

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Maestría en Sociología Jurídica

AUTORA: Daniela María José ZAIKOSKI BISCAY

TÍTULO: El impacto de la ley de cupo y la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Parlamento pampeano.

Número de Volúmenes: 1 (uno)

TESIS para optar por al título de **MAGISTER EN SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

DIRECTORA: Dra. María Herminia B. DI LISCIA (UNLPam)

CODIRECTORA: Dra. María de las Nieves CENICACELAYA (UNLP)

LUGAR: La Plata

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2013

INDICE

La difícil relación entre derecho y feminismo puede explicarse porque como discurso social, el derecho otorga pero a la vez niega derechos. La neutralidad del derecho se obtiene sólo si consigue ocultar los procesos políticos que le dan origen y razón de ser.....31

CAPITULO I

1) INTRODUCCIÓN.

Esta investigación procura dar cuenta de los procesos de ampliación de ciudadanía de mujeres en el ámbito de la provincia de La Pampa.

Por un lado, hacemos hincapié particularmente en el estudio de la ley de cupo femenino como medida de acción positiva y el impacto que desde el punto de vista de la representación política electiva tuvo en la Cámara de Diputados en tanto representó un incremento cuantitativo de mujeres.

Por otro, desde un enfoque cualitativo pretendemos relevar las posibilidades de aplicación de la perspectiva de género al trabajo parlamentario, focalizando en la capacidad de las mujeres de transformar y hacer propio un espacio hasta no hace mucho tiempo ajeno y usarlo para dar voz y poner en palabras sus demandas y reivindicaciones.

El tema está referido a la desigual distribución de poder entre varones y mujeres como miembros plenos en sociedades democráticas y particulariza su desempeño en una institución democrática como es un cuerpo colegiado de origen popular y con funciones legisferantes.

En una primera aproximación y en el marco acotado de tiempo (períodos legislativos 2003/2007 y 2007/2011) y espacio (provincia de La Pampa) elegidos, procuramos abordar -mediante técnicas de investigación de carácter cuantitativo- la composición de la Cámara de Diputados de La Pampa en los distintos períodos históricos teniendo en cuenta que sus miembros se eligen democráticamente por voto popular.

En una segunda fase -con el uso de técnicas cualitativas- analizamos distintos documentos para relevar la posible incorporación de la perspectiva de género al trabajo parlamentario que allí se desarrolla, así como también interpretamos lo que las mujeres protagonistas del proceso deliberativo en la Cámara de Diputados de la provincia nos han manifestado en las entrevistas.

A los fines del trabajo hicimos un recorrido teórico general orientado a dar cuenta de la diversidad y tensión; incluso la oposición de ideas acerca de ejes conceptuales tales como el género, las mujeres y el poder; la ciudadanía y los derechos humanos; la presencia y la representación política de grupos minoritarios, la factibilidad de la implementación de medidas especiales dentro de los programas de gobierno y la posibilidad de aplicación de la perspectiva de género.

Más particularmente, tratamos de aplicar los conceptos teóricos al trabajo de la Cámara de Legisladores de La Pampa, por lo que hicimos un relevamiento de las distintas composiciones de ese órgano del Estado a través de la historia institucional de la provincia para rescatar la presencia de mujeres; y en lo que respecta a la dimensión cualitativa,

realizamos un abordaje crítico de los proyectos de resolución, de ley y en algunos casos de leyes que fueron presentados y/o sancionadas en los períodos 2003/2007 y 2007/2011.

Otra tarea que emprendimos para lograr un mejor acercamiento a la comprensión del fenómeno de la presencia femenina en órganos electorales fue entrevistar a varias mujeres que habían sido diputadas en el plazo elegido. Ello nos permitió conocer su particular punto de vista respecto de las relaciones de género y efectuar un análisis de los procesos y tiempos políticos por los que atraviesan los temas que forman parte de la agenda pública.

Como consecuencia de la implementación de la ley de cuotas electorales, también llamada ley de cupo femenino -política pública tendiente a corregir las desigualdades en la participación y representación política electiva de las mujeres- también nos preguntamos acerca de sus límites y condiciones de posibilidad para provocar transformaciones en el espacio público, en aras de tomar en cuenta las demandas y problemas asociados con el estado jurídico, social, económico y cultural de las mujeres.

2) BREVES CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Con el objeto de dar cuenta de los rasgos principales de la sociedad en estudio, a continuación desarrollamos someramente las características sobresalientes de la provincia de La Pampa. Para ello, y hacemos una breve mención a las características político-institucionales, geográficas y socio-demográficas.

2.1) CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES Y POLITICAS.

Hasta el año 1951 La Pampa constituyó el Territorio Nacional de La Pampa Central, llamado luego de la sanción de la ley 14037 provincia Eva Perón¹. Los centros urbanos más importantes eran Santa Rosa, General Acha y General Pico. Actualmente también pueden considerarse de importancia los centros urbanos de Macachín, Eduardo Castex, Victorica y 25 de Mayo.

En 1951 se celebraron en La Pampa las primeras elecciones para Convencionales Constituyentes y en enero de 1952 se dictó la Constitución provincial.

La primera Legislatura funcionó a partir de 1953 y en 1955 se renovó por mitades, mas ese período se interrumpió por el golpe de 1955 que derogó la Constitución local.

¹ Aproximadamente por los mismos años otros territorios se transformaron en provincias (ver Chaco y Neuquén) Ley 14037, del 8 de agosto de 1951, y por Ley del 20 de diciembre de 1951 pasó a denominarse Provincia Presidente Perón y el 15 de junio de 1955 el Congreso Nacional sancionó la ley N°14408 promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional se creó la Provincia de Río Negro.

La Constitución que rigió hasta 1994 fue dictada por la Convención Constituyente de 1960, luego de la frustrada convocatoria de 1957.

Es de destacar que así como en 1951, 1953 y 1955 todos los miembros de los órganos electivos colegiados a nivel provincial eran del Partido Justicialista, los convencionales de 1960 fueron elegidos estando ese partido proscrito, por lo que en la formulación de las bases institucionales de la provincia gran parte de la población no estuvo representada políticamente. En todos los casos se afectó la soberanía popular.

Sin perjuicio de estas críticas, hemos analizado en otro trabajo (Zaikoski, 2008 a) que aún hoy la lectura del Diario de Sesiones de la Convención del año '60 resulta sumamente ilustrativa de lo que fue el devenir político-institucional de la provincia, ya que a pesar del tiempo transcurrido, y aún después de la reforma del año 1994, la matriz institucional de la provincia se encuentra en dichos fundamentos².

2.2) CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y SOCIO-DEMOGRÁFICAS.

La Pampa está ubicada en el centro geográfico del país y cuenta con una superficie de 143440 km cuadrados. Desde el punto de vista climático se destacan tres grandes áreas: pastizal, caldenal y jarillal. El primero corresponde a la franja de llanura al este de la provincia lindante con la de Buenos Aires y es la región más densamente poblada.

Allí se ubican Santa Rosa y General Pico. La primera como capital cuenta con funciones administrativas y es el centro político de la provincia, mientras que la segunda vio declinar su intensa actividad industrial a partir de los años 80 coincidentemente con la profundización del modelo neoliberal implantado bajo la dictadura militar de 1976 a 1983, y que los gobiernos democráticos posteriores no pudieron revertir.

La región del caldenal corresponde a la zona intermedia de la provincia dedicada principalmente a la ganadería y la región del llamado *oeste pampeano*³ corresponde a la zona más árida y seca de la provincia lo que dificulta las tradicionales actividades agroganaderas.

Los pobladores están dedicados principalmente a la cría de ganado caprino -los llamados crianceros- que desarrollan una actividad económica de subsistencia.

² La reforma de la Constitución provincial de 1994 fue un retoque a la de 1960. Instituciones novedosas y que empezaban a surgir en el derecho público provincial y municipal, fruto de experiencias constituyentes anteriores (por ejemplo: Constitución de Tierra del Fuego, reforma de la Constitución de Río Negro) no fueron tenidas en cuenta por la mayoría peronista.

³ La cuestión del oeste pampeano tiene que ver con el diferendo que mantiene la provincia con Mendoza por el río Salado-Chadileuvú. Existen dos causas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una de las cuales se encuentra en trámite y el Tribunal Latinoamericano del Agua también ha tratado el tema.

La explotación hidrocarburífera en la localidad de 25 de Mayo -aledaña a las provincias de Río Negro y a Neuquén- ha potenciado dicha zona y la percepción de regalías a partir del dictado de la ley provincial n° 2392 ha diferenciado desde lo económico-financiero a ese municipio, generando ciertas desigualdades y detrimentos respecto de otros entes locales por los fondos coparticipables. Recientemente se votó otra ley de regalías, pero fue vetada.

La población pampeana en 2001 era de 299294 habitantes y en 2010 ascendía a 318951, mientras que la densidad fue de 2,1% y 2,2% respectivamente.

En ambos censos, las mujeres representaban más de la mitad de la población: 150125 y 161154.

Desde el punto de vista de la actividad económica, las mujeres se hallan desigualmente ubicadas respecto de los varones. Así la tasa de actividad para las mujeres es del 44%, la tasa de empleo es del 41,8% y la de desocupación es del 5% para el primer trimestre 2011, mientras que para los varones los índices son de 67,3%, 64,6% y 4% respectivamente⁴. Dentro de la categoría ocupacional priman los trabajadores asalariados.

Los índices de Pobreza en Hogares y Pobreza en Personas informados para el segundo semestre del año 2010 eran ostensiblemente menores al índice nacional y al correspondiente a la región pampeana, mientras que la indigencia en hogares alcanzaba el 1,6% y en personas el 1,8% en el conglomerado Santa Rosa-Toay, para el mismo período.

A pesar de la vigencia de la ley provincial n° 2550 que adhiere a lo dispuesto por la ley nacional n° 26485, la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia, no elabora estadísticas con perspectiva de género⁵ ni tampoco lo hace algún otro organismo provincial.

En lo que hace a los derechos políticos de las mujeres, no registra por sexos la participación política en las candidaturas a cargos políticos ni en las afiliaciones a partidos políticos con actuación provincial, tampoco las estadísticas que se hallaron consignan la jefatura masculina o femenina en las intendencias, mientras que sí informa la cantidad de mujeres en las legislaturas por cada período.

3) CONTEXTO GENERAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

⁴Datos extractados de la página web oficial del gobierno <http://www.estadisticalapampa.gov.ar/images/stories/Publicaciones/BoletinEstadTrimestral/boletin%20n%BA%2025.pdf> consulta del 3/01/12.

⁵ El Anuario Estadístico 2011 de la Provincia de La Pampa registra los delitos sexuales como delitos contra la honestidad, aun cuando hace más de diez años el título III del Código Penal se denomina “Delitos contra la integridad sexual”. http://www.lapampa.gov.ar/images/stories/Archivos/Varios_PDF/Anuario_Estadistico_2011_B.pdf consulta del 3 de marzo de 2012.

Tras la recuperación de la institucionalidad democrática en la región (Villanueva Flores, 2007)⁶, el movimiento de mujeres hizo más visible -entre otros reclamos- el problema de la escasa representación femenina en los ámbitos de toma de decisión. En Argentina -en promedio- en el período 1989/1995 hubo 9% de mujeres en la Cámara de Diputados de la Nación y 6,7% en la Cámara de Senadores (Botte y Dorola, 1996).

Archenti y Tula (2008:48) analizan lo que sucedía en las legislaturas provinciales en Argentina donde los porcentajes de mujeres antes de 1991 oscilaban entre un 0% en Corrientes y Santiago del Estero hasta un máximo del 33% en Tierra del Fuego, pasando por un 20% en Formosa.

Por su parte, Bonder (2009) también informa acerca de los porcentajes de mujeres en las Cámaras bajas de los países latinoamericanos en el año 2009: entre la mayor presencia se encuentran Cuba (43,2%), Argentina (40%) y Costa Rica (36,8%) mientras que los porcentajes más bajos corresponden a Colombia (8,4%) y Brasil (9%).

De la revisión bibliográfica que hemos efectuado surge que en las últimas décadas se ha producido gran cantidad de evidencias sobre el impacto de la participación de las mujeres en la región en los distintos ámbitos de la vida pública tal como lo ponen de manifiesto los trabajos de Wills Obregon (s/f), Valladares Tayupanta (2003), Villanueva Flores (2004), Zabala Cancedo (1998) y Zapata Morales (s/f) entre otros.

Eran incontrovertibles las conclusiones de numerosas investigaciones como las antes citadas, que confirmaban que las mujeres -a pesar de haber conseguido el derecho al sufragio cincuenta años antes o más- no lograban obtener lugares en los espacios de toma de decisión a nivel electivo en la región.

Diversos estudios demostraban desde distintos puntos de vista, la infrarrepresentación femenina en la política, ya fuera en la vida interna de los partidos políticos (Allegrone, 2002), en la oferta electoral de los partidos en las listas oficializadas (Marx, 1992) o bien la casi nula presencia en los distintos órganos del Estado (ELA, 2009; Gastron, 1993 y Kohen, 2008).

Sea que el déficit estuviera en la organización de los partidos políticos (Marx, 1992; Zaikoski, 2003) como mediadores institucionalizados en los regímenes democráticos entre la comunidad y el Estado; sea por la falta de modelos o por las múltiples barreras (Fernandez Poncela, 1995) que enfrentan, las mujeres tienen dificultades para participar en la vida pública.

⁶ Entre los noventa y el año 2000 diversos países en América Latina han introducido medidas para promover la participación política de las mujeres, habida cuenta la reducida presencia de mujeres en los cargos públicos de más alto nivel. Argentina (1991), Bolivia (1997), Brasil (1997), Colombia (2000), Costa Rica (1996), Ecuador (1997), Honduras (2000), México (1996), Panamá (1997), Paraguay (1996), Perú (1997), República Dominicana (1997) y Venezuela (1998) tienen leyes de cuotas de entre 20% y 40%, que buscan revertir esa situación.

No es que dejaran de hacerlo, simplemente que a la hora de compartir y construir poder, la compatibilización de las actividades asignadas a las mujeres y la vida política resultaban dificultosas, sino imposibles.

Si bien en las últimas décadas la presencia femenina tanto en la política electiva como en el mundo del trabajo ha ido aumentando, debe analizarse desde qué lugar se las interpela y se las convoca, cuáles son los roles que aunque *aggiornados* no faltan a la hora de la convocatoria o del reconocimiento⁷ y cómo se produce esa inserción: si se trata de una asimilación de las mujeres a los códigos masculinos o si el aporte que hacen es transformador.

En este sentido, si bien hay variantes del modelo mujer/madre, al pasar al ámbito público persiste la tensión que advierte Di Liscia (2011:10/11) cuando dice que:

El discurso que sostiene el Estado y las instituciones, establece algunas variantes del modelo mujer/madre, sin dejar de remitir a una sociedad dicotomizada. Si bien ya hace varias décadas que las mujeres tienen presencia en la política, en el trabajo y en todos los espacios sociales, al desplazarse desde las esferas tradicionales hacia la arena pública, conservan también -de manera estratégica-, los roles que se espera de ellas a fin de lograr cierta legitimación. Cuando nos situamos en sus propias perspectivas, se ha podido advertir que los presupuestos de género no han sido considerados ni taxativos ni excluyentes, por el contrario, al ocupar los espacios públicos, han utilizado creativamente las cosmovisiones domésticas y esencialistas, en una suerte de “nomadismo” (Rosi Braidotti, 2000) que las lleva de lo privado a lo público, de lo convencional a lo perturbador, movimientos y oscilaciones que impactan, sin lugar a dudas, en sus identidades.

En cuanto a la política electiva, en 1991 el tema era considerado un problema en nuestro país, tanto es así que se plasmó la necesidad de empezar a revertir la situación mediante la sanción de la ley nacional n° 24012 llamada de cupo femenino⁸ no obstante la cual persistieron múltiples inconvenientes para su efectivo cumplimiento⁹.

También configura una muestra de la resistencia a las medidas de acción positiva a favor de la inclusión de mujeres en la política electiva el hecho de que haya debido

⁷Ejemplificativo de los roles que definen a una mujer, se halla en el ámbito local, la sanción de la ley n° 2305 denominada Premio “Olga Orozco” en cuyos fundamentos el diputado informante sr. Vicente del PJ dice que se trata de “un reconocimiento expreso para quienes por su accionar por el bien común sean modelos para las jóvenes generaciones por su entrega, su desinterés, por su obra desarrollada en beneficio de otros”, es decir se apela a las características femeninas de abnegación, la ejemplaridad, entrega y altruismo que serían a su criterio propias de las mujeres que merecen la distinción.

⁸ Hubo al menos dos proyectos de ley en el Congreso de la Nación que originaron la ley de cupo: uno de la senadora Margarita Malharro y otro de las diputadas Allegrone, Gomez Miranda, Botella, Quarracino, Macedo y Monjardin.

⁹ En el sistema interamericano de derechos humanos se registran dos casos referidos al cupo. Uno de ellos es el caso 11.307 Informe 102/99 María Merciadri de Morini vs Argentina que fue resuelto amistosamente y obligó al Estado Nacional a dictar el decreto 1246/00. El otro corresponde al Informe N° 51/20 sobre Admisibilidad de la Petición 12.404 Janet Espinoza Feria y otras c/ Perú 10 de octubre de 2002 disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/Peru12404.htm> consulta del 02/01/12.

interponerse una acción de amparo para lograr que la provincia de Jujuy reformara su Código Electoral, sancionando la cuota electoral luego de una orden del Poder Judicial¹⁰.

En lo que respecta a la aplicación de la ley de cupos a nivel nacional, son ilustrativas las investigaciones de Lázzaro (2003 y 2006) quien analiza los numerosos incumplimientos a la ley y la función de la jurisprudencia emanada del fuero electoral federal a fines de resolver los conflictos político-partidarios que originó su aplicación. Se entiende que la estrategia de llevar a los Tribunales los conflictos partidarios -en este caso por lugares expectables en las listas- es una forma de *judicializar*¹¹ la política, estrategia a la que las mujeres debieron ocurrir dado la resistencia de los dirigentes a incluirlas en las listas¹².

Resulta ser una forma de hacer público, lo *privado* de cada partido, pero no en el sentido de lo doméstico o lo íntimo; sino más bien de lo secreto que por clandestino y trasnochado, se halla oculto¹³.

Volviendo al ámbito local, unos meses después de finalizado el proceso de reforma constitucional provincial en 1994, se modificó la ley electoral a fines de adoptar el cupo femenino mediante la sanción de la ley 1593 que se aplicó por primera vez en las elecciones de 1995.

Nada dice el texto de la carta magna local acerca de medidas de acción positiva ni constitucionaliza el cupo, como si lo hace, por ejemplo la de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La ley 1593 permitió que rápidamente aumentara el número de mujeres en las listas electorales, amplió visiblemente la cantidad de diputadas que llegaron a la Legislatura provincial y rige también para los municipios de la provincia, lo que produjo un considerable incremento de mujeres en los órganos colegiados electivos municipales.

¹⁰ Conforme revista on line Actualidad Jurídica disponible en http://www.actualidadjuridica.com.ar/noticias_viewview.php?id=8999 consulta del 30/11/2010.

¹¹ Para el análisis de la judicialización de hechos sociales puede consultarse Salanueva, Olga: “La judicialización de los hechos sociales conflictivos” tesis de doctorado ULNLP inédita. La autora si bien trabaja sobre la familia, desarrolla las características del fenómeno de la judicialización, por lo que el aporte conceptual de Salanueva es aplicable a la idea de llevar a tribunales las disputas partidarias. Por otro lado no puede soslayarse que actualmente éstas ya no son consideradas cuestiones no judiciales, lo que hace que sea el poder judicial quien defina este tipo de problemas.

¹² Hemos registrado dos casos de judicialización de la política en La Pampa cuyas promotoras fueron mujeres: Delia Gette interpuso un amparo contra la decisión del Tribunal Electoral Permanente de la provincia que consagraba los diputados/as triunfantes para el período 2007/2011. El otro caso es de la ex diputada Adriana García, quien compitió en las elecciones internas partidarias y quedó fuera de la lista cuando la Presidenta de la Nación decidió nombrar a otras candidatas que no había competido en las internas de 2011.

¹³ A esto se refieren las mujeres militantes de partidos políticos cuando dicen que el asado se demoraba lo suficiente como para que ellas se fueran a sus casas a hacer dormir a los niños, mientras que a altas horas de la noche se armaban las listas.

Si bien la cuestión puramente numérica ha sido extensamente estudiada, aún restan efectuar estudios empíricos sobre participación y representación política y la posible incorporación de la perspectiva de género en los órganos de gobierno, y no está de más insistir con datos en mano, que todavía faltan mujeres en espacios estratégicos.

Se puede considerar un déficit democrático¹⁴ la actual infrarrepresentación de mujeres al menos en la provincia en áreas en las que no hay obligación de cumplir un cupo ni otras medidas de acción positiva, como pueden ser los ministerios y otros niveles de la Administración Central, o bien los cargos para los que se requiere acuerdo de la Legislatura. Al respecto Borner et al (2009) dice -siguiendo a Weber- que en el cumplimiento de la ley de cuotas hay una racionalidad formal: la ley no se cumple por compromiso con la igualdad o por convicción sino porque hay que cumplirla. Si no hubiera cupo, los mismos actores reconocen que no habría tantas mujeres, lo que se condice con la escasa presencia de mujeres en espacios de poder en los que estas medidas no son obligatorias.

Esta situación hasta podría comprometer la responsabilidad del Estado si tenemos en cuenta lo dispuesto por la Recomendación General n° 25 en cuanto al derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas (Pto 30 y arts. 7 y 8 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

4) PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PRESENCIA DE MUJERES EN EL GOBIERNO PROVINCIAL. APROXIMACIONES

En lo que respecta a las cifras que dan cuenta de este déficit, según el organigrama oficial del gobierno¹⁵ de seis ministerios, sólo el de Cultura y Educación estuvo ocupado por una mujer en el período 2003/2007.

En el mismo lapso, además de las carteras ministeriales, otros cargos importantes fueron ocupados por varones: Subsecretaría de Industria y Comercio y Subsecretaría de Medios, Consejo de la Juventud y Dirección de Asuntos Municipales, mientras que una mujer fue nombrada como Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial.

Otra fuente no oficial¹⁶ revelaba que había en el gabinete provincial siete ministros, un Fiscal de Estado, cuatro secretarías a cargo de varones y la Asesoría Letrada del gobierno a cargo de una mujer en el período 2003/2007.

¹⁴ Se ha entendido que déficit democrático alude a la repercusión que produce entre otras causas, una participación desequilibrada de hombres y mujeres sobre la legitimidad de la democracia. Disponible en http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_genero.htm#A consulta del 11/01/12.

¹⁵ El organigrama no surge de la página web oficial sino que fue obtenido a través de una consulta a la Asesoría Letrada de Gobierno.

¹⁶ Diario La Arena edición escrita del 12/12/2007.

En la campaña electoral de 2009, la única mujer que ocupaba un Ministerio debió renunciar. Si bien fue electa diputada nacional, la renuncia no se fundó en su nuevo cargo, sino en las imputaciones por entregar subsidios antes de las elecciones. No fue objeto del mismo trato por similares prácticas, el ministro de Bienestar Social en las elecciones de 2011, lo que corrobora lo planteado por Valcarcel (1997:119) y Borner et al (2009) cuando resaltan las diferentes exigencias y presiones a que son sometidas las mujeres y los varones en la misma situación política.

En cuanto a los cargos municipales en el período 2003/2007 de un total de 79 intendencias hubo 6 que fueron ocupadas por mujeres, cantidad que ascendió a 9 en el período 2007/2011 (Zaikoski, 2008 a).

Por otra parte, un matutino local¹⁷ consignaba que había un 42,7% de mujeres que eran concejales en los Concejos Deliberantes de las 79 localidades y ciudades pampeanas sobre un total de 363 cargos electivos de ese nivel.

Podemos decir que el ámbito local parece ser el más propicio para la participación política de las mujeres, de hecho San Juan fue la primera provincia que en 1927 (Allegrone, 2002) otorgó derechos electorales a las mujeres para cargos locales.

El espacio político del municipio es visto por las mujeres como lo más cercano a la comunidad (Zaikoski, 2009 a) en que las mujeres desarrollan actividades públicas, tal vez lo más parecido a una gran familia, tema que lleva inmediatamente al análisis de lo público/privado y el carácter (pre)cívico de la institución familiar.

Sin embargo, la participación en la política local y en organizaciones barriales presenta algunos matices. Dependiendo de quiénes participen, puede tener carácter filantrópico¹⁸ o bien constituir una actividad ligada a la supervivencia más que un verdadero ejercicio de ciudadanía. No puede desconocerse que en épocas de ausencia o retracción del Estado, las mujeres han asumido responsabilidades sociales y a través de su participación han garantizado la reproducción social (ALOP, 2007; Jelin, 1997 y Moreno, 2005).

En otro estudio (Zaikoski, 2008 b) hemos abordado los problemas de la autonomía municipal en La Pampa y los escasos temas e incumbencias sobre los que los municipios y sus dirigentes políticos tienen reales poderes de decisión. Dado el sofocamiento económico que sufren los entes municipales en general, esto llevaría a pensar que hay que ser cautos en la

¹⁷ Diario La Arena edición escrita del 06/12/11.

¹⁸ En ese sentido grupos de mujeres como las Damas de Caridad o asociaciones de beneficencia, más que significar un ejercicio de ciudadanía, tuvieron funciones de control social informal sobre la parte más pobre de la población femenina.

evaluación del poder real que tienen las mujeres en los organismos colegiados locales, más allá que el 42,7% sea un porcentaje auspicioso y dignamente conseguido.

Sin embargo, una de las entrevistadas resalta lo que significa pasar por el Concejo, la experiencia de gestión desde la oposición en el Concejo Deliberante y decía:

la experiencia en el Concejo... bueno, primero muy cercana a la gente, muy digamos... de que el concejal es como ese primer eslabón y la gente acude y digamos... si vos te querés involucrar aunque no estés en la gestión lo puedes hacer, no cierto? ... hasta un punto máximo digamos que fue es tema control ... El Concejo Deliberante, los concejales, no lo diputados, tienen la facultad de ser el Tribunal de Cuentas y eso es un tema muy importante ... cuando vos controlas, tenés la posibilidad de controlar las cuentas, cambian mucho las gestiones ...

Respecto del registro de la presencia de mujeres en los ámbitos de decisión, según el organigrama oficial del Gobierno de La Pampa¹⁹ incluyendo los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y Subdirecciones y de los organismos autárquicos o descentralizados había en el gobierno (Poder Ejecutivo) de La Pampa 185 cargos informados. Solo 51 cargos eran ocupados por mujeres. Ninguna era ministra en esa fecha.

Había ocho cargos en Secretarías Privadas ocupados por mujeres: una en la Gobernación, una en la Secretaría de Derechos Humanos, una en la Secretaría General de la Gobernación, una en la de Asuntos Municipales y cuatro secretarías privadas en los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad; Salud; Cultura y Educación y de la Producción.

Veinticinco (25) Direcciones estaban a cargo de mujeres de distintas profesiones, localizadas fundamentalmente en los Ministerios de Bienestar Social (4 de 7); de Salud (5 de 13); Cultura y Educación (5 de 7) y de la Producción (7 de 13). Los menores porcentajes de mujeres en cargos jerarquizados se registran en las Direcciones dependientes de los Ministerios de Hacienda y Finanzas (2 de 15) y de Obras y Servicios Públicos (2 de 27). Las Direcciones son cargos que están por debajo de la Secretaría o Subsecretaría.

Según el mismo organigrama, los 3 cargos jerárquicos de la Asesoría Letrada de Gobierno eran ocupados por mujeres; la Fiscalía de Estado tenía 3 cargos, uno solo ocupado por una mujer; la Fiscalía de Investigaciones Administrativas incluía 6 cargos, tres ocupados por mujeres y, en dependencia directa al Gobernador, se hallaban los Consejos de la Mujer, de la Juventud y la Secretaría de Derechos Humanos, ocupados por una mujer y por varones respectivamente.

¹⁹ Datos elaborados a partir de la información disponible en www.lapampa.gov consultada el 27/05/2011 y conforme ley provincial de ministerios 1666.

En cuanto a la situación de las mujeres en la Justicia²⁰ en 2010, según datos suministrados por la Secretaría de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia había cuatro ministros y una ministra en el organismo; de un total de 23 cargos equiparados a Juez de Cámara, solo 6 eran ocupados por mujeres; estaban designadas 8 mujeres juezas y mientras que eran 17 los jueces varones, considerando los fueros civil, comercial, laboral, de minería, correccional, de instrucción y de Familia y Menor (conforme ley 1675).

De las 38 secretarías, 21 estaban ocupadas por mujeres. Las empleadas administrativas sumaban 213 y eran 151 los empleados de similar rango. En el sector servicios había 19 mujeres y 41 varones.

En lo que hace a los cargos de mayor jerarquía en el Estado y que requieren acuerdo de la Legislatura²¹, de la compulsión documental efectuada para esta investigación pudimos acreditar la mínima cantidad de mujeres propuestas para cargos de importancia.

Conforme los datos desagregados que hemos elaborado (ver Cuadro 1), estos “Mensajes y Acuerdos” patentizan la subrepresentación de las mujeres para cargos de decisión política; no hay ninguna norma que prevea medidas de acción positiva en ministerios, secretarías, juzgados y otros organismos provinciales importantes como tampoco hay una cultura democrática lo suficientemente consolidada como para que aún sin norma expresa se pueda cumplir con una representación paritaria en los cargos, cubriéndolos con mujeres.

A fines de visualizar esta situación de subrepresentación, hemos confeccionado el listado por año de Mensajes y Acuerdos enviados por el Poder Ejecutivo y cantidad de mujeres.

Cuadro n° 1

Año	Mensajes y Acuerdos	Mujeres propuestas	Porcentaje
2003	3	-	0
2004	7	1	14,28
2005	7	2	28,57
2006	35	7	20
2007	27	7	25,92
2008	32	7	21,87
2009	20	5	25
2010	33 se registró un pliego rechazado	12	36,36
2011	10 *	1	10

²⁰ La ley provincial n° 2600 del Consejo de la Magistratura no prevé mecanismos que contemplen el cupo. A noviembre de 2012 hay una mujer ministra y tres ministros, habiéndose designado recientemente un ministro para ocupar un cargo que estaba vacante desde 2010.

²¹ Los “Mensajes y Acuerdos” corresponden a proyectos de nombramientos de funcionarios que envía el Poder Ejecutivo a la Legislatura. Según la Constitución Provincial y leyes especiales, el Gobernador propone ciertas personas que cumplen los requisitos exigidos legalmente y envía dicha propuesta a la Cámara de Diputados a fines de lograr por las mayorías necesarias el aval para la cobertura del cargo. Así por ejemplo, el Gobernador requiere acuerdo para aprobar pliegos de magistrados y funcionarios judiciales y otros funcionarios públicos.

174	42	29,87
-----	----	-------

Elaboración propia de acuerdo a la información publicada en www.lapampa.gov.ar consulta del 20/11/2011.

En la campaña electoral de 2011 para cargos electivos provinciales, a nuestro juicio, las mujeres perdieron la oportunidad de defender y sostener la candidatura de una mujer a gobernadora de la provincia²². El problema de la renuncia del candidato a Gobernador fue tratado como una cuestión de sumo interés desde el punto de vista de la institucionalidad local y hubo presentaciones judiciales de la oposición por lo que significaba el precedente del Tribunal Electoral Provincial que habilitaba a presentarse a un candidato -el hoy gobernador Jorge- sin los avales previstos por la normativa electoral sencillamente porque los plazos estaban agotados y a esa época ya habían sido celebradas las elecciones internas. Conclusión: no había otra opción legal que *subir* en la lista a quien era la candidata a vicegobernadora.

Sin embargo el hecho no fue objeto de análisis a la luz de la perspectiva de género como una vulneración concreta al derecho de una mujer a ascender en la lista partidaria y a probar las chances de ser gobernadora. En el caso, lo institucional y políticamente importante no supuso al *género*, o peor; ni siquiera las mujeres del Partido Justicialista vieron o quisieron ver el problema en perspectiva, lo que hace pensar en la existencia de otros clivajes sumamente importantes como la disciplina y lealtades partidarias, además del género. No es menor a los fines de elegir un candidato para un cargo tan relevante como es el de Gobernador, el hecho de las permanentes y recurrentes disputas internas que desde hace algunos años se están desarrollando en el Partido Justicialista, entre las distintas líneas internas, las que responden a liderazgos personalizados y a sus diferentes capitales políticos.

El sistema electoral también le jugó una mala pasada a dos candidatas: una de ellas en 2007 quedó afuera por no obtener su partido el 3% de mínimo correspondiente al umbral electoral que prevé la ley 1593 y el cargo fue ocupado por un diputado proveniente de un partido pequeño que apenas superó ese umbral. El mínimo de caudal de votos exigido por el sistema electoral y el tamaño del circuito, compuesto por veintiséis diputados en 2007, no se acerca demasiado a lo que habría dicho Hare (citado en Pitkin,1985:68): “una representación perfecta es claramente inconsistente con la exclusión de las minorías”.

²² El caso se presentó así: La fórmula del Partido Justicialista estaba conformada con Carlos Verna como Gobernador y Norma Durango como vicegobernadora. Verna, ante desavenencias con la Presidenta de la Nación quien mandó a modificar la lista de diputados nacionales, renunció a su candidatura y en lugar de hacer subir a todos los candidatos un lugar en la lista como normalmente hubiera ocurrido en función de los principios de la legislación electoral y para garantizar la voluntad de los votantes, el Partido Justicialista incorporó al actual Gobernador en la lista, quien personalmente no tenía los avales exigidos para oficializar su candidatura. La candidatura del actual Gobernador se formalizó estando vencidos todos los plazos del calendario electoral.

La situación en 2011 fue peor aún: la candidata Tejeda con más de 7000 votos quedó fuera de la Legislatura por el mismo impedimento y quien ocupó el cargo obtuvo un poco más de 4000. El Partido Justicialista del entrante diputado Schanton -con representación mayoritaria- ya tenía 15 representantes. Quedaba fuera una mujer, pero también la representación política de un grupo de electores que a la postre resultó ser numéricamente mayor a los que votaron al último diputado que entró por ese partido. En este caso, queda claro que el sistema electoral no solo es perfectible, sino que en aras de la *governabilidad* impide una adecuada representación del cada vez más plural arco ideológico en los órganos colegiados²³ frustrando en consecuencia una mejor representación política.

La política local se reduce a los acuerdos o desavenencias entre los dos grandes partidos Justicialista y Unión Cívica Radical que ha actuado últimamente en la provincia con distintas denominaciones (FRAP y Frepam). Creemos que la política provincial es sumamente estable y más aun en las localidades del interior donde hay intendentes con más de 16 años de gestión.

Conforme surge de las actas de escrutinio definitivo de las tres últimas elecciones generales, el ejecutivo provincial ronda entre el 40 y el 50% y los ejecutivos de los tres municipios mas importantes de la provincia gobiernan apenas con porcentajes que van entre el 35 y 40%, cálculo efectuado sobre la base de votos válidos, es decir sin contar la abstención electoral, los votos en blanco ni los votos nulos.

En las elecciones de 2011 el padrón tenía 251140 votantes habilitados, de los que sufragaron 207018, es decir que hubo una abstención electoral de 44122 votantes. El voto en blanco fue de 27519 y los nulos ascendieron a 1497. El gobernador obtuvo el 46% de votos válidos emitidos, pero tan sólo el 39,55% si se considera sobre el total de electores habilitados²⁴.

Siguiendo a Cheresky y Pousadela (2004) podemos decir que en el plano provincial no hay incertidumbre en el sentido de alternancia política. Si bien se oficializan listas de candidatos de varios partidos y las elecciones son *competitivas*, en la realidad, el sistema político está caracterizado por la predominancia cuasi hegemónica de un sólo partido.

²³ La legislación electoral prevé mecanismos de democracia semidirecta a los que regula de manera confusa y de los que no hay experiencias en la provincia y el umbral del 3% previsto por la ley electoral ha impedido que algunas minorías sean representadas, lo que impacta en la cantidad de bloques partidarios que hay en la Legislatura.

²⁴ Elaboración propia según datos del Tribunal Electoral Provincial disponibles en <http://elecciones.lapampa.gov.ar/scripts/cgiip.exe/WService=Elecciones/ECxLocCo.htm?vPartido=1&SelectCargo=3&SelectLocalidad=9999&User=> consulta del 02/01/12.

La provincia siempre ha estado gobernada por el Partido Justicialista, salvo cuando éste estuvo proscrito y por supuesto en épocas de dictaduras.

La falta de recambio establece una asimetría de recursos entre el partido oficial que termina confundiendo con el gobierno y el Estado, y los partidos de la oposición (Iazzetta, 2010). Este problema se agudiza en La Pampa si se trata de partidos provinciales o municipales, ya que no cuentan con fondos para las elecciones y compiten con el Partido Justicialista y Unión Cívica Radical que por ser partidos que también actúan en el ámbito nacional reciben financiamiento para las campañas.

En cambio sí se registran experiencias de alternancia política en Santa Rosa. En 1973 ganó el Movimiento Federalista Pampeano (MoFePa) y en 2008 el Frepam venció al Partido Justicialista luego de que municipalidad capitalina fuera intervenida en 2008.

Volviendo al tema puntual de las mujeres y sin ser exhaustivos, creemos que formular un brevísimo perfil de las diputadas puede resultar valioso atento que existen estudios sobre las barreras y obstáculos que deben enfrentar (Fernandez Poncela, 1995), sobre los múltiples inconvenientes que deben sortear para ejercer la política electiva (Marx, 1992), la dificultad de compatibilizar la vida familiar con las actividades propias de la política (Borner et al 2009) como también estudios sobre la formación académica de los legisladores (Gastrón, 2007) que permiten entender la situación en que se hallan las mujeres a la hora de participar en la política profesional y llegar a lugares de toma de decisión.

Así, auscultamos brevemente sobre la vida familiar y profesional de las diputadas y pudimos establecer que en la Legislatura del período 2003/2007 hubo 9 diputadas, de las que tres eran abogadas, una tenía niños pequeños cuando comenzó el mandato, las había casadas, solteras y divorciadas; dos eran esposas de conocidos dirigentes radicales. Cinco de ellas vivían en Santa Rosa mientras que las demás provenían de localidades del interior de la provincia, es decir debían movilizarse semanalmente y *arreglar* cuestiones familiares antes de pasar la semana en Santa Rosa; cinco habían tenido experiencias en cargos electivos anteriores en órganos colegiados. Una había sido diputada de la legislatura anterior, tres fueron concejales en Santa Rosa y una había sido diputada nacional y ministra de Bienestar Social de la provincia. Otra había ocupado una Subsecretaría en el mismo ministerio. Dos de ellas finalizaron sus mandatos con procesamientos en la justicia penal y aún se las investiga.

Por otro lado, en el período 2007/2011 hubo 8 diputadas. Tres repetían mandato. Dos eran abogadas, una era contadora y otra profesora. Al menos dos habían sido concejales en sus localidades. Dos eran esposas de dirigentes políticos. Tres tenían niños pequeños o hijos adolescentes a su cargo. Una finalizó su mandato procesada penalmente y absuelta días

después de terminada su gestión. Ninguna de las diputadas de los períodos mencionados había ejercido funciones en órganos electivos ejecutivos²⁵. Mas adelante desarrollamos de manera mas extensa el problema de la compatibilización de la vida familiar y laboral, en la palabra de las tres diputadas entrevistadas.

CAPITULO II

1) JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO:

Para dar cuenta de las razones de la elección del tema, podríamos al menos argüir dos cuestiones. Una estrictamente personal que fue la posibilidad de trabajar durante un año como asesora de una diputada en la Legislatura provincial, labor que permitió observar de cerca la dinámica de las distintas prácticas que se ponen en marcha en ese lugar.

Por otro lado, si bien existen en la provincia numerosas investigaciones sobre mujeres, no las hay relacionadas con la construcción o génesis del derecho como discurso instituyente. Tampoco ésta será una investigación que verse estrictamente sobre el discurso jurídico, pero sí lo tendrá como insumo al analizar las narrativas que se ponen en juego al formular un proyecto, al argumentar en las Comisiones o al defender sus fundamentos en el recinto legislativo.

Lo tendrá en cuenta en la medida que las mujeres y los hombres que ocupan cargos en la Legislatura apelan a la igualdad, no ya en términos formales sino como concepto sustancial

²⁵ Actualmente Marina Casais fue elegida diputada luego de ser por dos períodos consecutivos intendenta de una localidad del interior de la provincia, es decir que cuenta previamente al cargo colegiado con experiencia en un cargo de gestión.

para sostener los estados democráticos y en su caso, si el discurso da cuenta del déficit institucional que implica la exclusión de la perspectiva y experiencias de las mujeres.

En el ámbito provincial existen muy interesantes investigaciones acerca del rol de las mujeres desde un punto socio-histórico, sin embargo las hay muy pocas sobre la participación y actuación de las mujeres en la esfera de lo político electoral, teniendo en cuenta las dinámicas actuales de los procesos de construcción de ciudadanía.

Sólo muy recientemente se están comenzando a desplegar investigaciones (Di Liscia, 2009 y 2011) en el plano local que indagan y profundizan sobre la relación entre los procesos sociales de construcción de ciudadanía y los procesos institucionales de toma de decisión, en este caso la génesis de las normas jurídicas como productos sociales, por lo que también pensamos que esta investigación puede contribuir al aumento y sistematización del acervo de conocimientos sobre tales fenómenos en el plano local.

Finalmente, sin dejar de reconocer los estudios sobre representación política de mujeres llevados a cabo por distintos investigadores del país y del extranjero con sus propias perspectivas, principalmente provenientes de la teoría política (Archenti y Tula, 2008; Norris, 2006; Norris e Inglehart, 2001; Norris, Inglehart y Welzel, 2004; Pitkin, 1985; Piscopo, 2010; entre otros) así como los estudios socio-jurídicos sobre la composición del Congreso de la Nación (Gastrón, 2002 y 2007; ELA, 2009) se justifica avanzar en este tipo de investigaciones para profundizar acerca de los acontecimientos que dan cuenta de los procesos llevados a cabo en el ámbito público político local, que si bien puede ser aprehendido por distintas formulaciones teóricas, debe ser estudiado en sus particularidades, ventajas y limitaciones.

2) DISEÑO Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN:

Como habíamos adelantado, la investigación da cuenta de los procesos de ampliación de la ciudadanía política de mujeres en el ámbito de la provincia de La Pampa. Enfatizamos, especialmente, en la ley de cupo femenino o de cuotas electorales (Ley n° 1593) como medida de acción positiva y se estudia el impacto que, desde el punto de vista de la representación política electiva, tuvo en la Legislatura.

a) diseño de la investigación

Hemos apelado a un uso flexible del diseño de investigación, entendiendo por tal la ordenación del conjunto de operaciones que guían el desarrollo de un trabajo de investigación, lo que nos permitió advertir y tomar en cuenta las nuevas situaciones que se producían y

reconsiderar el planteo original; sin que la misma deje de ser rigurosa y fiable. Así, el diseño elegido fue exploratorio- descriptivo y explicativo con una fase cuantitativa y otra cualitativa.

La particularidad de ser exploratoria se justifica porque se ha recabado escasa bibliografía sobre el tema en el ámbito local y no se conoce que se hayan desarrollado líneas de investigación al respecto, salvo las muy recientes consignadas precedentemente. Se trata de descubrir conceptos relacionados con el problema de estudio y sistematizar la información para dar lugar a los subsiguientes pasos a seguir.

Por otra parte, el carácter descriptivo se sustenta en que se busca establecer cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno dado: la desigualdad de las mujeres como causa de la infrarrepresentación femenina en la política y en la toma de decisiones; la necesidad de usar el derecho en el sentido de arbitrar mecanismos que habiliten la modificación del estado de cosas a partir de la implementación de la ley de cuotas.

La faz explicativa se concentra en establecer relaciones entre los distintos conceptos y variables para responder a las causas y condiciones de posibilidad de que ocurra determinado fenómeno, en este caso: ante el aumento cuantitativo de mujeres en los órganos de decisión política, si su mayor presencia conlleva la incorporación o no de la perspectiva de género por los legisladores/as y sirve a nuestro propósito en tanto permite dar cuenta de los procesos que se llevan a cabo a través del tiempo en torno a la situación de las mujeres.

b) fase cuantitativa²⁶

Mediante el uso de técnicas cuantitativas, se relevó documentación oficial y se construyó la siguiente información:

- Composición numérica por sexos de la Cámara de Diputados (1951/2011),
- Cantidad y cargo ocupados por mujeres diputadas en las comisiones parlamentarias (2003/2011)
- Cantidad de proyectos de ley u otros presentados (2003-2011).

c) fase cualitativa

En esta fase, los datos fueron contruidos, tal como sostienen Barbadillo Griñán (1997:287), con el objeto de su utilidad para dar cuenta del objeto de estudio seleccionado. No sólo comprenden varias técnicas, sino que puede considerarse un modo de abordaje del mundo empírico (Kunz y Cardinaux 2004:142).

²⁶ Se tomaron en cuenta la información surgida de la Dirección de Estadísticas y Censos, del Tribunal Electoral Provincial, de medios de prensa escritos locales y la página web oficial de la Legislatura. La información oficial allí contenida refleja la labor legislativa, se publican los sumarios de los proyectos de ley, de resolución y de declaración presentados con indicación de su autor/res; comisión parlamentaria a la que fueron derivados y si han sido o no aprobados, archivados etc.

Así, realizamos entrevistas a informantes claves de la Secretaría de Investigación Legislativa, de la Dirección de Comisiones Parlamentarias de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia, de la Biblioteca de la Cámara de Diputados y del Departamento Comisiones. Estas personas brindaron información relevante de lo que constituyó nuestro corpus documental, como así también de las modalidades de funcionamiento de las comisiones.

Constituimos un corpus de análisis compuesto por proyectos de ley y otros, debates en el recinto y leyes que atendiera la especificidad de casos. Esto nos permitió advertir desde qué posición los actores se involucran, las particularidades y sentidos que otorgan a la acción.

Luego de efectuado el trabajo cuantitativo, consultamos -mediante una nota entregada en cada despacho-, a las diputadas del período 2007/2011 haciéndoles saber la propuesta de la investigación y solicitándoles que informaran sobre los proyectos que ellas consideraban de mayor relevancia en los que hubieran participado durante su gestión, nota que fue respondida tan sólo por tres de ellas, y que no arrojó información de importancia. Así, dada la baja respuesta recibida, procedimos a revisar todos los sumarios de proyectos de ley y ordenarlos por año, por bloque y por diputado/a firmante, lo que posibilitó saber sobre los proyectos en que participaron las diputadas y los temas. De esta primera lectura, se realizó un recorte documental de proyectos de ley y resolución, leyes, debates y fundamentaciones organizados por temas: Salud, Derechos Políticos, Delitos y Seguridad, Poder Judicial Niñez y Adolescencia y Paternidad/maternidad en relación a la compatibilización con el trabajo. La tarea de sistematización de estos documentos permitió observar que numerosos temas son abordados por diferentes legisladores/as o bloques partidarios a través de los años, así por ejemplo embarazo, lactancia, salud, educación sexual, los derechos políticos entre otros.

Esto demuestra la preocupación recurrente por las cuestiones referidas a procesos que afectan a las mujeres, aunque de ello no necesariamente se deriva el tratamiento del tema con perspectiva de género, como se desarrollará más adelante. Es decir, que la lectura de los sumarios de los proyectos de ley, resolución, de los diarios de sesiones y de textos legales-contribuyó a constatar el debate de lo que llamaremos “temas de mujeres”, siguiendo en este aspecto a Borner et al (2009).

Una tarea aún más selectiva dentro de la faz cualitativa, consistió en elegir los documentos que permitieron discutir la introducción de la perspectiva de género al trabajo legislativo y que son los que se han trabajados más detalladamente. Estos proyectos, debates parlamentarios y leyes constituyen un corpus específico que se analizó a la luz de los aportes

de la perspectiva de género y constituye el eje central de nuestra investigación que permitió llevar adelante su dimensión explicativa e interpretativa.

Por último, en toda la investigación recurrimos a diferentes métodos y técnicas, a fin de combinar y complementar las posibilidades de cada estrategia para lograr triangulación de datos e información con la finalidad de dar cuenta de la complejidad del tema elegido. Así, cada aspecto del estudio, fue abordado teniendo en cuenta una multiplicidad de técnicas que se corresponden tanto con la investigación cuantitativa como cualitativa. Es por ello que hay análisis de documentos oficiales y no oficiales, y un tratamiento que permita la interpretación de sentido del discurso estatal/institucional como las expresiones públicas de actores relevantes a través de las entrevistas, notas periodísticas, además de la construcción de estadísticas a partir de distintas fuentes.

En ese sentido, la aplicación de la técnica de la entrevista a dos diputadas y una ex-diputada proporcionó material relevante para analizar el trabajo parlamentario, la cotidianeidad de la función legislativa y los tiempos y vaivenes a que están sometidos los distintos actores políticos. Las mismas se desarrollaron durante marzo y mayo de 2012, dos fueron efectuadas en sus casas particulares y otra nos atendió en su despacho. Si bien, habíamos preparado una serie de preguntas que versaban sobre la militancia, origen político, vida familiar, trayectoria laboral y en la función pública de las entrevistadas, en el curso de las entrevistas desarrollaron esos y otros temas que contribuyeron al análisis y comprensión del tema abordado.

Objetivos: A partir del problema formulado y las estrategias metodológicas dispuestas, planteamos como objetivos generales los siguientes:

- Analizar la eficacia de la ley de cupos como medida de acción positiva y el incremento cuantitativo de la participación y representación política de mujeres en la Legislatura y en las Comisiones Parlamentarias.
- Observar las consecuencias cualitativas de la implementación de la ley de cupos a través del tiempo en la transformación del trabajo parlamentario.

Entre los objetivos específicos nos propusimos:

- Relevar la composición de la legislatura pampeana en los distintos períodos históricos desde el año 1951 en que se constituye la provincia Eva Perón y las modificaciones cuantitativas a partir de la sanción de la ley de cupos en 1994.

-Analizar el trabajo legislativo en los dos últimos períodos legislativos (2003/2007 y 2007/2011) que se halle reflejado en la presentación de proyectos de ley y cómo han estado conformadas las distintas comisiones parlamentarias.

-Analizar la posible implementación y/o incorporación de la perspectiva de género en los proyectos de ley que formulan las diputadas en el trabajo parlamentario correspondiente a los dos últimos períodos legislativos.

Partimos de la hipótesis de que las medidas de acción positiva resultan eficaces para lograr el incremento cuantitativo de representantes de un grupo minoritario, no teniendo el mismo impacto para modificar patrones culturales ya que aún existen obstáculos y estereotipos que impiden o dificultan la igualdad real entre mujeres y varones.

Por otro lado la participación y representación política de mujeres en los órganos electivos de decisión garantiza un umbral mínimo que habilita tomar en cuenta el punto de vista y los intereses de las mujeres, es decir puede tener un efecto simbólico de crear modelos de roles distintos a los atribuidos tradicionalmente a las mujeres.

En este sentido, buscamos establecer cómo es y cómo se manifiesta a través el tiempo el hecho del incremento de mujeres diputadas y la posible incorporación de la perspectiva de género a la labor de ellas en los proyectos de ley y en las Comisiones Parlamentarias.

Claramente existía información susceptible de ser cuantificada, mientras que las eventuales transformaciones que se operan al interior de la Cámara ante el mayor número de mujeres legisladoras, requirió de la aplicación de técnicas de investigación de carácter cualitativo.

Expresamos que la investigación espera contribuir al conocimiento general y en especial al desarrollo de conocimientos de carácter localizado en aspectos socio-jurídicos que conlleven a formular políticas públicas orientadas a la igualdad y a tener en cuenta su impacto desde la perspectiva de género.

Si bien existe un cúmulo de saberes acerca del género, de las medidas de acción afirmativa y de la situación de las mujeres en general, la consecución de ciudadanía de mujeres no está exenta de avatares ni libre de obstáculos, por ello no deben perderse de vista las discusiones ni la historicidad del fenómeno que se da en los contextos particulares de lo local-regional.

En función de las características de la investigación, procedimos a una amplia búsqueda y selección de material bibliográfico, tanto de carácter teórico como empírico sobre los aportes conceptuales de la teoría feminista, sobre género y ciudadanía de mujeres; sobre la

participación y la representación política; los partidos políticos y los sistemas electorales y sobre las contribuciones del constitucionalismo a la reelaboración de conceptos tales como igualdad, ciudadanía y derechos humanos de las mujeres.

CAPITULO III

1) LOS ESTUDIOS SOCIOJURÍDICOS COMO ESPACIO DE CONVERGENCIA DISCIPLINAR: LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA, LA TEORÍA POLÍTICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL.

Creemos que no es posible explicar el fenómeno legal en relación a las mujeres desde una perspectiva exclusivamente jurídica, sino que es necesario la confluencia de distintos enfoques disciplinares, aún teniendo en cuenta las dificultades y limitaciones de este tipo de estudios.

Pensamos en la sinergia²⁷ que puede resultar de articular y coordinar los aportes que hacen la teoría política, los estudios de género, el derecho constitucional y la sociología jurídica al mejor entendimiento de la situación social de las mujeres, ya que problemas como

²⁷ Usamos el término sinergia (Del gr. συνεργία, cooperación) en su primera acepción conforme al Diccionario de la Real Academia Española como (1. f.): Acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales.

la igualdad, la distribución de bienes materiales y simbólicos tanto como el reconocimiento de la diversidad de mujeres entre sí y respecto de los varones es un aspecto más de lo social. E

En tal sentido, Bodelón (1998) afirma que

... la sociología jurídica permite abordar las cuestiones de subordinación de las mujeres teniendo en cuenta algunos elementos que han caracterizado la tradición feminista como: la crítica de una noción esencialista y universalista del derecho, y el rechazo a un análisis que establezca principios generales basados en abstracciones opuestas a la experiencia de hombres y mujeres. La experiencia ha sido siempre el punto central para el análisis feminista y puede ser recuperado a través del análisis socio-jurídico.

Recurrimos a la sociología jurídica porque contribuye al análisis y crítica del derecho como fenómeno social y tomamos la definición de Ferrari (2006) ya que cada uno de los puntos señalados por el autor se condice en alguna medida con los desarrollos teóricos y empíricos que tratamos de desarrollar en el presente trabajo.

La sociología jurídica se ocupa:

... 1) De todo sistema jurídico, de sus nexos estructurales, sus orígenes, sus funciones, sus relaciones con otros elementos del sistema social en su conjunto y con otros sistemas jurídicos. 2) De la relación entre previsiones normativas jurídicas, acciones y comportamientos, así como de los procesos decisorios que conducen a definir socialmente acciones y comportamientos lícitos o ilícitos. 3) De las diferentes instituciones jurídicas vistas en su contexto social, es decir en relación con los fundamentos culturales, las exigencias, los movimientos, los intereses y las relaciones sociales que les conciernen e influyen en su nacimiento, su eficacia, sus funciones específicas, su transformación y desaparición. 4) De los roles socio- profesionales de formación y aplicación del derecho, como legisladores, jueces, juristas, abogados etc y de las respectivas organizaciones. 5) Del conocimiento de y las opiniones del público sobre el contenido de las normas jurídicas, sobre sus raíces culturales y los valores subyacentes en ellas (Ferrari, 2006:46)

En general, desde un enfoque sociojurídico, los autores (Arnaud y Fariñas Dulce, 1996; Treves, 1988; Aubert, 1971; Fucito, 1999; Cotterrell, 1991 y Gerlero, 2006 entre otros), coinciden en señalar que el derecho en un sentido amplio -no sólo como ley positivizada-, es una variable más a tratar cuando se analiza la realidad social y en este sentido se contrapone a lo que se llama dogmática jurídica, que estudia el fenómeno legal desde la lógica interna de producción de las normas. El análisis puramente dogmático del derecho positivizado no es suficiente para explicar por qué subsisten desigualdades entre mujeres y hombres a pesar que en nuestro sistema normativo la igualdad está consagrada en el art. 16 de la Constitución Nacional desde 1853, como tampoco es útil para dar acabada cuenta de cómo funcionan las instituciones.

La tradición política liberal, sobre la cual se construyeron las bases jurídicas e institucionales de nuestro país, tuvo en cuenta una idea acerca de la igualdad muy distinta de la que hoy promueven y requieren las mujeres y las minorías. En otro orden, propuso

instituciones políticas que hoy son seriamente cuestionadas, en razón de que no dan respuestas a los complejos problemas que se plantean al interior de las sociedades.

Lo mismo puede plantearse de los aportes de la ciencia política. La participación y representación política²⁸ (Bobbio et al, 1997) son conceptos que han sido sometidos a críticas y cuyo contenido ha sido resignificado desde la teoría feminista (Balaguer, 2005; Castells, 1996).

Para poner un caso, en nuestro país, el sistema electoral necesario para ordenar la alternancia periódica de autoridades en una república democrática representativa, fue periódicamente controvertido: en 1912 porque gran parte de la población estuvo excluida de las votaciones; en 1947 cuando el carácter *universal* del voto finalmente se hizo realidad para las mujeres; en 1991 cuando debió legislarse una medida de acción positiva para concretar los derechos políticos de las mujeres a ser elegidas.

Si bien es cierto que a partir de la Modernidad, se ponen en marcha paulatina y gradualmente instituciones democráticas que funcionan en base a la regla de las mayorías que resultan de elecciones periódicas, no siempre es cierto que las mayorías gobiernan sujetándose a contenidos mínimos que garanticen la vida y la dignidad de las minorías, es decir que se respeten la igualdad y el reconocimiento de las diferencias.

El tradicional concepto de igualdad aparece cuestionado mediante las proposiciones de la democracia paritaria, lo que requiere estar alertas y advertir la multidimensionalidad de los problemas, de manera de tomar soluciones que se nutran de aportes de distintas disciplinas.

El derecho y la ciencia política de la Modernidad basados en postulados tales como la universalidad, la objetividad, neutralidad y racionalidad, excluyeron a las mujeres y otros grupos como si fueran una minoría y no la mitad de la población.

Para desentrañar estos problemas, debe tenerse en cuenta que la ley o más ampliamente el derecho en las actuales sociedades plurales no responde a un interés general relativamente integrado y homogéneo pensado como *orden público*. Éste ya no resulta fácil de

²⁸Bobbio et al (1997) trabaja sobre un concepto amplio de participación teniendo en cuenta que se trata de procesos referidos a prácticas, orientaciones y procesos en los que intervienen personas, grupos, clases, organizaciones, movimientos. Para estos autores, la participación remite a acciones organizadas de alguna manera que buscan incidir sobre decisiones, imponer determinados cambios, o temas en la agenda pública. No es menos importante la participación espontánea. Se plantean tres aspectos o formas de participación: la *presencia*, referida a comportamientos básicamente receptivos y pasivos; la *activación* que remite a comportamientos que le son delegados al individuo o que son promovidos por él mismo y la *participación* en sentido estricto que está referida a procesos en los que se puede incidir o contribuir de una manera directa o indirecta a la definición de un problema. No es menor tampoco el estudio de los factores que condicionan, posibilitando u obstaculizando, la participación, entre ellos: estructuras u ocasiones definidos por el contexto, mecanismos de competencia, el tipo de instituciones y asociaciones. Desde el aspecto específicamente de la participación política, nuevamente aquí encontramos la idea de ciudadanía, partidos políticos, sistemas electorales y representación, que retomaremos someramente mas adelante, por que estos conceptos aparecen como derechos en sí mismos tanto como condición necesaria para el ejercicio de otros derechos.

definir desde las élites del poder que ocupan las instituciones estatales; por el contrario, existen múltiples y confrontados intereses privados, dignos de atender, propios de sociedades posmodernas, fragmentadas (Fariñas Dulce, 1999 y Vargas, 2008) y difíciles de representar, donde la compatibilización de las demandas por redistribución y reconocimiento es cada vez más compleja.

Para comprender estos aspectos, la teoría de género ha hecho aportes al análisis de los fundamentos del derecho constitucional y de la teoría del Estado. Autoras como Smart (2000) entre otras; han revelado y criticado la construcción masculina del poder político y han denunciado cómo lo políticamente universal, objetivo, neutral y racional -no es sólo sexuado- sino que es resultado de prácticas y leyes directa o indirectamente discriminatorias -sea que establezcan expresamente el trato arbitrario o la desigualdad, sea que discriminen por sus efectos-, basadas en la legitimación social de la subordinación femenina, es decir en la estrategia de jerarquización²⁹ de uno de los componentes de la dicotomía.

El feminismo en todas sus versiones ha delatado el carácter sesgado y excluyente del contrato social. Más aún, ha sostenido que -para legitimar el contrato social- se ha debido regular previamente el contrato sexual a través fundamentalmente de la regulación del intercambio de mujeres entre los grupos, las estrategias de matrimonio y transmisión del patrimonio, la monogamia y la heterosexualidad. Asimismo ha afirmado que el sujeto sujetado del contrato (sexual y político) son las mujeres.

Es por ello, que la observación del trabajo cotidiano de los miembros en una institución basal en las sociedades democráticas como es un parlamento, permite dar cuenta de cómo estos sentidos circulan y se plasman en las prácticas que se llevan a cabo en el ámbito de la política.

La Legislatura es un espacio paradigmático del debate en la esfera pública y ha estado largamente ocupado sólo por varones. Este hecho, amerita preguntarse cómo hacen las mujeres para participar y hacer aportes en ese ámbito donde el uso de la palabra está reglamentado, pautado; siendo un espacio donde el triunfo de la palabra es resultado de la puesta en marcha de diversas estrategias que incluyen el conflicto, la negociación, la competencia, la presión de distintos actores sociales y el despliegue de cualidades para las que a veces las mujeres no están preparadas sea por la socialización que han recibido, sea porque no hay modelos a seguir o bien por factores estructurales como la cultura política.

Sevilla Merino (2008:55) refiriéndose a la representación y al lenguaje dice:

²⁹ Para ver las distintas estrategias de las feministas para desmontar la sexualización y jerarquización de estos principios en el derecho, puede verse Olsen en Ruiz (2000) y para los caracteres del derecho Smart en Birgin (2000) .

El Parlamento, por su parte, está íntimamente ligado a ambas expresiones. En primer lugar, su razón de ser es la representación de la ciudadanía, pero también es una manifestación del señorío de la palabra. Desde su propio nombre hasta su forma de hacer, en donde la base son los debates, con los tiempos reglados en función de los votos obtenidos, donde se articulan definitivamente, en este proceso, las palabras que darán contenido a los derechos de mujeres y hombres.

La palabra en los parlamentos se emite con altisonancia, sin estridencias, pausada, racional, carente de emotividad; con lo que los rasgos atribuidos al discurso de las mujeres acerca de la expresión de su emotividad queda devaluado: no sólo hablan menos sino que vale poco lo que dicen.

En este sentido y en relación a tener *voz*, Santa Cruz (1992) dice que para que haya igualdad debe haber equifonía, es decir la posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado y de verdad, y goce en consecuencia de credibilidad.

Los estudios de género, no olvidan que el derecho es masculino ni el carácter machista, sexista, androcéntrico y patriarcal de las instituciones en Occidente, entre ellas los poderes del Estado, con lo que el análisis de la construcción de derecho positivo en las legislaturas a través de aquel marco teórico conlleva un desafío creciente.

En ese sentido, Facio y Fries (1999:56/57) dicen:

El derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal. A través de éste se regulan conductas de hombres y mujeres hacia determinado modelo de convivencia, el patriarcal, y se modelan las identidades de género de forma tal, que respondan a las funciones ideológicamente asignadas a hombres y mujeres. El derecho se entrama con otros sistemas normativos (social y moral) que, al igual que éste, contribuyen al disciplinamiento de género. Sin embargo, el poder del derecho es más fuerte que el de cualquiera de estos sistemas, en tanto hace recaer sobre sus regulados la amenaza de la fuerza y el temor ante su incumplimiento. Además, este sistema de normas contiene en sí misma sus propias reglas de legitimación, las que consolidan el poder de quienes son, en definitiva, los sujetos creadores de derecho, los hombres³⁰.

En este escenario, urge advertir las tensiones y complejidad que hoy presenta el derecho a la igualdad y en su caso, si las instituciones del Estado ponen en marcha políticas de distribución de recursos y reconocimiento necesarios para optimizar las democracias actuales en nuestros países³¹, tanto como revisar las estrategias de participación y construcción de derechos que desenvuelven los grupos subordinados.

³⁰ Las reglas propias de legitimación refieren a la idea del derecho como sistema autopoietico.

³¹ Creemos que es posible replicar los problemas centro-periferia al interior de nuestro país. El clivaje Buenos Aires-el interior es uno de ellos; demostrativo del problema del federalismo que no se cumple más allá de la previsión del art.1º de la Constitución Nacional. La relación de dominación/dependencia se da en términos similares, ejemplo de ello es que los vaivenes de la institucionalidad en las provincias están sujetos a procesos macropolíticos que nacen en otras instancias.

Acotando el problema, consideramos necesario analizar si políticas de igualdad -como las medidas de acción positiva- han tenido algún impacto y en su caso, de qué magnitud y cómo se imbrican estas modificaciones en las prácticas de las instituciones del Estado.

Sin dudas las instituciones democráticas reflejan estas tensiones, a lo que se suma que las mujeres que llegan a esos espacios en condiciones de representación minoritaria, portan un bagaje de experiencias personales articuladas en torno a cuestiones de género, como asimismo de clase, raza o etnia y lealtad a la política partidaria.

Si tenemos en cuenta que la sociología jurídica descubre y analiza las múltiples racionalidades a que está sujeta la producción normativa en el Estado como institución política y social, denunciando que hay normatividades paralelas, contradictorias, incompletas y que compiten entre sí (Arnaud y Fariñas Dulce, 1996) es claro que la disciplina puede hacer aportes concretos al análisis de estos problemas tanto desde lo teórico como desde lo empírico.

Los estudios socio-jurídicos retoman las contribuciones de autores clásicos como Durkheim cuando explica las instituciones jurídicas como reveladoras de la solidaridad social, o Marx con el carácter superestructural y por ende ideológico del derecho en función de la reproducción del orden social dominante; o a Weber para comprender la acción social de los distintos operadores del derecho y hallar el significado que en un marco de expectativas atribuyen a sus conductas, es decir cómo las instituciones son vehículos de racionalización social.

Por otra parte, tampoco son desdeñables los aportes que viene haciendo al estudio de las recíprocas contribuciones que se hacen los subsistemas político a través principalmente de la legislación y el jurídico otorgando legitimación a decisiones políticas, tal como varios autores lo han estudiado, entre ellos Llewellyn o Bredemeier (Aubert, 1971)³².

En ese sentido, el caso de los legisladores, es un ejemplo del rol jurídico que puede ser desempeñado por legos o inexpertos (Ferrari, 2006). Lo que aquí nos interesa es el aporte que pueden hacer los estudios sociojurídicos a un mejor y más acabado conocimiento de las relaciones que se entablan entre legisladores como funcionarios de la democracia en su trabajo parlamentario, cómo surgen y negocian los consensos y cómo se superan las diferencias; como así también la vinculación que tienen o no con los grupos y movimientos

³² Ejemplo de la relación entre subsistemas político y judicial es la solución legitimada por el Tribunal Electoral provincial al problema de la candidatura del actual Gobernador, cuestión a que hemos aludido precedentemente. La cuestión del aborto es otra manera en que los subsistemas se hacen contribuciones. El fallo "F.A.L s/ medida autosatisfactiva" de la Corte Suprema de la Nación afectó la posición del Poder Ejecutivo provincial, que se negaba a realizar este tipo de prácticas, de forma tal que luego de la sentencia, el gobierno debió poner en marcha un protocolo de abortos no punibles que cuatro años antes había vetado.

sociales, con quiénes construyen agenda, dónde buscan y de dónde obtienen legitimación social.

Las diputadas y ex diputadas entrevistadas plantean la compleja relación Poder Ejecutivo- Poder Legislativo, cuando dicen que no hay *voluntad política* para hacer las cosas o también cuando descubrimos que el Poder Ejecutivo es quien remite la mayor cantidad de proyectos de ley que luego son convertidos en normas, o mas patentemente cuando la diputada Alegre al momento de la discusión de la ley 2550 dice que no hay colaboración de los otros poderes del Estado³³. También a través de la investigación se pudo conocer qué grupos sociales han tenido influencias en instalar temas y de qué manera en la agenda pública.

Puede observarse en los proyectos de ley, los diarios de sesiones y de las leyes analizadas; la perspectiva de los legisladores respecto de las funciones del derecho y las expectativas que tienen alrededor del derecho legislado, sea considerado como factor de disciplinamiento social; como mecanismo de integración o bien como herramienta de promoción del cambio social.

Si el derecho y sus instituciones -una de ellas las legislaturas- tienen funciones de integración social (Cotterrell, 1991) la cuestión es saber cómo las cumplen en sociedades plurales y complejas, a qué costo social, bajo qué presupuestos y en qué condiciones, es decir para qué sirve el derecho (Ferrari, 2006).

En el caso que estudiamos, de qué manera impactó la ley que establece cuotas a favor de las mujeres en la política electiva, y cómo con este umbral de representación se han modificado o no las prácticas en las instituciones, para lo cual se requiere como dice Amoròs (2008) hacer investigaciones de carácter empírico que desarrollen los postulados de las teorías; obtengan evidencia y que muestren sus límites y alcances.

La sociología jurídica cuenta con estudios sobre las instituciones -sean del Estado o de la sociedad civil- y su interés por los problemas sociales advertidos por la teoría de género y los fenómenos que afectan a las mujeres ha quedado recientemente recopilado, sistematizado e integrado en el trabajo de Gerlero (en Gonzalez y Lista, 2011:85 y sgtes).

Si volvemos la mirada a las instituciones de la democracia abarcando -a los fines de nuestro estudio- al poder legislativo; no es menor, la importancia de hacer un análisis sociojurídico acerca de cómo los diputados y diputadas formulan un proyecto o proponen la discusión de un tema, apelando al potencial simbólico del derecho y a cómo éste configura las

³³ Discurso de la diputada Alegre en la sesión del 22 de noviembre de 2009 cuando se sancionó la ley 2550 de adhesión a la ley nacional 26485. Más abajo trabajamos con mayor profundidad este tema.

subjetividades de las mujeres, las que según el feminismo han sido históricamente subvaloradas.

En esta confluencia disciplinaria, se advierte la problemática relación entre feminismo y el derecho y las instituciones formales del Estado. En este aspecto el movimiento feminista ha sido oscilante. En efecto, Bareiro et al (2007:4) apunta:

Como en otras regiones del mundo, las mujeres latinoamericanas se han movido entre la “demonización” y la “funcionalización” del Estado. En principio, lo han entendido - y vivido- como un enemigo misógino compacto, sobre todo en el análisis histórico en general y de las dictaduras en especial. Esa visión monolítica ha sido cuestionada desde la segunda mitad de los ochenta, es decir, a partir de la redemocratización. No debe extrañar la visión negativa del Estado por parte de las mujeres, ya que han sido excluidas del poder político en todas las formas previas conocidas.

Si el Estado ha sido patriarcal y ha legitimado a través del derecho positivo la subordinación de las mujeres, es lógico que la relación se mantenga en un plano de desconfianza.

Ahora bien, de algún modo es atendible lo que dice Fiss (1993:319) cuando sostiene:

Las mujeres buscan igualdad en todas las esferas de la vida y utilizan una amplia gama de estrategias para alcanzar este objetivo. El feminismo no pertenece exclusivamente al campo del derecho. Sin embargo, el derecho ha figurado de manera prominente en la lucha por la igualdad de las mujeres, tanto como un ámbito a ser reformado, cuanto como instrumento para la reforma.

En una relación caracterizada por la ambivalencia y por qué no por la sospecha mutua, hay quienes no quieren identificarse con el derecho del Estado porque es básicamente reproductor del patriarcado y perpetúa la subordinación de las mujeres. Otros en cambio, defienden la apelación a la sanción de nuevas y más leyes y a la utilización de los mecanismos institucionales para exigir un derecho que respete la diversidad y haga posible la igualdad de oportunidades³⁴.

Vargas (2000 y 2008) también da cuenta de las tensiones pero admite que las mujeres han asumido la interacción, la presión y el diálogo entre sociedad civil y Estado, postulando una mirada más compleja del mismo debido a que ya no lo toman como una entidad monolítica ni homogénea sino mas bien “un conjunto heterogéneo de arenas erráticas y desconectadas, con pluralidad de formas discursivas” lo que permite encontrar espacios mas sensibles a las propuestas democráticas de las mujeres.

³⁴ En este campo tan heterogéneo encontramos a quienes hacen un uso estratégico del litigio judicial. Pensamos en las presentaciones que hizo el Partido Socialista de La Pampa cuando intentó impugnar la constitucionalidad del veto del Gobernador a la ley de abortos no punibles.

La difícil relación entre derecho y feminismo puede explicarse porque como discurso social, el derecho otorga pero a la vez niega derechos³⁵. La neutralidad del derecho se obtiene sólo si consigue ocultar los procesos políticos que le dan origen y razón de ser.

Ruiz (2000:21) expresa que:

El derecho es un discurso social y, como tal, dota de sentido a las conductas de los seres humanos y los convierte en sujetos, al tiempo que opera como gran legitimador del poder, que habla, convence, seduce y se impone a través de las palabras de la ley. Ese discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o hacer, y su sentido resulta determinado por el juego de relaciones de dominación, por la situación de las fuerzas en pugna en cierto momento y lugar.

Aunque parezca eterno e inmovible, lo interesante y paradójico del derecho como discurso social es su carácter provisorio y mutable. La conquista de derechos refleja la dinámica de las luchas sociales que se dan al interior de los grupos humanos. Eso explica los adelantos y también los retrocesos en cuanto a la distribución de bienes, al reconocimiento y acceso a los derechos en una determinada sociedad.

Sin dudas la relación es muy compleja y los documentos analizados dan cuenta de estas tensiones.

A las características del Estado y del derecho antes desarrolladas, debemos sumar las condiciones de posibilidad no sólo de su creación sino de su aplicación.

Citando a Pound, Cotterrell (1991:58) dice que hay un límite para la acción legal efectiva y en ese sentido resta descubrir cual es o ha sido el límite de las acciones positivas electorales. En lo que aquí nos interesa, es sumamente importante reconocer que el derecho se relaciona con lo exterior de la conducta (no es moral); en segundo término existen intereses que sería deseable que el derecho atendiera pero que por su naturaleza no pueden ser abarcados y por último que el derecho como instrumento de gobierno depende de organizaciones externas que pongan en movimiento su maquinaria³⁶ ya que los preceptos

³⁵ El discurso jurídico es lo suficientemente amplio y heterodoxo como para que coexista en el mismo ordenamiento jurídico la prohibición del rubro 59 y se sancione el decreto n° 936/2011 de erradicación de difusión de mensajes e imágenes sobre explotación sexual, como un mensaje simbólico al problema de la trata de mujeres para fines de explotación sexual; y a la vez, se permita la judicialización persistente de los casos de abortos no punibles de mujeres y niñas pobres al menos hasta el dictado del fallo “F.A.L s/ medida autosatisfactiva” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. También cuando en la prácticas judiciales los operadores utilizan formas alternativas de composición del conflicto cuando ello está prohibido por la ley 26485, todo lo cual no hace mas que corroborar el carácter contingente, el uso demagógico del derecho y la serie de inconsistencias a su interior

³⁶ Un ejemplo de que la ley requiere de otras decisiones, a veces meramente instrumentales es el hecho de que la Comisaría de la Mujer de Santa Rosa fue creada en noviembre de 2010 y puesta en funcionamiento en febrero de 2011 luego que se denunciara que aún no contaba con el mobiliario mínimo y los/las policías no tenían cómo trabajar. Por otro lado, encontramos el proyecto de ley n° 94/2011 que propone crear un Observatorio de Violencia, organismo ya previsto por la ley provincial n° 2550 del año 2010, solo que hasta la actualidad no se ha puesto en funcionamiento. Pareciera que cuando la ley no tiene efectos sobre la realidad hay que dictar otra ley para corregir los defectos de la primera. Volveremos a trabajar más profundamente al respecto.

legales no se cumplen por sí mismos³⁷. Un derecho que no pueda ser exigido o invocado por los ciudadanos difícilmente pueda influir en la conducta, lo que nos lleva al terreno de las garantías para el uso del derecho y al acceso; a la motivación de los actores para su cumplimiento o no y de allí a sus funciones³⁸.

En ese sentido, la sociología jurídica ensaya distintas explicaciones en cuanto al uso del derecho, su potencial de cambio y las inercias que se generan para mantener el orden; tanto como indaga las actitudes y motivaciones de los actores para acatarlo, usarlo y contribuir a la paz social.

2) EL GÉNERO Y LOS APORTES A LOS ESTUDIOS SOCIOJURÍDICOS.

Si bien este trabajo no pretende dar cuenta de la complejidad y disputas en torno al *género*, ni estudiar la pluralidad de definiciones que se han dado en los últimos tiempos como lo destaca Bàrrere Unzueta (2008); debido a la polisemia del concepto, sus usos y alcances son cuestionados y resignificados permanentemente por las feministas y movimientos de mujeres.

El concepto *género* fue utilizado por los médicos Money y Stoller (Bàrrere Unzueta, 2008) más propiamente por Money (Tubert, 2008) o por Stoller (Lamas, 1986) para explicar los estados intersexuales de personas con caracteres corporales confusos y contradictorios.

Según las autoras (Nicolás Lazo, 2009, Tubert, 2008 entre otras) las feministas norteamericanas fueron quienes utilizaron el concepto como categoría de análisis para explicar la opresión de las mujeres en base a la diferencia sexual; considerándolo un elemento fundante de las relaciones sociales.

Si bien como categoría conceptual surgió en los años '60 y '70, en Latinoamérica se popularizó en los años '80 (Lamas, 2000 y Tarres, 2001). Ciriza (2007) coincide en la partida de nacimiento del concepto y agrega:

En los '80 las preocupaciones estaban dirigidas a superar la 'parcialidad de la mirada militante', al reconocimiento de la compleja red de interpelaciones y posiciones del sujeto, pero también el tránsito del feminismo al género marca la inclusión en el espacio académico y la renuncia a la mención del sujeto político en cuestión (Ciriza, 2007:23).

³⁷ A esto se refieren las diputadas Alegre al discutir la ley 2550 y la diputada Giorgis quien sostiene que el control de la oposición es muy importante porque permite decir que los fondos y recursos que se gastan mal son los que faltan para destinar a los programas sociales y políticas públicas.

³⁸ En cuanto a las funciones del derecho, existen grupos de mujeres que apelan a la función represiva del mismo, tal como lo demuestra los cada vez mas insistentes reclamos de tipificar conductas en el código penal, una de ellas el feminicidio y se discute acerca de la relación entre feminismo y derecho penal. Por otro lado, no hay dudas que el movimiento de mujeres estuvo presente a la hora de formular los lineamientos de la ley 26485 que contiene numerosas apelaciones a la función promocional del derecho.

Entonces, podría situarse el problema por los usos del género, en lo que Bourdieu llamó el campo científico, que como espacio social porta y supone una serie de intereses más allá de los estrictamente científicos y que en el feminismo se combinan, consensúan o entran en conflictos con los intereses políticos de otros grupos sociales³⁹.

Podemos decir que están las feministas del campo académico y las del campo social, las que se institucionalizaron (Molyneaux, 2001 y Tarres, 2001) o fueron cooptadas (Valcárcel, 1997), las que trabajan desde las bases y las que lo hacen en y desde las *burocracias científicas* al decir de Bourdieu (2008).

Tarrés (2001) por su parte agrega que, en un principio, los estudios de mujeres tuvieron estrecha relación con el movimiento feminista, pero luego lograron desarrollar su propia lógica, resaltando que los espacios académicos tienen cierta autonomía, circunstancia que genera tensiones.

En tal diversidad de contextos hasta es lógico que surjan cuestionamientos por el uso, alcances y limitaciones del concepto, ya que cada grupo disputa un interés especial en la forma de optimizar su capital y de articular (o no) las teorías con las prácticas.

Por otro lado si:

El campo científico está altamente jerarquizado: la delimitación entre aquello que se considera y lo que no se considera ciencia es producto de la lucha por la autoridad científica; los vencedores de esta confrontación determinan qué es ciencia y qué no es, qué métodos y teorías son pertinentes” (Cohen y Piovani, 2008: 20).

La discusión sobre los usos del género no tiene visos de resolverse. Pero ello en vez de ser motivo de preocupación o de reproche, es más bien el resultado de la discusión y la heterodoxia al interior del feminismo y al hecho de que la categoría género ha conmovido tan profundamente los modos de conocer y producir conocimiento, que sigue teniendo una potencialidad explicativa poco común. Las distintas discusiones acerca del género ponen en cuestión el consenso que construye el discurso dominante. Éste plantea la fragmentación discursiva del feminismo/s como un defecto o una carencia de univocidad; cuando en realidad, consideramos que es una oportunidad para relativizar los enfoques pretendidamente hegemónicos y aportar una mayor capacidad explicativa, ya que permite advertir los límites y ventajas de cada construcción teórica, a la vez que sincera los intereses puestos en juego con cada una de ellas.

³⁹ En este sentido Scott (1999) dice que cuando género sustituye a mujeres y es usado para ajustarse a la terminología científica, no importa una declaración de desigualdad de poder ni nombra al grupo a oprimido, de ese modo es usado solo para la búsqueda de legitimidad académica.

Nicolás Lazo (2009) sostiene que gracias al movimiento social de mujeres, que ha provocado cambios históricos en las relaciones entre sexos-géneros, se ha posibilitado la construcción de esquemas conceptuales diferentes o más ricos para analizar la realidad social, entonces no es menor que a partir del uso del género como categoría conceptual, se haya cuestionado seriamente las bases de la ciencia moderna.

En ese sentido, si bien no analizamos en esta investigación la problemática cuestión de si hay una metodología o un método feminista de investigación, lo que ha sido abordado por Bartra (1998), Baratta en Ruiz (2000) y Nicolás Lazo (2009) entre otros; una mirada rápida a la ciencia desarrollada en Occidente permite sin hesitación afirmar que el paradigma desde el cual se construye conocimiento es androcéntrico; no tanto porque la mayoría de los científicos sean varones⁴⁰, sino más bien porque el campo científico se ha fundado en jerarquizaciones sexualizadas y contrapuestas, al estilo: hombre-mujer; cultura-naturaleza; razón-emoción, público-privado, mente-cuerpo entre otras.

Los binarismos, como dicen Facio y Fries (1999) si bien reducen la complejidad, ordenan el mundo en una visión estática del mismo y no registran matices. Las dicotomías establecen un orden excluyente, donde lo distinto y lo particular no cabe en las taxonomías y uno de los términos del binarismo (mujer, naturaleza, emoción, privado, cuerpo) no se comprende sino en función del otro (Lamas, 1986 y 1994).

Mediante la evidencia acumulada después de décadas de investigaciones y progreso teórico, la teoría de género ha corroborado que la jerarquización conlleva la inferioridad y subordinación de las mujeres en cuanto se les adjudica el menor valor de la dicotomía.

De ahí que las investigaciones feministas se interesen, observen y presten atención a estados de cosas que no son considerados relevantes por el paradigma predominante (Bartra, 1998) entre ellos la experiencia femenina⁴¹.

El discurso de la ciencia oficial escasamente da cuenta de cómo la participación de las mujeres ha rearticulado las relaciones sociales ni ha analizado sus contribuciones. En este sentido tales aportes pueden ser abordados desde el enfoque de género que tiene en cuenta la particular posición de las mujeres en el entramado de relaciones sociales, en tanto se ha caracterizado la investigación feminista como “contextual, experiencial, multimetodológica, no replicable y comprometida” (Bartra, 1998).

⁴⁰ Actualmente el Conicet tiene un presidente varón, dos vicepresidentes varones, dos directoras y tres directores. La infrarrepresentación es patente.

⁴¹ Las experiencias de las mujeres o bien no fueron tomadas en cuenta o bien fueron homologadas al universal masculino. Lo que distingue la investigación feminista es que define su problemática desde la experiencia femenina y la toma como indicador de la realidad (Bartra, 1998:21).

Tampoco es inocente el tratamiento abstracto y neutral de las categorías conceptuales y sus efectos e implicancias sobre la metodología de investigación. Definir qué preguntas se harán, qué interesará averiguar, qué líneas de trabajo se financiarán conlleva una toma de postura (Bartra, 1998: 21) que no por sutil, es desinteresada.

En el caso de la teoría del derecho⁴², ésta ha construido los distintos conceptos e instituciones jurídicas (sujeto de derecho, libertad, autonomía, igualdad, representación política, ciudadanía, estado) ocultando en primer lugar el carácter histórico y situado de los mismos; por otra parte y como consecuencia, ha negado todo aquello que por particular, exorbita la idea de universalidad. Sin embargo, el carácter de universal asignado a los varones, no puede adjudicarse más que a la mitad de las personas que viven en este planeta y de este modo los priva de su genericidad y las particularidades que portan, les niega a ellos también el carácter sexuado de sus experiencias.

En tal sentido:

La intervención legal históricamente ha ocultado el carácter de construcción parcial impuesta en beneficio de un sistema social genérico basado en la subordinación. El derecho encubrió la imposición de un punto de vista masculino y la adopción del varón como paradigma del sujeto de derechos. Al adoptar este punto de vista, se refuerza el orden social y la distribución de poder imperante. Se considera que si se logra incluir el punto de vista de las mujeres, ello redundará en el diseño de instituciones y normas más inclusivas y equitativas. (Rodríguez, 2007: 2).

Se ha debido nombrar a las mujeres y hacerlas visibles para encuadrar su situación dentro del marco de los derechos humanos, tanto es así que se ha hablado de derechos de las humanas (Maffía, 1994, Rodríguez, 1994 y García Muñoz, s/f entre otras).

3) CONSIDERACIONES ACERCA DEL GÉNERO COMO CATEGORÍA CONCEPTUAL.

Debido a las contribuciones que hacen los estudios de género a las investigaciones socio-jurídicas, corresponde hacer una aproximación -sin ser exhaustiva- a dicha categoría conceptual, para retomar luego lo propio con lo que denominaremos la perspectiva de género.

Teniendo en cuenta la lucha por la nominación que se da tanto en el campo científico como en el jurídico y social⁴³ podemos advertir el trasfondo político-ideológico de los

⁴² Para un análisis sobre la teoría del derecho y el género puede verse West, Robin (2000).

⁴³ El campo jurídico para Bourdieu (2000) está caracterizado por “1) ser un espacio limitado, 2) ser un espacio de lucha, 3) ser un espacio definido mediante regularidades de conducta y reglas aceptadas, 4) presentar momentos de crisis coyunturales, donde las reglas que hasta ese momento venían regulando el juego se cuestionan y 5) ser un espacio donde la distribución de fuerzas es desigual” y el poder de nombrar tiene que ver con imponer una forma de reconocimiento y conocimiento; de visión y división y por ende de distribución. La nominación

atolladeros teóricos del uso del concepto género parafraseando a Ciriza (2007).

Para Lamas (1986 y 1994) cada cultura construye la simbolización de la diferencia sexual. La diferencia sexual incluye dimensiones anatómicas, hormonales, síquicas y sociales. De allí que el género esté impregnado de historicidad y contextualidad, y las identidades que a partir de estos procesos se construyen no sean fijas ni invariables.

El género es el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye características 'femeninas' y 'masculinas' a cada sexo, a sus actividades y conductas, y a las esferas de la vida. Esta simbolización cultural de la diferencia anatómica toma forma en un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que dan atribuciones a la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función de su sexo. Así, mediante el proceso de constitución del género, la sociedad fabrica las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que es 'propio' de cada sexo (Lamas, 1994:8).

Para Scott (1999:61): "el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos, y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder".

En primer término comprende símbolos culturalmente disponibles; que se manifiestan entre otras formas en las instituciones políticas, religiosas, educativas, en la forma que adquiere el parentesco y la organización social de la familia y en la identidad subjetiva que construyen los sujetos.

En una segunda instancia, si bien Scott (1999) reconoce que el género no es el único campo de relaciones de poder, sin embargo persistente y recurrentemente ha explicado la significación del reparto de poder en distintas sociedades en diferentes momentos históricos.

Estas ideas permiten un análisis dinámico de las posiciones que ocupan las mujeres en distintas situaciones y contextos, sea frente a los varones como frente a otras mujeres.

Sin embargo el género también se relaciona con otras categorías como clase o raza y otros estatus adquiridos o no⁴⁴. Como plantea Ciriza (2007) no es posible abstraerse de las nuevas reconfiguraciones de poder (político y económico) en el mundo globalizado y cómo ello ha influido en la academia y en el tránsito de conceptos, su importación y traducción desde los centros de producción científica y discursiva dominantes.

Si en otras latitudes pudo superarse la discusión sobre la igualdad, y poner en agenda la diferencia, en Latinoamérica la situación nacida con los regímenes autoritarios y el recrudescimiento de políticas neoliberales aún en gobiernos democráticos, pone en cuestión la conquista de derechos básicos. En esa nueva configuración de espacios de poder pierden

instaura, es el paradigma de la palabra autorizada. En este sentido nada más autorizado que la letra de la ley.

⁴⁴ Esta enumeración enunciativa de categorías nos remite a las que están mencionadas en los tratados internacionales, por ejemplo cuando mandan no discriminar por razones de raza, nacionalidad, sexo, opinión política etc.

trascendencia los discursos universalizantes y ganan los fragmentarios; las diversidades, que reportadas como desemejanzas, son devueltas a lo privado para hacerse más tolerables⁴⁵. Si el espacio público en muchos aspectos está vedado a las mujeres, el hecho de recluirlas al espacio privado de la familia y los afectos tiene como consecuencia esencializar y naturalizar su condición, cuando en realidad estas esferas son los lugares de crítica y lucha contra el patriarcado.

Globalización mediante, la respuesta de las teóricas y las militantes feministas ha sido disímil respecto del problema de las relaciones entre los sexos.

Establecer la diferencia entre sexo, género y sexualidad, esto es de lo biológico, lo social/cultural y lo síquico, si bien útil, no resuelve el problema de la visibilidad de la/s mujer/es y su despolitización como grupo oprimido. De lo que se trata es de dar cuenta de las dificultades materiales de ser mujer en países dependientes, en los que el patriarcado⁴⁶; arraiga con un bajo nivel de tolerancia a la igualdad, la libertad, la idea de autonomía sobre los cuerpos y a los derechos reproductivos; lo que redundaría en una baja calidad y extensión de derechos ciudadanos.

Las dificultades y límites de los que dan cuenta las distintas vertientes del feminismo, estarían dadas porque existe una tensión entre esencializar las características femeninas (para lograr la igualdad y la unidad de los reclamos como si las mujeres fueran un colectivo homogéneo) y el carácter histórico y mutable de las relaciones sociales (entre mujeres y hombres y mujeres entre sí), es decir que ni mujeres ni género son categorías preexistentes sino que se van construyendo, vinculadas a otras categorías como 'clase' y 'raza' que resultan por sí solas insuficientes dar cuenta de un estado de desigualdad que permanece y que se reconfigura a través del tiempo, cuestión que a la vez permite dar cuenta de las múltiples discriminaciones a que están sujetas las mujeres (Rey Martínez, 2008).

⁴⁵ Creemos que esta idea de Ciriza puede relacionarse con el umbral de tolerancia del patriarcado. Así en nuestro país, éste ha debido soportar la diversidad sexual, léase el matrimonio igualitario o la ley de identidad de género, justamente en los casos en que las personas no se allanan al clásico binarismo heterosexual, pero no tolera la idea de la autonomía del cuerpo de las mujeres, lo que se tradujo en los múltiples inconvenientes y demoras en la aplicación del protocolo de abortos no punibles en nuestra provincia y en otros lugares, como también en el persistente incumplimiento de la ley 26485.

⁴⁶ El término patriarcado (Fontenla en Gamba, 2007 y Facio y Fries, 1999) ha sido utilizado para configurar un tipo de organización social en el que la autoridad la detenta el varón, jefe de familia, dueño del patrimonio dentro del cual se incluyen a las mujeres y los niños y que se extiende a otros aspectos de la sociedad. El patriarcado institucionaliza el dominio de las mujeres y es a través del derecho que se legitiman ciertos modelos de familia, se regulan las formas del parentesco, se refuerza la heterosexualidad a través del matrimonio y la función maternal de las mujeres, entre los aspectos más relevantes y visibles. Sin embargo lo que aparece naturalizado, es en realidad una forma específica de violencia simbólica, es impuesto culturalmente y el tal sentido pasible de ser modificado.

Esta idea compleja del género también aparece en Fraser (1996) para quien el género es un concepto bivalente. La autora afirma que no es posible la elección entre políticas sociales de redistribución, las que exigen la anulación de las diferencias y las políticas culturales de reconocimiento que obvian la aspiración de igualdad, como si fueran antitéticas. Más bien ambos tipos de políticas deben integrarse en un modelo superador de justicia.

Más allá de estas controversias, corresponde admitir que se ha acudido a un pensamiento dicotómico al sólo efecto de explicar un sistema muy complejo (Facio y Fries, 1999:36 y Lamas, 1994). Esta última autora dice (2000:65) que:

Al registrar las formas como las mujeres y hombres son percibidos por un entorno estructurado por la diferencia sexual, las críticas feministas, a pesar de sus diferencias, conceptualicen el género como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente los que es propio de los hombres (lo masculino) y lo que es propio de las mujeres (lo femenino).

De allí que aún bajo estas prevenciones, haya autoras que sostienen la utilidad de esta categoría. Es el caso de Borner et al (2009) quien toma el concepto de Scott; de Rodríguez (2007) quien advierte que la utilización del término género está restringida a la problemática de las mujeres, no abarcando otros usos comprendidos en la expresión, relacionados con la identidad, orientación o preferencia sexual. Lo mismo hace Herrera (Aponte Sanchez y Femenías, 2008) cuando afirma que usar el concepto género implica una toma de posición, resignifica las prácticas, las teorías, representaciones y autorrepresentaciones, quedando ligada a la idea de experiencia y a conciencia de género.

Para el “Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo. Mundialización, género y trabajo” (citado en Palacios Zuloaga, Patricia, 2005:101) el género:

... se define como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos en la familia y en la vida pública. Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda... Así pues el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos.

Si bien no nos proponemos teorizar sobre el género, el acercamiento que hemos efectuado permite al menos contar con una visión panorámica de su problemática,

compartimos con Di Liscia (2011:39) quien citando a Cangiano y Dubois (1994: 10 y 11) agrega:

La categoría de mujer se ha complejizado inmensamente y la solución teórica a este problema ha sido la introducción del concepto de género. La utilización del concepto de género desplaza el análisis de una noción de la mujer universal, ahistórica y esencialista hacia un análisis relacional contextualizado. Lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua. Como dice Joan Scott, el género es “el saber sobre la diferencia sexual”. Este saber no está biológicamente prefijado sino que se va conformando cultural e históricamente y ordena las relaciones sociales. Es decir que la sociedad está estructurada no sólo por relaciones de clase o raza sino también por ciertas nociones sobre lo femenino y lo masculino, cultural e históricamente definidas. Los estudios de la mujer, más que tratar de acumular información sobre lo que hacen las mujeres en su ámbito cotidiano, laboral o político –explicando ese comportamiento por su “experiencia” o su pertenencia a una clase, etc.- deberían tratar de comprenderlo en el marco de una estructura de poder genérica.

Estas ideas podrían explicar las disputas en planteamientos concretos y traducirse en la dificultad de aplicar en la práctica la perspectiva de género.

CAPITULO IV

1) CIUDADANÍA, MUJERES Y CONSTRUCCIÓN DE DERECHOS.

El término ciudadanía también resulta polisémico y problemático como el anterior concepto abordado y se usa en diversos sentidos.

Los autores coinciden en que es un concepto en constante evolución (Kymlicka y Norman, 1997; García y Lukes, 1999, entre otros) por lo que su abordaje no está exento de conflictos interpretativos.

La idea de ciudadanía por un lado, remite inexorablemente a la construcción política de la Modernidad y el surgimiento de los estados nacionales europeos bajo las consignas de igualdad y libertad. En ese sentido, la ciudadanía estaba pensada para sociedades homogéneas, cuyos subgrupos se asimilaban a la cultura dominante. Fariñas Dulce (1999) quien dice:

...el concepto de ciudadanía ha cumplido siempre una función integradora social, jurídica y políticamente de los individuos supuestamente “semejantes” en estructuras homogeneizadoras. Por eso, cuando se plantea construir una “ciudadanía fragmentada”, con diferencias jurídicas y políticamente estables, inmediatamente se piensa en la ruptura de la cohesión social, jurídica y política, a la vez que en la vuelta a situaciones premodernas.

La sola propuesta de una ciudadanía como construcción de derechos de los distintos grupos, heterogénea, diferenciada, acarrea la idea de disolución y caos social. Como contrapropuesta y ante la crisis del estado nacional y moderno, han surgido diferentes propuestas para explicar lo que debe entenderse por ciudadanía.

Clásicamente, aludió a la membresía en un estado nacional, es decir a las condiciones jurídico-formales⁴⁷ que se requieren para pertenecer a una determinada comunidad política; también se refiere a los vínculos entre los ciudadanos entre sí y para con el estado, en cuanto son relaciones basadas en obligaciones y derechos.

En tal sentido, la ciudadanía concierne a la extensión y calidad o carácter de los derechos. Lo primero remite a qué derechos están abarcados en la noción de ciudadanía y lo segundo a que, si son derechos reconocidos, deben resultar exigibles, es decir contar con garantías jurídicas⁴⁸ para asegurar su cumplimiento.

La teoría política clásica consideró la ciudadanía en términos del componente humano del estado nacional, es decir las personas de ciertas características adscriptivas o no, abarcadas en un ámbito territorial limitado a sus fronteras regidas por un determinado sistema normativo, ideas que entran en crisis con los procesos de globalización, los que han socavado la soberanía de los estados.

Asimismo, al interior de los estados nacionales también hay presiones para obtener derechos de ciudadanía por parte de los grupos, no sólo las mujeres sino principalmente los reclamos de los pueblos originarios y de los colectivos sociales que reivindican derechos en razón de su orientación sexual⁴⁹.

A los fines de este análisis, se expondrá brevemente dos grandes tendencias para abordar la construcción de derechos y el establecimiento de obligaciones de la ciudadanía: las tradiciones liberal y republicana respectivamente. Creemos que ambas tradiciones limitan la consecución y ejercicio de ciudadanía de las mujeres.

La primera de las perspectivas se puede ilustrar con la construcción progresiva de derechos pensada en términos de obtención de derechos civiles, políticos y sociales, sin

⁴⁷ Al respecto los ordenamientos jurídicos nacional y local distinguen la condición de ciudadano para el ejercicio de derechos políticos de la condición de habitante para el goce de los derechos civiles y sociales. Los artículos 14, 16, 17, 18, 36, 39, 41, 43, 48, 55, 89, 111 de la Constitución Nacional y los artículos 6, 8, 9, 16, 18, 21, 54, 72 91 de la Constitución provincial, entre otros, son ejemplos del distinto tratamiento entre ambas categorías. Sin embargo aquí nos referimos a la ciudadanía como concepto omnicompreensivo de los derechos políticos, civiles y sociales.

⁴⁸ Consideramos que entre las garantías jurídicas no sólo se encuentran los procedimientos, sino también la previsión por la ley presupuestaria de los fondos para su cumplimiento.

⁴⁹ Al respecto no puede dejar de considerarse las recientemente sancionadas leyes nacionales de matrimonio igualitario n° 26618 y de identidad de género 26743.

perjuicio que este desarrollo esté relativizado ya que pareciera delinear un continuo ascendente, uniforme, sin contramarchas, evidentemente capitalista y eurocéntrico.

En este sentido se encuentra el despliegue evolutivo que hace Marshall (Marshall y Bottomore, 2004), quien elabora el concepto de ciudadanía pensando en un orden burgués, que requería básicamente de seguridades jurídicas en el ámbito de la producción ligado estrechamente al espacio público.

El ciudadano era el burgués, representado en el sujeto varón, blanco y propietario y los derechos que exigía del Estado tenían que ver con el aseguramiento del cálculo económico y el contrato, abarcativos de las relaciones sociales de explotación, es decir que Marshall ligó la construcción de derechos al advenimiento de una clase política en ascenso que requería también un lugar privilegiado en el espacio público. Puede criticarse esta posición ya que si tenemos en cuenta el factor temporal no siempre los procesos de construcción de ciudadanía se han desarrollado en etapas compatibles con el desarrollo económico; en cuanto al espacio no necesariamente implican el advenimiento del estado nacional y respecto de lo que las personas hacen, es importante resaltar las distintas estrategias que individual o colectivamente despliegan los actores en ese proceso.

En el aspecto privado -mediante el patriarcado como forma de organización social en la que el poder es detentado por los varones-, la ciudadanía liberal aseguraba las condiciones de reproducción social regulando el intercambio sexual legítimo a través de las leyes del matrimonio como también garantizaba el mantenimiento del patrimonio a través de la descendencia legítima instituida en los sistemas del parentesco. Encargaba al *pater* el control social informal sobre las mujeres, es decir, permitía controlar y sancionar los comportamientos que vulnerasen normas sociales o que no cumplieran con las expectativas asociadas a un determinado género o rol y aunque la familia era considerada un espacio privado no por ello dejaba de estar sujeta a múltiples regulaciones. Las mujeres estaban excluidas de la condición de ciudadanas. Representaban y estaban confinadas a lo privado/reproductivo.

Marshall propone un modelo de ciudadanía evolutivo y tripartito: la ciudadanía civil tenía que ver con los derechos necesarios para la libertad individual, de palabra, pensamiento y fe, a tener propiedad, celebrar contratos y al acceso a la justicia y debido proceso legal. La institución estatal vinculada con estos derechos estaba configurada en los tribunales de justicia.

Un segundo aspecto, la ciudadanía política estaba conformada por los derechos a participar en el ejercicio del poder del estado ya sea en su faz activa como pasiva,

relacionados directamente con los derechos electorales en una incipiente democracia representativa⁵⁰ formal desde el punto de vista procedimental: el Parlamento o los órganos colegiados deliberativos son de la naturaleza de estos derechos.

Por último, aparecían los derechos sociales, al bienestar económico y la seguridad social⁵¹, el derecho a participar de la herencia cultural de la comunidad civilizada, que se hallaban reconocidos en los sistemas educativos y de servicios sociales, ligados a la idea de ciudadanía social.

En el aspecto jurídico, sin por ello negar su vinculación sociológica con el anterior desarrollo, también se clasificó el surgimiento de los derechos en términos de un proceso evolutivo que va desde la primera generación, pasando por la segunda hasta la tercera generación (Amaya en Sabsay y Manili, 2010; Fayt, 2007). En la Constitución Nacional conviven, no sin tensiones, las diversas razones que se tuvieron en consideración en los distintos momentos históricos y que se tradujeron en las reformas constitucionales.

Pensamos que las sucesivas generaciones de derechos, representan las conquistas que obtienen los grupos subalternos a partir de luchas que ocurren en el campo social. Nuevas necesidades y problemas controvierten y ponen en crisis los paradigmas jurídicos y reglas de juego.

Aún cuando falten herramientas para su exigibilidad, sin dudas la construcción sucesiva y progresiva de derechos es un aspecto más que relevante para la afirmación de la ciudadanía. En tal sentido, Femenías (2007:54) dice que:

...la ciudadanía ha sido una adquisición históricamente reciente. En el caso de las mujeres, por ejemplo, aun siendo denominadas “ciudadanas” sólo ostentaban en calidad de “segunda” ese título. ...Con todo interesa subrayar que, gracias al principio de igualdad y a la universalización del mismo, las mujeres pudieron reclamar y exigir, su cumplimiento en tanto un derecho humano...A las mujeres, como a cualquier otro ser humano le correspondía por derecho propio ser incluidas en los beneficios de la ciudadanía, con sus garantías y responsabilidades. Su ingreso a la ciudadanía plena (derechos sociales, políticos, económicos, etc), les significó así el abandono de la situación de *menor de edad* que habían ostentado desde tiempos remotos, con escasa excepciones, o el ejercicio vicario de derechos. La inclusión de los derechos de las mujeres como derechos humanos, ha sido uno de los logros más recientes.

Como grupo subordinado, el proceso de incorporación de las mujeres a la ciudadanía ha sido lento y contradictorio.

⁵⁰ En este sentido las constituciones decimonónicas contienen una cláusula de democracia representativa en que se consagra la representación política clásicamente entendida como el mandato irrevocable que deviene en último término en democracia delegativa. Ver Constitución Nacional art. 22 y restricciones a la participación política contenidas en los arts. 38 y 39 entre otras normas positivas de similar efecto.

⁵¹ Las distintas vertientes del feminismo han mostrado que la concepción de la ciudadanía que los estados modernos postulan, es formal y limitada a cuestiones político electorales.

Al respecto, las distintas vertientes del feminismo han mostrado que la concepción de la ciudadanía postulada por los estados modernos es formal y se encuentra limitada a cuestiones político electorales. Actualmente, la ciudadanía como membresía plena en una sociedad abarca otros derechos además de los políticos, civiles y sociales, como son los derechos sexuales y reproductivos considerados como el último bastión del patriarcado.

Por otro lado, la perspectiva evolutiva resulta contradicha ya que hubo países donde se consiguieron primero los derechos políticos y sociales y luego los civiles. Las mujeres votaron en Argentina en 1947 antes que las principales interdicciones a su capacidad civil impuestas por el Código Civil fueran derogadas⁵².

El resultado de la idea liberal y moderna de ciudadanía, radicalizó la separación y jerarquía entre las esferas de lo privado⁵³ y lo público. La primera fue asignada a la mujer, mientras que la segunda reaseguró para los varones los rasgos patriarcales de la sociedad. Paradójicamente al mismo tiempo el derecho positivo de las naciones modernas creaba sujetos jurídicos con iguales atributos.

En este aspecto, fue lógico y hasta contextualmente justificado que las primeras reivindicaciones feministas persiguieran la ampliación del sufragio, es decir la igualdad en el plano de la ciudadanía política. Las luchas se orientaron a igualar a la mujer con el varón, no tanto a denunciar el carácter sexualizado de los derechos, por lo tanto la idea de que los varones representaban el paradigma de lo universal no fue puesta en dudas.

Es decir, si la ciudadanía del liberalismo político -posición de Marshall- puso al varón como parámetro y criterio de todas las cosas; el cambio en las condiciones socio-históricas, la aparición de nuevos sujetos políticos, la interpelación y crítica del sustrato ideológico de ese modelo dio paso al surgimiento de otras concepciones de ciudadanía.

Fariñas Dulce (1999) sostiene que:

⁵² Nos referimos a que pudieron ejercerse los derechos políticos antes que desaparecieran limitaciones a los derechos civiles de las mujeres tales como la prohibición del ejercicio de la patria potestad, imposibilidad de divorcio vincular, administración de los bienes cargo del marido, uso del apellido del marido, etc. La idea del esposo proveedor se encuentra aún vigente en los derechos sucesorios de la nuera viuda que concurre a la sucesión de sus suegros siempre que tampoco tenga hijos que la puedan mantener. Esta asincronía en la construcción de derechos también se observa cuando aparecen los derechos a la seguridad social antes que los derechos políticos. Aquellos implicaron derechos conquistados a partir del estatus de trabajador bajo los gobiernos peronistas. De allí que se justificara la pensión por viudez, la que se otorgaba a la viuda, no tanto por ser ciudadana sino por su condición de cónyuge supérstite, cuestión que en última instancia remite al tipo de familia que protege el ordenamiento jurídico en las distintas épocas y a la idea de que el hombre trabajador es el proveedor de la familia y a la articulación en base a la categoría de clases más que de género que tuvo el peronismo.

⁵³ La consecuencia de la radical escisión entre ambas esferas impide la articulación entre lo cotidiano, privado, doméstico o reproductivo y la política; de allí el carácter subversivo del lema de las feministas de los años '60 "lo personal es político", que trastornó el ámbito público al proponer la discusión de temas como el cuerpo, la familia, la sexualidad, el cuidado de las personas etc; en un espacio social que despolitizaba su tratamiento.

El universalismo jurídico, tal como la tradición jurídica occidental lo construyó, ha generado un sujeto de derechos extremadamente individualista, a la vez que, despojado de sus circunstancias particulares y de sus identidades múltiples. Ello se debe a que ese universalismo, junto con el individualismo metodológico y con el contractualismo político liberal -signos todos ellos definitorios y constitutivos del proyecto de la modernidad-, provocan en la práctica una abstracción y una vaciedad antropológica en los sujetos de derecho en aras de una igualdad formal de los individuos ante la ley que hoy día se muestra claramente insuficiente.

Continuando con el desarrollo de la segunda tendencia en los análisis sobre ciudadanía, desde el feminismo también se hacen aportes y críticas a la tradición republicana. Ésta hace más hincapié en las obligaciones cívicas del ciudadano que en el goce de los derechos, propone la sumisión del interés privado o personal al interés público, piensa más en las asociaciones y el Estado que en el individuo.

Al respecto Moreno (2005:205) dice: “...la esencia de la ciudadanía reside en las formas de participación política activas y colectivas. En consecuencia se acentúa la significación de intereses compartidos”.

Se critica de esta postura la forma en que define la política. Si ésta representa el ámbito público por antonomasia, se corre el riesgo de invisibilizar la participación de las mujeres en otros espacios que -aunque informales- son significativos⁵⁴. Es decir, por un lado, queda interpelada la división público-privado; mientras que si se asocian los intereses compartidos con lo cívico y lo universal; lo diferente y particular queda de lado.

Si la igualdad está asociada a lo homogéneo y el ámbito público es considerado como una unidad, la posibilidad de que se tomen en cuenta los intereses y necesidades de grupos minoritarios decrece en la medida que aquellos no se compatibilizan con el bien común perseguido. En ese sentido la tradición republicana impone un sacrificio a las minorías en pos de una igualdad que no las favorece.

Young (1996) dice que si bien en algún momento histórico pudo ser importante reivindicar la igualdad en términos de universalidad, de unidad cívica o indiferenciación social, actualmente habiendo consenso acerca de la igual dignidad de las personas, es posible incorporar reclamos diferenciales al acceso a los derechos, lo que permite hablar de una *ciudadanía diferenciada* y de un ámbito público heterogéneo. A tenor de lo que la autora propone, para gozar del estatus de ciudadano no debe estarse en ninguna condición de opresión⁵⁵.

⁵⁴ En tal sentido no es menor que un “escrache” como expresión de movilización y participación ciudadana, protagonizada por decenas de mujeres en diciembre de 2011 en Santa Rosa en repudio a una sentencia judicial, haya motorizado un juicio político a los dos jueces que suscribieron ese fallo.

⁵⁵ Young (1996:111) señala que un grupo está oprimido cuando: “1) los beneficios derivados de su trabajo o energía van a otras personas sin que éstas les recompensen recíprocamente por ello (explotación); 2) están excluidos de la participación en las principales actividades sociales, lo que en nuestras sociedades significa

La tradición republicana tiene dificultades para comprender que existe la posibilidad de conseguir satisfacción en el ámbito privado, como espacio de la intimidad, los afectos, el ocio y el entretenimiento. Lo público-político es tan sólo una faceta o dimensión de la vida social y si la ciudadanía se mide por la participación en el ámbito público, los grupos minorizados tienen grandes dificultades para acceder a los derechos, porque el precio de los derechos es indiferenciarse.

En lo que hace a la entrada de las mujeres al espacio público, el modelo de ciudadanía no ha solucionado el problema de la compatibilización con la esfera privada. Como veremos mas adelante, las diputadas y ex diputada entrevistadas coincidieron en que a la vida pública se suman las obligaciones de la vida privada, fundamentalmente las tareas de crianza y cuidado de los hijos y la organización del hogar, es decir que a pesar de actuar en el ámbito público subsiste la división sexual del trabajo al interior de sus propias familias.

Si se exige una participación en el ámbito público a las mujeres sin que se adjudiquen democráticamente las tareas y funciones que culturalmente se le han asignado en el ámbito privado, es posible que decaiga la participación política de las mujeres y se invisibilicen las actividades políticas en espacios más cercanos a lo comunitario.

Igualmente, consideramos que los límites de estas corrientes son el resultado de pensar la posición de los sujetos políticos como dada de una vez y para siempre, adjudicando identidades fijas e inmutables o al menos perdurables.

Por ello, no es menor analizar la vinculación entre identidad y la posición que los sujetos ostentan en las relaciones sociales. De allí que no puedan obviarse las controversias acerca de si corresponde hablar de *mujer* o de *mujeres*; esto es, si hay atributos femeninos conformados a priori, universales, atemporales y esenciales o si, por el contrario, la mujer/las mujeres como sujetos sociales son portadoras de múltiples identidades construidas contextualmente.

Si, como se apuntó, el género permite entender las distinciones que exceden los aspectos meramente físicos y que abarcan los simbólicos, culturales y sociales que determinan las posiciones de hombres y mujeres dentro de una sociedad determinada, esta categoría conceptual también aporta elementos para la explicación de cómo se establecen y legitiman

básicamente un lugar de trabajo (marginación); 3) viven y trabajan bajo la autoridad de otras personas (falta de poder); 4) como grupo están estereotipados y, a la vez, su experiencia y situación resulta invisible en el conjunto de la sociedad, por lo que tienen poca oportunidad y poca audiencia para expresar su experiencia y perspectiva sobre los sucesos sociales (imperialismo cultural) y 5) los miembros del grupo sufren violencia y hostigamiento al azar merced al miedo o al odio al grupo”.

las desigualdades a partir de las diferencias lo que revela el límite y a la vez la dinámica de las teorías de la ciudadanía.

El acceso de los derechos de ciudadanía se enmarca en la jerarquización de posiciones sociales, no sólo de género sino de clase, etnia, identidad sexual; etc, y sin dudas está anclado a un ámbito territorial del Estado moderno nacional cuyo diseño y cultura institucional admite o restringe la participación, la organización social y la competencia o cooperación de los grupos por la obtención de derechos.

De allí que a cada versión teórica de la ciudadanía haya que someterla a las características particulares donde las relaciones sociales se desenvuelven. Más concretamente, cómo se traducen las jerarquizaciones y dicotomías de las que dábamos cuenta más arriba y la manera en que las identidades articuladas en torno al género, raza y clase se concretan.

Para entender la dinámica de las identidades, los autores plantean la necesidad de deconstruir las identidades esenciales. La posición del individuo en la relación de que se trate fija su identidad, con lo que ésta es básicamente móvil, mutable, múltiple. En tal sentido, Mouffe (1993:6/7) afirma:

...La identidad de tal sujeto múltiple y contradictorio es por lo tanto siempre contingente y precaria, fijada temporalmente en la intersección de las posiciones de sujeto y dependiente de formas específicas de identificación. Es por lo tanto imposible hablar del agente como si estuviéramos lidiando con una entidad unificada y homogénea...

Si las mujeres no tienen una identidad unitaria ni homogénea, y no deben serle atribuidos caracteres esenciales, según la autora queda cuestionado el dilema de la igualdad versus la diferencia. En consecuencia y a los fines de la lucha política⁵⁶ serán iguales o diferentes dependiendo a quién se enfrenten y en qué situación particular fijen su identidad, es decir qué estrategia establezcan para la lucha por los derechos. Por ello cobran relevancia los distintos clivajes a que están sometidas o a los que pertenecen las mujeres: la cuestión del género, su identidad partidaria y las lealtades políticas; cuestiones que ni la tradición liberal ni la republicana solucionan adecuadamente.

Para el caso de las mujeres la ciudadanía política representó primero el voto y más tarde el cupo, pero estas conquistas no han modificado completamente las lógicas de las instituciones del Estado, y actualmente puede decirse que los derechos políticos se hallan estancados en sus formas más tradicionales. En nuestra provincia en particular, las formas de democracia semidirecta no han sido ejercidas; la Constitución Nacional sustrae muchos e

⁵⁶ En la lucha política se halla implicada la participación y la representación de las mujeres, con lo que es sumamente complejo no ya participar sino representar intereses de mujeres, cuestión que complica la relación entre ellas y sus representantes.

importantes temas de este tipo de participación (art.39) mientras que la de la provincia regula esta cuestión en el art 50⁵⁷.

La reivindicación de votar implicó empezar a participar en el espacio público donde supuestamente se discute e interactúa entre pares con la finalidad de alcanzar el bien común. Esta posibilidad sólo pudo concretarse parcialmente: ni se discute con iguales -quienes tienen más recursos discursivos y de otro tipo están en mejores condiciones- ni todo puede reducirse a alcanzar el bien común.

La oposición público/privado no siempre hecha luz acerca del carácter de la participación de las mujeres: ni el ámbito público es sólo el estado y la economía oficial ni lo privado está desanclado de lo económico (Fraser, 1993). Como decíamos más arriba, en el tránsito de lo privado a lo político, las mujeres ponen en juego diversas estrategias, en ese movimiento intercambian y compatibilizan roles e identidades.

Tampoco es cierto, como argumenta esta autora (ob.cit) que los intereses privados queden al margen de la discusión en el espacio público ni es malo que los primeros se politicen.

En cuanto a la ciudadanía civil -al menos en nuestro país- ha habido reformas importantes fundamentalmente en las áreas del derecho de familia y de propiedad, por supuesto que no siempre alcanzan a quienes por su posición de clase son jefas de hogares cada vez más empobrecidos. A ellas de poco les sirve la patria potestad compartida o la administración conjunta de los bienes, cuando está en juego la subsistencia cotidiana.

En la región, y en nuestro país en particular, la obtención de derechos sociales, económicos y culturales estuvo vinculada a la dotación de jerarquía constitucional de los tratados internacionales en la reforma constitucional de 1994, como respuesta a luchas sociales previas; sin embargo su ejercicio concreto queda supeditado a las políticas públicas de los gobiernos de turno.

En la última década, la función del Estado ha pretendido revertir el modelo neoliberal, sin embargo aún con la implementación de políticas públicas conducentes a lograr ese objetivo, no necesariamente las características del estado benefactor contribuyen al mejoramiento de la situación de las mujeres. En ese sentido, subsiste la crítica que Fraser (1990) formulara a Habermas, cuando dice que el estado -benefactor o no- omite el subtexto de género tanto en la organización de la vida pública (estado-burocracia-opinión pública)

⁵⁷ No desconocemos que las elecciones son el modo más institucionalizado de la participación política, es decir que la democracia es un continuum donde lo que más resalta son las elecciones. Sin embargo coincidimos con Iazzetta (2010) en que no se procesa por los canales institucionales la energía cívica de la comunidad. En nuestra provincia los modos semidirectos de democracia funcionan como amenaza y no como convocatoria, como fue la convocatoria mediática de un dirigente a plebiscitar la cuestión del aborto.

como en la vida privada (domesticidad-crianza de los niños) y muchas de las políticas así lo reflejan.

Las políticas públicas que son propias de este modelo de estado no siempre pueden subvertir las situaciones de opresión. Para Young (citado en Femenías, 2007) sólo la situación de explotación puede revertirse con políticas públicas de redistribución de bienes materiales, mientras que las situaciones de marginación, falta de poder, imperialismo cultural y violencia, no pueden ser atendidas bajo estos presupuestos.

A nuestro entender, las políticas redistributivas no están diseñadas para atender necesidades ancladas en cuestiones de género o raza, porque estos son colectivos bivalentes (Fraser, 1996) ni tampoco son mejores por sí mismas, aquellas que aspiran a reconocer el valor de la diferencia.

En nuestra provincia las políticas redistributivas⁵⁸ pensadas en función de la clase social, no han mejorado la posición de las mujeres en términos de ciudadanía social y económica; más bien han logrado reforzar una identidad esencializada que les atribuye funciones propias del ámbito doméstico en torno a la maternidad y al cuidado de las personas. Esta operación contribuye a mantener y reproducir estereotipos sociales y perpetúa la división público-privado que sustentan las teorías de la ciudadanía tanto liberal como republicana.

Esta autora afirma que para lograr la membresía plena en una comunidad cívica, ésta debe poner en funcionamiento simultánea y equilibradamente ambos tipos de políticas, para superar las disociaciones que plantea cada una por su lado. Si bien la autora reconoce las distinciones: injusticia material/cultural, éstas son analíticas, ya que los tipos de injusticia en realidad se hallan entrecruzadas.

La política de reconocimiento asume y propugna la especificidad de los grupos y afirma su valor, mientras que las políticas de redistribución tienden a promover su desdiferenciación. En términos de justicia se plantea el problema de la titularidad de los derechos: el individuo o el grupo.

Por otra parte Fraser (1996) explica que existen colectivos bivalentes que sufren injusticias de tipo material y cultural y que, por ende, requieren soluciones que provienen de la implementación de ambos tipos de estrategias de justicia.

⁵⁸ Consideramos que la implementación de planes sociales para mujeres jefas de hogar, desempleadas y con hijos menores de edad, encuadran en las denominadas políticas de redistribución vía la transferencia de fondos públicos a sectores carenciados y de esa forma constituye una política propia del modelo de bienestar. Lo que relativizamos es el aporte que pueden hacer a la obtención de derechos de la ciudadanía de mujeres. Lo que sostenemos es que a través del trabajo doméstico invisibilizado y desvalorizado de las mujeres más pobres se torna posible la reproducción material y simbólica del orden hegemónico. Para un análisis de la cuestión en la provincia de La Pampa puede ver Bustos, Lucas: "Mujeres, familias y políticas sociales" en Di Liscia, María Herminia B.(comp.) (2011).

En el caso de las mujeres, la ciudadanía no sólo es problema de políticas de reconocimiento que tiendan a la revalorización de la diferencia sexual, de la autonomía sobre el cuerpo; etc, sino que como las mujeres están en todas los grupos sociales, también requieren políticas de redistribución de bienes materiales para obtener los beneficios de la ciudadanía social. Es más difícil que una mujer analfabeta y desempleada se apropie del derecho sobre su cuerpo que una profesional logre un mayor salario.

Esta complejidad y tensión entre ambos tipos de políticas fue advertida por una de las entrevistadas. Si bien la diputada se centró en el control de los fondos públicos (qué, cómo y en qué se gasta) cuestión típica de las políticas de redistribución, porque según sus apreciaciones allí está la clave para dar forma a los derechos sociales, también consideró que a la defensa del derecho de las mujeres a su propio cuerpo correspondía una política pública de reconocimiento, lo que creemos contribuye a superar las condiciones de violencia. Dijo:

A veces yo los temas... digamos sociales...los tengo íntimamente... por allí nosotros a lo mejor como te decía como concejales o diputados también, no podemos llevar adelante la gestión concreta ...pero si me parece que si uno va buscando de donde pueden salir los recursos, de donde pueden generarse las cosas es en la búsqueda de poder apuntar después a esa problemática social ... por supuesto que después está la política... de quien la lleva adelante a veces tenés los recursos o a veces hay cosas que no necesitan recursos que necesitan decisión política ...no? Creo que con el tema del aborto quedo muy claro, es decir ahí no se necesitaban recursos era una decisión política que La Pampa se perdió cuatro años ...

A toda la complejidad que venimos comentando, se agregan las posiciones de la ciudadanía multicultural⁵⁹ y las distintas articulaciones a que dan lugar las relaciones entre: mujer/género, redistribución/reconocimiento, liberalismo clásico/republicanismo; espacio nación/espacio mundo, derechos individuales/colectivos de múltiples maneras.

Si bien, podemos decir que si el concepto de *ciudadanía* fue el principio regulativo de los estados occidentales de las tradiciones liberal o republicana, se hace necesario replantearse su valor analítico y práctico a la luz de las transformaciones del Estado decimonónico, ya que actualmente un proyecto político plural trasunta mayores y más profundos niveles de la democracia.

2) LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES COMO DERECHO CIUDADANO. OBSTÁCULOS Y BARRERAS.

⁵⁹ El análisis de las políticas culturales y las consecuencias en términos de fuerzas políticas que confrontan con los poderes de los estados y las corporaciones transnacionales en un espacio desterritorializado y global, la tensión que las articulaciones diversidad/igualdad, universalismo/particularismo plantean a los distintos países aun aquellos cuya sistemas democráticos son de larga tradición, superan las posibilidades y la temática de este trabajo. Para un recorrido sobre género y multiculturalismo puede verse Femenías (2007).

Los países de Latinoamérica sancionaron leyes admitiendo los derechos políticos de las mujeres a partir de los años 40 y 50 del siglo pasado tal como hemos consignado precedentemente.

En nuestro país, en 1947 se sancionó la ley nacional n° 13010 de sufragio femenino y en 1951 se celebraron las primeras elecciones provinciales en La Pampa para elegir convencionales constituyentes en la novel provincia creada por ley nacional n° 14037.

En un principio, en el ámbito provincial y sin ley de cupo hubo una presencia importante de mujeres convencionales y diputadas conforme lo puntualiza Allegrone (2002) pero pasado un cierto tiempo e interrumpido sucesivamente el sistema democrático, la ampliación de los derechos electorales en su faz pasiva no se correspondió con una mayor presencia femenina en los órganos electivos, es decir con la faz activa de los mismos.

Múltiples factores fueron y aún siguen siendo, los que dificultan la participación política y la inclusión de mujeres en el ámbito público.

Para analizar la participación política femenina es necesario tener en cuenta una serie de obstáculos de carácter estructural, socioeconómico y cultural que remiten a la socialización de las mujeres. También existen condicionamientos políticos que tienen que ver con el grado de desarrollo de la democracia en una formación histórica determinada. Asimismo debe tenerse en cuenta la forma en que ellas mismas perciben la actividad política y sus problemas.

Una diputada entrevistada comentó:

[hay un] ... vacío de contenidos, está en los partidos, y está obviamente en los partidos políticos están los dirigentes y los dirigentes empiezan a perder contenido también ... vienen determinados días puntuales... y vos te preguntas cómo se siente el dirigente con esos días... viene el día ... como el día de la mujer... [en vez de poner flores] ... no hablan de lo que implica la representación política de la mujer, participación de ella ... la mirada ... en cuanto a complementariedad de política pública... porque para mí es eso... la mujer en el ámbito de la participación tiene una mirada complementaria de la del hombre... no la suple es complementaria.

En ese sentido, cuando las mujeres desean ingresar a la vida política se encuentran con sus propias apreciaciones que suelen limitarlas y además que el entorno o el contexto político, público, cultural y social no contribuye a su participación. A ello se suma el rol tradicional adjudicado a las mujeres, la división sexual del trabajo al interior de las familias, ejemplificado en la doble jornada cuando también trabajan fuera del hogar⁶⁰.

Además existe una escasa disposición de los varones a designar mujeres en ámbitos de decisión (Lois y Diz, 2006) circunstancia que redundará en la conocida práctica de que quien

⁶⁰ A estos obstáculos hay que agregar la escasa provisión de servicios de cuidado provistos por los estados y la reticencia en conceptualizar como trabajo las tareas de cuidado que hacen las mujeres en el hogar, lo que redundará en la falta de democratización del ámbito privado y dificulta la participación en la esfera pública.

pierde pone la mujer, señalado por Archenti y Tula (2008). Las mujeres se transforman en objeto de la negociación política. Así parece argumentarlo un dirigente provincial cuando dijo: ... “en 2011 resignamos el nombre de Norma Durango cuando debería haber sido candidata gobernadora, pero por el bien del peronismo consideramos que debía encabezar el entonces gobernador Jorge”⁶¹.

Existen barreras invisibles configuradas a partir de actitudes y prácticas que son resultado de las expectativas, normas y valores tradicionales que impiden la capacitación de las mujeres para la toma de decisiones, para la participación en la sociedad y que podrían revertirse a través de procesos y estrategias de empoderamiento⁶².

Fernandez Poncela (1995) distingue los obstáculos, las limitaciones y las dificultades de las mujeres para el ejercicio de la ciudadanía política.

Entre los primeros se encuentran los factores socioeconómicos y materiales en un contexto de escasez de recursos y una sobrecarga de trabajo. En el caso de las mujeres, además del desempeño en la esfera pública, se suman las actividades propias de las cargas familiares, porque el espacio doméstico aún no está democratizado y resulta sumamente difícil compatibilizar el ejercicio profesional (de la política u otra actividad laboral) con los roles que se esperan desplieguen las mujeres en el espacio privado.

Si bien esta es la regla, también las mujeres políticas construyen su subjetividad más allá de estos obstáculos. Una de las diputadas entrevistadas nos decía:

...me siento con esto como una privilegiada por esto digo que no se si es el caso de todas las mujeres que estamos en la política. Por esto de que uno ya construyó una pareja y una familia con esta concepción de la política... estaba como muy naturalizado el trabajo público en mi caso...y sí, siento muchas veces como una culpa así...digamos de estar poco con mis hijos este ...pero bueno lo voy compensando con el hecho de hacerme a la idea de que estoy en una fábrica y tengo muchas horas de trabajo y trato de que la calidad sea buena si no estoy tanto tiempo... si hay momentos en que la cosa se complica porque uno lleva las angustias cuando nos enfrentamos... fundamentalmente cuando nos hemos enfrentado a situaciones difíciles ... me acuerdo cuando nos querían sacar la obra social y la defendimos ... esto en el gremio .. o cuando denunciemos el tema de los colectivos ...o sea que uno recibe cosaso juicios que se le inician de los empresarios ... cuando uno toca el poder ... este tipo de cosas no te asustan ...

⁶¹ Ver manifestaciones de Espartaco Marín en La Arena de l 16 de enero de 2013 pág 12 y nota 22.

⁶² El empoderamiento refiere a la capacidad individual o como grupo de las mujeres para resistir o enfrentar la imposición arbitraria de control sobre sus conductas o ante la violación de sus derechos, también como capacidad para cuestionar y desafiar la imposición de poder y para resolver situaciones en su favor. Implica el control de los recursos materiales y sociales. Para concepto, límites y críticas al concepto de empoderamiento puede consultarse Di Liscia (2011). Asimismo puede verse “Enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre participación política y toma de decisiones en México. Una guía para el uso y una referencia para la producción” disponible en http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/100114-2.pdf_consulta_del_06/02/2012, para quienes el empoderamiento está referido a aquellas actividades que van desde la autoaceptación, hasta la resistencia colectiva, pasando por las protestas y la movilización que buscan influir en la as relaciones de poder. Implica reconocer que existe opresión, marginación, discriminación y que las modificaciones a este estado de cosas requiere que las mujeres participen.

uno está tranquilo de todo lo que ha probado ... pero bueno generan una preocupación una angustia .. que se traslada el ámbito familiar ..trato de sobrellevar a esa parte de compartirlo ...

Otra de las entrevistadas manifestó que prácticamente crió sola a su hijo, porque estaba separada y ello significó una tensión con sus actividades como militante. Comentó que debido a ponerle horas a la militancia, su hijo le reprochó muchas veces haberlo desatendido. Siente que no cumplió con los deberes de una buena madre.

Las limitaciones de las que habla Fernandez Poncela (ob.cit) se caracterizan por su componente ideológico, la naturalización o biologización de la subordinación femenina. La socialización de las mujeres en valores y actitudes que se compatibilizan fácilmente con los apropiados para manejarse en el ámbito público atenta contra su participación en el ámbito público regido por valores y actitudes masculinos.

Por último, lo que la autora llama dificultades, serían inconvenientes que se hallan en el plano del desarrollo síquico de la persona.

Para Valcarcel (1997) el principal problema de las mujeres es no reconocerse en las trayectorias de otras, lo que vendría a significar esa sensación de ser siempre las recién llegadas. Las mujeres no cuentan con modelos reales, quienes se han destacado han sido silenciadas, ridiculizadas u ocultas, sus logros han sido asemejados a lo masculino y en otros casos la experiencia de esas mujeres que fueron reinas o déspotas no puede tomarse de ejemplo para las actuales sociedades democráticas.

Por su parte, Tarrés (2004) reflexiona sobre la relación ambivalente que se establece entre obstáculos culturales restrictivos y la situación de las mujeres. Al respecto se pregunta si:

Es la cultura sexista que permea las instituciones la que explica el distanciamiento de las mujeres o es la condición subordinada de las mujeres en otras esferas de la vida social la que hoy impide que no aprovechen las oportunidades que ofrece un sistema político que se moderniza y, que, en última instancia las necesita porque son mayoría electoral (Tarres, 2004:62/63).

La idea remite en definitiva a los componentes estructurales del sistema y cultura políticos tanto como a las subjetividades de las mujeres quienes tienen que despegarse de la condición de *idénticas* del ámbito privado.

En similar sentido, Norris e Inglehart (2001) dan cuenta de los obstáculos culturales para la participación de las mujeres que tienen que ver con la creencia generalizada que los hombres son mejores líderes políticos, las actitudes denostativas hacia las mujeres políticas; además de los factores estructurales (desarrollo socioeconómico, grado de inserción de las mujeres en la economía) y los institucionales (legales, electorales).

En este sentido una de las entrevistadas planteaba que a pesar de que tiene trayectoria como militante en el Partido Justicialista y trabajo anterior a ser diputada, igualmente por ser mujer y ser la esposa de un conocido dirigente hay que fundamentar más, que hay que estar más preparada para sostener un proyecto.

...en el Bloque yo te decía que en realidad ... me sentía respetada, lo que uno decía ... pero bueno.... sé que tenés que fundamentar más, cuando sos mujer tenés que demostrar mas saberes, eso en la Cámara en general... como que has leído... como que ... tenés que tener mayor fundamentación ... el hombre por ser hombre dice algo ... y aunque no lo fundamente, viste???...parece que la autoridad se les cae... y bueno estas son las cuestiones que tenemos que ir revirtiendo con educación, no? ... con mucha educación... para que haya una igualdad de trato y de oportunidades...

Sin embargo otra de las diputadas decía que no se sentía discriminada por ser mujer, sino que el problema de *sacarte de la cancha*, era por ser de la oposición.

...es importante que también vean que vos podes demostrar que se puede económicamente, que no es ninguna locura lo que estás planteando porque si no te se sacan de la cancha... cuando no tenés información de lo que significa en términos económicos, te sacan rápidamente de la cancha ... muchas vecesEn general por ser de la oposición, en el bloque yo no he tenido ningún obstáculo en este sentido, al contrario siempre por la profesión he estado como vicepresidenta en la Comisión de Hacienda en la Cámara y me ha tocado siempre la responsabilidad de llevar la posición del bloque en el tema presupuestario, que yo siempre al tema presupuestario digamos siempre lo analizo desde lo técnico, pero lo analizo muy muy desde lo político, es decir para quién gobernamos ...

Teniendo en cuenta que la incorporación de las mujeres al ámbito público ha sido tardío, tal acceso debería al menos conllevar mayores posibilidades de que -sin caer en esencialismos- se adopte o tenga en cuenta el punto de vista, las necesidades e intereses de las mujeres para tomar las decisiones, es decir debiera ser posible para el sistema político procesar los desafíos que conlleva la inclusión de lo que durante tanto tiempo se consideró lo otro subordinado.

Por otra parte no es menor la importancia de la tradición democrática o autoritaria del Estado y de sus instituciones mediadoras, fundamentalmente los partidos políticos, todo ello imbricado en la cultura política de un país.

Archenti y Tula (2008:14/15) apuntan:

La cultura política está vinculada a reglas de juego no necesariamente expresadas en normas, pero si relacionadas con valores, actitudes, creencias, estereotipos, costumbres, intereses, lealtades prácticas políticas y dinámicas electorales

El aspecto estructural de la cultura política⁶³ de corte patriarcal en los países de la región explica el desarrollo prácticas jerarquizadas donde lo femenino resulta excluido, de lo que se deriva la infrarrepresentación.

Estas ideas se traducen en situaciones concretas y avalan liderazgos autoritarios como los que hemos tenido en la provincia. Últimamente, un ejemplo de lo que venimos diciendo y que patentiza la cultura política han sido las declaraciones de un grupo de intendentes⁶⁴ quienes quejándose de la fragmentación interna en el peronismo, han dicho que “se ha roto una tradición de muchos años”. La tradición a la que aluden estos dirigentes da cuenta del estilo caudillesco de intendentes y gobernadores quienes están acostumbrados a gobernar con estructuras verticalistas partidarias, a “bajar línea y a “levantar la mano”. Veremos más adelante que esto tiene su aplicación práctica en el hecho puntual de que las leyes que manda el Poder Ejecutivo a la Legislatura son rápidamente tratadas y aprobadas por ese órgano.

También Borner et al (2009) resalta la idea de falta de modelos, ya que el entramado político está lleno de códigos culturales masculinos en el cual los principales recursos de poder están en manos de varones; las mujeres advienen al poder sobre estructuras heredadas en las que se inscriben prácticas arraigadas poco proclives a incluirlas.

Otra dificultad que se presenta para la participación de las mujeres tiene que ver con la idea de que a las mujeres no les gusta el poder. Archenti (1994) dice que hay que desandar estos prejuicios porque no hay evidencia empírica que los avale, sin perjuicio que circulan en el imaginario y fortalecen la idea de naturalización de las funciones de las mujeres para las actividades propias del espacio privado.

La dimensión de género se expresa al menos en tres aspectos de la participación de las mujeres en la vida pública: primero, en la doble presencia que tiene que ver con el ámbito público y privado; segundo, corresponde a la presencia condicionada porque la participación de las mujeres se hace en inferioridad de condiciones y tercero, se da una presencia relativa en ámbitos donde sus madres o abuelas estuvieron ausentes sin que necesariamente implique igualdad de trato y oportunidades con los varones (Astellarra, 2005).

Mientras la presencia de las mujeres en el ámbito público siga siendo minoritaria, su incorporación en condiciones de *“ampliación y no de modificación de ese espacio”*

⁶³ Para Fernandez Poncela (1995:65) la cultura política es “un conjunto de actitudes, creencias, cogniciones y sentimientos que ordenan y dan significado a un proceso político y proporcionan los supuestos y normas fundamentales que gobiernan el comportamiento del sistema político. Abarcan desde los niveles políticos hasta las reglas de actuación; son, hasta cierto punto, manifestación de las dimensiones psicológicas y subjetivas de la política. Son maneras de expresión de individuos, de sus relaciones entre sí, con sus organizaciones o instituciones, que dan forma al sistema político”. Comprende asimismo las percepciones en el imaginario acerca del poder, de la autoridad, del sometimiento y la obediencia.

⁶⁴ Ver edición del diario La Arena del 10 de octubre de 2012.

(Balaguer, 2005:44) y no se produzcan cambios en la socialización de los varones y sus patrones culturales, la cultura política de corte masculino persistirá (Fernandez Poncela, 1995). De allí la implicancia que tiene las políticas públicas que democratizan el ámbito privado según sugieren Bustelo y Lombardo (2007).

3) MINORÍAS Y REPRESENTACIÓN DE MUJERES:

En las democracias actuales, en las que resulta imposible la participación directa⁶⁵ de los ciudadanos en los asuntos públicos y teniendo en cuenta el consenso acerca de la igualdad de las personas, se hace necesario establecer sistemas de representación política que hagan posible la convivencia en la sociedad.

En este acápite trabajamos brevemente los conceptos de minorías y representación política tomando en cuenta que las mujeres han estado largamente ausentes del espacio público/político.

No hay acuerdo respecto de cuándo un grupo es minoritario. En general el concepto se relaciona con el número de integrantes del grupo y con su relación de cara al poder.

Así, Gargarella (2010) propone una clasificación que apunta al poder político de los grupos. En función de ello formula: a) una definición amplia de grupos sin poder independientemente de la cantidad de miembros; categoría que enmarca a las mujeres; b) una definición estricta cuando el grupo es numéricamente minoritario, c) una definición restringida en la que el grupo no es numéricamente significativo y además no tiene poder y d) un grupo minoritario en cantidad de miembros pero con acceso a grandes cuotas de poder.

En la Convención Provincial Constituyente de 1994⁶⁶ se discutió la cuestión de las minorías por ello resulta interesante revisar al menos el sentido se le dio al concepto quienes estaban en ese momento en cargos de toma de decisión. En principio, los convencionales diferenciaron entre las minorías electorales -por ejemplo a los fines de establecer un sistema electoral proporcional-; de los grupos desaventajados o en situación de minoría. Asimismo reconocieron que en la sociedad contemporánea se producen nuevas formas de discriminación.

⁶⁵ El hecho de la imposibilidad de participar personal y directamente en los asuntos públicos no implica la inexistencia de métodos alternativos de participación política. Actualmente, las democracias restringen la prácticas participativas a las elecciones generales celebradas regular y periódicamente. Aun estando constitucionalizadas, las formas semidirectas de participación ciudadana son escasamente practicadas y están vedadas en temas importantes (arts. 22, 39, 40 Constitución Nacional y art. 50 Constitución de La Pampa).

⁶⁶ Diario de Sesiones de la Convención Provincial Constituyente del año 1994.

Resaltaron que ser una minoría no es una cuestión solo numérica. El convencional D'Atri sostuvo:

...No es sin embargo, una cuestión numérica, la que determina la minoría. Los grupos sufren esa situación según las características y comportamientos de la sociedad a que pertenecen...Es el manejo de los recursos el que permite a un grupo controlar a otro, es la dominación política de la mayoría la que permite ejercer discriminación contra la minoría... la defensa de las minorías, el establecimiento de condiciones especiales para el desarrollo de las potencialidades de todos los habitantes del territorio (requiere) la legislación específica para igualar las oportunidades de las personas que sufren marginación (DS de la Convención Constituyente de 1994 pág 416)⁶⁷.

Creemos que la definición de grupo oprimido de Young (1996) contribuye a explicar el fenómeno de las minorías teniendo en cuenta que la Constitución provincial hace referencia al género y reconoció las comunidades de pueblos originarios en el art. 6°⁶⁸.

También Osborne (1996) analiza en similar sentido la cuestión de las minorías, pero apunta al status social de los grupos. Las mujeres son una minoría en tanto grupo relativamente carente de poder y en una situación de subordinación social, jurídica y económica, necesariamente definidos por la cantidad de miembros. La autora dice que las minorías están compuestas por *extraños* en el sentido construido por Simmel, y que cuando toman conciencia de esta circunstancia; esto se traduce en la necesidad de desterrar la situación de subordinación y en la formalización de instrumentos como las medidas de acción o discriminación positiva.

Para otras autoras (Navarro y Stimpson,1999) las mujeres no son una minoría sino una categoría social, por lo que las comparaciones con otras categorías como los negros o las clases no logran definir exactamente a las mujeres.

Esta dificultad es advertida por quienes -desde la tarea de conceptualizar las medidas de acción positiva- cuestionan la posible aplicación de categorías para solucionar problemas de otros, es decir cuando se pretende utilizar las construcciones jurídicas y jurisprudenciales

⁶⁷ Si bien se planteó el tema de las condiciones especiales o la legislación específica como forma de desenvolver el principio de igualdad material y de oportunidades, este tipo de medidas no quedaron plasmadas constitucionalmente. No es menor el dato de que en esa sesión sobre la igualdad y las mujeres como minoría hablaron dos varones.

⁶⁸ Para ambos grupos hubo políticas de distribución y de reconocimiento. Ya hemos adelantado nuestra opinión acerca de la redistribución implementada por los planes sociales para madres jefas de hogares. En cuanto a los pueblos originarios las políticas públicas no han sido claras. De la mano de la redistribución económica no se les han adjudicado tierras suficientes para garantizar su desarrollo humano, es decir para mantener su identidad cultural. La ley n°2122 que obliga a poner la bandera nacional a media asta cada 11 de octubre es una clara muestra de política de reconocimiento y sin dudas tiene efectos simbólicos, lo que no se analiza es si logra superar la situación de grupo oprimido con la mera simbolización de que ese día fue el último día de libertad. Por su lado, la ley 2222 impide el desalojo de tierras en los departamentos del oeste de la provincia a condición de demostrar la calidad de aborigen de quien las ocupa. Ha sido sucesivamente prorrogada hasta la actualidad y es utilizada en desalojos rurales, interdictos de recobrar o retener y en demandas por posesión veinteañal.

sobre la raza o la clase aplicándolas al género, cuya traspolación muchos autores cuestionan (Juarez, 2007; Balaguer, 2005).

En cuanto a los grupos caracterizados por Young (1996), quienes se encuentran en situación de explotación, marginación, falta de poder, imperialismo cultural y violencia, sin dudas forman parte de un grupo minoritario en el sentido de la carencia y no necesariamente en el aspecto cuantitativo.

Un aporte interesante para el análisis de la representación de las minorías y que puede aplicarse a la representación de las mujeres, son los estudios efectuados por Kanter (1977) en los Estados Unidos.

Según la clasificación de grupos que hace la autora, las mujeres antes de las leyes de cupo se encontraban en situación de *token* dentro del *skewed group* caracterizado por constituirse en una proporción de 85:15. En estos grupos las personas son representativas (típicas en el sentido de Pitkin) de una categoría, son consideradas como símbolos antes que como individuos. Se es mujer (o negro o aborígen o pobre⁶⁹) antes que legisladora y ello aparea atribuir al cargo las características esencializadas del grupo al cual pertenece el individuo y no las que el individuo posee o desarrolla para ocupar el cargo.

Luego de la sanción de leyes que implementan cupos -en la tipología expuesta- las mujeres pasan a ser una minoría (65:35) y se encuentran dentro del llamado *tilted groups*, en condiciones de tejer alianzas con pares del mismo grupo y por ende para formular cambios⁷⁰, siempre que las lealtades hacia el grupo minoritario sean más sólidas y preponderante que otras identidades que puede ostentar el representante (por ejemplo su pertenencia a un partido político determinado). Veremos mas adelante que en el caso de la ley que implementaba el protocolo de atención de abortos no punibles y que fue vetada por el Gobernador pampeano en 2007, la ex diputada entrevistada -que había apoyado la ley- habló de una supuesta *obediencia debida* de las mujeres del oficialismo; quienes para no confrontar con el líder político de su propio partido, no volvieron a insistir con el tratamiento de este tema, cuestión que permite visibilizar cómo se inscriben las identidades partidarias y de género en las mujeres de la política y que tan verticalista es la cultura política.

⁶⁹ Para Courtis (s/f) es difícil pensar que las personas constituyen su identidad a partir de la condición de pobres, como lo hacen a partir de su identificación como mujeres, miembros de una etnia o grupo con orientación sexual, pero no hay dudas que la pobreza es un factor que habilita la construcción de subjetividades discriminadas.

⁷⁰ La Recomendación n° 23 Pto 16 emanada del Comité que fiscaliza la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer admite que los estudios que revelan la presencia de entre 30 y 35% de mujeres, permiten concluir que con tal "masa crítica" se logran repercusiones en los estilos políticos y en el contenido de las decisiones. La mayor presencia de mujeres es condición indispensable para entretejer alianzas en base a sus necesidades e intereses, aunque no sea suficiente. Asimismo es una oportunidad para generar instancias de representación mas favorables a las mujeres en tanto posibilitan la representatividad.

Conforme los grupos alcanzan una proporción de 65:35, es que con esos niveles de representación, las mujeres pueden constituirse una *masa crítica*. En tal caso, según Lois y Diz (2006), empiezan a darse cambios en diferentes aspectos: a) a nivel institucional: tienen que ver con cuestiones procedimentales (mayor receptividad de las instituciones a la presencia y problemas de mujeres, por ejemplo para compatibilizar reuniones de gabinete con cargas familiares⁷¹); b) cambios en la representación política: establecimientos de cuotas u otras medidas especiales; c) registro del impacto en los resultados ligado a la *feminización* de la legislación y d) cambios en el discurso, cuestión que se relaciona con la normalización de las perspectivas femeninas en las instituciones.

Si tenemos en cuenta que el concepto de minoría es controvertido y que las mujeres tienen múltiples identidades (Mouffe, 1993) resulta un tanto improbable que todas las mujeres en un ámbito como un Parlamento acuerden acerca de sus intereses y necesidades, dado que pueden prosperar identificaciones distintas a las de género de acuerdo al momento o circunstancia político de que se trate.

Siguiendo con estas consideraciones, Kanter (1977) dice que lo máximo a que podría aspirarse en cuanto a la representación en los grupos es la paridad, que implica un *balanced groups* cuya razón es de 60:40 o 50:50. Con la paridad se podría lograr la justicia de género, es decir las modificaciones necesarias en las dimensiones de la distribución material de bienes y en la que corresponde a la cultura, es decir a las políticas de reconocimiento de las diferencias.

En el caso de la representación política, no siempre son las mujeres quienes pugnan por una mayor cuota de presencia en los órganos de poder. Luego de la ley de cuotas, no hubo discusión acerca de aumentar el número de mujeres en las listas para obtener la paridad y lograr así una representación balanceada. La situación se mantiene dentro del marco de la representación descriptiva, cuestión que desarrollamos seguidamente⁷². Esto puede deberse a que si bien hay más mujeres, los componentes de la diferenciación cultural siguen vigentes, es decir los elementos de la dimensión cultural cuyo cambio se requiere (los patrones culturales estereotipados y los códigos de género, los privilegios asociados con la masculino, la estructura de las relaciones sociales, legales y profesionales, la cultura popular y las interacciones cotidianas) no se ha producido.

⁷¹ El límite de estos cambios están dados según Bustelo y Lombardo (2007) en que en las políticas públicas hay pocas referencias a las modificaciones que deben hacer los hombres, lo que refirma el carácter cultural de las barreras que soportan las mujeres.

⁷² Luego de la ley de cupos hemos encontrado dos proyectos de ley referidos al tema de mantener y aumentar la cantidad de representantes del grupo. Uno de la Diputada Russell que es del 2003 (ver Diario La Arena del 29/05/03). El otro es el proyecto 11/2007.

Modificada la composición de los grupos, hay que analizar de qué manera se introducen cambios en la representación política. La representación política es un concepto multívoco y según los distintos autores que han abordado el concepto, éste tendrá una u otra significación⁷³.

La teoría política feminista ha tomado de Pitkin⁷⁴ (1985) los conceptos de representación descriptiva, simbólica y sustantiva.

Brevemente diremos que la primera, aplicada a los órganos del Estado, tiene que ver con que la composición refleje de la manera más exacta posible la conformación del grupo o sociedad representada. La mejor forma de permitir la representación descriptiva en las sociedades democráticas es implementar sistemas electorales proporcionales⁷⁵ y requiere que el representado esté *presente* a través de su representante.

De allí que la incorporación de más mujeres se funde en razones de justicia o de utilidad (Lois y Diz, 2006; Bustelo y Lombardo, 2007 entre otras).

El problema -advertido por varios autores- es que la mayor presencia de individuos del grupo infrarrepresentado no asegura la representación sustantiva. Phillips (1999:250) asegura que la política de la *presencia* es ciertamente reformista y significa:

Una estrategia conscientemente reformista la política de la presencia que deja de lado de momento la redistribución de recursos económicos o sociales para centrarse en mecanismos de inclusión política. Ésta es una de sus fuerzas; es también una de sus debilidades si eso se persigue al margen de la transformación socioeconómica.

Aún bajo estos presupuestos y la inconveniencia de adjudicar esencialidades a priori a las mujeres, la autora (1999:254) afirma que:

No podemos decir, pues, que cualquier mujer, sólo por el hecho de ser mujer, representará los intereses o preocupaciones o experiencias de las “mujeres”. Lo máximo que podemos decir (pero decir esto es decir mucho) es que es una locura esperar que estas experiencias estén representadas en asambleas de las que estén prácticamente ausentes las mujeres.

⁷³ El concepto de representación política es problemático. Nótese que en un período de diez años los argentinos hemos oscilado desde un “que se vayan todos” los representantes, pasando por un gobierno elegido en 2003 con un mínimo de votos a favor, alrededor del 22% hasta una participación electoral razonable en 2011, que relegitimó el liderazgo político de la presidenta reelecta.

⁷⁴ Pitkin (1985) analiza a distintos autores que han abordado el problema de la justificación política de la representación. Explica la representación como 1) autorización del representado al representante; 2) rendición de cuentas del representante al representado; 3) correspondencia o reflejo entre unos y otros; 4) la creencia de sentirse representado a través de un símbolo y 5) contenido de las actividades que implican o que significan representar.

⁷⁵ Para relación entre sistemas electorales, cuotas de género y sistema de partidos puede verse Norris (2006): “The impact of Electoral Reforms on women’s representation” disponible en <http://pippanorris.com> consulta del 28/07/2010. Así por ejemplo puede esperarse que el sistema electoral proporcional para elección de diputados nacionales y provinciales permita superar el porcentaje mínimo establecido por las leyes 24012 y 1593; no así el sistema implementado para la elección de senadores al Congreso de la Nación. Atendiendo a este problema los legisladores del período 2003/2007 presentaron el proyecto de resolución n° 180/2004 para que se respetara el cupo femenino en el tratamiento de la ley de Reforma Política que será tratado más adelante.

Por lo que debe ponerse énfasis en buscar aquellos mecanismos que permitan que las demandas de presencia de grupos minoritarios puedan concretarse, ya que en principio, es a partir de algún nivel razonable de presencia que se transforma la agenda política.

Por otro lado, no es menor la manera en que los sistemas políticos regulan la relación de la representación y sus intermediarios institucionalizados⁷⁶ (los partidos políticos) a través de los sistemas electorales, cuestión que ha sido previamente abordada como un factor que puede obstaculizar la participación femenina en política. Como aproximación conceptual, los sistemas electorales consisten en un procedimiento de elección de candidatos a efectos de la designación de quien o quienes resulten elegidos en los órganos representativos a través de los votos; éstos luego se traducen en escaños en el caso de un órgano colegiado.

Nohlen (2004) menciona cuatro elementos particulares a saber: a) la división del territorio en circunscripciones electorales de distinto tamaño y cantidad de escaños, b) las formas de candidaturas: individual o de lista y entre estas últimas: cerrada, abierta bloqueada; c) procedimiento de votación y d) las reglas de distribución de escaños, que pueden ser entre otros por sistema proporcional, a mayoría de sufragios etc.

El sistema electoral es uno de los tantos factores que se debe tener en cuenta a efectos de la representación política y máxime cuando existen cuotas. Así, se debe considerar la cultura política y la organización y funcionamiento de los partidos políticos.

El sistema electoral proporcional es el que mejor se adapta para garantizar el cupo femenino. Si bien Archenti (2003) reconoce que los partidos políticos podrían neutralizar la aplicación de la ley de cupos designando candidatas con bajos niveles de autonomía y que garanticen lealtades partidarias, señala como problemático el sistema electoral:

La cuarta limitación se encuentra en la dependencia que tienen las cuotas respecto del sistema electoral. El establecimiento de cuotas en las listas de candidatos/as se ha demostrado efectivo en el marco de sistemas proporcionales basados en listas partidarias cerradas y bloqueadas. Las modificaciones del sistema tendientes a la apertura de las listas (voto preferencial, tachas) o la incorporación de distritos uninominales derivan en reducciones importantes en el porcentaje de mujeres candidatas, fragilizando la efectividad de la medida de acción afirmativa. Las experiencias de aplicación de diferentes sistemas electorales en distintos distritos del país y los estudios comparativos en otros países indican que todos tienen efectos negativos sobre el acceso de las mujeres a las bancas legislativas en comparación con el sistema proporcional con lista cerrada y bloqueada con cuotas de género” (Archenti, 2003:17).

⁷⁶ En Argentina el monopolio de los partidos políticos a las candidaturas fue confirmado en el fallo Ríos, Antonio Jesús del 22 de abril de 1987.

Otras veces se procura neutralizar la autonomía de las mujeres haciendo jugar las reglas del parentesco. Hemos dicho que en ambos períodos analizados hubo diputadas que eran esposas de conocidos dirigentes.

La diputada entrevistada decía que ella advierte que se subestiman los temas que trata porque está en un bloque minoritario ahora en la oposición, y también porque es la esposa de un dirigente peronista.

...si uno analiza, por qué incumple esto... lo subestima, ehh... no le da la relevancia, piensa que no va a ser importante ... Ojo!! Por ahí el análisis político es...no mirá... darle relevancia a esto, es darle relevancia al proyecto de la diputada ..., digamos que... no es oficialista... también estas cosas ocurren ... uno tiene que ser conciente...

Preguntada si había alguna “cuestión” con el tema del trabajo de las mujeres en la legislatura, la diputada dijo que sí.

...si totalmente, yo en estos cuatro años, que permanentemente para poder esteee...trascender, o que me escuchen ...siempre demostrando que he estudiado, que tengo una explicación atrás, que hay un paradigma atrás ...hay alguien que me sustenta...entonces me he tratado de nutrir de esa manera ...si me iban a invisibilizar por ser la esposa de, me iban a invisibilizar por ser mujer...entonces ... fui armando estrategias diferentes para ir fundamentando esta cuestiónCuando yo me fui del Bloque Justicialista digo ... ahora me van a salir a pegar ... típico ... No! ...vos sabes que dijeron ... no me voy a olvidar mas las declaraciones del Presidente del Bloque...

Y termina diciendo que en definitiva, cuando se fue del Bloque porque le dijeron que el último año no le iban tratar ningún proyecto, su trabajo anterior como diputada fue reconocido por propios y extraños⁷⁷.

Volviendo a Valcarcel (1997) habría que auscultar si ser diputado e hijo de un “conocido dirigente” es lo mismo a ser diputada y esposa de un “conocido dirigente”. Estas consideraciones sin dudas remiten a la cultura política y a la particular idea del mérito que circula en el discurso de sentido común, que se nutre de las apreciaciones despectivas de los logros de las mujeres en el ámbito público. Lo cierto es que ningún varón es hermano o hijo o esposo “de” para ocupar el cargo que tiene.

Siguiendo con el análisis de la representación, Pitkin (1985:99) agrega:

La representación descriptiva es obviamente relevante para la vida política y sin embargo, una vez más, se trata sólo de una perspectiva parcial y por consiguiente engañosa en las áreas donde no corresponde

⁷⁷ Ante estas declaraciones vale la pregunta acerca de qué y a quién se representa cuando se es diputado/a. La situación de la diputada durante el último año de gestión tuvo que ver con el “castigo” propinado por el partido a su marido quien estaba trabajando en una línea interna distinta a la del gobernador. Al darse primacía al parentesco al menos en lo más visible del conflicto político desatado, se obvia la autonomía que como sujeto y como política tiene la diputada.

Entre los argumentos para fundamentar la necesidad de contar con más mujeres en los órganos de decisión -sea de los gobiernos o en otros ámbitos sociales de toma de decisión-, se esgrimen al menos dos razones: las utilitaristas, que remarcan el aporte que harían las mujeres al formar parte de los órganos democráticos y otra finalista basada en motivos de igualdad y justicia frente a la evidencia de su nula o escasa presencia en tales ámbitos. Estos son los criterios cuyo análisis retomamos al tratar las justificaciones que se esgrimen respecto de las medidas especiales de acción positiva.

La siguiente forma de representación que analiza Pitkin (ob. cit) es la representación simbólica. Ésta introduce la idea de la creencia que tiene el representado acerca de las simbolizaciones que se crean para representarlo, y ya no se focaliza tanto en la actividad o el actuar del representante. Éste, puede no reflejar las características del representado, mas bien tener conexión con alguna identificación a través de un símbolo.

Por último, recupera la idea de representación sustantiva para tener una noción de un cambio cualitativo en los procesos y resultados de la política, pretendiéndose una actuación de acuerdo a los intereses del representado, tanto en los aspectos sustanciales como procedimentales.

De acuerdo a lo que venimos diciendo, una presencia garantizada del 30% en los órganos de decisión colegiados por el cupo plasmado en el sistema electoral no llega a ser verdaderamente una representación descriptiva, ya que dicho porcentual no es una correspondencia o reflejo de la cantidad de mujeres en las sociedades en tanto constituyen la mitad de la población.

Sin embargo la presencia a esos niveles tiene efectos simbólicos. A partir de allí otras mujeres empiezan a tener modelos y ejemplos para dedicarse a la política electiva y el ámbito masculino en que ésta se desarrolla empieza a verse conmovido.

Siguiendo con los aportes de Pitkin (1985) la representación sustancial ofrece el inconveniente de determinar cuáles son los intereses de las mujeres, para no sucumbir a una determinación apriorística y ontologizante de los mismos. Este es el mismo problema advertido por Mouffe (1993) al que nos referimos precedentemente, en el sentido de lo diverso y mutable que pueden ser las identidades sobre las que se construyen demandas y reclamos.

4) INTERESES Y NECESIDADES DE LAS MUJERES. EL CONTENIDO SUSTANCIAL DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

Si bien distintas autoras (Phillips, 1999; Lois y Diz, 2006 y Bonder, 2009) coinciden en que una mayor presencia de individuos del grupo infrarrepresentado no garantiza el tratamiento ni la consideración de sus necesidades e intereses, tampoco discuten que gracias a una mayor presencia (representación descriptiva) y una mayor identificación de las mujeres con sus representantes en el mundo de la política⁷⁸ empiezan a aparecer en la agenda pública temas y cuestiones que eran inadvertidos en el ámbito político fuertemente masculinizado.

En tal sentido, si la representación descriptiva impacta en el déficit democrático desde el punto de vista cuantitativo y permite conformar una masa crítica; la representación sustantiva apunta al contenido material que tendrá la actividad política. La política de la presencia sería un medio para un fin: que el contenido sustancial de la política de las mujeres que alcanzan posiciones de poder se vincule con los intereses y necesidades de las mujeres y la posibilidad de que éstos se vean satisfechos.

Los temas que pueden ir surgiendo en el ámbito público de una legislatura a partir de una mayor presencia de mujeres y que progresivamente conformen una agenda con perspectiva de género están vinculados con políticas que tomen conciencia de la desigualdad de las mujeres; que otorguen apoyos a su búsqueda de autonomía o que ratifiquen un compromiso con el cambio y mejora de su estatus social. La legislación con perspectiva de género enfrenta el desafío de revertir la inequidades y discriminaciones que sufren las mujeres en todos los ámbitos de la vida social.

El abordaje de las demandas femeninas requiere del análisis de la orientación ideológica de las mujeres que ocupan cargos de poder. Así se postula que quienes provienen de posiciones políticas de izquierda apoyarán temas como la legalización del aborto, los métodos anticonceptivos y las cuotas; mientras que las mujeres de derecha priorizarán la defensa de la familia, la igualdad de oportunidades y la violencia doméstica (Lois y Diz, 2006).

Esta proposición -según Phillips (2001)- debe ser relativizada ya que las posiciones de izquierda y derecha han confluído al menos en establecer cuáles son los problemas de las mujeres. Como contrapartida, en lo que respecta a la búsqueda de soluciones, así como ha habido solidaridad entre mujeres para reclamar mancomunadamente por algunos derechos; en otras ocasiones las lealtades partidarias o cuestiones de conciencia han sido priorizadas por las legisladoras por sobre la perspectiva de género de las políticas públicas.

⁷⁸ En el sentido de que lo que las mujeres políticas simbolizan y en la posibilidad de empezar a tener modelos a seguir que vayan paulatinamente derribando los obstáculos que impiden una mayor inserción.

La cuestión de las lealtades personales más que las partidarias no es un tema monopolizado por las mujeres. También los varones tienen sus lealtades y las hacen valer, yéndose del bloque o a otro partido⁷⁹.

En cualquier caso, la agenda de temas que se debaten en una institución como la Legislatura no es una simple enunciación de lo que las mujeres pueden necesitar. Bustelo y Lombardo (2007:21) sostienen:

...la definición de problemas políticos que llegan a la agenda no es una mera descripción de hechos objetivos, sino que tiende a ser una “representación estratégica” que da relevancia a determinados problemas y asuntos y a otros no. De esta manera cada “solución” postulada contiene ya en sí misma una particular “representación” de cuál es el problema y esto tiene implicaciones en el tipo de “solución” encontrada.

Entre los posibles cambios que puede aparejar la mayor presencia de mujeres en la política en general y en las Legislaturas en particular por la aplicación de la ley de cupos, se halla la inclusión de nuevos temas, y la consecuente probabilidad de incidir en los resultados de la actividad parlamentaria, lo que se ha denominado *feminización* de la legislación.

Al momento de sancionar la ley 2550 impulsada por la diputada Alegre de adhesión a la ley 26485, el diputado Peppino⁸⁰ del Socialismo admitió que si no hubiera mujeres muchos temas no se hubieran tratado en la Legislatura pampeana y dijo que:

...En este marco creo oportuno destacar el efecto positivo de la ley de cupo femenino en la República Argentina y en nuestra provincia, como en todo el territorio nacional. Si el Parlamento y en particular la Legislatura no hubiera sancionado esa ley, hoy seguramente no solo tuviéramos una menor presencia de mujeres en la Legislatura, sino –a mi no me cabe duda- que como consecuencia de la ley de cupo, en los ámbitos legislativos y también en los demás poderes, ha sido la participación de la mujer que posibilitó la introducción de problemáticas que hubieran tardado muchísimo más en llegar a los parlamentos, a los departamentos ejecutivo o a la justicia y en ese sentido reivindicó y renuevo la necesidad de establecer paridad en lo que hace a la participación de hombres y mujeres en los ámbitos legislativos, ejecutivos y judiciales (Diario de Sesiones del 22/12/2009).

Por otro lado, no puede soslayarse que los temas que llegan a ser tratados como asuntos de interés público e integrados a la agenda institucional y, que en su caso se convierten en insumos básicos de políticas públicas, previamente han sido definidos y advertidos como problemas por grupos sociales y disputados en el terreno de lo político por distintos actores.

⁷⁹ La ex diputada comentaba que su bloque se inició con cuatro diputados, quienes luego de comenzado el período legislativo se fueron a formar otros bloques.

⁸⁰ Peppino impulsó la ley -luego vetada- de protocolos de atención sanitaria de abortos no punibles. En el debate del recinto participó activamente la diputada Alegre que la votó favorablemente. Esto viene a detalle ya que hemos mencionado las contribuciones recíprocas interbloques.

Al respecto cabe hacer un paréntesis y señalar la acción política que los movimientos de mujeres han realizado durante estos últimos años en nuestra provincia. Con el fin de visibilizar algunos de los problemas que las afectan. Estos movimientos han realizado una serie de acciones tendentes a exigir soluciones a las distintas instituciones⁸¹, se han constituido en contra-públicos (Fraser, 1993), que pudieron mantener en agenda el tema de la salud sexual y reproductiva e interpelar la manera en que se define el espacio público.

En el caso particular del veto del Gobernador pampeano mediante decreto n° 155/07 a la ley provincial n° 2394⁸² de implementación del protocolo sanitario de abortos no punibles, el movimiento de mujeres mantuvo firme y ostensiblemente el reclamo por el aborto seguro, legal y gratuito con acciones concretas que incluyeron desde recolectar firmas hasta judicializar el problema.

Si bien no lograron el objetivo de que el tema fuera legislado y en cierta medida se sustrajo el mismo al debate público, a la fecha, la provincia de La Pampa cuenta con el decreto 279/12 y la resolución ministerial n° 656/12 que regula esa práctica en los establecimientos de salud pública.

Teniendo en cuenta estas ideas, puede decirse que el ingreso y tratamiento de temas de género en la agenda pública remite a la constitución de las mujeres como sujetos políticos⁸³; a la elaboración de marcos teóricos y prácticas para sostener los reclamos y con las alianzas estratégicas que puedan establecer.

Una agenda legislativa sensible a las necesidades e intereses de las mujeres es difícil de definir, no sólo por las articulaciones políticas sujetas al juego de las mayorías y minorías parlamentarias, sino fundamentalmente porque resulta complejo conceptualizar qué necesidades e intereses son representables, cuándo y de qué manera, so pena de esencializar la condición femenina y caer en postulados heteronormativistas acerca de lo que es mejor para ellas, máxime sosteniendo que no hay una categoría mujer indiscutible.

⁸¹ Nos referimos a la movilización de mujeres que tuvo lugar en diciembre de 2011 luego de que dos jueces del Tribunal de Impugnación Penal de la provincia admitieran el avenimiento de Carla Figueroa con su violador, quien poco después de la celebración del matrimonio le dio muerte. También resaltamos la convocatoria de Mujeres por la Solidaridad, días antes de la indagatoria de Purreta quien fue condenado por facilitación y promoción de la prostitución de Andrea Lopez y está acusado desde hace más de siete años por su desaparición, hechos invisibilizados por la judicatura.

⁸² Todas las leyes y decretos citados pueden encontrarse en <http://www.legislatura.lapampa.gov.ar>. La ley provincial 2394 de Implementación del Protocolo de Abortos no Punibles fue dictada a fines de 2007 y vetada por el Gobernador Jorge pocos días después de asumido su mandato por decreto 155/07.

⁸³ Para marzo de 2012 la vicegobernadora Durango se vio públicamente interpelada por las mujeres beneficiarias de los planes sociales que pedían trabajo digno y sostenían haber sido engañadas para quedarse en sus casas a cumplir funciones maternas.

Teniendo en cuenta tales riesgos, algunas autoras se han ocupado de la cuestión. Lois y Diz (2006) sostienen que, en parte, los intereses vienen marcados por el sexo. Asimismo matizan la idea que haya intereses de mujeres de izquierda y de derecha⁸⁴. Apuntan que debiera tenerse en cuenta qué temas apoyan más las mujeres; salirse de los esquemas de izquierda/derecha y contemplar las reacciones emocionales en la escena política.

Para las autoras, los intereses que deben ser puestos a discusión en la agenda pública son aquellos que tengan que ver con el incremento de la autonomía de las mujeres. A partir de la dificultad palmaria de definir los intereses de las mujeres, surge evidente la necesidad de no caer en dogmatismos acerca de lo que las mujeres quieren, necesitan o piensan.

Retomando lo que hemos apuntado respecto de que la identidad de las mujeres es múltiple y mutable y que no son un colectivo homogéneo ni necesariamente solidario; teniendo en cuenta que participan en y desde distintos contextos apremiadas por diversas necesidades, acordando que las sociedades actuales están altamente fragmentadas y atravesadas por otras articulaciones como la raza, la clase, la orientación política, lo más atinente sería desplegar análisis que permitan no ya conceptualizar el o los intereses de las mujeres sino al menos obtener evidencia que oriente la acción política bajo tales presupuestos.

Si se debe definir a priori los intereses y demandas, se corre el riesgo de cristalizar ciertos contenidos de la discusión en la esfera pública como propios de mujeres y esencializar la condición femenina, con la consiguiente clausura de volver discutibles otros temas en todos los ámbitos y niveles de poder.

Cuestiones como el presupuesto, la economía y la organización del Estado están escasamente abordados como temas de mujeres, sin embargo los programas públicos que establecen prestaciones para políticas públicas en salud, educación y seguridad necesariamente requieren de fondos y de prioridades en el gasto público.

Teniendo en cuenta el análisis de proyectos de ley que hemos efectuado, pudimos corroborar que está ausente la cuestión de cómo se financiarán las políticas o programas allí propuestos.

Una de las diputadas entrevistadas mostró preocupación por el tema del control de la administración, de cómo se gestionan los fondos públicos marcando que la oposición no gestiona sino que controla. Nos dijo que por su profesión, el bloque la había designado para formar parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de la que fue vicepresidenta.

⁸⁴ En la provincia un diputado de izquierda ha trabajado el aborto, la anticoncepción, la entrega de profilácticos y en el segundo mandato la paridad. Un diputado del Frepam ha ingresado un proyecto sobre anticoncepción de emergencia. Mientras que las diputadas del oficialismo lo han hecho con la igualdad de oportunidades, el cupo y la ley de violencia.

Bueno... tenemos algunas dificultades mayores por ejemplo porque no tenemos ese control directo de las cuentas por ejemplo ... en el caso del Concejo sí, porque los concejales somos el tribunal de cuentas, acá hay un Tribunal de Cuentas (provincial) que hace un control de legalidad...digamos pero no un control de gestión que por ley es así, pero debíamos tenerlo, por eso en la plataforma del Frepam proponíamos la Auditoría General de la provincia como existe la Auditoría General de la Nación... en manos de la primera oposición para justamente tener un control mayor ...es una ley propuesta ...en el período anterior ...esa es una buena medida... me parecen que son temas que no son una cuestión de recursos sino de cual es el paradigma que trabajamos ...y de ahí surgen las políticas públicas y el accionar cotidiano ... en eso me parece que es la falencia mas importante que tenemos en todo lo que es tema de género, el tema de niñez, de niñez y adolescencia, tema de violencia... creo que si bien por supuesto que faltan equipos técnicos también la mirada política me parece tiene que tener una capacidad en estos nuevos paradigmas...

Otra de las diputadas admitió que no piensa en los fondos y que en realidad no hay que decirlo abiertamente porque si no puede haber inconvenientes y resistencias en instalar el tema de que se trate. Esta idea remite al problema más global de compatibilizar el lenguaje de los derechos con el lenguaje de los expertos en el caso de los contadores y economistas. Hablar de números puede costar un proyecto. La diputada nos decía al respecto:

...ahí está ... sí, son distintas estrategias...a veces también uno las plantea...en algunas yo tengo partidas puntuales, ves? de algunas no me acuerdo, de las últimas no me acuerdo, esto tiene que ver si damos la viabilidad política porque si vos le sacas de entrada ...les decís ...*(que vas a necesitar fondos)* ya te dicen que no ...entonces lo que vos tenés que lograr es sacar el tema, después vemos cómo generamos la puesta en vigencia de la ley ... es cierto por ejemplo en este caso de la ley de niñez... yo creo que se va a necesitar mucho dinero como para armar los sistemas de protección local y demás...y bueno... ahí estarán... también se les dijo que mucho van a ahorrar si tienen un enfoque de derechos ...pero tiene que ver con las decisiones políticas y que el que está más arriba tenga la mirada y la sensibilidad de ver estas cuestiones y después se priorice la política.

Todo lo que venimos diciendo, evidencia que si bien la economía aún no tiene cara de mujer, hay al menos una presencia fuerte en la Comisión de Hacienda y Presupuesto donde se dirimen las prioridades del gasto público. La Comisión tiene una vicepresidenta de profesión contadora pública perteneciente a un bloque opositor y otra mujer del peronismo fue presidenta como veremos más abajo.

Pero por ahora y sin perjuicio de la mayor presencia de mujeres en la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Legislatura, ello no se traduce en la formulación de alternativas concretas para democratizar el presupuesto y para obtener financiamiento de los proyectos o leyes que atañen a temas de mujeres. Una de ellas comentaba

Bueno en las áreas mujer... nosotros hicimos un cuestionamiento ...creo que el año anterior respecto de los recursos que venían para las áreas mujer de las localidades, que muchas no se estaban ni siquiera enterando y la verdad es que conseguimos la réplica del Consejo de la Mujer. ...en realidad nosotros hacíamos preguntas ...porque sabíamos, habíamos detectado que en varias localidades no se estaban llevando adelante cosas por falta de recursos en el área mujer y que ni siquiera estaban enterados de que podían recibirlos...

Por otro lado, el presupuesto y su control, no son cuestiones meramente técnicas, que se reciben en la Legislatura en enormes biblioratos llenos de números que nadie entiende.

Es absolutamente político que el gobierno prefiera la obra pública a través de grandes empresas que hacerlo con pymes provinciales; es una decisión política la falta de apoyo a la economía solidaria en nuestra provincia, como son políticas otras opciones que no viene al caso enumerar.

Las mujeres -que han estado postergadas de las decisiones- no han podido confrontar en el espacio deliberativo la cuestión de qué políticas se priorizan. No surge claramente que problematicen la relación gastos-recursos con perspectiva de género.

Por ejemplo una de las diputadas comentaba que la inauguración de la casa para víctimas de la violencia contra las mujeres había sido una pantalla. Se inauguró una casa refugio en Santa Rosa con activa participación de una organización no gubernamental.

...sin ir mas lejos ... se armó...fue a la inauguración de la casa Juana Azurduy...fui porque para mi era importante...bueno a los otros días me mandaron a pedir un subsidio ... pero cómo? Si la inauguró Fernandez Mendía⁸⁵... esto no es política de Estado???. está bien... está bien hicieron ese lugar... voy y aplaudo esos lugares ... porque después yo necesito ...las que trabajamos en territorio tenemos esas mujeres ...yo necesito... alguna mujer que me deriven y me ha pasado un fin de semana no tener un lugar ... bueno ...entonces yo fui...pero digo, me estás pidiendo subsidio para mantener la casa pero si la inauguró Fernandez Mendía ...como es el tema acá? ...Entonces es ahí cuando vos decís... las personas con discapacidad, los niños, las mujeres ...están todos los recursos políticos en la campaña electoral y en las acciones concretas son muy pocas personas y muy pocas organizaciones sociales en serio... que trabajan seriamente y con sentido... entendés?... así como hay necesidades sentidas en la ciudadanía hay una cosa sentida del funcionario que acompaña esta problemática de la sociedad...

En consecuencia, no sólo es bueno controlar, más bien se necesita crear espacios y abrir el juego a otras alternativas para hacer un presupuesto participativo, realista y que responda más acertadamente a las necesidades de las mujeres, cuestión que ni siquiera tiene un reflejo en algún proyecto de ley presentado en el período analizado.

Fraser (1991) advierte sobre los problemas que presentan las decisiones “desde arriba” sobre las necesidades de las mujeres u otros grupos. Se corre el riesgo de sustituir las necesidades de las mujeres por las soluciones que pueden dar los técnicos y profesionales, es decir qué tan emancipatorias son las políticas públicas para las mujeres.

En ese sentido esta autora se pregunta qué necesitan las personas para afrontar las adversidades, cómo se desenvuelven a través del tiempo y en distintos grupos las diferentes necesidades y cómo algunas formas de resolver los problemas de la gente, están más bien relacionadas con la manera en que los expertos o técnicos administran y procesan esos

⁸⁵ Fernandez Mendía es Ministro de Bienestar Social de la provincia La Pampa.

problemas en términos de servicios sociales, volviendo clientes más que ciudadanos a quienes son alcanzados por esas soluciones⁸⁶.

Por otro lado, no hay dudas de que para poder participar en el ámbito público hay que modificar el ámbito privado. Esta necesidad práctica (Di Liscia, 2009) se refiere a las condiciones de vida, a la división sexual del trabajo adjudicadas a cada género y se halla íntimamente vinculada a los roles que desempeñan las mujeres en la familia. Aparece como necesario desnaturalizar la correspondencia entre reproducción biológica y social: que la primera esté a cargo exclusivamente de las mujeres, no implica que también lo estén las segundas.

Algunas autoras denuncian la ausencia de acciones concretas para democratizar el ámbito privado en los programas políticos, que coadyuven a la incorporación de varones a las tareas de cuidado. A pesar de algunos cambios en las políticas de igualdad, poco se les pide a los hombres (Bustelo y Lombardo, 2007). También resaltan que no todas las políticas públicas centradas en la familia tienen el efecto de impugnar los roles maternos naturalmente atribuidos, algunas por el contrario los refuerzan.

Por otra parte, ya hemos apuntado que los beneficios de la ciudadanía social no han sido iguales para hombres y varones. En el aspecto de las necesidades prácticas de mujeres ello es relevante porque las políticas de bienestar se han centrado en quienes están incluidos en el mercado, manteniendo incólumes las relaciones de subordinación de las mujeres al interior de las familias.

Por su parte, las necesidades estratégicas aluden a acciones que posibiliten revertir la subordinación y discriminación (Di Liscia, 2009). Se refieren a la discriminación que sufren las mujeres como personas en distintos ámbitos de la vida privada y pública.

En última instancia y pese a las dificultades, lo cierto es que a través del tiempo y de acuerdo al material consultado y seleccionado los temas acerca de la situación y derechos de las mujeres han ido consolidándose en la agenda de la legislatura pampeana, aunque según veremos no siempre ese abordaje se hace desde la perspectiva de género.

5) LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES CONSAGRADOS A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL.

⁸⁶ Al respecto también puede verse Fraser en Benhabib, Seyla y Cornella, Drucilla (1990).

Sin detenernos más allá de lo estrictamente necesario, haremos un abordaje de las normativas que regulan los derechos políticos de las mujeres, creemos que ello es necesario por un lado porque, muchas de las prácticas que se juegan en el campo político y en las instituciones tiene un sustento normativo instituyente; y por otro lado porque en ese sentido la sociología jurídica aborda el fenómeno legal: en su desfase con la realidad y en su potencial de cambio social.

Sostenemos que la reforma constitucional supuso un *aggiornamento* generalizado del ordenamiento interno -en términos de adopción y adaptación- al derecho de los derechos humanos con dotación de jerarquía constitucional de ciertos instrumentos internacionales en el art. 75 inc. 22 que supuso una grave inconsistencia: desde el punto de vista social, en la etapa de consolidación neoliberal de la década de los '90 se reconocieron nuevos derechos y el país asumió responsabilidades internacionales mientras que a la par crecían las desigualdades en la distribución del ingreso y se menoscababa y judicializaba el acceso a los derechos -atento la falta de políticas públicas universales ante la retracción del Estado. Fue la consagración de derechos sin garantías.

El ejercicio de los nuevos derechos y la lucha por aquellos que la ciudadanía social había consagrado y se consideraban adquiridos pero que iban desapareciendo se libró en los campos social, político, académico, entre otros.

Además de la importancia de documentos relativos a las mujeres emanados de las conferencias de México, Nairobi o Pekín, la Declaración de Viena de 1993 y Declaración del Milenio de Naciones Unidas y Consenso de Quito en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer celebrada en 2007, entre otros; en el plano interno se incorporaron y adquirieron jerarquía constitucional en la reforma constitucional de 1994 numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el orden internacional, las principales normas que consagran la participación y representación política femenina son: Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica (artículos 1.1, 23 y 24); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1, 3, 25 y 26); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1, 2, 7, 8, 11.1 b); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; las Recomendaciones Generales n° 5 y 8 adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

Por otro lado, resultan de particular importancia las Recomendaciones Generales n° 23 y n° 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el mayor reconocimiento que las decisiones de los organismos regionales e internacionales como marco interpretativo de los instrumentos internacionales de derechos humanos⁸⁷ tiene en el orden interno.

La primera insta a los Estados parte a tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en todas las funciones públicas, entre las que se cuentan: las organizaciones políticas, profesionales, sindicatos y organizaciones comunitarias.

Admite que existen barreras y obstáculos que sufren las mujeres para la plena participación sea por cuestiones institucionales o por la distinta consideración que subsiste de los ámbitos público/privado.

Por su parte, la Recomendación n° 25 plantea la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal en los distintos aspectos donde se mantengan discriminaciones, con la finalidad de acelerar la participación en condiciones de igualdad de oportunidades y de resultados.

Destaca en el Pto 22 que el término medidas especiales de carácter temporal abarca y comprende una amplia gama de mecanismos, instrumentos y políticas de índole legislativa, administrativa, ejecutiva y reglamentaria que de hecho no sólo están previstos en la legislación internacional o nacional sobre mujeres, sino que también se hallan regulados en otros documentos internacionales⁸⁸ y resultan plausibles en otras áreas, como el trabajo y la discapacidad⁸⁹.

Es este el marco regulatorio mediante el cual debe interpretarse el concepto de *igualdad real de oportunidades* que la Constitución Nacional asegura mediante de la implementación de medidas adecuadas para la igualdad de oportunidades en los textos de sus artículos 37, 75 inciso 19 y 23 y cláusula transitoria segunda de la Constitución Nacional.

Seguidamente abordamos brevemente el principio de igualdad, el que relacionamos estrechamente con lo que dijimos de las minorías y la representación política de las mujeres,

⁸⁷ Además de la legislación internacional, también resultan aplicables los fallos de los organismos internacionales a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos C.S.J.N. G. 342.XXVI "Giroldi, Horacio David y otro s/ recurso de casación - causa 32/93" Fallos 318:514 entre muchos otros.

⁸⁸ Ver el art 1.4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el Estatuto de la Corte Penal Internacional prevé la presencia equilibrada de mujeres y varones en ese organismo.

⁸⁹ Por ley 26182 que modifica la ley 24464 referida al Fondo Nacional de la Vivienda se establece un cupo preferente del 5% para adjudicar viviendas sociales a personas o parientes de personas que acrediten discapacidad.

con la finalidad de analizar las justificaciones vertidas en torno a la implementación de medidas especiales como el cupo electoral.

CAPITULO V

1) EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y VARONES: LOGROS, TENSIONES Y LÍMITES.

La mayoría de las constituciones decimonónicas regularon la igualdad ante la ley, que respondía a la idea de ciudadanía liberal que hemos trabajado precedentemente.

El derecho a la igualdad fue uno de los primeros en ser garantizado por el Estado liberal junto a los derechos de propiedad privada, a la libre contratación y circulación y el derecho a la libertad personal.

Si bien las prescripciones constitucionales del principio de igualdad representaron un gran avance al derogar fueros personales y privilegios estamentales característicos de las sociedades precapitalistas, muy pronto la formulación legal demostró su insuficiencia: la imposibilidad de incluir a todos los grupos sociales en su diversidad. Este límite o incapacidad no fue subsanado enteramente ni siquiera con la constitucionalización progresiva de derechos en los subsiguientes modelos de estados benefactor, social de derecho o socialdemócrata⁹⁰. La dificultad de superar tal exclusión se hizo más visible bajo el paradigma neoliberal.

En el caso argentino, el art. 16 de la Constitución prohíbe las prerrogativas de sangre y nacimiento, no admite fueros personales ni títulos de nobleza, declara que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que su idoneidad, como también prescribe la igualdad como base de las cargas públicas⁹¹. La igualdad política

⁹⁰ Por razones prácticas, tomamos estos modelos de estado como similares, aun cuando desde el punto de vista teórico se han formulado distinciones entre ellos.

⁹¹ La Constitución de La Pampa establece: Art 6º “Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social. La provincia reconoce étnica y cultural de los pueblos indígenas .La convivencia se basa en la solidaridad e igualdad de oportunidades. Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de la libertad personal, el trabajo la propiedad, la honra y la salud integral de sus habitantes”.

significó el mismo valor del voto popular pero aún así no hubo mayores reaseguros en el sistema político para la representación de los grupos minoritarios⁹².

Sin aspiraciones de exhaustividad, pasamos a revisar en general lo que han dicho los autores sobre el principio de igualdad, quienes lo conceptualizan en distintos términos. Así Gelli (2008); Bidart Campos (1996) y Sagües (1997) utilizan la idea de igualdad formal e igualdad material; otros amplían la clasificación conceptual y tratan sobre la igualdad real, de trato y de oportunidades, terminología que también se usa en los estudios de género y está plasmado en los documentos internacionales (Astelarra, 2005; Recomendación General n° 25 CEFDcM, Observación General n° 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros).

La *igualdad de oportunidades* ha sido conceptualizada como un principio básico de justicia social para colocar en lo posible a todos los ciudadanos en las mismas condiciones de partida para competir libremente, exige la intervención del Estado para asegurar que todos tendrán la misma posibilidad de adquirir idoneidad y capacidad necesarias para competir por recursos y posiciones sociales que permitan desarrollar libremente el plan de vida. No sólo necesita de una acción negativa del Estado (no discriminar); implica que éste debe contrarrestar los efectos de prácticas, usos y normas que generen desigualdad entre las personas (Iglesias Vila, 2010).

Sin embargo, la cuestión no termina allí. Ballestrero (1996:100) se pregunta si la igualdad de oportunidades significa únicamente en los puntos de partida o también en los de llegada.

Igualdad de oportunidades significa entre otras cosas, también la posibilidad de un grupo desaventajado (el género femenino, en este caso) de competir con armas parejas con quienes pertenecen a un grupo aventajado. Dar “oportunidades” iguales significa entonces, y por sobre todo, poner a quienes pertenecen a un grupo desaventajado en condiciones de obtener un resultado igual. El primer significado de igualdad de oportunidades es por lo tanto el restablecimiento de condiciones de paridad en los pertenecientes a los dos sexos. La sola paridad en los puntos de partida, sin embargo, no garantiza por sí iguales resultados.

A tenor de lo expuesto, si con la igualdad de oportunidades en el punto de partida no es suficiente para igualar al grupo minorizado, deberá intervenir en los puntos de llegada o en los resultados⁹³ para resguardar el sentido de la democracia. En este aspecto,

⁹² No podemos desarrollar este tema sin al menos decir que en Argentina se votó por primera vez en 1916, sólo lo hicieron los varones empadronados y que el sistema electoral no era proporcional, con lo que se evidencia la estrictez con que se consideraba la ciudadanía política en aquella época.

⁹³ La Recomendación General n° 25 (Pto 8) ha dicho que la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades y que disponga de un entorno que le permita conseguir igualdad en los resultados. El pto 9 dice: “La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de

es necesario reconocer la historicidad de estas ideas que han sido producto de luchas políticas llevadas a cabo en distintos espacios y cómo se resignifican a través del tiempo.

En los debates de la Convención Nacional Constituyente de 1994, el problema de la igualdad entre hombres y mujeres fue objeto de numerosos proyectos presentados por los convencionales.

La cuestión de la igualdad de oportunidades, la no discriminación contra las mujeres y la necesidad de dar paso a normativas que tuvieran en cuenta sus experiencias y necesidades fue plasmándose durante la década de los '90 en copiosa legislación tanto a nivel nacional como provincial que plasmó los aspectos electorales y de derechos políticos.

Otro autor que analiza el principio de igualdad es Ferrajoli (s/f), quien lo aborda en referencia a los conceptos de diferencia y desigualdades.

La igualdad, dice este autor, en un concepto complejo, tutela las diferencias y se opone a las desigualdades; coincide con el principio de dignidad de las personas y con el carácter universal de los derechos fundamentales.

Las diferencias consisten en la diversidad de las identidades personales, deben tutelarse y valorarse. Las desigualdades tienen que ver con la diversidad de las condiciones económicas y sociales, deben eliminarse o al menos reducirse. Entiende que no hay contradicción entre igualdad y diferencia, sino que los términos contrapuestos son igualdad/desigualdad.

El autor aborda la relación entre igualdad/diferencia en cuatro dimensiones: a) indiferencia jurídica ante las diferencias, modelo según el cual las diferencias son ignoradas y se resuelven en relaciones de fuerza; b) diferenciación jurídica de las diferencias que se expresa en la valorización de algunas diferencias y desvalorización de otras. Conlleva la universalización del modelo masculino, se funda en la jerarquización de las diferencias y de ello se derivan desigualdades; c) homologación de las diferencias, modelo que se basa en la represión, negación y en su caso, implica la asimilación de las diferencias y d) igual valorización de las diferencias fundado en la igualdad de derechos fundamentales sean políticos, civiles, de libertad o sociales. No privilegia ni desvaloriza ninguna diferencia, hay un derecho a afirmar y defender la propia identidad.

Este abordaje permite relacionar el principio constitucional de igualdad con las luchas de los movimientos sociales en general y movimientos de mujeres y feministas en particular.

Reconociendo que en todas las sociedades hay diferencias y se producen desigualdades, los contenidos del principio de igualdad responden a las formas en que

actos de violencia”.

aquellas distribuyen cargas y bienes escasos, permiten la afirmación de las diferencias y reconocen la lucha contra las desigualdades.

Los distintos feminismos (Balaguer, 2005; Castells, 1996; Jaramillo, 2000) también han hecho su aporte al controvertido ideal de igualdad.

En cierta medida el feminismo liberal explicó la discriminación de las mujeres en términos de las desigualdades legales y de otro tipo entre mujeres y varones. Planteó la necesidad de igualar e integrar a las mujeres, más que interpelar las categorías masculinas de derecho y poder. Se trataba de ampliar más que de modificar los términos universalistas de las fórmulas de igualdad diseñadas por y para varones para que pudieran incluirse a las mujeres.

Rápidamente se constató que tal estrategia no reconocía todas las situaciones en que las mujeres se encuentran y negaba la particularidad de sus experiencias.

Para otra corriente del feminismo -feminismo socialista o marxista-, la desigualdad de las mujeres se origina en las relaciones de producción y reproducción de vida social, en la relación entre capitalismo y patriarcado y por los condicionamientos económicos de las experiencias de las mujeres. Así esta corriente, en líneas generales, cuestiona la organización de la familia y lo doméstico y en última instancia la situación de explotación de las mujeres respecto de los medios de producción.

No todos los feminismos reivindican la igualdad, el feminismo de la diferencia se preocupa por destacar la necesidad del reconocimiento y valorización de las diferencias. De la mano de Young se explicitan los caracteres de los grupos oprimidos y se sostiene que los distintos grupos requieren un tratamiento diferente para superar la situación de opresión.

Para el feminismo radical, el problema de la situación de las mujeres pasa por la desigualdad sexual que han padecido histórica y recurrentemente. Postulan que los hombres al apropiarse del cuerpo de las mujeres han impuesto las condiciones para su subordinación. De allí que los principales temas que aborden están relacionados con los derechos reproductivos, la autonomía de los cuerpos, la sexualidad, los delitos sexuales y la pornografía.

Distintas autoras (Castells, 1996; Jaramillo, 2000) reconocen matices en estas posturas e interrelaciones mutuas, aunque coinciden que la tensión más evidente es la que se presenta entre el feminismo liberal y el feminismo de la diferencia.

Si bien las políticas de la diferencia propuestas por el feminismo homónimo promueven que -como individuos- las personas logren reconocimiento y, en tanto miembros de un grupo obtengan justicia y protección, se corre el riesgo de reivindicar identidades que perpetúan los estereotipos femeninos. Las mujeres han sido reconocidas en su capacidad

reproductora, es decir por su diferencia biológica, cuya consecuencia más perjudicial es la desigualdad (Femenías, 2007).

Amoròs (1990) enfrenta al feminismo de la diferencia y sostiene que si bien la idea de igualdad se halla desacreditada por quienes afirman que ignora las diferencias, rescata el feminismo de la igualdad porque cree que es el único criterio para distinguir entre las diferencias deseables y las indeseables. En este sentido puede advertir la posible compatibilidad de su posición con la de Ferrajoli.

La idea de igualdad requiere la consideración de las mujeres como sujetos y no niega las identidades. También resulta necesario para el ejercicio autónomo de los derechos que se den condiciones de equipolencia, equifonía y equivalencia (Santa Cruz, 1992) en todas las relaciones sociales, sea que correspondan al ámbito público o al privado.

2) CARÁCTER SUSTANTIVO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.

El principio de igualdad ha tenido diversos contenidos sustantivos a través del tiempo y en las distintas sociedades y ya nadie se conforma con una construcción formal de este derecho.

Desde hace unas décadas se habla de derecho antidiscriminatorio cuyo desarrollo se originó en los Estados Unidos con las llamadas *affirmative actions* (Juarez, 2007; Macías Jara, 2008) que intentaban en aquel país, paliar la situación de desigualdad racial.

La discriminación ha sido definida en el art. 1° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y art. 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dice:

A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prescribe la garantía del ejercicio de los derechos *sin discriminación* al igual que el art 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manda a los Estados comprometerse y garantizar *sin distinción* los derechos allí reconocidos.

Las prohibiciones contra la discriminación funcionan como refuerzo al principio protectorio de la igualdad a través de obligaciones negativas a cargo del Estado (prohibición

de distinguir u omisión de adoptar normas que promuevan a los grupos desfavorecidos) o por medio de obligaciones positivas para revertir situaciones de discriminación preexistentes.

La discriminación puede configurarse explícitamente en el texto de las normas cuando se usan factores sospechosos o prohibidos o puede surgir de la aplicación a una situación en concreto.

En el caso del sufragio dispuesto por la ley 8871 no había una restricción explícita de las mujeres al acceso a los derechos políticos ni se categorizaba o clasificaba en base a un factor sospechoso, sin embargo las mujeres no pudieron votar.

La discriminación directa es cada vez más difícil de encontrar en la legislación porque la valoración de la igual dignidad de las personas está ampliamente reconocida (Young, 1996). Se trata de aquella que se produce cuando se diferencia sin justificación entre mujeres y hombres; mientras que la discriminación indirecta es la que ocurre cuando una norma no quiere hacer diferenciaciones pero injustificadamente se generan efectos o resultados discriminatorios. Aunque la ley no se funde en ninguna clasificación prohibida (raza, sexo, género, nacionalidad, posición económica, social u otra condición) puede que su aplicación conlleve situaciones de discriminación indirecta y afecte diferencialmente a las mujeres u otros grupos.

El test del *mainstreaming* posibilita el análisis de las leyes, prácticas, las políticas públicas y los fallos judiciales aplicando la perspectiva de género para detectar tales discriminaciones.

Las situaciones de discriminación pueden manifestarse por omisión: cuando existe una obligación positiva incumplida o bien, por acción. Nuevamente aquí nos encontramos con que las acciones explícitamente discriminatorias tienden a decrecer; mientras que por otro lado, las omisiones en poner en práctica normas igualitarias o recomendaciones de organismos internacionales se mantienen.

Es interesante advertir que el derecho antidiscriminatorio no requiere un factor de atribución personal, es decir no es necesario que alguien esté discriminando o lo haya hecho en el pasado para imputarle una conducta discriminatoria. Tradicionalmente la culpa fue motivo en el derecho para obligar a un sujeto a reparar un daño. Es decir, no se requiere identificar una causa, motivo o intención para discriminar, basta que el hecho discriminatorio ocurra para hacer funcionar el andamiaje del derecho antidiscriminatorio.

Otra ventaja del derecho antidiscriminatorio es que se ha ido construyendo en base a la actualidad de la discriminación, no se requiere para poner en marcha acciones o programas de igualación que haya habido situaciones de discriminación en el pasado.

Si bien pueden ser útil una taxonomía de la discriminación, creemos que es importante retener el concepto de discriminación estructural (Courtis s/f) o subordinación macrosistémica (Barrère Unzueta s/f) que en cierta medida se asemejan.

La primera se define por la dimensión o magnitud del fenómeno discriminatorio. En general, el derecho invisibiliza la discriminación estructural, no puede comprender las situaciones de subordinación social en que se hallan los grupos en situación sistémica de discriminación⁹⁴.

Conforme Barrère Unzueta (s/f) la clasificación discriminación directa-indirecta soslaya la situación de subordinación en que se hallan las personas por pertenecer a un grupo. En situaciones individuales de discriminación, el derecho no advierte que las diferencias entre los individuos están relacionadas más con pertenencia a un grupo que a las opciones personales⁹⁵. De allí que aparezca el derecho antisubordinatorio que aborda el carácter grupal o colectivo de la discriminación.

Por ello es importante resaltar que la situación de discriminación puede afectar a grupos aún cuando tal circunstancia se exteriorice o sea percibida como una distinción individual irritante o arbitraria. En estos casos, aquella sería un epifenómeno de una situación de subordinación macrosistémica -desigualdad estructural según Courtis- y en esas circunstancias corresponde la aplicación de una técnica procedimental: la inversión de la carga de la prueba⁹⁶.

Otro autor que identifica los casos de discriminación estructural como situaciones de subordinación o sometimiento es Juárez (2007) quien sigue en esa línea a Fiss. El derecho antidiscriminatorio ha resultado útil para confrontar las situaciones de individuales de discriminación pero no reconoce ni es suficiente para la protección de la discriminación que sufren los grupos sociales desaventajados. El derecho antisubordinatorio condena la creación o perpetuación de posiciones de subordinación, es decir situaciones de desigualdad de más largo alcance, contenido y magnitud.

En el mismo sentido, Clérico et al (2011) sostienen que el nuevo contenido reparatorio del principio de igualdad ha corrido el examen de la igualdad formal propia de los Estados

⁹⁴ El autor toma el concepto de grupo oprimido de Young al que hemos hecho referencia.

⁹⁵ En ese sentido, las mujeres han discutido la cuestión de la autonomía y los múltiples condicionamientos a que están sujetas, por lo que el estatus está más ligado al mantenimiento de los estereotipos que a elecciones racionales. Este tipo de razonamiento está emparentado con la idea del mérito como sistema de adjudicación de posiciones.

⁹⁶ Para Balaguer (2005) la inversión de la carga de la prueba es una de las técnicas de protección de la igualdad de género. La jurisprudencia norteamericana también ha exigido que quien utiliza categorías sospechosas de diferenciación debe probar que no son discriminatorias (Juárez, 2007).

liberales hacia la evaluación de los criterios que viabilicen mayores niveles y profundidad de la democracia.

La igualdad formal verifica que aquellos que se encuentran en la misma categoría sean tratados como iguales mientras que la igualdad material se pregunta acerca de los criterios de clasificación utilizados por el legislador y cómo éste justifica tales elecciones.

El juicio de razonabilidad que se hace remite a estándares y pautas de ponderación de la proporcionalidad de la medida legal adoptada y de la intensidad (mera racionalidad, escrutinio intermedio y estricto). Los autores admiten que si bien:

...el examen de igualdad jurídica material desarrolló escrutinios bien exigentes, sin embargo, no resultan ser herramientas argumentativas lo suficientemente potentes para conmovir un status quo fuertemente desigualitario. Interpretamos que el principio antidiscriminatorio puede funcionar ante situaciones puntuales pero no logra dar cuenta de la desigualdad que responde a una desigualdad sistemática y estructural.

Estas son las situaciones que se corresponden con la dominación, implican estructuras sociales profundamente injustas que requieren no sólo conductas pasivas del Estado sino, por el contrario, la puesta en marcha de políticas de distribución de bienes económicos y sociales. En ciertas condiciones también son políticas de reconocimiento de identidades dominadas y dominantes (Clérico et al ob.cit).

Indagando en otras manifestaciones de la discriminación, algún autor ha podido visualizar la simultaneidad de situaciones de discriminación que sufren algunos sujetos. Serían los denominados casos de discriminación múltiple según la descripción que ofrece Rey Martínez (2008). Tal vez porque la discriminación múltiple ya había sido admitida en la declaración de Beijing de 1995⁹⁷ como *múltiples barreras*, este autor dice que la tradicional forma de abordar las situaciones de discriminación por la presencia actuante de un solo factor o rasgo diferenciador está lentamente cambiando en Europa.

La discriminación múltiple se configura en el entrecruzamiento de dos o más rasgos sospechosos que actúan simultáneamente para provocar la situación de discriminación, por lo que se requiere remediar esas manifestaciones desde todas las perspectivas involucradas.

Las mujeres conocen este tipo de discriminación múltiple que combina situaciones de pobreza, discriminación en base a la nacionalidad o lugar de origen en el caso de las

⁹⁷ También hace mención a la discriminación múltiple el Pto 30 de la Observación General n° 28 cuando dice: “La discriminación contra la mujer suele estar íntimamente vinculada con la discriminación por otros motivos como la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los Estados Partes deberán tener en cuenta la forma concreta en que algunos casos de discriminación por otros motivos afectan en particular a la mujer e incluir información acerca de las medidas adoptadas para contrarrestar esos efectos” y el Pto 28 de la Recomendación General n° 25.

migrantes indocumentadas o situación de empleo informal y que afecta a millones de mujeres en el mundo. La discriminación múltiple forma parte de la trama más cerrada de la desigualdad estructural.

Sin perjuicio de las variadas formas que asumen los planteos acerca de la igualdad y la no discriminación, en lo que sí coinciden tanto la doctrina como los movimientos sociales de mujeres es en la necesidad de implementar medidas especiales. Éstas se encuentran previstas en distintas convenciones internacionales: arts. 2, 3 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en la Recomendación General n° 23 “Vida Pública y Política” de 1997, entre otros⁹⁸, que bajo diferentes fórmulas tales como *por ley u otros medios apropiados, medidas adecuadas y medidas apropiadas* insta a los estados que implementen este tipo de medidas.

En cuanto a las medidas especiales, varias Recomendaciones de organismos internacionales han aclarado que su implementación no constituye discriminación en los términos de los tratados. Así lo establecen las Observaciones Generales n° 13 sobre el derecho a la educación (Pto 32); n°18 sobre no discriminación (Pto 10); n° 23 Pto 6.2) y n° 28 sobre igualdad de derechos entre mujeres y varones (Pto 29) y la Recomendación n° 25 (Ptos 9 y 14) entre otras.

A nivel constitucional, como dijimos las medidas especiales fueron incluídas en los arts. 37 y 75 inc. 19 y 23 de la Constitución Nacional como también ocurrió a nivel provincial, mientras que existen leyes que establecen medidas especiales electorales generales (Código Electoral Nacional y ley 1953 de la provincia de La Pampa entre otras) u otras circunscriptas a ámbitos determinados como puede ser el cupo sindical (ley 25.674).

Cabe resaltar la importancia -en términos de justicia social- de promover mayores niveles de igualdad en una región profundamente desigual y afectada por recurrentes quiebres en sus sistemas institucionales⁹⁹. En tal sentido, Cenicacelaya (2007:221) apunta:

El principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y una base fundamental de los sistemas de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. A su vez, el principio de igualdad ante la ley, junto con la prohibición de la discriminación, ha sido plasmado en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter general, en particular, respecto al sexo, en aquellos que en virtud del art 75 inc 22 CN gozan de jerarquía constitucional.

⁹⁸ También propone la implementación de medidas especiales el art. 1.4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

⁹⁹ Aún cuando se pensara que la región de Latinoamérica había conjurado los autoritarismos, no debe olvidarse el problema que planteó a la OEA el golpe de estado de Honduras en 2009, el levantamiento en Ecuador 2010 y recientemente el golpe en Paraguay.

Si bien el campo de implementación de medidas especiales es cada vez más amplio, aquí nos abocaremos a las acciones positivas de carácter electoral que están dirigidas directamente al Estado -regulación del régimen electoral y de partidos políticos- y que favorecen o aceleran la incorporación a los ámbitos de toma de decisión a las mujeres para concretar el principio de igualdad.

Por otra parte, también se halla previsto el deber del Estado de establecer obligaciones que propendan a la igualación de oportunidades entre varones y mujeres en el ámbito de las relaciones entre particulares¹⁰⁰, lo que significa que éstos no pueden establecer clasificaciones discriminatorias.

3) LAS MEDIDAS ESPECIALES. CONCEPTO DE CUPO O CUOTAS ELECTORALES.

Dedicamos este acápite a desarrollar el concepto de acciones positivas articulando estas ideas con el desarrollo que hemos efectuado de los conceptos de igualdad y el incremento de la presencia política de mujeres cuya participación puede hacer contribuciones sustantivas a la esfera de lo público-político. En definitiva, se trata de analizar la forma que adoptan las políticas públicas de los Estados para propender a una mayor calidad y extensión de la ciudadanía de mujeres.

En principio cabe advertir que -como otros conceptos- resulta dificultoso dar una noción unívoca acerca de las medidas especiales. Así lo admite la propia Recomendación General n° 25 en el Pto 17 que dice:

Terminología: En los trabajos preparatorios se utilizan diferentes términos para hacer referencia a las medidas especiales de carácter temporal que se prevén en el párrafo 1 del artículo 4. El mismo Comité, en sus recomendaciones generales anteriores utilizó términos diferentes. Los Estados Partes a menudo equiparan la expresión ‘medidas especiales’ en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones ‘acción afirmativa’, ‘acción positiva’, ‘medidas positivas’, ‘discriminación en sentido inverso’ y ‘discriminación positiva’. Estos términos surgen de debates y prácticas diversas en diferentes contextos nacionales. En esta Recomendación general, y con arreglo a la práctica que sigue en el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité utiliza únicamente la expresión ‘las medidas especiales de carácter temporal’, como se recoge en el párrafo 1 del artículo 4.

Alrededor del concepto de medidas de acción afirmativa, existe una gran controversia, pero básicamente han sido concebidas como mecanismos para lograr la igualdad. Barrère Unzueta (s/f:13/14) advierte:

¹⁰⁰ Ley 474 de “Igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ley 26485 que regula la violencia de género tanto en el ámbito de las relaciones privadas como en las que puedan cometerse en el espacio público. Asimismo lo prevé el proyecto de ley de la Diputada Fonseca en La Pampa n° 20/2011.

... se diría que sólo hay un punto de acuerdo entre todos los contendientes: denominar acción positiva a las medidas o planes vinculados de un modo u otro al derecho (particularmente al producido por los poderes ejecutivo y legislativo) destinados a hacer desaparecer la desigualdad entre los grupos. El precio del acuerdo es, obviamente la vaguedad del concepto (desde el tipo de medidas, pasando por su vinculación con el derecho, hasta la percepción de la desigualdad). Teniendo en cuenta esta vaguedad y que las disputas que se originan a partir de la misma traslucen distintas concepciones de la justicia social, así como ideas distintas para llevarla a cabo, se puede comprender que resulte un empeño inútil, además de falaz, ofrecer un concepto integrador de la acción positiva.

Mientras en Estados Unidos se utiliza la expresión *affirmative action*, en Europa se llaman acciones positivas. El término discriminación inversa es criticado por tener una excesiva carga peyorativa según autoras como Kemelmajer (s/f) y Barrère Unzueta (s/f).

La dispar opinión sobre la terminología que se emplea para denominar este tipo de medidas, no menoscaba el alcance ni la finalidad que las acciones positivas pueden tener.

Con esta advertencia, revisamos las formulaciones y conceptos que algunos autores relevantes han dado el problema, las objeciones de constitucionalidad y las justificaciones que se han esgrimido para defender este tipo de medidas.

El Glosario Europeo de Género define las acciones positivas como:

Medidas dirigidas a un grupo determinado, con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes denominadas a veces "discriminación positiva. (http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_genero.htm#A) consulta del 11/01/12.

En realidad, para Balaguer (2005) consisten en una de las varias técnicas para la protección de la igualdad de género de acuerdo a la evolución del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE): la discriminación indirecta, la inversión de la carga de la prueba y las acciones positivas mientras que como estrategias para implementar las medidas de acción positiva se desplegaron programas de igualdad y se crearon las oficinas de la mujer (Archenti y Tula, 2008).

Para detectar si hay discriminación de género se requiere constatar -con el uso de estadísticas u otro método- que la legislación afecta mayoritariamente y negativamente a las mujeres. De allí que se reclame la construcción de estadísticas con perspectiva de género y que en nuestro país haya quedado plasmado en la ley 26485.

Cuando se utiliza un factor sospechoso para fundar una norma, política pública o de una empresa quien lo aplica debe demostrar que no causa discriminación¹⁰¹ ya que el test de constitucionalidad es más estricto.

Las medidas de acción positiva tienden en general a superar la desigualdad histórica de los grupos desaventajados, intentan favorecer a algunos colectivos sociales discriminados con la finalidad de su integración y tienen carácter colectivo, es decir no están dirigidas a individuos en particular (Balaguer, 2005).

Para otra autora; (Rodríguez, 1994:79) las acciones positivas

... pueden ser definidas como un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión para los grupos históricamente desaventajados, tomando en consideración aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un tratamiento igualitario.

El objetivo de este tipo de medidas es generar una sociedad en la cual cada sujeto reciba igual respeto y se reduzca la discriminación. Sea que las medidas especiales consistan en cuotas o en objetivos lo importante es que se incrementa la proporción relativa de miembros de los diferentes grupos en posiciones que les permiten obtener ciertos beneficios (Rodríguez, 1994).

Por su parte, Cenicacelaya (2007) resalta la discordancia entre la consagración legal de los derechos políticos de las mujeres y las barreras que aún subsisten para la plena participación. Es por ello que justifica que la implementación de medidas de acción positiva entre las que se encuentran:

... los sistemas de “cuotas” o “cupos” electorales se han visto como una herramienta capaz de superar la infrarrepresentación de las mujeres en los parlamentos y, por ende en déficit democrático en nuestras sociedades. Estos mecanismos de “discriminación inversa”/“acciones afirmativas”/“acciones positivas” procuran corregir desigualdades y desventajas de siglos (Cenicacelaya, 2007: 220).

Según Kemelmajer (s/f) las acciones positivas se caracterizan por referirse a un tipo de desigualdad (sexo, raza o similares) debido a que esos rasgos son transparentes e inmutables para las personas que los portan; se trata de medidas que intentan revertir la situación de un grupo o colectivo social, no siendo de su estructura el logro de un beneficio particular. Otra característica es que se dan en escenarios de escasez de bienes y recursos materiales o simbólicos. Sin ellas la posible neutralidad de la ley o de la política pública termina representando una toma de posición para mantener el estatus discriminado del grupo.

¹⁰¹ En el caso Fundación Mujeres en Igualdad c/ Freddo S.A el Tribunal aplicó la regla de inversión de la carga probatoria, es decir la empresa demandada era quien debía demostrar que no discriminaba a las mujeres. Ver J.A 2003-II-415.

Para Iglesias Vila (2010) las medidas especiales son acciones intervencionistas. Mediante su establecimiento, el Estado busca modificar la estructura social. Surgen para reforzar el principio antidiscriminatorio ya que tienden a mejorar la situación de un grupo para equilibrarlo respecto de otros mas aventajados. Es decir, tienen un objetivo igualitario.

Por otra parte, representan correcciones a una situación de desigualdad injusta basada en una historia de relegación cuyos efectos perduran en el presente. Esto tiene directa relación -en caso del cupo electoral- con la idea de que a las mujeres no les gusta el poder; cuando en realidad debiera preguntarse hasta qué punto no participar en el ámbito público es una elección personal o si más bien es el efecto de un sistema social que adscribió históricamente a la mujer al ámbito privado, como apuntaba Tarrés (2004).

Entre los presupuestos para implementar programas de medidas especiales se encuentran: la existencia de obstáculos de hecho que impidan la igualdad sustancial; que haya proporcionalidad entre la situación de discriminación que se busca cambiar y la medida adoptada, es decir la razonabilidad de la medida y su carácter provisional.

El primer requisito suele estar fundado en datos empíricos acerca de la situación del grupo cuya igualdad se requiere. Tiene que haber una motivación fundada para establecer este tipo de política pública. El segundo se basa en que la medida dispuesta sea la más razonable, que el fin no pueda lograrse por un medio menos controvertido. En cuanto a su temporalidad, se espera que su implementación modifique en cierto tiempo la estructura social. De allí la razón de ser de la disposición transitoria segunda de la Constitución Nacional.

A nivel internacional el carácter temporal y provisorio de medidas especiales a favor de las mujeres está contemplado en el art. 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y se relaciona con la evaluación periódica que deberían hacerse de los marcos legales en que las acciones positivas se ponen en marcha. Si como hemos sostenido, las posiciones sociales y la identidad de las mujeres cambian, puede pasar que el trato diferencial previsto en las medidas de acción positiva ya no se justifique bien porque la misma cumplió su objetivo igualitario, bien porque se requiere otra medida.

Las medidas especiales no sólo son materia de variadas recomendaciones de los Comités de los organismos internacionales, también constituyen una exigencia pues son mecanismos que permiten el cumplimiento de las obligaciones que asumen los Estados.

4) OBJECIONES Y JUSTIFICACIONES DE LAS ACCIONES POSITIVAS.

En el análisis de los argumentos a favor y en contra de la implementación de acciones positivas debe tenerse en cuenta que el Estado tiene obligaciones de respetar, de proteger, de realizar, facilitar y promover la igualdad entre varones y mujeres.

Han sido numerosas y diversas las objeciones para denostar la puesta en marcha de acciones positivas. Paralelamente se han desarrollado argumentos a su favor.

Están quienes -emparentados con el liberalismo político- sostienen que las categorías sospechosas (raza, sexo, nacionalidad, origen, orientación sexual, discapacidad, edad o cualquier otra condición) no son válidas para discriminar ni a favor ni en contra. El problema es que los grupos oprimidos no tienen oportunidad en el sistema político de revalorizar la diferencia por la cual son discriminados porque están fuera de los mecanismos de representación, es decir no constituyen una masa crítica que tenga voz en los procesos de toma de decisión.

Otro argumento que se ha planteado es aquel que sostiene que la discriminación no se soluciona mirando hacia el pasado. Esta idea ha sido rebatida por las nuevas concepciones del derecho antidiscriminatorio que, como hemos apuntado sólo requiere que objetivamente aquella se produzca. Es cierto que los culpables de las discriminaciones pasadas pueden no tener nada que ver con las actuales; ni tampoco ser las mismas, las personas que la sufren, pero también es cierto que sin medidas de este tipo es poco probable que quien esté en una situación de privilegio haga algo por cambiar la posición de los marginados. Young (1996:114) lo sintetiza de este modo:

Como persona que goza de un privilegio social, no resulta probable que escape a mi propia situación y me preocupe por la justicia social, a no ser que me vea forzada a escuchar la voz de aquellos que mi privilegio tiende a silenciar.

En tal sentido la discriminación que se hace en favor de las mujeres no tiende a desfavorecer ni a promover la discriminación contra los varones.

Tal vez el argumento más difícil de rebatir sea el fundado en la idea de que las medidas de acción positiva trastocan el sistema de méritos en que se asientan las sociedades modernas y su implementación supone una vuelta a los sistemas de adscripciones. Este argumento resulta un tanto falaz porque desconoce que quienes logran méritos suelen estar en el grupo aventajado. Por otra parte, olvida el problema de las opciones y condicionamientos a que están sujetas las personas en general y más marcadamente los grupos marginados. Un sistema democrático no se sostiene solamente en base al mérito también está asentado en criterios de justicia.

El mérito no es absoluto, puede ceder a favor de otros criterios de justicia como la igualdad de oportunidades (Kemelmajer (s/f), incluso pueden combinarse.

En condiciones de desigualdad estructural es poco probable que los individuos del grupo discriminado alcancen niveles competitivos para adquirir posiciones según su mérito, por lo cual son plenamente aplicables las medidas de acción positiva. En el caso, cabría preguntarse quién dice qué es el mérito y si quienes lo alcanzan pertenecen al grupo que los define¹⁰².

Para la situación de las mujeres, hemos dicho que las formas en que son socializadas muchas veces son adversas para insertarse en espacios donde los valores prioritarios son opuestos. La idea de mérito o de éxito puede variar enormemente entre los grupos sociales, máxime en sociedades fragmentadas como las actuales¹⁰³.

Una de las diputadas apuntó:

...a veces digo... tenés que tener el mayor nivel de decisión para poder remover (los obstáculos) creo eso ... a veces es tal los obstáculos que advierto para lo mejor de la política pública... que tenés que ser gobernadora...a veces digo yo quiero ser gobernadora para modificar... pero casi lo digo risueñamente no?... porque no soy una persona que tenga tantas expectativas.... Ehh? incluso personales ... siempre pienso en la mejoría del conjunto... es mas cuando estudio siempre pienso... a ver? Qué cosa puedo entender porque a veces los procesos ocurren... por qué pasan estas cosas?... yo lo que advierto es que el varón tiene mas difusión de sus cosas ... se planta mástambién sé que por ejemplo en los medios ... para poder trascender tenés que poner algo de plata a lo cual no estoy dispuesta sinceramente te lo digo...

Esta situación de las retribuciones personales que se esperan o se dan por descontadas, y en lo que se han convertido los partidos se corrobora con el testimonio de la ex diputada cuando comentaba los detalles de las campañas en las que participó. Preguntada si se esperaba algo, dijo:

... no, nada, nada pero aparte uno no esperaba reconocimiento...a ver... yo creo que hay muchísimos como yo ...no esperas reconocimiento... si viene, viene... yo cuando trabajaba en el Juzgado de Paz... no lo esperaba ...ehh? yo creía que militando en el Partido Justicialista ... te das cuenta? Iba a... a... ayudar para que los representantes nuestros que nos representaban por el partido llegar realmente a cumplir con el objetivo de la política ...a lograr un bienestar en el pueblo... de ahí mi gran frustración cuando estuve en la Cámara que ver el bloque mayoritario... mayoritario en Cámara ... el Partido Justicialista con un color afín en el gobierno provincial se han perdido una oportunidad histórica de mejorar La Pampa, la oportunidad histórica se ha perdido si... esa es la gran frustación mía ... teniendo mayoría las cosas que podrían haber hecho y no lo hicieron ...como yo no esperabaaparte me molesta mucho la gente... cuando te dice ¿no te han dado nada? No querido, como yo... hay miles ... hay cien mujeres ...hay cincuenta mujeres... ¿Por qué a mí?... Si yo milito ehh?... o milité en el Partido Justicialista ... era por otra cosa ...no para conseguir cargos Yo gracias a dios tenía mi trabajo en la provincia, en el registro de la propiedad pero no era realmente para conseguir

¹⁰² Balaguer (2005) dice que quienes sostienen esta postura ignoran que el mérito es una noción de valor construida como tantas otras sin perspectiva de género, el mérito no es objetivo sino previamente establecido según el modelo masculino.

¹⁰³ Al respecto hay una interesante investigación sobre el sentido del éxito de Markus, María en Benhabib, Seyla y Cornella, Drucila (1990).

cargos ... políticamente yo creo que se me dio el lugar llegué a diputada no importa por qué ... creo que en ese sentido, mi gran frustración es que ... veía mi propio partido de antaño no logró nada, nada absolutamente para La Pampa.

Para otra de las diputadas, el mandato político es full time y si bien desde lo legal se puede ser funcionario y tener otro cargo, no lo es desde el compromiso que se debe tener.

Yo continúo en el gremio..... En ese momento a mi me ofrecen ir en la lista de concejales...en esa candidatura... esa en el 95... Ahí yo no acepto porque me parecía que si en el 93 yo había tomado las cuestiones del gremio, debía seguir esa tarea en el gremio y no era lógico dar ese salto en ese momento ... Cuando yo empecé ...te quiero aclarar en el concejo deliberante... pase mis clientes al estudio de otras colegas ... porque entendí siempre que la política tiene que ser full time por eso también pedí mi licencia sin goce en la universidad Y muchos me decían no, pero si vos sos secretaria general de un gremio!!! ...cuántos diputados nacionales hay que son secretario general de gremios ... Mirá yo creo que desde lo legal, se puede no hay incompatibilidad se puede, ahora desde lo ético si vos pensás dedicarte a ser concejal tenés que ser full time ...no podes ser concejal medio día en una ciudad de cien mil habitantes ...si vos querés ser secretario general de un gremio te tenés que dedicar full time ...entonces ...son incompatibles desde ese punto de vista no?.

Este tipo de respuestas, estaría mostrando una tensión entre un comportamiento orientado a lo social y caracterizado por la responsabilidad y una posición más individualista de los varones¹⁰⁴ o de las estructuras partidarias.

En cuanto al ejercicio de los derechos políticos, la participación y representación y respecto de las cuotas electorales ni siquiera puede decirse que los varones tengan más méritos para estar en una lista de candidatos que las mujeres. Ya hemos señalado que la cultura política, el sistema electoral y de partidos afectan diferencialmente la presencia femenina en el ámbito de lo público-político. Las barreras y obstáculos que las mujeres enfrentan conspiran contra su mayor presencia en los cargos y funciones de decisión. Son justamente las adscripciones y pertenencia a grupos selectos o los liderazgos territoriales, los hechos que en la mayoría de los casos favorecen la elección de varones para las listas partidarias.

El liberalismo sostiene que deben llegar a los puestos los más calificados, lo que resulta compatible con una postura ideológica que deja en manos del mercado la regulación de todos los aspectos de la vida. Aspira al mérito y cree infundadamente que la igualdad de oportunidades es una realidad.

Como estas posturas -por lo menos desde el plano discursivo- están desacreditadas, se busca refinar los argumentos. Así se plantea que las cuotas vulneran el principio de soberanía del pueblo ya que afectan los derechos fundamentales a la participación como también la

¹⁰⁴ Esto puede tener que ver con lo que apuntó la otra diputada cuando decía que su actividad iniciática en la política había sido trabajar en zonas muy pobres de San Juan y la ex diputada cuando decía que la militancia de hoy era muy distinta a la que ella hacía en los 80 donde se requería mucho esfuerzo y no se pedía nada.

representación política. Si se propugna una versión radicalizada de la soberanía no puede explicarse cómo crecientemente los Estados se someten -ceden soberanía- a los mandatos de organismos internacionales, muchos de ellos gerenciados por desconocidas personas que actúan con una considerable autonomía y que además no han sido elegidas mediante elecciones populares. En cambio Macías Jara (2008:27) refuta:

...la medida de acción positiva consistente en la reserva electoral vía legislativa en favor de la inclusión de mujeres en la representación política no vulnera per se la idea de representación ni el principio de soberanía, sino que, por el contrario, perfecciona y completa ambos conceptos al abogar por la igualdad de género en el acceso y permanencia a los cargos públicos representativos.

El argumento del estigma también ha sido utilizado para denostar la implementación de medidas positivas. Esta particular posición explica que favorecer a un grupo produce una marca de inferioridad, humillación y baja autoestima que torna en efecto contrario la igualdad que se pretende alcanzar. Según Kemelmajer (s/f) no deja de ser una manifestación dogmática pues no cuenta con respaldo empírico.

De establecerse acciones positivas para mejorar la situación de un grupo se provocaría el efecto contrario: se aumentaría el sentimiento de inferioridad y resentimiento que aumentaría la tensión y división social. A lo cual Macías Jara (2008) replica que la cuota invisible de que han gozado los varones o la vía de la cooptación no ofrecen mejores garantías.

Por otro lado, se afirma que los miembros del grupo que no recibe los beneficios, podría resentirse contra los destinatarios de la medida. Sin perjuicio de tener en cuenta estas reacciones sociales, Rodríguez (1994) agrega que debería demostrarse que los beneficios que unos pierden se justifican con los logros que otros alcanzan cuando se implementan medidas de estas características y también considerar que las acciones positivas tienden a equilibrar situaciones de desigualdad grupal.

La idea de que si se establecen cuotas para las mujeres, deberán establecerse cupos para todos los grupos minoritarios se contrarresta con el dato de que si bien, las características por las que se minoriza al grupo son articulables, se solapan y yuxtaponen; no puede asimilarse el género a otras categorías. Como hemos visto las mujeres no son una minoría en el sentido numérico, sino que están presentes en todos los grupos sociales.

Este argumento parte de la concepción de que las mujeres representarán a las mujeres como los varones han representado a los varones, lo que implica una esencialización de los intereses y necesidades de cada grupo, cuando en realidad a través de estas medidas se trata de adoptar las demandas de presencia política en las democracias actuales.

Phillips (1999) advierte lo dificultoso que resulta decidir acerca de cuál grupo debe tener representación en las asambleas legislativas. En parte, este problema halla su solución al establecer una jerarquía de exclusiones: género, etnicidad y clase; en la que la diferenciación por género está estabilizada, es decir no es un mero hecho biológico sino una manera de articular las relaciones sociales, por lo que se justifica adoptar cuotas para lograr la inclusión política de las mujeres¹⁰⁵.

En otro sentido, y para favorecer la implementación de acciones afirmativas, éstas han sido justificadas por razones de justicia compensatoria, justicia distributiva y utilidad social (Rodríguez, 1994).

Hemos señalado que el derecho antidiscriminatorio actualmente se basa en criterios objetivos de producción de discriminación para reforzar la puesta en marcha de políticas afirmativas, por lo que no hay necesidad de justificar la compensación en hechos o situaciones discriminatorios del pasado.

El argumento de utilidad se relaciona con los aportes que podrían hacer los miembros del grupo discriminado a la sociedad. Las mujeres -logrando representación política a través de medidas especiales electorales- estarían en condiciones de llevar al ámbito público, valores, ideas y temas que son obviados, harían contribuciones sustantivas a la democracia.

Este parece ser el fundamento esgrimido por la diputada Alegre en 2009 cuando se discutía en el Recinto de la Cámara de Diputados local la ley 2550 de adhesión a la ley nacional 26485:

Esta norma es una propuesta que además de tratar acerca de los derechos humanos específicamente hacia las mujeres, tiende además a consolidar procesos de democratización de nuestras comunidades. Por eso entendemos que esta es una ley para el conjunto de la sociedad, apunta estratégicamente en su artículo 2°, donde habla de iniciar o remover los patrones socio culturales que promueven y sostengan la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres (Diario de Sesiones del 22/11/2009).

De esta alocución se derivan dos ideas: la conciencia de la especificidad de los derechos humanos de las mujeres y el beneficio que logra toda la comunidad con la incorporación de las mujeres.

A través de la implementación de medidas especiales se trata de incrementar el beneficio social como consecuencia de la inclusión, por ello las razones de justicia se orientan

¹⁰⁵ La autora no descarta que puedan adoptarse cuotas para otros grupos. Pero dice que en el caso de la clase, ésta ha tenido protagonismo en la articulación de la agenda política sin necesariamente obtener representación asamblearia, mientras que el clivaje raza es más complejo ya que remite a etnia mayoritaria y minoritaria, además podría tener el efecto de inmovilizar las diferenciaciones entre los grupos étnicos. Kymlicka y Norman (1997) también advierten la dificultad que en términos de ciudadanía implica la ampliación indefinida de categorías de grupos a quienes otorgar representación política.

hacia el presente y al futuro, ya que se busca la reducción de aquí hacia delante de las situaciones de discriminación y resultan ser una forma más justa de acceso a bienes escasos.

También se han esgrimido justificaciones tales como la paz social, mantener a la comunidad como un todo cohesionado y permitir el más pleno desarrollo de las personas, que de lo contrario podrían ver su estatus como un techo a sus aspiraciones (Juarez, 2007).

No son menores los efectos de inclusión y de estabilización social que las medidas positivas pueden tener. En ese sentido el derecho funciona como mecanismo de integración social.

Teniendo en cuenta lo que venimos diciendo, a tenor de los datos que hemos podido construir acerca de la presencia de las mujeres en órganos de decisión, la estabilización de la cantidad de diputadas en la Cámara de Legisladores y la dificultad de tener presencia femenina en otras áreas donde no hay cupo, no debiera haber controversia acerca de la necesidad y utilidad de las acciones positivas para obtener mayores niveles de presencia e inclusión de mujeres.

CAPITULO VI

1) LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS MUJERES PAMPEANAS A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS ÉPOCAS. MUJERES E IGUALDAD EN LOS DEBATES INSTITUCIONALES DE LA PAMPA.

En esta parte del trabajo abordamos muy brevemente los distintos momentos significativos para la vida institucional de la provincia y mostramos en términos cuantitativos la presencia de mujeres en la legislatura a través del tiempo.

Contemporáneamente a la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, se estaba haciendo lo propio con la Constitución local. Hemos apuntado que si bien no están previstas las medidas especiales; la legislación provincial no puede despreocuparse del cumplimiento de las obligaciones emanadas de los pactos y convenciones internacionales en virtud de la cláusula federal (Bidart Campos, 1996).

Para el desarrollo de este acápite, hemos consultado la página web oficial de la Cámara de Diputados, analizado los diarios de sesiones de las Convenciones Constituyentes de 1952, 1960 y 1994 para lo cual hacemos la siguiente periodización: desde la provincialización en 1951 hasta 1.973, desde 1983 hasta la sanción de la ley de cupo o de cuotas electorales en 1994 y desde esa fecha hasta la actualidad¹⁰⁶.

1.1) PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 1951 HASTA 1973:

Hemos señalado que la ley nacional n° 14037 dio status provincial al hasta entonces territorio nacional de La Pampa Central y que la primera elección para convencionales constituyentes se produjo en 1951 bajo la vigencia de la ley 13010¹⁰⁷.

Debido al sistema electoral aplicado de circunscripciones uninominales, la Convención provincial de 1952 tuvo quince miembros, todos del Partido Justicialista, cuatro de ellos mujeres, es decir un 26,66%.

A pesar de que las convencionales provenían de un partido que implementaba un mínimo de representación femenina en los órganos colegiados por intermedio de lo que fue la

¹⁰⁶ Hemos abordado mas ampliamente este tema en Zaikoski (2009 b).

¹⁰⁷ El padrón electoral estaba compuesto por 81.027 electores de los cuales 35.878 eran mujeres que ejercían el derecho al voto por primera vez. Datos conforme publicación de la Secretaría de la Mujer del Consejo Nacional Justicialista en la conmemoración del 50° aniversario de la primera elección para mujeres del 11 de noviembre de 1951.

rama femenina del Partido Peronista Femenino (Marx, 1992) resulta llamativo que en los debates constitucionales del año 1952 no mencionaran expresamente la universalidad del derecho al sufragio¹⁰⁸.

En el año 1953 estando vigente la ley nacional 14042 y en ocasión de elegir por primera vez autoridades provinciales, la Cámara de Diputados quedó conformada con 14 diputados y siete diputadas, es decir el 33,33%, todos del Partido Justicialista.

En 1955 se realizaron elecciones para renovación de miembros de la Legislatura, quedando la Cámara compuesta también con un 33,33% de mujeres en calidad de diputadas, pero el período legislativo se interrumpió con el golpe de 1955.

En cuanto a la participación política de las mujeres, el quiebre institucional ocurrido por los distintos gobiernos de facto y la inestabilidad política del país hasta 1983, pueden mencionarse como causas explicativas de la escasa participación de las mujeres en la política electiva.

Así Marx (1992:45) afirma:

Con la caída del gobierno peronista en el año 1955 a través del golpe encabezado por el general Aramburu y la consiguiente proscripción del Partido Peronista, las posibilidades de influencia de las mujeres y su representación en la vida política del país disminuyeron en forma continua.

Esta situación perduró durante los años de las presidencias de Frondizi e Illia, manteniéndose durante el interregno 1973-1976 hasta la reapropiación de la ciudadanía a partir de 1983. Archenti (1994) agrega que los años 1960 y 1970 fueron una época de repliegue y aislamiento de las feministas respecto a la participación en el Estado, situación que se modificó en nuestro país a partir del regreso de la democracia. En realidad, la dictadura instaurada en marzo de 1976 generalizó la persecución y proscripción de los movimientos sociales. Las mujeres no fueron la excepción, pero llevaron al ámbito público el reclamo familiar –privado-, por la aparición con vida de los familiares desaparecidos. Al respecto Ciriza (1995) apunta que la sociedad civil en la época de la dictadura reaccionó con estrategias de politización de lo privado redimensionándose los lazos familiares ya que no era posible ejercer una resistencia abierta.

Estas afirmaciones no resultan infundadas ni contradichas teniendo en cuenta el descenso de la presencia femenina en las elecciones provinciales posteriores.

En 1957 se realizaron elecciones para elegir veinticuatro convencionales constituyentes provinciales. Salvo el Partido Socialista y la Unión Cívica Radical del Pueblo,

¹⁰⁸ El artículo 30° de la Constitución Provincial sancionada en enero de 1952 decía: “La Legislatura dictará una ley electoral uniforme para toda la provincia. El sufragio será secreto y se votará personalmente. Los ciudadanos votarán el colegio electoral de su domicilio. El padrón a utilizarse será el de la Nación” y no surge de las actas de sesiones de la época que se originara alguna discusión de relevancia en torno al mismo.

los demás (Partido Comunista, Unión Cívica Radical Intransigente y el Partido Demócrata Cristiano), no tenían mujeres en las listas oficializadas.

La Convención Constituyente quedó compuesta por representantes de todos los partidos que participaron en las elecciones aunque no pudo sesionar por falta de quórum y hubo una sola mujer convencional. Teniendo en cuenta los 32182 votos femeninos de los 78240 emitidos, la infrarrepresentación es patente.

Tres años más tarde, en 1960 se convocó en la provincia a elecciones para elegir nuevamente convencionales constituyentes. Esta Convención Provincial Constituyente representó la máxima expresión de la ausencia de participación de las mujeres en un espacio público y en momentos institucionales significativos. La totalidad de los cargos fueron ocupados por varones.

No está de más recordar que para la fecha existían dos convenciones internacionales: Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y Convención Interamericana de Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, que habían sido ratificadas por nuestro país el 12 de setiembre de 1957.

Puede decirse que la concepción de lo público-político para los varones y lo privado-doméstico-familiar para las mujeres, primaba aún por sobre leyes nacionales y normativas internacionales.

Al respecto Zink (2000:294) señala que:

El peronismo le brindó a las mujeres la posibilidad real de participar en ámbitos considerados públicos, y ello implicó vencer resistencias culturales existentes para convertirlas en sujetos históricos activos. Pero esta interpelación a las mujeres, a partir fundamentalmente de la tarea organizativa de Eva, no implicó alterar en esencia los roles femeninos tradicionales. Desde ellos se apeló a las mujeres para integrarlas al espacio público, desdibujándose esa rígida división entre lo público y lo privado.

En cuanto a la incidencia del derecho, podemos decir que si bien hubo un cambio normativo -la incorporación de tratados internacionales a mediados de siglo pasado- no se registró un cambio social compatible que hiciera posible la igualdad material entre mujeres y varones.

Astelarra (2005:58/59) coincide:

El acceso al voto no equiparó a las mujeres con los hombres, porque no se consideró a las mujeres en el mismo estatus ciudadano que a los varones. El Estado siguió considerando a la mujer como la responsable principal de la familia y las tareas que allí se realizan. Esta responsabilidad ni siquiera se acompañó de un estatus familiar privilegiado: la autoridad familiar siguió siendo desempeñada por el padre o por el varón principal.

Siguiendo con el recorrido histórico, en 1960 convocada nuevamente la ciudadanía a elecciones, los constituyentes provinciales no constitucionalizaron el régimen electoral; sólo dispusieron que el sufragio fuera universal, secreto y que el sistema electoral garantizara la representación minoritaria, es decir se dejaba de lado el sistema de circunscripciones uninominales para establecer un sistema electoral proporcional y con lista completa.

Ese mismo año se llamaron a elecciones para diputados provinciales a fines de integrar la Cámara Legislativa, que quedó compuesta por veinte diputados varones y una sola mujer (4,76%). La misma situación se repitió con la composición del período legislativo iniciado en 1963.

En los comienzos de los años setenta, surgen nuevas reivindicaciones feministas respecto a la igualdad jurídica y movimientos que incluyen reclamos por la adquisición plena de la ciudadanía.

El retorno al orden constitucional en 1973 dio una nueva posibilidad de participación a las mujeres. En la provincia de La Pampa se celebraron elecciones para todos los cargos electivos, resultando mínima la presencia de mujeres en las listas y finalmente de veintiún diputados, una sola es mujer (4,76%) logró un cargo en la Legislatura. Ni siquiera el Frente Justicialista por la Liberación garantizó un cupo mínimo, aun cuando la figura mítica paradigmática del peronismo es Eva Perón.

Siete años después en 1983 se volvería a elegir autoridades de gobierno.

1.2) PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL REGRESO DE LA DEMOCRACIA HASTA 1994.

En 1983 en la provincia -como en el resto del país- se celebraron elecciones generales, presentándose nueve partidos con pocas mujeres en sus respectivas listas.

La Cámara de Diputados quedó conformada por representantes de los Partidos Movimiento Federalista Pampeano, Unión Cívica Radical y Justicialista, veinte varones y una sola mujer se consagró como diputada (4,76%).

Para las elecciones de 1987 se puede adelantar que no hubo mayores cambios en lo que respecta a la oferta electoral que hicieron los partidos a la ciudadanía, aunque aumentó levemente el número de mujeres en las listas de los diez partidos que se presentaron.

La Cámara de Diputados en el período 1987/1991 se conformó con dos diputadas (9,52%) sobre veintiún miembros.

En 1991 se celebraron elecciones para conformar una nueva Cámara de Diputados, manteniéndose el porcentaje de mujeres alcanzado en la composición legislativa anterior.

Ese mismo año, se registra el ingreso de un anteproyecto de modificación a la ley electoral provincial, que finalmente no tuvo tratamiento mientras simultáneamente se discutía en el ámbito nacional la ley 24.012. El proyecto pertenecía a la diputada Gallego quien manifestó en aquella oportunidad en los fundamentos respectivos, la progresiva participación de la mujer en distintos ámbitos reconociendo que a pesar de su masiva presencia en los mismos, a la hora de ocupar puestos de decisión, no se han obtenido avances y la representación sigue siendo muy limitada¹⁰⁹.

En este período legislativo (1991/1995) se procedió a la discusión de la ley de cupo a finales de 1994, tema que desarrollaremos más abajo.

Como parte del ciclo de reformas constitucionales del año 1994, también en la provincia se convocaron a elecciones de convencionales constituyentes, presentándose ocho partidos. Hubo cinco bloques partidarios en la Convención, cuatro mujeres del Partido Justicialista y una por la Unión Cívica Radical, alcanzando un porcentaje de 23,80 %.

1.3) PERÍODO COMPRENDIDO DESDE LA SANCIÓN DE CUPO HASTA LA ACTUALIDAD.

Con la renovación de autoridades en 1995 se convoca a elecciones para elegir los veintiseis integrantes de la Legislatura y se aplica por primera vez la reforma al Código Electoral incorporada por la ley 1593. Se presentaron seis partidos políticos y las mujeres legisladoras fueron ocho (30,76%).

Similar porcentaje de mujeres se logró en las elecciones para la reforma constitucional de 1998.

En las elecciones de 1999 para diputados provinciales se oficializaron listas de seis partidos y fueron elegidas nueve mujeres (34,61%).

Las Legislaturas de 2003/2007 y 2007/2011 quedaron compuestas por nueve y ocho mujeres respectivamente¹¹⁰.

Seguidamente se muestra la composición de las Legislaturas y Convenciones Constituyentes, el número de mujeres elegidas y la variación a través del tiempo.

Cuadro n° 2

¹⁰⁹ Anteproyecto entrado el 9 de octubre de 1991 a la Legislatura pampeana. Si bien no resulta una iniciativa que esté dentro del marco temporal de la investigación porque nos hemos concentrado en los proyectos ingresados entre 2003 y 2011, resulta un antecedente de la ley de cupo y muestra en cierta medida el recorrido que hacen los temas que se van poniendo en la agenda pública.

¹¹⁰ Conforme las listas oficializadas en 2003, hubo dos listas encabezadas por mujeres, la del Partido Humanista que no logró ocupar escaño y la del Partido Justicialista. En 2007 hubo dos listas cuya primera candidata era una mujer, ninguna logró la banca.

Año/Órgano	Miembros	Mujeres	% de mujeres	Varones
1952 CC*	15	4	27	11
1953 Cámara	21	7	33	14
1955 Cámara	21	7	33	14
1960 CC*	21	-	-	21
1963 Cámara	21	1	4,7	20
1973 Cámara	21	1	4,7	20
1983 Cámara	21	1	4,7	20
1987 Cámara	21	2	9,5	19
1991 Cámara	21	2	9,5	19
1994 CC*	21	5	24	16
1995 Cámara	26	8	31	17
1999 Cámara	26	9	35	17
1999 CC*	26	8	31	18
2003 Cámara	26	9	35	17
2007 Cámara	26	8	31	18

*CC: Convención Constituyente

De esta reseña surge que desde la provincialización hasta el año 1.983 la conformación de la Cámara de Diputados osciló entre un alto índice de participación femenina (1951, 1953 y 1955) garantizado por un partido en especial; pasando por la falta total de representación en la Convención de 1960, manteniéndose en el resto de las conformaciones por debajo del 5%.

Mas tarde, los porcentajes aumentan hasta estabilizarse en ocho o nueve diputadas luego de la sanción de la ley de cupo femenino. Podría pensarse que si bien la ley indica un mínimo, éste se convierte en un máximo y señala que el derecho no ha podido permear las prácticas políticas manteniéndose una fuerte cultura política de corte masculino. De esta manera puede decirse que la evidencia empírica recogida corrobora la necesidad de mantener medidas especiales del tipo de las previstas en el art. 37 de la Constitución Nacional ya que el presupuesto de temporalidad de las mismas -atento no haberse modificado ostensiblemente los estereotipos culturales respecto de lo público/privado, la igualdad de las mujeres y su participación política- termina convirtiéndose en un requisito de perdurabilidad de las mismas.

Es sintomático que las mujeres diputadas no advirtieran el techo en que se ha convertido el mínimo del 30% previsto por la ley 1593 y que aprovecharan para denunciar esa cuestión al debatir la ley provincial 2612 que estableció el aumento del número de diputados que conformarían la siguiente Cámara para el período 2011/2015 conforme lo prevé el art. 53 de la Constitución provincial¹¹¹.

¹¹¹ Art 53 CP: “El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados elegidos directamente por el pueblo, en distrito único y en la forma que la ley establezca. Se elegirá un diputado por cada diez mil habitantes o fracción no inferior a cinco mil. Después de cada censo nacional o provincial la ley determinará el número de habitantes a quienes a de representar cada diputado; no podrá haber menos de veintiuno ni más de treinta

Puede decirse que el momento de discutir una ley que redefine la representación política al interior de la Cámara de Diputados, constituía una oportunidad estratégica para debatir también un aumento del cupo o directamente la paridad electoral, máxime que existe un proyecto de ley a tales fines¹¹².

En cuanto a los temas relativos a las mujeres sin perjuicio de la ley de Procreación Responsable n° 1363 sancionada en 1991, el género aparece como tema de tratamiento en la Convención Constituyente de 1994, bajo los tópicos: a) la consideración de la igualdad y la no discriminación; b) el concepto de minorías y c) el régimen electoral, que hemos desarrollado en otro trabajo (Zaikoski, 2003).

2) CAMBIOS A PARTIR DE LA LEY DE CUPOS. EL GÉNERO EN LA CONVENCIÓN PROVINCIAL DE 1994.

Puede apreciarse cómo a partir del año 1995 la conformación de la Legislatura pampeana se modifica sustancialmente como resultado del impacto de las cuotas, es decir del cambio normativo operado en 1991 con la sanción de la ley nacional 24012 y más propiamente de la ley provincial 1593 sancionada en 1994.

No menos importante es el impacto de la reforma de la Constitución Nacional y la incorporación de nuevos derechos y garantías con el propósito de lograr la igualdad real de oportunidades mediante la implementación de acciones positivas, además de la inclusión de tratados internacionales con jerarquía constitucional, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, receptada por ley 23.179 e incorporada al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional en 1994.

En la Convención Provincial Constituyente que se reunió en 1994, el tema de género ya estaba instalado y se trataron expresamente la participación política y en los distintos ámbitos de la vida social de las mujeres cuando se discutió el art 6°.

El convencional D'Atri manifestó que: “Las mujeres, que han visto dificultado su acceso a la riqueza, el poder, la educación, los servicios sociales, por una histórica marginación, producto de una concepción machista de la sociedad”¹¹³ y se plantea la implementación de medidas de acción positiva reparación de las discriminaciones que finalmente no fueron constitucionalizadas, a pesar que se reconoce que: “ (a la mujer) le cabe

legisladores”.

¹¹² El proyecto de ley n° 11/2007. En el ámbito del derecho público provincial se registra la ley 3.717 (artículo 24) de participación equivalente de géneros dictada por la Legislatura de la provincia de Río Negro.

¹¹³ Diario de Sesiones de la Convención Provincial Constituyente de 1994 del 26/09/94 pág 416.

un papel fundamental en la promoción y desarrollo de cambios culturales que faciliten la desaparición de privilegios injustificados, permitiendo que la sociedad acepte roles de género más flexibles”¹¹⁴.

En su alocución, el convencional Giuliano admitió que: “...Se habla de la no discriminación de la mujer, asegurada por la ley, pero sigue existiendo en los planes laborales y políticos, al punto que se ha debido sancionar una ley de cupo...”¹¹⁵.

Más allá de estas menciones, lo cierto es que la Constitución Provincial no asegura expresamente las medidas especiales de carácter temporal relativas a los derechos políticos de las mujeres¹¹⁶.

Finalizada la Convención provincial, la Legislatura sancionó una ley que reformó la ley electoral 1953, implementando el cupo femenino para cargos públicos electivos en órganos colegiados.

En otro trabajo (Zaikoski, 2003) hemos abordado la discusión que en torno a dicha normativa se produjo en el recinto y las distintas posiciones de los miembros informantes de cada bloque. Allí resaltando el disímil tratamiento que le dieron a la cuestión de género y a la igualdad de las mujeres las diputadas Russell y Somovilla del Justicialismo y del Movimiento Federalista Pampeano (MoFePa), respectivamente.

Aquí muy brevemente diremos que mientras la primera se enroló en la postura favorable a las medidas de acción afirmativa por reconocer los serios obstáculos no sólo formales sino materiales que las mujeres tienen para el acceso a la participación y representación política en el ámbito público liderando una posición de justicia distributiva y de reconocimiento al aporte que podrían hacer las mujeres; la segunda se enmarcó en las posturas detractoras de las medidas especiales, sostuvo que el cupo denigra a las mujeres y argumentó que quienes pretenden tener acceso al ámbito público deben tener méritos para ello no correspondiendo ser favorecidos por medidas de ningún tipo.

CAPITULO VII

A fines de contextualizar el trabajo cuantitativo de los diputados aclaramos que la HCD de La Pampa estuvo compuesta por 26 miembros en ambos períodos analizados, aumentando a partir de la ley provincial 2612 implementada en la elecciones de 2011 a treinta miembros. Mostramos los datos referidos a los proyectos de ley presentados organizados por

¹¹⁴ Diario de Sesiones de la Convención Provincial Constituyente de 1994 págs 420 y 421.

¹¹⁵ Diario de Sesiones de la Convención Provincial Constituyente de 1994 pág 432.

¹¹⁶ Prevé la igualdad de oportunidades las Constituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el art. 36 3° y 4° párrafos.

período y bloque y luego lo hacemos en lo que respecta al trabajo en Comisiones Parlamentarias.

1) PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LOS PERÍODOS LEGISLATIVOS.

En el período 2003/2007 la HCD tuvo seis bloques y fueron diputadas 9 mujeres.

Cuadro n° 3

Composición 2003/2007.

Bloque	Diputados	Diputadas	Total
Partido Justicialista	8	6	14
Frente Alternativa Pampeana	4	2	6
Frente Para la Victoria ¹¹⁷	-	1	1
Corriente Peronista Federal	2	-	2
Socialismo	1	-	1
Acción por una República de Iguales	1	-	1
Total	17	9	26

El período 2007/2011 empezó con tres Bloques en la Legislatura (Partido Justicialista con 15 miembros, FREPAM con 10 miembros y Coalición Cívica con un miembro). Al empezar el año 2009 se escindió del Bloque FREPAM la diputada Pettitti y formó el Bloque denominado Radical Independiente. En 2011 se separó del Bloque Justicialista la diputada Fonseca y formó el Bloque por la Infancia y la Equidad.

Cuadro n° 4

Composición 2007/2011

Bloque	Varones	Mujeres	Total
Partido Justicialista	10	4	14
FREPAM	7	2	9
Coalición Cívica	1	-	1
Radical Independiente	-	1	1
Infancia y Equidad	-	1	1
Total	18	8	26

¹¹⁷ Originariamente el Bloque Frente para la Victoria contaba con tres miembros (los diputados Rodríguez y Mariani –que en 2004 formaron el Bloque Corriente Peronista Federal) y la diputada Gette que quedó como única miembro del Bloque FPV por el resto del período.

Para poder contextualizar el trabajo parlamentario¹¹⁸, analizamos brevemente el Reglamento de la Cámara de Diputados (en adelante RCD). Conforme el art. 69, los proyectos legislativos pueden ser:

- a) de ley cuando se trate de proposiciones destinadas a crear, reformar, suspender o abolir una ley, institución, pena o regla general (art.70 RCD)
- b) de resolución cuando la proposición tiene por objeto el rechazo de solicitudes de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna de la Cámara e interpelaciones, pedidos e informes al Poder Ejecutivo y, en general toda disposición de carácter imperativo (art.71 RCD)
- c) de declaración cuando la proposición expresa una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de interés público, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas generales a referentes a su procedimiento (art 72RCD)

A su vez también pueden presentarse pedidos de informes a otros poderes cuando la Cámara lo estime conveniente.

Según el RCD citado pueden ingresar a la Legislatura proyectos provenientes de los/as diputados/as, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. No hay norma expresa respecto de los proyectos que pueda presentar la ciudadanía en general ni qué trámite se les daría, sin perjuicio de que estarían contenidos en el derecho a peticionar a las autoridades.

El informante clave consultado destacó que se considera autor/a de un proyecto al primer diputado firmante. Normalmente este diputado/a es quien luego pide su tratamiento en Comisiones y su pedido mantiene o no el estado parlamentario del proyecto, lo que condice con las prescripciones del art.75 y 78 RCD.

Como consecuencia de esto hay proyectos individuales y en co-autoría con otros diputados/as, los que a su vez pueden tener carácter inter e intra bloques. Es una manera de reflejar el trabajo individual y grupal de los legisladores y también las veces que comparten los lineamientos básicos de los proyectos. Por otra parte el autor/a se asegura antes de solicitar tratamiento en Comisión que tendrá los avales o apoyos para su eventual debate parlamentario y posterior aprobación.

De lo antedicho, surgen dos cuestiones cuya aclaración es importante para este trabajo: en principio existe una diferencia entre la cantidad total de proyectos ingresados por año y los

¹¹⁸ En el acápite correspondiente al diseño metodológico de la investigación, hemos referido la manera de obtener y consultar el corpus documental sobre el que analizamos la actividad parlamentaria. Tuvimos la colaboración de informantes claves de la Legislatura, uno del Departamento Comisiones Parlamentarias y otra del Departamento Investigación Legislativa.

que aparecen por bloque en la página web consultada. Hemos contabilizado un mismo proyecto tantas veces como diputados/as de distintos bloques lo hayan firmado.

Lo mismo ocurre cuando se analiza la asignación de Comisión a los proyectos. Puede suceder que un mismo proyecto sea enviado a varias comisiones legislativas. Si es tratado, puede que haya más de un despacho de comisión, comúnmente llamado dictamen. Si esos dictámenes son favorables (por unanimidad o por mayorías) el proyecto se trata en el recinto. Si el proyecto tiene dictamen por unanimidad, es fundamentado muy brevemente por su autor, quien recibe la denominación de *miembro informante*.

Si sale de Comisión con despacho de mayoría y minoría o la minoría manifiesta su intención de fundarlo en el recinto, se realiza un amplio debate con las pautas de uso del tiempo y las formalidades reguladas por el presidente de la Cámara. Todo lo que se dice en el recinto se recoge taquigráficamente y luego de un tiempo se publica en lo que se llama Diario de Sesiones.

En segundo lugar y teniendo en cuenta la dimensión cualitativa de la investigación, corresponde aclarar que hay proyectos tanto de varones como de diputadas que abordan temas que se relacionan con la situación de las mujeres y algunos de los proyectos han sido presentados en coautoría, por lo que el estudio de la perspectiva de género se extendió también al abordaje que hacen los diputados de las cuestiones de género.

Si estrictamente nos atuviéramos a revisar los proyectos de ley presentados por las diputadas, se perdería gran parte de la riqueza del trabajo realizado en la Cámara de Diputados. En ese sentido, ampliamos el corpus documental incorporando al análisis los proyectos de ley u otro tipo de iniciativa presentados por diputados.

Por otra, parte puede darse el caso que el diputado/a que presente un proyecto nunca pida que sea tratado en Comisión, por lo que según el informante clave de acuerdo a pautas informales e implícitas de la institución ningún otro miembro pedirá su discusión, en una suerte de apropiación del tema del proyecto para la oportunidad política que más convenga su autor/a.

Sin embargo pareciera que estas prácticas están cambiando. Hay proyectos que han sido archivados y promovidos más tarde por otro miembro que no es su autor

A continuación mostramos los proyectos presentados por año, por Poderes del Estado y por Bloques correspondientes al período 2003/2007.

Cuadro n° 5

	Cantidad de Proyectos	Autoría de Mujeres
--	-----------------------	--------------------

Bloque	03/2004	2005	2006	2007	03/2004	2005	2006	2007
Partido Justicialista	44	38	39	13	19	23	15	8
Fte. Alternativa Pampeana	35	17	32	12	7	5	5	7
Fte para la Victoria	12	1	5	9	*	1	5	9
Partido Socialista	8	15	17	3	-	-	-	-
Acción por la República	13	15	17	3	-	-	-	-
Cte Peronista Federal	3	2	3	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo	40	56	66	63	-	-	-	-
Poder Judicial	1	2	3	4	-	-	-	-
Total	156	146	179	107	26	29	25	24

*Si bien el Frente para la Victoria tenía una diputada, todos los proyectos informados en la web para el lapso analizado son en coautoría o pertenecen al bloque, sin detallar quién era su autor/a en particular.

**Durante el lapso que corre del 11 al 31 de diciembre del 2003 el recién asumido Gobernador Verna envió 6 proyectos de ley a la Legislatura.

Puede advertirse la notoria disminución de proyectos de ley presentados por los/as diputados/as durante el año 2007, motivado seguramente por las actividades partidarias que se desarrollan en año electoral, lo que sin embargo no es aplicable a los proyectos que remite el Poder Ejecutivo.

Seguidamente mostramos los proyectos presentados por año, por poderes del Estado y por bloques correspondientes al período legislativo que comenzó en diciembre de 2007 al 2011.

Cuadro n° 6

Bloque	Cantidad de Proyectos				Autoría de Mujeres			
	07/2008	2009	2010	2011	07/2008	2009	2010	2011
Partido Justicialista	45	40	30	9	10	19	6	1
FREPAM	59	54	61	21	10	6	9	6
Coalición Cívica	6	9	9	3	-	-	-	-
Radical	-	14	15	4	-	14	15	4
Independiente								
Infancia y Equidad	-	-	-	1	-	-	-	1
Poder Ejecutivo	41	44	60	19	-	-	-	-
Poder Judicial	7	7	7	5	-	-	-	-
Total	158	168	182	62	20	25	15	12

Como se había hecho referencia, para este período tampoco se cuenta con la cantidad de proyectos que pudieron haber presentado los ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil. Se destaca que los Bloques de los Partidos Coalición Cívica, Radical Independiente y

por la Infancia y la Equidad son unipersonales. El primero compuesto por un varón y los otros dos por mujeres. También resaltamos que el Poder Ejecutivo a diferencia del período anterior reduce notoriamente el envío de proyectos de ley a la Legislatura.

Aún así, debe tenerse en cuenta que gran parte del trabajo legislativo está motivado en envíos del Poder Ejecutivo, lo que es compatible con un modelo institucional protagonizado en la provincia por el Gobernador y que replica el modelo presidencialista a nivel nacional. Por ello y a modo de analizar la actividad legislativa relacionada con los envíos del poder ejecutivo hemos elaborado los datos de cuántos proyectos de ley envía el Poder Ejecutivo y cuántos son convertidos en leyes.

Cuadro n° 7

Proyectos de Ley enviados por el Poder Ejecutivo por año

Proyectos	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Enviados	6	40	56	66	63	41	44	31	19
Aprobados	6	35	54	50	51	39	43	29	10*

*Información publicada en la página oficial de la Cámara de Diputados de la provincia hasta el 30/06/2011.

2) LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN EL TRABAJO EN COMISIONES PARLAMENTARIAS.

Según el art. 35 del RCD (T.O. 2003) existen doce comisiones permanentes -pueden según las necesidades formarse comisiones especiales-, en cuya integración se respeta la representación de los distintos sectores que componen la Cámara (art 36 RCD) por ello cuando se escinden y forman bloques nuevos cambia la composición de las Comisiones.

Los miembros de las Comisiones se eligen en la primera sesión que se celebra y se comunica a la Presidencia de la Cámara. Cuentan con un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Los diputados/as que son abogados/as y/o procuradores/as no pueden ser miembros de la Comisión Permanente de Peticiones, Poderes, Reglamentos y Acuerdos conforme art.36 RCD. Según lo que pudimos averiguar, esta prohibición está fundada en que dicha Comisión es la que se encarga de resolver los Mensajes y Acuerdos que el Gobernador remite a la Legislatura conforme la ley 2600 del Consejo de la Magistratura. Es decir, se inhabilita al representante (diputado/a abogado/a) cuando se eligen jueces y demás funcionarios judiciales¹¹⁹.

¹¹⁹ Pensamos que esta prohibición si bien puede estar fundada en consideraciones éticas atendibles, no es del todo plausible. Por un lado, existen los mecanismos procesales pertinentes (excusación/recusación de jueces y otros funcionarios) para aventar cualquier duda entre la actuación del diputado/a abogado/a y el funcionario judicial nombrado. Por otro, se presenta el inconveniente de que la ciudadanía que votó por su representante se

Los artículos 38 a 49 describen los temas que corresponde tratar en cada Comisión; los restantes artículos del Capítulo VI del RCD disponen los modos y procedimientos del trabajo parlamentario en Comisiones (vg. los días de reuniones, las votaciones, emisión de dictámenes etc).

En el marco de esta investigación consultamos al miembro informante quien nos proporcionó los libros de Actas de Comisión que registran el día y hora de reunión de las comisiones permanentes, las autoridades, los miembros que la conforman y los miembros presentes.

Analizando dichos documentos se pudo establecer el número de diputados/as que forma parte de cada Comisión y las modificaciones en la composición para poder determinar la presencia cuantitativa de mujeres en el trabajo cotidiano de la Cámara¹²⁰.

Los cuadros que se exponen a continuación, ilustran la composición de las comisiones y la presencia de las mujeres diputadas.

Los períodos legislativos que se tomaron en cuenta para la investigación corresponden a 2003/2007 y 2007/2011. Conforme surge del RCD en diciembre de 2003 y 2007 los/as Diputados/as juran y asumen, pero es recién en febrero del año siguiente, es decir 2004 y 2008 respectivamente, cuando se llama a sesiones preparatorias en las que los Bloques informan a Presidencia la conformación de las Comisiones. Es por ello que directamente se muestra su composición desde 2004 y 2007 y años siguientes hasta completar el período.

2.1) COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 38 RCD (T.O. 2003) dice:

Corresponde la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia: Dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales, discernimiento de honores y respecto de aquellos que versen sobre conflictos de leyes, atribuciones de los poderes públicos y tratados interprovinciales y sobre toda petición o asunto que tuviere relación con la organización y administración de justicia.

Cuadro n° 8

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	M	M	M	M	V	V	V	V
Miembros	9	10	10	9	9	9	9	9
Diputadas	2	3	3	2	4	4	4	4

Diputadas: Alegre, Gette, Diaz, Attocchi y Lavin

queda sin representación adecuada en el acto o al momento de nombrar los jueces y otros funcionarios judiciales. Ni el Reglamento ni la ley 2600 de Consejo de la Magistratura prevén la forma de suplir este problema.

¹²⁰ La composición de las Comisiones varía según el número de bloques y la cantidad de diputados por cada uno de ellos, conforme Art. 36 RCD.

La práctica indica que esta comisión es presidida por un/a diputado/a que sea abogado/a.

2.2) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO (2003/2007 y 2009/2011).

El art. 39 RCD (T.O.2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto: Dictaminar sobre presupuesto general de la administración; leyes de sueldos, autorizaciones de gastos en general y todo asunto referente a créditos suplementarios o proyecto o reforma de leyes impositivas; dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a empréstitos de deuda pública; emisiones, certificados o bonos; bancos, sociedades anónimas, sociedades anónimas de capitalización y ahorro; reglamentación; donación, régimen y gobierno de tierras públicas, minas, lagunas y riberas.

Cuadro nº 9

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	V	V	V	M/V*	V	V	M	M
Miembros	11	11	11**	10	11	13	13	12
Diputadas	4	3	4	3	4	5	5	4

*Cambia la Presidencia a cargo de Diputada Re a favor de Diputado Garay durante 2007.

**Se modifica número de integrantes a 12 miembros por incorporación de la Diputada Gette.

Diputadas: Alegre, Re, Braun, Gette, Giorgis, Baudino, Attochi, Pettiti.

2.3) COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA Y EDUCACIÓN Y ASUNTOS MUNICIPALES (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 40 RCD (T.O. 2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales: Dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación electoral, civil, comercial, penal, correccional, mercantil, administrativa; organización, régimen y reforma de las cárceles, establecimientos penales, asilos y reformatorios de la provincia, y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no está confiado expresamente a otra comisión por este Reglamento; dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, educación y cultura de la Provincia en todas sus manifestaciones; dictaminar sobre todo lo relativo al gobierno, organización y administración municipal.

Cuadro nº 10

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	V	V	V	V	M	M	M	M
Miembros	11	11	11	11	11	13	13	13
Diputadas	4	4	4	4	5	5	7	7

Diputadas: Schattenhofer, Re, Lavín, Díaz, Baudino, Fonseca, Pettiti, Giorgis, Attochi.

2.4) COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 41 RCD (T.O. 2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Legislación Social y Salud Pública: Dictaminar sobre toda la materia atinente a la higiene y a la salud general; sobre ejercicio de la medicina y demás ramas del arte de curar, y la legislación de carácter sanitario; dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la legislación del trabajo y la previsión y la asistencia social, así como en cualquier de legislación especial relacionado con esta materia.

Cuadro n° 11

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	M	M	M	M	M	V	V	V
Miembros	9	9	9	9	9	11	11	11
Diputadas	4	4	4	4	5	5	5	5

Diputadas: Gette, Lavin, Cardoso, Labégorra, Schattenhofer, Baudino, Giorgis, Pettiti, Fonseca, Díaz.

2.5) COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS, TURISMO, INDUSTRIA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (2003/2007 y 2007/2011).

El art 42 del RCD (T.P.2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Asuntos Agrarios, Turismo, Industria, Obras y Servicios Públicos: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen, fomento, divulgación, enseñanza y explotación de la riqueza agropecuaria, industrial, energética y combustibles en general, investigaciones tecnológicas, marcas y señales, caza y pesca; colonización y lo que se refiere a la legislación rural; dictaminar sobre los proyectos y asuntos que se relacionan con la concesión, explotación, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas.

Cuadro n° 12

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	V	V	V	V	V	V	V	V
Miembros	9	9	10	9	11	13	13	13
Diputadas	2	2	3	1	-	2	2	2

Diputadas: Schattenhofer, Cardoso, Gette, Pettiti, Lavin

2.6) COMISIÓN DE PETICIONES, PODERES, REGLAMENTOS Y ACUERDOS (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 43 del RCD (T.O.2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamentos y Acuerdos: Dictaminar sobre las condiciones constitucionales de los Diputados diplomados por la Junta Electoral y sobre impugnaciones que se le formularen; sobre los acuerdos para el nombramiento de funcionarios, que solicite el Poder Ejecutivo, sobre las peticiones y asuntos particulares que no estuvieren expresamente destinados a otra comisión por este Reglamento; dictaminar sobre reformas e interpretación de este Reglamento y sobre organización y funciones de las Secretarías; compilar todas las resoluciones de la Cámara sobre puntos de disciplina o nuevas prácticas legislativas. Los dictámenes despachados por esta comisión, sobre los acuerdos pedidos por el Poder Ejecutivo para el nombramiento y remoción de funcionarios públicos, serán considerados en Sesión Pública e incluirá en los casos de nombramiento una entrevista previa con el propuesto. Solamente a instancias de esta Legislatura y con los dos tercios de votos de los diputados presentes, el tratamiento de estos dictámenes, se efectuará en Sesión secreta.

Cuadro n° 13

	2004*	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	s/d	V	V	V	V	V	V	V
Miembros	s/d	9	9	9	9	9	9	9
Diputadas	s/d	2	2	2	1	2	2	2

* No constan reuniones de esta Comisión en el libro de actas correspondiente al año 2004.

Diputadas: Labégorra, Braun, Lavin, Baudino.

2.7) COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RECLAMOS PÚBLICOS (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 44 del RCD (T.O.2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Investigación y Reclamos Públicos: actuar de oficio o a instancia de parte, examinar, analizar, estudiar sobre hechos, actos, circunstancias, acciones, omisiones o procedimientos que, prima facie, puedan ser tipificados como delitos, irregulares o manifiestamente contrarios al interés del Estado o violatorio del derecho de gentes, dando intervención en estos casos al órgano competente.

Cuadro n° 14

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	M	M	M	M	s/d	V	V	V
Miembros	9	9	9	9	s/d	9	10	10
Diputadas	4	4	4	4	s/d	4	4	4

* No constan reuniones de esta Comisión en el libro de actas correspondiente al año 2008.

Diputadas: Schattenhofer, Labegorra, Díaz, Re, Fonseca, Attochi, Giorgis.

2.8) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (2003/2007 y 2007/2011).

El art.45 del RCD (T.O.2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos: atender, analizar y ordenar investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos que ocurran o hayan ocurrido en jurisdicción del Estado provincial. Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, la Comisión dará intervención a los tribunales competentes.

Cuadro n° 15

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	M	M	V	V	M	M	M/V*	V
Miembros	9/10**	9	9	9	9	11	11	11
Diputadas	6	7	7	7	3	3	3	3

*Cambia la Presidencia a cargo de la Diputada Baudino a favor del Diputado Vittone durante dicho año.

** Se modifica número de integrantes a 10 miembros por incorporación de la Diputada Gette.

Diputadas: Re, Alegre, Labegorra, Braun, Díaz, Gette, Lavin, Baudino, Pettiti.

2.9) COMISIÓN DE RÍOS INTERPROVINCIALES (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 46 RCD (T.O.2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Ríos Interprovinciales: colaborar con el Poder Ejecutivo, en tanto le sea requerido por éste, y específicamente con sus organismos competentes, la política hídrica provincial.

Cuadro n° 16

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	M	M	M	M	V	V	V	V
Miembros	9/10*	10	10	9	9	9	9	9
Diputadas	3/4**	4	4	3	-	-	-	-

*Se modifica el número de integrantes a 10 miembros por ingreso de la Diputada Gette quien luego es reemplazada por el Diputado Mariani.

**Ingresa la Diputada Labegorra por el diputado Perez.

Diputadas: Braun, Gette, Cardoso, Labegorra.

2.10) COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y AMBIENTE HUMANO (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 47 del RCD (T.O. 2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Ecología y Ambiente Humano: Dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales -art 18 de la Constitución provincial-, sobre la necesidad de proteger, mejorar y restaurar el medio ambiente en general, así como al derecho de todo ciudadano a vivir en el ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a su deber de preservarlo.

Cuadro n° 17

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	V	V	V	V	V	V	V	V
Miembros	11	11	11	10**	9	11	11	11
Diputadas	5*	3	3	2	3	3	3	3

*Luego de la primera reunión de Comisión solo se mencionan tres diputadas.

**Se modifica el número de integrantes a 10 miembros por egreso de la Diputada Gette.

Diputadas: Lavin, Schattenhofer, Labegorra, Braun, Gette, Diaz, Attochi, Fonseca.

2.11) COMISIÓN DE PARLAMENTO PATAGÓNICO Y DEL MERCOSUR (2003/2007 y 2007/2011).

El art. 48 RCD (T.O.2003) dice:

Corresponde a la Comisión de Parlamento Patagónico y del Mercosur: el estudio de la problemática de la región, la participación en los encuentros, foros y sesiones del parlamento patagónico, en la tramitación de las recomendaciones y resoluciones del mismo, en esta Honorable Cámara o donde se estime corresponda, y su participación en reuniones y protocolos de los Estados miembros del Mercosur y en las gestiones que ante éste realice el Parlamento Patagónico, tendiente al afianzamiento de la integración y el intercambio.

Cuadro n° 18

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	M	M	M/V*	V	M	M	M	M
Miembros	11	11	11	9	9	9	9	9
Diputadas	4/3**	3	3	2	2	2	2	2

*Cambia Presidencia a cargo de Diputada Gette a favor del Diputado Iturrioz.

**Sale Diputada Diaz y entra Diputado Faus.

Diputadas. Alegre, Diaz, Gette, Schattenhofer.

2.12) COMISIÓN DE ZONA FRANCA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARGAS (2003/2007 y 2007/2011).

Cuadro n° 19

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Presidencia	V	V	s/d*	s/d	V	V	V	V
Miembros	9	9	s/d	s/d	9	9	9	9
Diputadas	1	1	s/d	s/d	2	2	2	2

*No surge del libro de actas que se hayan realizado reuniones, por lo que es de presuponer que la composición es la misma que el año anterior.

Diputadas. Re, Attochi, Pettiti.

3) LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

De la información elaborada a partir de los datos recopilados puede decirse que es muy dinámica la forma en que las comisiones se conforman. Comisiones importantes como Asuntos Constitucionales, Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales y Legislación Social y Salud Pública han sido presididas por mujeres en varios períodos. Respecto de estas dos últimas son más los períodos cuya presidencia ha sido ocupada por una mujer que por un varón.

No han ocupado tal cargo en las Comisiones de Asuntos Agrarios, Turismo Industria, Obras y Servicios Públicos ni en Peticiones, Poderes Reglamentos y Acuerdos como tampoco en la Comisión de Zona Franca y Aeropuerto Internacional de Cargas.

Estas también son Comisiones importantes. La primera define gran parte del presupuesto provincial en obras y servicios públicos¹²¹ y regulaciones de todo tipo al sector agrario e industrial y en la segunda se definen los Mensajes y Acuerdos que remite el Gobernador para cargos jerárquicos de los poderes ejecutivo y judicial, los que según ya hemos apuntado no se requiere cumplir con cupo alguno.

En cambio en la Comisión de Hacienda y Presupuesto una mujer fue presidenta por un corto período y otra ocupó el cargo por dos años. Una diputada de la oposición fue durante 2007/2011 vicepresidenta.

Si bien casi todas las comisiones han tenido presidentas, el número de Comisiones presididas por mujeres ha disminuído según surge del siguiente cuadro en los últimos años, es decir que según la información recopilada surge que las mujeres ocuparon más cantidad de Presidencias al comienzo de la gestión 2003/2007 que en el período 2007/2011.

Cuadro n° 20

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Comisiones presididas por mujeres	6*	6	5	5	4**	3	4	3
Porcentaje	50%	50%	41%***	41%	33%** *	25%	33%	25%

*No hay datos de autoridades de la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamentos y Acuerdos del año 2004.

**No hay datos de autoridades de Comisión Investigación y Reclamos Públicos

¹²¹ Aunque puede ser llamativo, no podemos dejar de correlacionar este dato (falta de presidentas en esta comisión) con el bajo nivel de cargos jerárquicos ocupados por mujeres en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos como ya dijimos en el Pto 3.1). Tal vez los interlocutores públicos y privados del área de la industria y de la construcción se avengan a trabajar mejor sin injerencia de mujeres, aunque a nivel nacional el Ministerio de Industria está a cargo de una mujer, la sra. Débora Giorgis.

*** En los años 2006 y 2008 se calcula el porcentaje sobre 11 Comisiones de las que se obtuvieron datos acerca de las autoridades.

En general, la cantidad de diputadas que participan en las Comisiones se ha mantenido o ha tenido pocas variaciones. Esto se ve influido en la medida que en el período 2007/2011 hubo dos bloques unipersonales constituidos por mujeres, que en carácter de miembros del Bloque pueden formar parte de todas las comisiones. En la Comisión de Derechos Humanos disminuye en el período 2007/2011, en Ríos Interprovinciales no hubo mujeres durante el mismo período y en Asuntos Agrarios, Turismo, Industria, Obras y Servicios Públicos no hubo diputadas durante el 2008.

Igualmente es notoria, la disminución de la cantidad de comisiones presididas por mujeres en el período estudiado. Es dable destacar que no hay en el RCD ninguna norma que consagre el cupo u otra medida especial para integración de las Comisiones parlamentarias. Entre el 25% y el 30% de de los cargos están ocupados por mujeres.

En el siguiente cuadro, mostramos la conformación de las comisiones parlamentarias en los períodos 2003/2007 y 2007/2010 por sexo de la presidencia de cada Comisión y la cantidad de mujeres que la compone por año en el lapso de tiempo que va desde 2004 a 2011.

Cuadro n° 21

Comisión/año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total ***
As. Const. y Justicia	M 9/2*	M 10/3	M 10/3	M 9/2	V 9/4	V 9/4	V 9/4	V 9/4	4
Hacienda y Presupuesto	V 11/3	V 11/3	V 11/4	M 11/3	V 11/4	V 11/5	M 13/5	M 12/4	3
Legisl. Gral, Cult. Educ y Asuntos Municipales	V 11/4	V 11/4	V 11/4	V 11/4	M 11/5	M 11/5	M 13/7	M 13/7	4
Legisl. Soc y Salud Pública	M 9/4	M 9/4	M 9/4	M 9/4	M 9/5	V 11/5	V 11/5	V 11/5	5
Asuntos Agrarios, Turismo y O.Peas	V 9/2	V 9/2	V 10/1	V 9/1	V 11	V 13/2	V 13/2	V 13/2	-
Peticiones y Acuerdos	-	V 9/2	V 9/2	V 9/2	V 9/1	V 9/2	V 9/2	V 9/2	-
Investig. y Rec Públicos	M 9/4	M 9/4	M 9/4	M 9/4	-	V 9/4	V 9/4	V 10/4	4
Derechos Humanos	M 9/6	M 9/6	V 9/6	V 9/6	M 11/3	M 11/3	M 11/3	V 11/3	5

Ríos Interprovinciales	M 9/3	M 9/4	M 9/4	M 9/4	V 9	V 9	V 9	V 9	4
Ecología y M. Ambiente	V 11/5	V 11/5	V 11/3	V 10/2	V 9/3	V 11/3	V 11/3	V 11/3	-
Parlamento Patagónica	M 11/4	M 11/3	M 11/3	V 11/3	M 9/2	M 9/2	M 9/2	M 9/2	7
Zona Franca	V 9/1	V 9/1	-	-	V 9/2	V 9/2	V 9/2	V 9/2	-
Total **	6	6	5	5	4	3	4	3	

*Indica cantidad total de miembros en la Comisión y cantidad de mujeres.

**Cantidad de mujeres a cargo de la Presidencia de Comisión por año.

***Total de mujeres que ocuparon la Presidencia de la Comisión respectiva en el período 2004/2011.

A los fines de hacer una perspectiva del trabajo en Comisiones usamos la clasificación elaborada por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA, 2009:106), quienes han desarrollado categorías de Comisiones Parlamentarias según los temas o asuntos que en ellas reglamentariamente se aborden. Así, clasifica las comisiones en tres grandes grupos de temas:

La clasificación “A” corresponden a las comisiones que contemplan a todos los sujetos del ordenamiento jurídico (asuntos constitucionales, ciencia y tecnología, cultura, defensa nacional, derechos humanos y garantías, economía, educación, finanzas, juicio político, justicia. Legislación general, legislación del trabajo, legislación penal, libertad de expresión, Mercosur, obras públicas, presupuesto y hacienda, relaciones exteriores y culto, previsión y seguridad social, seguridad interior). La clasificación “B” corresponde a aquellas comisiones que se refieren a algún sector social, sectores o unidades organizacionales específicas (acción social y salud pública, agricultura y ganadería, asuntos cooperativos y mutuales, asuntos municipales análisis y seguimiento de cumplimiento de normas tributarias y previsionales, comercio, comunicación e informática, defensa del consumidor, deportes, discapacidad, drogadicción, economía y desarrollo regional, energías y combustible, familia, mujer y minoridad, industria, interés marítimos , fluviales, pesqueros y portuarios, minería, transporte, turismo y deportes, vivienda y orden urbano, recursos naturales y conservación del ambiente humano, pequeñas y medianas empresas, población y recursos humanos, tercera edad). Por último, la clasificación “C” incluye a las comisiones de ordenamiento interno de la cámara (peticiones, poderes y reglamento).

Si bien la tipología está desarrollada para el Poder Legislativo en el orden nacional, resulta pertinente -con adaptaciones- al trabajo parlamentario que se desenvuelve en el Poder Legislativo provincial.

Conforme lo expuesto, podemos decir que dentro de la clasificación “A” se encuentran las Comisiones Hacienda y Presupuesto, Asuntos Constitucionales y Justicia, Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos municipales, Legislación Social y Salud Pública. En ambos períodos ha habido mujeres presidentas de Comisión.

A la comisión de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos municipales ingresaron los proyectos 11/2007 de paridad y 20/2011 de igualdad de oportunidades en presidencias de un varón y una mujer respectivamente.

El proyecto 69/2009 convertido en ley 2550 se trató en las comisiones de Hacienda y Presupuesto y Legislación Social y Salud Pública ambas con presidencia a cargo de un diputado e ingresó el proyecto de trata de personas 21/2009.

El proyecto 69/2006 de la oposición ingresó a la comisión de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos municipales cuya presidencia estaba a cargo de un diputado oficialista.

Dentro de la clasificación “B” incluimos las Comisiones de Ríos Interprovinciales, Ecología y Ambiente Humano, Parlamento Patagónico, Zona Franca y Aeropuerto Internacional de Cargas y de Derechos Humanos. Si observamos la presencia de mujeres, vemos que mayoritariamente han sido mujeres las presidentas de comisión de Parlamento Patagónico, mientras que no ha habido casi mujeres en las otras dos.

Podemos incluir en la clasificación “C” a las Comisiones de Labor Parlamentaria a la que asisten los presidentes de cada bloque y se reúne semanalmente a fines de definir los temas que entraran para su tratamiento en la sesión semanal del pleno de la Cámara; la de Peticiones, Poderes, Reglamentos y Acuerdos y la de Investigación y Reclamos Públicos. Salvo los bloques unipersonales conformados por las diputadas Gette, Pettitti y Fonseca que funcionaron entre 2005/2007, 2007 a 2011 y 2011 respectivamente, los bloques de partidos mayoritarios están presididos por varones, lo que nos devuelve al tema de la cultura política al interior de los partidos, incluso cuando la interlocutora máxima de la Cámara de Diputados entre 2003/2007 era la vicegobernadora Durango.

Otra característica del trabajo parlamentario es que -según hemos relevado en las entrevistas con las funcionarias entrevistadas y la observación efectuada durante 2006-, se discute más en las reuniones de Comisión que en recinto, cuya distribución del tiempo para hablar está más fuerte y formalmente pautada. Los debates en el seno de la Cámara si bien no son inexistentes, siguen los lineamientos de los despachos de comisión que surgen de un trabajo previo.

En la práctica, creemos que la diferencia entre debatir en las reuniones de Comisión y en el Recinto es el público que puede asistir, además del registro escrito de lo que se dice. Lo que se dice y hace en Comisión no tiene registro escrito, ni es usual -salvo ocasiones especiales- que haya público.

Durante la discusión del proyecto de ley n° 302/08 del diputado Fernandez convertido en ley n° 2547, la diputada Pettitti expresó:

Creo que en honor a la verdad debemos realizar todas estas discusiones dentro de las comisiones y el debate se debe abrir primero dentro de las mismas ... Esto fue aprobado por unanimidad y me parece que no es lugar de debate el recinto, sino que deberían haber sido las comisiones, en donde deberíamos haber realizado todos los aportes y las modificaciones correspondientes. Creo que si nosotros jugamos al honor de la verdad, tenemos que decirlo, porque me parece que el recinto es un lugar de debate, pero la Comisión es el lugar de debate oportuno para que todas estas modificaciones que hoy hacemos o intentamos hacer, no se den en el recinto. Pido disculpas si ofendo a los señores diputados, pero me parece que si nosotros exigimos el trabajo en Comisión distinto, ese trabajo se tiene que dar con estos debates que son muy ricos y están bien fundamentados en las comisiones respectivas y no en el recinto¹²².

Si nada tiene de malo discutir en público, no se alcanza a comprender cuales mandatos habían sido conculcados a juicio de Pettitti al cuestionar e introducir nuevos elementos en el lugar y momento en que propiamente se discuten las leyes.

En la cita transcripta, aparece la tensión entre una supuesta discusión amplia en Comisión y el debate organizado, pautado y abierto al público dado en el recinto. No cabe dudas que para lograr un mayor conocimiento en las discusiones que se dan en el ámbito de lo político, es mejor que éstas se den en el recinto, que en las Comisiones. Aquel es público, y si bien nadie impide la entrada a la sesiones de Comisión no es frecuente que haya espectadores en ellas. Es sintomático que cuando más transparencia pide la ciudadanía, los miembros de la Cámara discutan en estos términos.

Una diputada que fue Presidenta de Comisión revaloriza el trabajo que allí se hace y qué significa ocupar un cargo de esa característica. Dice que la Comisión es un espacio que implica tener la capacidad para determinar los temas, tener acceso a los medios, invitaciones, en definitiva una cuota de poder nada desdeñable, pero también es un espacio donde se sufren presiones. En su caso, por distintos motivos renunció luego de un año.

...Yo asumo como diputada y pido ser presidenta de la Comisión de Legislación Social y Salud Pública, me la dieron, estaba contenta que en ese espacioa los 87 días lo sacan a mi esposo .. y yo dije: yo sigo siendo peronista ... voy a tratar de defender el buen hombre que es el señor gobernador y voy a tratar de cumplir lo que a la ciudadanía le hemos dicho que es la plataforma electoral, entonces yo agaché la cabeza y defendía cuanto proyecto venía del ejecutivo y cuanta

¹²² La discusión sustancial era si el proyecto de ley que trataba sobre la creación del registro de condenados por delitos sexuales, respetaba o no el denominado principio de inocencia y si una vez condenado el agresor sexual, el registro podía tener fines preventivos. Dado que se disponían una serie de prohibiciones para quienes fueran registrados, también se discutía si el proyecto vulneraba el principio *non bis in idem*, es decir, la imposibilidad de sancionar dos veces el mismo hecho y en el caso, acumular a una sanción penal otra de carácter administrativo. En definitiva, se trataba de saber si los términos de la ley podían ser discriminatorios hacia los condenados por delitos sexuales y registrados mediante el procedimiento que se intentaba establecer. Nada impide innovar en el Recinto. Sin embargo la intervención en la sesión de la diputada Pettitti muestra la forma en que las instituciones funcionan en la práctica.

cosa no nos dejaba sacar ... durante nueve meses tenía un dolor de estómago terrible ... porque vos sabes lo que es... por ejemplo... venía un grupo con una necesidad concreta y yo no poder decir ni si ni no... porque no teníamos contestación ...al gobernador le costó arrancar a gobernar...en este arrancar ... primer año ...estuve yo de presidenta de una comisión muy importante...y ... yo qué hago? Siendo peronista, eh? los trabajadores que quieren paritarias... el gobernador que dice ser peronista no atiende a los trabajadores ni siquiera en una mesa de diálogo... renuncié a la Comisión ... renuncié a un espacio de decisión significativo... que era ser presidenta porque bueno...en un momento dado ser presidenta de comisión, te convocan, tenés mas prensa entre otras cosas ...pero yo dije ... no puedo estar ...porque ser presidenta de comisión es defender la postura ... y era imposible, inviable entonces...yo como peronista no puedo defender... sinceramente...

Según la ex diputada entrevistada, fue la propia vicegobernadora quien le preguntaba cómo hacía para trabajar tanto, estar en comisiones, trabajar en el recinto, presentar proyectos, estando sola en el bloque del Frente para la Victoria.

Estas acotaciones, comentarios y apreciaciones de las protagonistas revelan la importancia que tienen los distintos lugares al interior de la institución legislativa, cómo son o no aprovechados, qué lógicas se juegan y si las diputadas se adaptan o no a esas racionalidades, qué representaron para ellas esos espacios y cómo construyeron sus identidades como mujeres políticas, cuestiones que sin dudas tuvieron en cuenta cuando se volvieron a presentar a elecciones y lucharon por los espacios de poder que ocuparon.

CAPITULO VIII

1) LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: PAUTA PARA ANALIZAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO.

Siguiendo con el desarrollo y teniendo en cuenta que nos propusimos analizar el trabajo legislativo desde una perspectiva de género, haremos referencia a cómo se ha ido construyendo este concepto y sus potencialidades.

Maffia (en Rodríguez, 2007) apunta que esta visión principalmente tiende a revisar la concepción androcéntrica de portadores de humanidad universal reservada a varones, y la particularidad reservada desde esa mirada a las mujeres y agrega:

...la perspectiva de género torna visibles las desigualdades e inequidades existentes entre hombres y mujeres por razón de su sexo y reconoce que esta desigualdad no es un producto de la naturaleza sino una construcción social, y por lo tanto, puede ser modificada (ob cit pág 9).

Desde esta perspectiva cabe preguntarse: cómo el derecho puede invisibilizar los puntos de vista y las experiencias de grupos desaventajados y cómo hacer para que la toma de decisiones sea más sensible a las necesidades e intereses de las mujeres. Si los procesos por los cuales se oscurecen las demandas de los grupos vulnerables son operaciones de deshistorización, caracterizadas por la enorme violencia simbólica que conllevan; la perspectiva de género ofrece una pauta orientativa para desenmascarar las estrategias que despliega el discurso dominante plasmado en gran parte del derecho.

En el análisis de los proyectos de ley, de las discusiones en el recinto parlamentario y en las leyes sancionadas trataremos de advertir si se ha considerado la situación de las mujeres y de qué manera; es decir si la ley o proyecto de ley en sus fundamentos promueve prácticas y normatividades inclusivas y respetuosas de sus derechos humanos o si por el contrario, las propuestas legislativas refuerzan el rol subordinado de las mujeres.

Di Liscia (2009: 66) operacionaliza el concepto de perspectiva de género como el enfoque que permite:

Observar y comprender cómo opera la discriminación, pues aborda todos aquellos aspectos que tiene que ver con la condición social y económica de las mujeres y de los hombres, con el fin de favorecer iguales oportunidades para un acceso equitativo a recursos, servicios y derechos. Advertir y cuestionar el sexismo que está presente en todas las instituciones y actividades sociales, a la vez que propone acciones para enfrentarlo críticamente y erradicarlo. Hacer visibles las experiencias, perspectivas, intereses y oportunidades de las mujeres, con lo cual se pueden mejorar sustancialmente las políticas, programas y proyectos institucionales, así como las acciones dirigidas a lograr sociedades equitativas, justas y democráticas.

Por otra parte y a los fines de este trabajo, esta misma autora (2009: 67) sostiene que la perspectiva de género posibilita incrementar la capacidad de interpretación técnica y decisión

política de los actores y de los grupos de interés en torno a la problemática de género mediante la generación de la aptitud, la información y los instrumentos para tal fin.

La perspectiva de género constituye una categoría en desarrollo, que promueve el ejercicio de una lectura crítica y problematizadora de la realidad que permite analizar y transformar la situación de las personas. Contribuye a crear nuevas construcciones de sentido para que las personas visualicen su masculinidad y su femineidad a través de vínculos no jerarquizados ni discriminatorios. Facio y Fries (1999) resaltan el potencial crítico del concepto y los aportes que puede hacer al estudio y análisis de la situación de las mujeres. Es un enfoque que no pretende reemplazar la centralidad de los varones por la de las mujeres, sino poner las relaciones entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis o interpretación de la realidad.

Para el Glosario Europeo de Género¹²³ esta visión significa:

Integrar sistemáticamente las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres en todas las políticas, con vistas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, y recurrir a todas las políticas y medidas generales con el fin específico de lograr la igualdad, teniendo en cuenta activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen [comunicación de la Comisión COM(96) 67 final de 21.2.1996].

Otra autora (Rodríguez; 2001:12) apunta que la noción de perspectiva de género en el campo de las políticas públicas se refiere a:

Una forma de mirar y de pensar los procesos sociales, las necesidades y demandas, los objetivos y beneficios del desarrollo; una metodología de trabajo a favor del principio de equidad y en contra de la discriminación-subordinación de la mujer; concebir el desarrollo desde los sujetos como agentes de cambio y tener conciencia de que las acciones de desarrollo se ven afectadas, en su dirección e impacto, por las relaciones inequitativas de género; reconocer la heterogeneidad de las necesidades y demandas de la población, teniendo en cuenta las de los hombres y las de las mujeres, pero sin asumir que son indistintas, así como reconocer las consecuencias que implican las políticas públicas para hombres y mujeres; impulsar la adquisición individual y colectiva de poder (emponderamiento) como estrategia para superar los obstáculos que impiden la equidad entre los géneros, ya que solo entre sujetos pares con poder se puede construir la equidad entre hombres y mujeres y brindar la posibilidad de establecer una nueva relación entre gobierno local y las mujeres, haciendo realidad la promesa de democratización y desarrollo al enfrentar simultáneamente la pobreza, la calidad de vida y la discriminación-subordinación de la mujer.

Creemos que este enfoque no es meramente descriptivo de la situación de las mujeres, o de programas y proyectos sociales que las tienen como destinatarias o protagonistas, sino que lleva implícita la idea de saber para poder transformar la realidad de las mujeres y concretar su inclusión en lugares de toma de decisión.

¹²³ Disponible en http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_genero.htm#a consulta del 11/01/12.

La perspectiva de género pone en cuestión la idea de que los vínculos entre mujeres y varones son relaciones naturalizadas, estereotipadas y rígidas detectando los problemas y postulando soluciones.

La integración de la perspectiva de género al análisis, diseño, evaluación de políticas sociales para mujeres conlleva lo que se ha denominado el *mainstreaming* o transversalización de género (García Muñoz, s/f). El concepto sirve para analizar y comprobar que las políticas públicas no afectan negativamente a las mujeres y en su caso, permite tomar las medidas para neutralizar sus efectos o erradicar dicha política con acciones positivas (Balaguer, 2005).

Teniendo en cuenta todo lo que hemos desarrollado precedentemente, podemos observar que aún con sutiles diferencias en la conceptualización, las autoras coinciden en el potencial analítico y las ventajas que aporta la perspectiva de género al permitir atravesar los fenómenos que aluden e involucran a las mujeres de una manera crítica e integral.

2) LINEAMIENTOS DE LA AGENDA PÚBLICA DE LA LEGISLATURA PAMPEANA EN TEMAS DE MUJERES.

Si bien, como ya hemos apuntado la política de la presencia encuentra su límite en promover una mayor cantidad de mujeres en los ámbitos de discusión del espacio público, no es menos cierto que a partir del incremento de diputadas han aparecido temas que posiblemente reflejen las experiencias y necesidades de las mujeres.

De la lectura de los sumarios publicados en la página web oficial de la Cámara de Diputados de la Provincia hicimos un recorte de proyectos que se compone de los siguientes temas:

- a) SALUD: (17 documentos) los proyectos de ley y leyes revisados tienen que ver con lactancia materna, cáncer de mamas y próstata, parto humanizado, derechos del recién nacido, educación sexual, anticoncepción de emergencia, uso de profilácticos, aborto no punible e infertilidad;
- b) DERECHOS POLÍTICOS: (6 proyectos) referidos al mantenimiento del cupo, sobre participación igualitaria, para instar la firma del Protocolo de Cedaw, sobre cupo en partidos políticos y sistema electoral, sobre igualdad efectiva entre mujeres y varones;
- c) MUJERES Y SEGURIDAD: (11 proyectos) sobre registro de agresores sexuales, impulso a la tipificación de la trata de personas y de creación del programa provincial

de trata de personas, de creación de comisarías de la mujer, de creación de casas refugio para mujeres, observatorio de violencia obstructores de vínculos parentales); ley 2655 permitiendo al Consejo Provincial de la Mujer ser parte querellante.

- d) PODER JUDICIAL: (4 proyectos) creación de defensorías, registro de deudores alimentarios y deberes de asistencia familiar, registro de condenados por abuso sexual, aplicación de la ley 1918 y dictado de la ley provincial n° 2550 que adhiere a la ley nacional n° 26485;
- e) NIÑEZ y ADOLESCENCIA: (6 proyectos)
- f) PATERNIDAD/MATERNIDAD Y COMPATIBILIZACION CON EL TRABAJO: (6 proyectos): incorporación de mujeres al trabajo de la construcción, de pedido e informes sobre trabajo doméstico, bonificación por guarderías para empleados públicos, aumento de días por licencia por maternidad.

3) PROBLEMAS Y OBSTÁCULOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO.

De la lectura detallada de estos documentos advertimos tres cuestiones que pueden obstaculizar la aplicación de la perspectiva de género a la labor parlamentaria.

Primero, numerosos temas se reiteran a través de los años y bloques partidarios; segundo, reenvío de problemas a normativa de menor jerarquía y tercero, la cuestión de cuánto cuestan los derechos¹²⁴.

3.1) REITERACION DE TEMAS:

Tomamos como ejemplo el caso del tema vinculado a la prevención y asistencia en salud sexual en general y las prestaciones del sistema de salud (público centralizado y descentralizado¹²⁵ y privado) vinculados al cáncer de mamas, próstata, génito-mamario. Respecto de estos temas hallamos los proyectos: n° 16/2004 del diputado Vicente y otros, el n° 27/2006 del Bloque Justicialista; el n° 217/2006 de la diputada Lavín y otros, por el que se establece como prestación médica obligatoria, la cirugía mamaria reconstructiva a cargo del Servicio Médico Previsional; el n° 248/2008 del diputado Pregno y el n° 123/2010 de la diputada Petitti.

¹²⁴ Si bien no hacemos un análisis económico del derecho, no desconocemos la importancia del presupuesto en la implementación de políticas públicas.

¹²⁵ Cuando decimos sistema de salud público descentralizado nos referimos al Instituto de Seguridad Social de la provincia cuyos afiliados a su Servicios Médico Previsional son empleados públicos o adherentes.

Relacionado con la creación y aplicación de normativa referida a la salud sexual y al acceso de prestaciones se encuentra un pedido de informes n° 210/2006 del Bloque Frente para la Victoria para que el Poder Ejecutivo se expida sobre la aplicación de la ley 1363 de Procreación Responsable entre cuyo articulado se encuentra la prescripción eminentemente educativa del art. 7 que dice: “El componente de información, asesoramiento y capacitación podrá ser extendido y coordinado con otras áreas de gobierno para su implementación”, es decir que también está vinculado a la educación para la salud sexual y el proyecto n° 294/04 del diputado Faus sobre anticoncepción de emergencia.

Lo mismo pasa con los temas de educación sexual. Aunque la preocupación sobre el tema es común a las mayorías y minorías parlamentarias, del análisis de los proyectos n° 15/2006 del Bloque ARI y 264/2006 del Bloque Justicialista surgen serias diferencias en el tratamiento de los contenidos curriculares destinados a la enseñanza en establecimientos públicos y privados de carácter confesional.

Por otro lado, se produce una superposición de proyectos referidos a la compatibilización entre las funciones familiares y el trabajo o bien, el estudio. Así encontramos los proyectos 69/06 de los Bloques ARI-Socialista y Frente para la Victoria, n° 207/06 del diputado Faus, n° 4/08 del diputado Robledo, 233/08 del diputado Berges (ley n° 2570) y n° 196/10 del Diputado Cervellini (Ley 2603) que promueven la compatibilización de la esfera doméstica, la educación y la del empleo. Estos proyectos refieren a las licencias por maternidad, para madres trabajadoras o estudiantes, licencia por paternidad, disponibilidad horaria para lactancia materna y asignaciones para empleados públicos para solventar gastos de guardería.

Volviendo al análisis de por qué se reiteran los temas a través del tiempo y el trabajo de los bloques, una diputada entrevistada decía:

...tiene que ver con las decisiones políticas ... a nivel del poder ejecutivo... dependemos... esta va a ser otra cámara...yo no voy a hablar anticipadamente, así y todo qué advertía? que si el gobernador decía que no, el bloque mayoritario no se plantaba y decía: no, no mire gobernador esto es importante, esto es un reclamo, esto tiene que ver con una necesidad sentida como las mujeres...y demás, entonces no había ese acompañamiento..., pero hoy podemos decir que en el bloque justicialista simplemente este año, ha generado una movida, una modificación en cuanto a esto...

Otra diputada comentaba que:

Yo creo que igual cuando se inician nuevos períodos ...o adentro del mismo período ... que debieran respetarse los trabajos...qué pasa? por una cuestión de reglamento ... los proyectos que no se tratan en el año se van al archivo ...hay que tomarse la tarea fundamentalmente los nuestros, los de la oposición que no se tratan ...de pedir el desarchivo si sigue teniendo

actualidad... lo que a mí me parece que corresponde es que cuando uno toma un proyecto de otro diputado por lo menos cite en los fundamentos que se trata de la autoría de otro legislador, primero porque ya existió con antelación, porque ya hubo un trabajo previo...y para respetar ese trabajo ...tenemos que tomar lo que ya está hecho ...

En cuanto a la dificultades de mantener temas de mujeres en la agenda pública, el caso paradigmático fue el tratamiento del proyecto de ley sobre protocolo de atención sanitaria de abortos no punibles durante 2007, cuestión que se reiteró como tema de discusión por la opinión pública y vuelve a aparecer ostensiblemente como objeto de regulación y tratamiento a partir de marzo de 2012, luego del fallo de la CSJN en causa “F.A.L s/ medida autosatisfactiva”¹²⁶.

La provincia cuenta con el decreto 279/12 y la resolución ministerial n° 656/12 que regulan la práctica del aborto no punible mediante un protocolo a aplicarse a los casos dentro del sistema público de salud¹²⁷. Lo remarcable es que el mismo Gobernador que vetó la ley 2394 en 2007 es quien debió regular la misma cuestión en 2012, pero en el marco de un decreto y una resolución ministerial, lo cual constituye parte del segundo problema advertido, es decir el reenvío de temas propuestos en proyectos de ley a normativa de menor jerarquía.

3.2) LEGISLACION VERSUS REGLAMENTACIÓN.

Algunos de los temas ingresados a debate y escrutinio públicos en el espacio de la Cámara de Diputados son rebajados a resoluciones o disposiciones de organismos descentralizados de la administración sin legitimidad democrática. Esto ocurrió con el proyecto de ley n° 104/2008 de cobertura de las prestaciones de medicina reproductiva propuesto por el diputado Bergés¹²⁸. También se da esta situación con el proyecto de prohibición de fumar hasta la sanción de la ley antitabaquismo y con el uso de cianuro en la minería, también con comisarías de la mujer¹²⁹ y la creación de casas refugios para mujeres víctimas de violencia familiar.

¹²⁶ El fallo citado puede encontrarse en http://www.csjn.gov.ar/cfal/fallos/cfal3/ver_fallos.jsp consulta del 30 de abril de 2012.

¹²⁷ A pesar de haberse dictado el decreto y la resolución ministerial conforme los mencionamos, los grupos de mujeres resaltan la persistencia de dificultades para acceder a los derechos a un aborto seguro y legal. Al respecto puede verse las conclusiones del III Encuentro Provincial de Mujeres realizado en Santa Rosa, los días 8 y 9 de setiembre de 2012 y lo que surge de la edición del diario La Arena del día 10 de setiembre de 2012.

¹²⁸ No conocemos casos en que el sistema público de salud de la provincia haya cubierto estas prestaciones. Si se dictaron las Resoluciones n° 405/09 y 478/09 del directorio del Instituto de Seguridad Social (Servicio Médico Previsional) que reglamentan el acceso a las técnicas de medicina reproductiva restringido a quienes sean afiliados a la obra social de los empleados públicos de la provincia.

¹²⁹ Fue puesta en funcionamiento en noviembre de 2010 en Santa Rosa por el Ministro de Justicia y Seguridad. Corresponde al proyecto de ley de los partidos de la oposición UCR- FREGEN-PS-MID n° 191/2009. El organismo se denomina Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia.

Más recientemente la resolución ministerial referida a las prácticas del aborto no punible es parte de la casuística de rebajar a decreto y otras normas de menor jerarquía temas que en algún momento fueron tratados por la Legislatura, problemáticas que constituyen parte de la agenda y son sensibles a la opinión pública. Sin perjuicio de estas apreciaciones, creemos que el problema de fondo pasa, mas bien por la desconfianza o menosprecio del Poder Ejecutivo al debate público ya que los tiempos legislativos, en una provincia como la nuestra, no serían un obstáculo atento la existencia de mayorías parlamentarias favorables al gobierno y la gran cantidad de leyes que son sancionadas por iniciativa del Poder Ejecutivo. Este problema advertido, tiene que ver en muchas ocasiones con que los proyectos que luego se derivan a regulaciones ministeriales pertenecen a la oposición.

Consideramos que sustraer del debate público la discusión de prestaciones sobre derechos -que como la salud, la seguridad o el medio ambiente- es un problema de déficit democrático muy importante, máxime si los temas propuestos en la Legislatura, luego quedan en manos de técnicos nombrados en su mayoría por el Poder Ejecutivo, es decir de organismos cuya representación popular es nula; a diferencia de la Legislatura cuyos miembros son elegidos periódicamente por el voto popular. Como contrapartida, no desconocemos que es de buena técnica legislativa que las formulaciones de la ley sean amplias y generales para que luego los avances (técnicos y científicos) y nuevas situaciones que se planteen a quien las gestiona y aplica puedan ser objeto de reglamentación, pero insistimos en que los lineamientos deben ser objeto de la discusión participativa y pública; no solo fruto de criterios tecnocráticos.

3.3) LOS FONDOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Hemos encontrado en virtud del análisis documental realizado, es el hecho inusual que los y las diputados/as prevean los recursos que demandará la implementación de la ley si el proyecto es aprobado, aún cuando es el poder legislativo quien fija anualmente el presupuesto de gastos y recursos provinciales conforme el art. 68 inc. 13 de la Constitución provincial.

Como hemos desarrollado más arriba, esto no es una novedad¹³⁰.

¹³⁰ Ver Di Liscia (2011) quien transcribe la entrevista que realizó con la ex diputada Gallego quien fuera la impulsora de la ley que estableció el programa de procreación responsable 1363. Allí la ex-diputada reconoce que no es lo mismo tener una ley con presupuesto que un programa que puede ser desfinanciado a sola voluntad del gobernador de turno. Igualmente la ley no contó con apoyo explícito del Gobernador Marín y su implementación fue demorada por más de una década. La entrevista rescata cómo fue la relación entre la ex diputada y el ministro de Economía de aquel momento, quien le habría dicho que si ella proponía la política de salud sexual, él le daba los fondos. Esta cuestión no es meramente lingüística, ni tampoco se trata de jerarquías legales: normas versus programas. El tema remite directamente a la cuestión del poder y capital políticos de los distintos actores. Los varones se creen los dueños del dinero y en consecuencia lo dan o lo niegan según criterios

Si bien, la mayor cantidad de proyectos de ley se registra en las Comisiones de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales y de Legislación Social y Salud Pública, es importante su envío y tratamiento en la de Hacienda y Presupuesto. Si tenemos en cuenta que en algún momento del lapso temporal que hemos abordado hubo mujeres que ocuparon el cargo de presidentas de estas Comisiones Parlamentarias¹³¹, esto debería traducirse en que los temas allí ingresados y que tienen que ver con las mujeres deberían ser tratados por carriles más favorables.

Sin embargo el tema del poder y de los dineros públicos sigue siendo tabú para las mujeres diputadas. La ex diputada se quejaba del escaso presupuesto que se le había dado a la implementación de la ley de violencia de género:

...cuando se reformó la ley de violencia se incluyó un artículo que contempla una partida... sobre presupuesto...le dieron cuarenta mil pesos para toda la provincia... se incluyó una partida de morondanga, terrible...terrible....

Las mismas apreciaciones hizo respecto de la ley 2550 que adhiere a la ley nacional 26485, que impulsó la diputada Alegre del oficialismo.

En cuanto al presupuesto de los proyectos sobre la ley de niñez y adolescencia que se viene trabajando hace mucho tiempo en la Cámara de Diputados (proyectos n° 284/09 de la diputada Fonseca, n° 310/09 de la diputada Pettitti y n° 287/08 Bloque Justicialista) y el impulso que tuvieron en el año 2011.

La diputada entrevistada afirmó que ella se *plantó*, y así lo manifestaba:

ese fue... en donde yo me había plantado el año pasado con la ley de niñez...Yo dije miren está muy bien, que adhiramos, somos una provincia que todavía no hemos adherido... estamos lamentablemente atrasados.... Eh, tenemos que cambiar, este... acá no es una cuestión de cambiar la ley, acá es una cuestión de cómo miramos a los niños, hay que hacer replanteo de todo el sistema pero no, insisto no hay política pública si no hay plata..., el niño si no va a ser... nos quedamos como estamos ...acá se necesitan recursos económicos pero es mucho mas de lo que ellos creen, ... yo siempre ...lo que advierto es que para niñez es como que ponen poca plata, para la discapacidad poca plata, para las mujeres poca plata...es como que ... sí [ponen plata] para lo tangible...

Lo tangible para los hombres, según la entrevistada consiste en la inauguración de obras, en que quede la placa con el nombre de quien la inauguró y no en cuestiones concretas que para ella están relacionadas con la niñez, la discapacidad y las mujeres.

que en el caso de los ministros de economía tiene carácter técnico: cierran o no las cuentas.

¹³¹ Según surge de la página oficial de la Cámara de Diputados www.legislatura.gov.ar en la Comisión de Hacienda y Presupuesto hubo presidentas en 2007, 2010 y 2011; la de Legislación General, de Cultura y Educación y Asuntos Municipales tuvo mujeres en la presidencia en 2008 y 2011 y la de Legislación Social y Salud Pública en 2009, 2009 y 2010.

Si bien ya habíamos hecho una aproximación a la relación mujeres y presupuesto; insistimos que muchas veces el presupuesto se asocia con el control de la gestión. Otra diputada entrevistada advertía que la oposición no gobierna, pero tiene un rol fundamental en el control de los dineros públicos.

A través de controlar la gestión, lo que se hace cotidianamente con los recursos, está la llave para poder demostrar dónde y en qué se gasta, y para poder decirle a la gente que la plata que está gastándose mal, es la plata que falta en otro servicio u obra.

...En ese momento, nosotros a lo que teníamos que apuntar era a que los recursos que había tenían que usarse bien, por eso planteamos este tema, miramos la obra pública, detectamos muchas irregularidades en el programa Redes ...que era otro programa que venía ...de Nación para emprendimientos y eso tenía que recuperarse y entonces permitir otros emprendimientos y detectamos que allí ...eran entregados a punteros políticos o amigos del poder y no necesariamente a gente que iba a hacer un emprendimiento y que no había un control tampoco y entonces no se recuperaba y después se demostró que podía haber un recupero de casi el 90%... todo esto (se hizo) desde el Concejo, pero un poco es la idea con la que uno se fue a la Cámara ...

El ejemplo de que no siempre es cuestión de dinero, es otro tema que surge de las entrevistas. La visión que las diputadas entrevistadas tienen del presupuesto es muy diferente y cada una le otorga una valoración diferente.

Una de ellas, ahora pertenece a un bloque opositor comentó que en el caso del trabajo en los barrios, a veces es falta de organización y compromiso de la gente de las comisiones barriales y relató una experiencia que lleva adelante desde su bloque y que consistía en armar unas canchas de bochas, en la que estaba todo comprado pero no se armaban por falta de organización.

La segunda tiene una visión macroeconómica de la gestión y de la imputación presupuestaria de los fondos públicos y asume que hay temas en los que el presupuesto no tiene nada que ver, serían como Fraser (1991) las ha denominado las políticas del reconocimiento de derechos, que como en el caso del aborto no punible no conllevaban mayores recursos dinerarios para el Estado, ya que los servicios sanitarios estaban disponibles en el sistema de salud público; mientras que para la otra legisladora los problemas de gestión obstaculizan el emprendimiento de los vecinos a escala microsocial.

Pensamos que estos tres problemas -reiteración de temas, reenvío de problemas a normativa de menor jerarquía y la cuestión presupuestaria, dificultan la labor parlamentaria,

que ya de por sí está afectada por rasgos de la cultura política y por la preminencia del Poder Ejecutivo ¹³².

CAPITULO IX

1) ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Teniendo en cuenta la dimensión cualitativa de la investigación, corresponde aclarar que entre los proyectos compulsados los hay tanto de legisladores como de diputadas que

¹³² Hemos advertido en Zaikoski (2008 b) que en las últimas elecciones han disminuído los votos a legisladores respecto de los votos al poder ejecutivo, lo que podría leerse como la preferencia del votante a la gestión rápida, expeditiva y particularizada a su problema de corte clientelar, y no a la inclinación del electorado por el debate en la esfera pública.

introducen temas a la agenda legislativa que se relacionan con la situación de las mujeres y algunos de los proyectos han sido presentados en coautoría, por lo que el estudio de la perspectiva de género se amplía también al abordaje que hacen los diputados de las cuestiones de género.

Si bien existen numerosos proyectos en los que creemos se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, profundizamos en algunos de ellos: el proyecto 11/2007 de paridad y el 20/11 de igualdad de oportunidades ya que están estrictamente relacionados con los derechos políticos de las mujeres.

También mencionamos dos momentos particularmente importantes para la comprensión de la perspectiva de género durante los años 2003 a 2011: la sanción de la ley 2394 (vetada) y la sanción de la ley 2550 de adhesión a la ley nacional 26485. Hacemos referencia a estos dos proyectos, sus debates y cómo cada uno a su modo fue objeto de disputas en el posicionamiento en la agenda pública, remarcando el retroceso que implicó el primero de ellos y lo mucho que falta hacer para concretar las prestaciones de derechos que plantea el segundo.

Del resto de los proyectos recopilados y sistematizados, haremos un breve comentario general. De ellos resaltamos la importancia que ha tenido para los legisladores la compatibilización de la vida laboral y familiar y la cuestión de la salud como derechos de las mujeres, la idea de seguridad pública y criminalidad femenina.

Como consecuencia, nos avocamos al análisis de algunos de los proyectos presentados, resaltando en qué medida se trata de derechos de las mujeres y de igualdad de oportunidades en el acceso a distintos bienes.

Este recorte se hace pensando en los contenidos teóricos que se han abordado a lo largo de este trabajo; la vinculación con las ideas de participación y toma de decisiones, la división sexual/social del trabajo articulada en torno al género y el principio de igualdad.

Cuando analizamos un proyecto de resolución, lo dejamos debidamente aclarado. El análisis de los documentos se hace teniendo en cuenta los objetivos de carácter cualitativo que se mencionaron oportunamente, es decir que los abordamos para saber en qué medida se aplica al trabajo legislativo la perspectiva de género. En su caso nos servimos de los comentarios que las protagonistas hicieron al respecto.

Trataremos de advertir: si el proyecto o la discusión en torno a una ley ha considerado la situación de las mujeres y de qué manera; es decir si promueve prácticas y normatividades inclusivas y respetuosas de los derechos humanos de las mujeres o si por el contrario, las

propuestas legislativas refuerzan el rol subordinado de las mujeres, todo ello en función de los objetivos generales y específicos que nos hemos propuesto en esta investigación.

2) INCORPORACIÓN DE LA PARIDAD ELECTORAL Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

El tema de los derechos políticos y los derechos políticos de las mujeres en particular, fue objeto de varios proyectos. Durante el período analizado se presentaron diversos proyectos de reforma de la ley electoral. Se sancionó la ley de internas abiertas y simultáneas conforme los vaivenes se producían en el orden nacional. Recordemos que durante el período presidencial de Duhalde (hasta mayo de 2003) se dictaron leyes de reforma del sistema político con la finalidad de conjurar la consigna de la movilización popular que proponía el “que se vayan todos” y lograr la relegitimación del sistema político.

En lo que hace a los derechos políticos de las mujeres, hemos encontrado varios proyectos: **a)** de Resolución 180/2004 suscripto por todas las mujeres diputadas en el que se pronunciaban sobre defensa del cupo femenino aprobado por Resolución 86/2004 y **b)** el proyecto de Resolución 296/2004 en el que se solicita a los legisladores nacionales por la provincia que impulsen la aprobación por parte de Argentina del Protocolo de la CEDAW, aprobado por Resolución 134/2004. Dicho protocolo fue finalmente aprobado por ley nacional 26171 del año 2006.

También encontramos los proyectos de ley **c)** 11/2007 de los Bloques Socialista y ARI integrado por varones y **d)** el 20/2011 de la diputada Fonseca (Bloque unipersonal) que no fueron tratados en comisiones.

Finalmente aprobado por ley 2612 del año 2011 encontramos el proyecto de ley **e)** 10/2011 del oficialismo por el que se aumenta el número de legisladores en la Cámara de Diputados de la provincia a treinta miembros. Volvemos sobre cada uno de ellos.

En el proyecto de resolución 180/2004, las diputadas de entonces pedían al pleno de la Cámara de Diputados de la provincia dirigirse al Poder Legislativo nacional:

...con el fin de solicitarles [a los legisladores nacionales por La Pampa] que al momento de analizar las reformas del sistema electoral y muy especialmente en lo referido a las llamadas ‘listas sábanas’, arbitren todos los medios que estén a su alcance, tendiente a preservar el cumplimiento de las formas vigentes relacionadas al cupo femenino. (26º sesión ordinaria, 5 de agosto de 2004 DS págs.1181/1182)

La transición vivida en el país, implicaba una posible reforma política y se temía que un cambio en el sistema electoral podía afectar el cupo, por lo que si se legislaba sobre lemas o tachas, que son sistemas electorales que pueden dificultar la representación femenina como bien lo apunta Archenti (2003) el 30% de presencia de mujeres en órganos colegiados quedaba amenazado. En cuanto a la ley de cupo, la ex diputada entrevistada apuntó:

...no... nunca se habló de eso.... Si queremos ser mas las mujeres habrá que presentar otra ley, porque está visto que te dan lo que la ley fija ...si no hubiera habido la ley de cupo, capaz que hubiera habido cinco o seis ... como nadie planteó eso ... Como es un piso, las que tendrían que defender en los propios partidos ... Ese lo firmamos todas las mujeres....había un proyecto de Peppino ...

Es decir, si bien apoyó la iniciativa, advierte que es en el ámbito de las estructuras partidarias donde se debe hacer hincapié en la presencia de más mujeres, cuestión que -al menos de lo que surge de las listas electorales- no ha podido revertirse debido a la arraigada cultura política masculina que los impregna. Si bien reforzar la cuestión de la presencia femenina en oportunidades como la reforma política resulta una manifestación de la política de la presencia; no puede soslayarse y menos por las diputadas que el cupo ya era una realidad vigente al momento en que ellas ingresaron a la Legislatura y que la Constitución Nacional prevé su mantenimiento como medida de acción positiva en la cláusula transitoria segunda, sin perjuicio de lo cual el proyecto pudo tener una intención simbólica de poner en la agenda el tema de los derechos políticos y la representación de las mujeres.

Entre los fundamentos del proyecto 180/2004 se alude a que las reformas legislativas no deben ir en desmedro de las conquistas logradas y cuando se lo trata en el recinto (intervienen como informantes dos diputadas y dos diputados), la diputada Labegorra (hoy mandato cumplido) destaca la paridad obtenida en la legislación cordobesa y sostiene:

Que ahora, al encontrarse el Congreso Nacional en circunstancias de discutir un nuevo Código Electoral, debe insistirse en el mantenimiento del cupo femenino como una mejor forma de integración en los distintos niveles de decisión, eliminando en ese aspecto cualquier forma de discriminación.(26° sesión ordinaria, 5 de agosto de 2004 DS págs.1181/1182).

Lo que propone la resolución no resulta superior de los niveles legislados respecto del cupo ya obtenido. Mas allá de esta apreciación, no podemos soslayar que la conquista de derechos de grupos subalternos es muy costosa, y rápidamente puede ser desandada y dejada sin efecto por los poderosos.

3) LA PARIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO PÚBLICO.

Durante el período 2007/2011 se presentaron dos proyectos de ley que versaban sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en los órganos de decisión en el ámbito público provincial y en las entidades profesionales (proyecto 11/2007 de los Bloques Socialista y A.R.I conformados por varones) y el proyecto 20/11 de la diputada Fonseca sobre igualdad de oportunidades.

En el primero, los autores introducen dos ideas novedosas en el ámbito legislativo: por un lado la paridad electoral en los órganos públicos de carácter electivo, como forma de la democracia paritaria; y por otro, la paridad en la participación y representación en los órganos colegiados de las instituciones públicas y en las asociaciones profesionales. Basándose en documentos internacionales (Conferencia de Beijing, CEDAW), los diputados afirman que existen:

Dos elementos relevantes que producen el desequilibrio entre hombres y mujeres. En primer lugar las responsabilidades familiares que no se comparten equitativamente ni hay equidad desde el punto de vista de la posición socioeconómica, pues persiste la remuneración desigual por trabajo de igual valor, y en segundo lugar, que los procesos de toma de decisiones continúan mayoritariamente, en manos de los hombres (extractado de los Fundamentos).

Estos problemas se fundan en que “las principales dificultades tienen que ver con la fragmentación social, con carencias en el ejercicio de ciudadanía de las mujeres y con la subrepresentación de éstas en los niveles decisionales”, continúan diciendo.

Aquí se entrecruzan las dimensiones público (la vida política y el mercado) con lo privado (la vida familiar y lo doméstico), a su vez cómo las cargas y responsabilidades familiares y de cuidado influyen en el desempeño laboral remunerado y en la inserción y participación política de las mujeres, lo que desnuda la implicancia de ambos espacios en la vida de las mujeres. El proyecto 11/2007 proponía:

La participación igualitaria de varones y mujeres en los niveles jerárquicos y de decisión en el ámbito público provincial y en entidades profesionales, será impulsada y promovida para lograr una representación equilibrada, mediante la adopción de medidas de acción positiva previstas en la presente ley (extractado de los Fundamentos).

Adoptar la paridad electoral mediante la confección de las listas de órganos electivos, era una forma de modificar indirectamente la ley 1593 de cupo femenino.

La ex-diputada admitió que nunca se trató el proyecto de Peppino, alegó que el hecho de no tratar los proyectos de la oposición o convertirlos en proyectos de resolución resulta una mezquindad muy grande. Explicó que ello puede deberse a *celos políticos* y mencionó que a ella le pasó con varios proyectos porque pertenecía a un bloque unipersonal.

Asimismo, el proyecto preveía la integración obligatoria de cargos con mujeres en el Poder Judicial y otras instituciones públicas a medida que se produjeran vacantes.

Si bien el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia tuvo varias mujeres ministras desde la década de los '70, subsiste una feminización del fuero civil y una mayor presencia de jueces varones en el fuero penal.

A su vez, el proyecto hacía uso de información estadística, cuyo valor y utilidad ha sido afirmado por los colectivos de mujeres¹³³ en tanto los datos estadísticos constituyen en un valioso medio de prueba de la infrarrepresentación femenina. Es decir que con este tipo de información -los diputados citan datos del mercado de trabajo, de niveles de educación de las mujeres, de su participación en el PEA, etc- , es posible corroborar la discriminación en el acceso a distintos ámbitos y cómo persisten las desigualdades.

Entre los fundamentos que los diputados dieron, se hallan datos de la escasa presencia de mujeres en los Superiores Tribunales de Justicia de las provincias; la discriminación vertical y horizontal en esos poderes del estado y se mencionan las provincias que tiene este tipo de legislación ya implementada, entre ellas, la de Córdoba y la Ciudad Autónoma.

Se vislumbra la intención de ampliar la ciudadanía política de mujeres a través de la implementación de medidas de acción positiva, las que procuran revertir la subordinación femenina, máxime teniendo en cuenta que de una simple lectura del organigrama del gobierno, la proporción de mujeres propuestas en los Mensajes y Acuerdos y de las principales instituciones en las que el Estado tiene participación no existe paridad.

Sin embargo el proyecto nunca fue tratado en Comisión, por lo que pensamos que por sobre la perspectiva de género y la visualización de la discriminación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisión, persiste la idea de que si el proyecto viene de la oposición, no se le dan las mayorías.

Tampoco debe soslayarse que tratándose de derechos políticos no se requieren variaciones de importancia en el presupuesto, pues confeccionar una lista con el 33% de mujeres cuesta lo mismo que confeccionarla con el 50%.

Si bien el proyecto 11/2007 es un claro ejemplo de las propuestas de la llamada *política de la presencia* y con ello, hay que hacerse cargo de sus límites tal como lo hemos expuesto precedentemente; no es menor el hecho de que lograr la paridad numérica cambia el carácter del grupo según lo que postula Kanter (1977) de manera que con un 50% de mujeres, ellas estarían en otras condiciones para procurar negociaciones y formular acuerdos. Creemos que fue una ocasión que las mujeres diputadas no supieron aprovechar, desestimaron las potencialidades del proyecto y como consecuencia, el mismo perdió estado parlamentario.

¹³³ Es así que la información estadística recogida con perspectiva de género se constituye en una valiosa herramienta de contraste, es decir como medio de inversión de la carga probatoria, es una técnica de protección de igualdad (Balaguer, 2005).

Como dijimos, en el año 2011 fue presentado el proyecto de ley n° 20/2011 de la diputada Fonseca¹³⁴ sobre “Igualdad efectiva de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y varones” que busca eliminar la discriminación en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural en los ámbitos estatales y voluntariamente en el sector privado, en un evidente ejemplo de las funciones promocionales¹³⁵ del derecho. El proyecto de ley también postula la participación equilibrada; tiene su fuente en la ley 474 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley española n° 3/2007¹³⁶, extiende los ámbitos de aplicación de la igualdad e incluye más derechos. El artículo 1° establece:

Esta ley tiene por objeto hacer efectiva la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y varones en todo el territorio de la provincia de La Pampa, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural; todo ello, de acuerdo a lo establecido en el art 6° de la Constitución provincial. La presente ley tiene carácter de orden público (extractado del proyecto de ley).

En este sentido, se hace cargo de la progresiva positivización de los derechos humanos de las mujeres, los que son objeto de variadas y sucesivas regulaciones infraconstitucionales.

La autora decía:

...en realidad tiene que ver ... como dice la ley ...con la igualdad de trato y de oportunidades ...lo que advierto es...como lo vi en la cuestión pública... una buena política pública... tiene que haber equilibrio... presencia equilibrada entre varones y mujeres ...es así, un gabinete que fueran todas mujeres sería terrible ...esta mirada toda machista y masculina ... Me acuerdo que a mi me decían ... [menciona su nombre] pero ... las mujeres si quieren estar en política tiene que ser capaces ... entonces yo digo a ustedes cuando se les dio...a ustedes por ser varones qué? la capacidad está instalada? Yo ...lo que he hecho es... los marcos de las convenciones internacionales de los derechos de las mujeres tratar de ir bajándolas al terreno... es decir, presencia equilibrada mínimamente tenemos que tener...un 50% ya ... porque... fijate vos? que...la ley de cupo que algunos le dicen la ley de cuota, siempre se la tomó como un techo.. y es un piso ...por eso planteé estas cuestiones ...nosotros en la provincia de La Pampa estamos en condiciones de decir 50 y 50...cuál es el tema acá?...

Entre las principales propuestas contenidas¹³⁷ están las de:

a) Incorporar medidas de acción positiva allí donde existan desigualdades,

¹³⁴ La diputada Sandra Fonseca perteneció al Bloque Justicialista desde 2007 hasta 2010. En 2011 formó un bloque unipersonal denominado Por la Infancia y la Equidad

¹³⁵ La función promocional del derecho tiene que ver con aquellas normas que estimulan determinados comportamientos otorgando premios o recompensas.

¹³⁶ Puede consultarse en Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones Aequalitas número 23 julio diciembre de 2008 en http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo_busqueda=EJEMPLAR&revista_busqueda=1573&clave_busqueda=213249 consulta del 30 de abril de 2012.

¹³⁷ Este proyecto no contempla aspectos de la ciudadanía sexual, por lo que no se adentra a regular los derechos sexuales y reproductivos, cuestión que no podía ser desconocida por su autora, ya que había proyectos al respecto en el período de su mandato.

- b) sustituir el artículo 31 de la ley 1593 de cupo femenino, reemplazando el 33% por el 50%, así como dar las pautas para reemplazos y el orden en las listas,
- c) incorporar el principio de participación equivalente en el poder judicial cuando se produzcan las vacantes y dar pautas para justificar la prevalencia del género subrepresentado.
- d) Establecer políticas de fomento a la igualdad de oportunidades en el ámbito privado con carácter opcional y voluntario, proveyendo estímulos y asesoramiento a las empresas.

El proyecto da cuenta de la necesidad de relevar datos estadísticos con perspectiva de género a cargo de los organismos correspondientes para construir el índice provincial de equidad de género (art. 9°). La diputada corrobora que en 2011¹³⁸ todos los ministerios del Poder Ejecutivo estaban ocupados por varones y todos los ministros del Superior Tribunal de Justicia eran varones¹³⁹, lo que contrasta con la obligación de los Estados de implementar medidas que garanticen la igualdad de oportunidades¹⁴⁰.

Por otro lado, en el proyecto se diferencia entre política electiva y otro tipo de cargos públicos y se extiende las medidas especiales al ámbito del mercado laboral.

En lo que hace al ámbito público y los derechos políticos contenidos en el Capítulo II Título I art. 4° de esta iniciativa, se establece la participación equivalente de géneros para la elección de candidatos tanto a cargos electivos como a cargos públicos cuya designación esté en cabeza del Poder Ejecutivo (artículo 7° del proyecto). En el caso de cargos electivos la sanción ante el incumplimiento es la no oficialización de la lista. No prevé quién podría pedir la nulidad de una lista incorrectamente aprobada ni si el Tribunal Electoral Permanente de la provincia puede o debe ejercer esa función de oficio, aunque podría entenderse que sí le corresponde velar por el cumplimiento de la ley ya que el proyecto establece que la ley será de orden público.

Para el caso de que el Gobernador no cumpliera con los mandatos de la ley de igualdad de oportunidades cuando el organismo cuyo cargo se está designando tiene subrepresentación de mujeres, no se establece sanción alguna. En casos de designación a cargos públicos no electivo con o sin acuerdo de la Cámara de Diputados, al no haber sanción, la norma funciona como una recomendación o sugerencia. Reiteramos la idea de Borner et al

¹³⁸ Al asumir su segundo mandato en diciembre de 2011, el Gobernador Jorge designó a una mujer como ministra de Cultura y Educación.

¹³⁹ En realidad en 2011 había tres ministros y una ministra en el Superior Tribunal estando vacante un cargo.

¹⁴⁰ Nosotros ampliando la base de cargos importantes de la Administración y del poder judicial hemos corroborado en similares términos la desigualdad de las mujeres. Ver punto 3.1).

(2009) en el sentido de que no hay un cumplimiento del cupo u otras medidas de igualdad por convicción sino sólo en el caso que sean obligatorias. Tampoco desconocemos que podrían aparecer argumentos en contra de esta idea que se funden -como hemos analizado- en que el mérito está por encima del género.

La propuesta de la diputada Fonseca sobre Igualdad de Oportunidades tiene en cuenta el los antecedentes del proyecto de los diputados Peppino, Scovenna y Ananía. Por otra parte es un intento de reforzar el cumplimiento de la ley 2550 que había sido impulsada por la diputada oficialista Alegre.

Pero lo cierto es que Fonseca en 2011 ya había constituido un bloque unipersonal escindido del oficialismo, sin posibilidades de negociación con la mayoría del partido justicialista, por lo que mas allá de la perspectiva de género que pudiera contener, su proyecto nunca fue tratado.

4) MÁS LEGISLADORES NO ES LO MISMO QUE MÁS LEGISLADORAS.

El único proyecto de ley sobre derechos políticos aprobado durante el período analizado es el 10/2011 presentado por los diputados y diputadas del Bloque Justicialista por el que se aumenta el número de miembros de la Legislatura provincial que dio lugar a la ley 2612 y no toma en cuenta los proyectos sobre paridad electoral e igualdad de oportunidades, por lo que a la hora de discutir el aumento del número de diputados no surgió ninguna cuestión acerca de aumentar la presencia femenina en el recinto ni en las listas partidarias.

Una de las diputadas entrevistadas decía:

...no, no cuando el Poder Ejecutivo necesita algo viene... tic tic... entre gallos y medianoche entró... se aprobó ... no respondía ... no era un marco de crear la política pública... no era el contexto ...los tiempos ... las decisiones de lo que sale o no ... los determina el Ejecutivo, el oficialismo.

Esto puede hacernos pensar que si bien los derechos políticos de las mujeres y la ampliación de ciudadanía femenina están en la agenda pública de la Cámara de Diputados; los actores que impulsan estas problemáticas no cuentan con la capacidad de negociación requeridas en el ámbito político legislativo y las mujeres de la mayoría oficialista tampoco tienen internalizada la perspectiva de género como para hacerla valer en ocasiones en que los derechos políticos son discutidos en la Cámara, lo que en realidad constituye una muestra de la endebles en la materia por parte de las mujeres.

Si integramos el análisis de los proyectos precedentemente comentados, nos encontramos con que, aun conociendo la experiencia de Córdoba y la ciudad Autónoma de

Buenos Aires en cuanto a la paridad electoral, las mujeres del oficialismo no impulsan el proyecto 11/2007 ingresado a la Comisión de Legislación General, Educación y Cultura y Asuntos Municipales en la que había cuatro mujeres, casualmente firmantes del proyecto de resolución 180/2004 sobre defensa del cupo electoral.

Entendemos que existe una inconsistencia con la real aplicación de la perspectiva de género a los derechos políticos por parte de las diputadas. El hecho de que el proyecto de ley 11/2007 de paridad electoral fuera presentado por varones de la oposición (Peppino, Scovenna y Ananía) y que planteara una regulación de mayor implicancia para la democracia al interior de los órganos colegiados, no fue siquiera discutido en la Comisión a la que fue girado.

La paridad electoral -aunque el proyecto es mas amplio- implica que sean las propias mujeres de los partidos mayoritarios¹⁴¹ quienes se enfrenten directamente al *status quo* intrapartidario y provoquen discusiones acerca de mas derechos, allí mismo en donde ellas obtienen derechos de representación. Aquí, como lo hemos mencionado juegan otras articulaciones: la competencia interpartidos (el mayoritario no aprueba leyes propuestas por los bloques minoritarios) y de lealtad partidaria que desplazan las motivaciones de género.

Creemos que una situación similar ocurrió en la fundamentación y posterior tratamiento del proyecto 10/2011. Pareciera que aumentar el número de legisladores no es compatible con llevar al 50% la cuota de mujeres, tomando el modelo de paridad electoral, lo cual corrobora que pueden ser ellas mismas quienes tienen incorporado el 30% como techo electoral y no un trampolín para mayores niveles de presencia política.

5) LA REGULACIÓN LEGAL PARA LOGRAR LA PARIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES MÁS ALLÁ DEL ESTADO.

Los proyectos 11/2007 de Peppino, Scovenna y Ananía y el 20/11 de Fonseca, pretenden regular otros espacios además del ámbito del Estado para lograr la paridad y la igualdad de oportunidades.

Tal como habíamos dicho, los autores del proyecto 11/2007 introducen la idea de la paridad en la participación y representación en los órganos colegiados de las instituciones

¹⁴¹ Decimos que la paridad es para los partidos mayoritarios, porque hemos detectado que aun antes de la sanción de la ley 1593 hubo listas partidarias con paridad en partidos pequeños que no obtuvieron escaños. Esto podría leerse en clave de que cuando hay poder y posibilidades concretas de obtener escaños no hay mujeres o son pocas, mientras que cuando no existen esas chances se incluyen mujeres. Otra lectura posible es que los partidos pequeños tengan estructuras o prácticas más democráticas e inclusivas que los partidos grandes.

públicas y además en las asociaciones profesionales, es decir que es pionero en el sentido de visibilizar otros ámbitos, además del político electivo en que las mujeres son discriminadas.

En el caso de los colegios profesionales, los sindicatos o cooperativas, no hemos hallado ninguna investigación en nuestra provincia que pueda mostrarnos cómo es la representación femenina en los órganos de decisión.

Teniendo en cuenta que los colegios profesionales, sindicatos y otras personas jurídicas se hallan sujetas a la reglamentación del Estado, nada impediría imponer un cupo o algún tipo de política de igualdad y que estén obligadas a tener participación y representación paritaria de sus afiliados. Nunca podría argüirse la idea de libertad de asociación si se demuestra la infrarrepresentación de las mujeres, porque allí deben funcionar las ideas de acciones positivas, que nunca son discriminatorias cuando se trata de equiparar al grupo subrepresentado.

Mientras el proyecto 11/2007 es imperativo y formula una política de intervención para el logro de su objetivo; el proyecto de la diputada Fonseca tiene otra perspectiva ya que prevé estimular la adopción voluntaria de planes de igualdad por parte de empresas, estableciendo medidas de promoción y asesoramiento a cargo del Ministerio de la Producción y la Secretaría de Trabajo de la provincia y a modo simbólico establece un sello distintivo para reconocer a aquellas empresas que se destaquen en la implementación de planes de igualdad.

Hemos adelantado lo que para nosotras significa la igualdad de oportunidades: no sólo en el punto de partida sino en la obtención de resultados a través de la puesta en funcionamiento de medidas de acción positiva cada vez que sea necesario.

El proyecto 20/2011, cuenta con un capítulo sobre el objeto, las definiciones y las medidas de acción positiva; un capítulo ya analizado sobre derechos políticos, participación y paridad electoral; un capítulo sobre la construcción del índice de equidad de género; uno relativo a los planes de igualdad en las empresas; otro sobre el plan estratégico que debe formular el Estado provincial incorporando la perspectiva de género, un capítulo que establece funciones del Consejo Provincial de la Mujer y por último, uno dedicado a la educación.

Podemos observar que no sólo se trata de acciones positivas hacia colectivos discriminados ni de la cuantificación de la situación de discriminación. Se explora o más bien, se sugiere el uso de herramientas para estimular el cambio en los patrones culturales que posibilitan la persistencia de la desigualdad en un todo de acuerdo a la ley 26485 focalizando

según se expresa en sus fundamentos en el rol de las organizaciones públicas o privadas en la construcción de una sociedad más igualitaria.

Así, el art. 13 impulsa la adopción voluntaria de planes de igualdad por pequeñas y medianas empresas mediante medidas de fomento que establece el gobierno y propone la creación del denominado *sello distintivo* (art. 14) para empresas en materia de igualdad que se otorga a aquellas que -con capital público o privado-, presenten ante la Subsecretaría de Trabajo un balance sobre los parámetros de igualdad implementados en las relaciones de trabajo en sus respectivas organizaciones y en la publicidad de sus productos y servicios. En este aspecto, creemos que si bien son buenas las intenciones, no termina de plasmarse una estrategia de igualdad de derechos entre mujeres y varones.

Entre los principales inconvenientes, advertimos que los planes son voluntarios y además el sello distintivo para las empresas es simbólico. En términos utilitaristas, si no existe una recompensa concreta es posible que no se modifique *voluntariamente* el statu quo para mejorar la situación de las mujeres. Por otro lado, la idea de inclusión social y de igualdad no puede estar atada a las recompensas que se establezcan.

Analicemos detalladamente cada uno de esos inconvenientes. En principio, el hecho que los planes de igualdad sean opcionales, marca un límite que parece no querer traspasarse.

Si el Estado, para concretar mayores niveles de igualdad, regula medidas de acción positiva obligatorias para las personas de derecho privado, provocaría desde la perspectiva liberal de los derechos una regulación contraria a la libre contratación, al derecho de propiedad y a la idea del mérito, pero hemos visto que las posibles objeciones que podrían hacerse a la obligatoriedad de implementar planes de igualdad, no son tales.

El proyecto de ley 20/2011 no tiene en cuenta la doctrina de fallos como “Freddo” y “Paz”¹⁴², por el que la justicia obligó a una empresa a contratar mujeres en las mismas condiciones que los varones y a un colegio profesional a implementar el cupo en sus listas electorales, respectivamente.

Al establecer que los planes de igualdad serán opcionales, gran parte de las contribuciones que el proyecto pudo hacer quedan en suspenso. Recordemos con Iglesias Vila (2010) que las medidas de acción positiva son intervenciones políticas del Estado y que la propia Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dice que las mismas no son discriminatorias (art.4°).

¹⁴² Fundación Mujeres en Igualdad c/Freddo S.A. en J.A. 2003-II-415 y Paz, Marta y potros c/ Colegio de Abogados de la capital Federal s/ proceso de conocimiento del 19/07/2001.

No se repara en este proyecto que la Recomendación General n° 19 postula que no sólo los Estados están obligados cumplir con las prestaciones de los tratados (obligaciones de respetar, proteger, realizar, asegurar, promover), sino también se comprometen a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, a riesgo de ser responsables internacionalmente (Palacios Zuloaga, 2005).

Medidas adecuadas o apropiadas no son necesariamente ni mucho menos optativas y voluntarias. Mas que opcional pudo decir progresivas, a medida de las necesidades de la empresa, o de las vacantes o en un plazo determinado. Si el Estado está comprometido con la igualdad de trato y oportunidades, se requiere una intervención más firme; no puede entonces pensarse que las estrategias para llevarla a cabo sean voluntarias.

En este tipo de regulaciones debe tenerse en cuenta que las empresas en tanto son organizaciones, constituyen un conjunto de posiciones sociales en las que evidentemente las mujeres ocupan roles subordinados y cuyo cambio organizacional no se produce de un día para otro, aún cuando esas exigencias de cambios provengan de normas formales. Se trata de la modificación de los estereotipos culturales y cómo opera la sanción social aplicada a quienes incumplen con las normas de igualdad.

Por otra parte, y como segundo punto controversial del proyecto, encontramos que el reconocimiento que se hace a las empresas y otros organismos privados por implementar planes de igualdad es meramente simbólico. Si bien puede ser importante tener el sello distintivo por cumplir o poner en marcha programas de igualdad de géneros, esto en sí mismo no trae ninguna consecuencia directamente operativa para las empresas que así lo hacen.

La función promocional del derecho, como aquella que otorga u ofrece ciertas ventajas a quienes cumple con determinada normativa (Fucito, 1999) requiere establecer sanciones positivas como podrían ser por ejemplo: beneficios impositivos, exenciones, tasas diferenciales, prioridades en las contrataciones del Estado entre otros posibles estímulos, que no están previstos en el proyecto.

Esto debe conjugarse con las dificultades que pueden presentarse a la hora de implementar acciones positivas teniendo en cuenta las objeciones formuladas a las mismas basadas en las ideas del mérito y del éxito desarrolladas precedentemente.

Por ello en el caso de este proyecto, siendo tan ambicioso hubiera sido interesante que se explicaran las aplicaciones de los estímulos y no solamente se estableciera un reconocimiento simbólico. Teniendo en cuenta que debe haber una relación de razonabilidad entre el objetivo -igualdad de oportunidades-, que en este caso se plantea desde la conciencia

de la desigualdad- y los medios propuestos -planes de igualdad-, creemos que el proyecto analizado no cumple estas condiciones. Además en una provincia donde un tercio de la población vive en localidades pequeñas y rurales, el proyecto no hace mención a la particular situación laboral de la mujer en esos ámbitos, omisión que puede deberse en parte por las fuentes utilizadas para la formulación del proyecto.

Sin embargo, contiene varias cuestiones que vistas desde la perspectiva de género resultan interesantes: primero, los datos que surgen de su fundamentación tiene la virtud de denunciar al propio Estado como el gran incumplidor de las normas de igualdad; segundo, en la medida de las normas que procura implementar, el proyecto propone servir a un mejor cumplimiento de la ley 2550 y tercero, no es usual encontrar proyectos de ley donde su autor/a deje constancia de los aportes que ha solicitado a distintas personas y entidades y reconozca los antecedentes de otros legisladores que lo precedieron en la problematización de la temática, lo que podría estar revelando un espíritu mas cooperativo que competitivo de su autora.

6) LA ADHESIÓN A LA LEY 26485 de VIOLENCIA DE GÉNERO. ENTRE LA REALIDAD Y LO POLÍTICAMENTE CORRECTO.

Adentrándonos al análisis de otro proyecto que se convirtió en la ley 2550 de adhesión a la ley nacional 26485, diremos que fue propuesto por una diputada del oficialismo. Sin perjuicio que la ley 26485 es de orden público y de aplicación en todo el país, mediante la ley 2550 la provincia adhirió a la misma¹⁴³.

Como pasos previos a instalar el tema de la violencia de género en la agenda pública, no podemos dejar de mencionar distintos proyectos de ley y de resolución que fueron presentándose a lo largo de ambos períodos parlamentarios, algunos de los cuales en cierta medida quedaron subsumidos en el articulado de la ley 2550.

En el lapso analizado hemos hallado el proyecto de Resolución 296/2004 (aprobado por Resolución 134/2004) cuyo autor fue Scovenna y fundado en el recinto por la diputada Gette por el cual se solicitaba a los legisladores nacionales que impulsaran la aprobación del Protocolo Facultativo de CEDAW (ley nacional 26171).

Otro proyecto de Resolución fue el 23/2007 de la diputada Gette aprobado por Resolución 15/2007, por el que se solicita a los legisladores nacionales por la provincia

¹⁴³ Pensamos que esto puede deberse a que la primera contiene normas de carácter procesal, cuya regulación corresponde a las provincias. La autora del proyecto en su alocución en el recinto reconoce el carácter simbólico de la ley provincial ya que la ley nacional es de aplicación obligatoria.

impulsen e implementen un sistema de prevención, protección, asistencia a la víctima y sanción del delito de trata de personas modificando en su caso el Código Penal.

Por otra parte existen dos proyectos de ley 21/2009 y 22/2009 de Fonseca (Bloque Justicialista) y Scovenna (Bloque ARI) respectivamente sobre trata de personas, ambos fundados en la ley nacional 26364 por los cuales se crean organismos -Consejo Provincial de Prevención del delito de Trata de Personas- y se ponen en funcionamiento políticas públicas -Programa Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y Explotación sexual- orientadas a prevenir, combatir la trata de personas así como a asegurar los derechos de las víctimas, de los que ninguno fue tratado en el recinto.

Estos tres proyectos, el de resolución y los de ley, pueden ser también enmarcados en la temática de la violencia contra las mujeres como cuestión abarcativa de la seguridad pública, sobre lo que volveremos a ocuparnos mas abajo.

También creemos que fueron instalando el tema de la violencia interpersonal y de género en la agenda legislativa, los proyectos de ley 191/2009 del Bloque Frente Cívico y Social a partir del cual -como dijimos anteriormente- se pusieron en funcionamiento las Unidades de Género y Niñez en la Policía provincial y el 319/2009 sobre creación de casas refugio de la diputada Giorgis y el diputado Bruno, acerca del cual también habíamos hecho una aproximación.

Casi simultáneamente al tratamiento y aprobación de la ley 2550, en diciembre de 2009 se sancionó la ley 2547 sobre procedimiento de Registro y notificación de antecedentes de condenados por delitos sexuales, impulsada por el diputado Fernandez del Bloque oficialista, por el que se propone prevenir eventuales nuevos delitos e informar, alertar y proteger a la ciudadanía en su razonable requerimiento de mayor seguridad. El diputado al hacer su fundamentación en el recinto, tiene un *desliz* al hablar de delitos contra la integridad sexual y el *honor*¹⁴⁴.

Por todo lo que venimos mencionando, no se discute que la promoción de una ley de las características de la 2550 tiene que ver con los temas de mujeres puestos en la agenda durante estos años y que se corresponde con lo que hemos entendido por proyectos o iniciativas con perspectiva de género.

Sin embargo, el gran problema que presenta la ley 2550 está constituido por los límites del derecho y con las condiciones que deben darse para el cambio legal efectivo.

¹⁴⁴ Luego de la violación y muerte de una niña -Sofía Viale- a manos de un hombre que gozaba de libertad asistida por haber cometido un delito de similares características, se reglamentó en diciembre de 2012 (Boletín Oficial nº 3029) la ley 2457. El hecho originó el juicio político al Procurador General del Poder Judicial y al Ministro de Justicia de Seguridad. Este último funcionario fue desvinculado (absuelto) de dicho procedimiento.

Esto tiene que ver con los recursos con que cuenta la ley para implementar las prestaciones que regula y también con los mensajes que da la ley a las distintas instituciones involucradas, en términos de contribuciones inter e intrasistémicas. Según Evan (en Cotterrell, 1991) se requiere: autoridad y prestigio en la norma; racionalidad del nuevo derecho, establecer modelos pragmáticos para facilitar el cumplimiento de la ley, el uso del tiempo y las sanciones.

No hay dudas que la ley 2550 goza de autoridad y legitimación al haber sido dictada por el órgano competente en los sistemas democráticos. A eso nos referimos cuando decíamos que en otros casos de temas de mujeres se los ha desjerarquizado, al regulárselo por decreto o reglamentación administrativa en vez de discutirlo democráticamente en la legislatura. No está demás apuntar que la ley se sancionó con el voto unánime de los legisladores y que el Poder Ejecutivo no pudo desconocer que las prestaciones allí reguladas implicaban el desembolso de cuantiosos fondos públicos para ponerla en marcha. Sin embargo no vetó la ley y ésta en su articulado no prevé ninguna reasignación de presupuesto ni define con qué financiamiento va a contar, si bien no se trata de una ley que solo implemente políticas redistributivas.

En cuanto a las regulaciones previstas en la ley 2550, cabe preguntarse si no se termina sancionando una ley sobre violencia de género e interpersonal porque es políticamente correcto. Es decir sin convicción de la obligatoriedad de su acatamiento y para tranquilizar la opinión pública. Parece no importar si las/os destinatarias/os creen que tienen derechos y demandan de las instituciones prestaciones que luego no se satisfacen.

Si bien esta ley podría tomarse como un punto de partida a recorrer por los operadores e instituciones involucradas, no puede postergarse indefinidamente su implementación, y a decir verdad, a más de dos años de su sanción, muchísimas de sus prestaciones, aún las más urgentes no se han efectivizado.

Una pauta de la existencia de este tipo de problemas lo encontramos en algunos proyectos de ley presentados con posterioridad a su dictado, que hacen expresa o implícita referencia a la necesidad reforzar la ley para poderla cumplir: nuevas leyes para garantizar el cumplimiento de una anteriormente dictada.

Así, pudimos observar que se presentaron los proyectos 20/11 de igualdad de oportunidades ya analizado; también el proyecto 319/2009 de creación de dos casas refugios de los diputados Giorgis y Bruno del Frepam¹⁴⁵; el diputado Perez, también del Frepam,

¹⁴⁵ Si bien el proyecto de creación de casas refugios no se trató en la legislatura, el gobierno apoyó la iniciativa de un grupo de personas que abrió una casa refugio en Santa Rosa, quienes al poco tiempo de funcionar empezaron a pedir fondos para mantenerla según nos decía una diputada entrevistada. No podemos profundizar

ingresó el proyecto 191/2009 para la creación de las Comisarías de la Mujer que luego fueron puestas en marcha por el Ministerio de Justicia y Seguridad, es decir mediante reglamentación sublegal. Asimismo encontramos el proyecto 256/2010 sobre registro de agresores para la prevención de la violencia familiar del Bloque Justicialista y el proyecto 94/2011 del diputado del oficialismo Cervellini y otros, sobre creación de un Observatorio de Violencia contra la Mujer en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social¹⁴⁶. Recientemente se sancionó la ley 2655 que permite al Consejo Provincial de la Mujer ser parte querellante en procesos penales cuando los antecedentes fácticos tengan relación con la violencia de género¹⁴⁷.

Podría pensarse que dado las falencias en la implementación de la ley, novedad que los legisladores pueden conocer a través de sus vinculaciones con grupos que trabajan la problemática, el modo de contrarrestarlas es a través de nuevas y más leyes.

La diputada Alegre, impulsora de la ley 2550 advirtió claramente las limitaciones del derecho en este tema y también avizó que no sería fácil la puesta en marcha por parte de las instituciones a las que está dirigida, ya que era consciente que se hallaban involucrados los tres poderes del Estado. En su alocución en el recinto la diputada informante reconoció el aporte de grupos de mujeres como Mujeres por la Solidaridad y las opiniones acompañadas por algunos organismos del Estado, pero agregó:

...me siento profundamente desilusionada por la respuesta que hemos tenido de poderes públicos...si tenemos en cuenta la labor que han desarrollado los distintos poderes del Estado a nivel nacional, por decir algo que todos conocen la Oficina de la Violencia que creó la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que además está en red con los demás Superiores Tribunales de todas las provincias, tiene poco que ver con la actitud que tuvo el Superior Tribunal cuando se le consultó acerca de esta ley” (Diario de Sesiones 22/12/2009).

Esto deja patentizado que las leyes necesitan de otros refuerzos institucionales, predisposiciones de los operadores y convicción de cumplimiento que no dependen de la mejor o peor letra de la ley en si misma¹⁴⁸. En orden a estas contribuciones recíprocas de los distintos organismos del Estado, no es menor la alusión al rol del Consejo Provincial de la

sobre la conveniencia o no de la creación de refugios para mujeres en situación de violencia porque excede el tema planteado. Empero es dudoso que por el hecho de la existencia de este tipo de lugares las mujeres tomen la decisión de dejar sus hogares y denunciar, como parece sugerir el proyecto 319/2009, además de preguntarnos por qué ante la situación de violencia son las mujeres y en su caso sus niños quienes se tienen que ir.

¹⁴⁶ No se entiende por qué si la ley 26485 establece que la autoridad de aplicación de la ley es el Consejo de la Mujer, el Observatorio se crea en la órbita del Ministerio de Bienestar Social.

¹⁴⁷ Una informante clave de ese organismo nos comentó que les resulta muy difícil conseguir abogados/as que tengan perspectiva de género para trabajar con mujeres en situación de violencia. Esto nos remite, entre otros temas, a la socialización profesional y otras estrategias en función de los artículos 7, 10 y 11 parag 3) inc d) entre otros de la ley 26485.

¹⁴⁸ El Superior Tribunal de Justicia de la provincia firmó un convenio con la oficina de la Corte a cargo de la Dra. Highton que nunca se puso en marcha en la provincia. Ver en <http://www.csjn.gov.ar/accjust/docs/lapampa.pdf> consulta del 14 de octubre de 2012. Además en el caso del veto al aborto no punible desestimó la participación de amicus curiae de una organización no gubernamental por no estar esa figura legislada en el código procesal civil de la provincia.

Mujer, que según quien era su Secretaria Ejecutiva¹⁴⁹ en ese momento no tenía apoyo de las áreas del gobierno.

Tampoco contaba al momento de la discusión de la ley, con otras respuestas a las consultas efectuadas. El diputado Peppino en su intervención en la sesión dijo que no habían respondido los ministerios de Salud, de Bienestar Social¹⁵⁰ ni de la Producción. Notamos que si la ley 2550 aspira a transversalizar la temática de la violencia interpersonal y de género previéndose imputaciones normativas dirigidas a los agentes de salud, prestaciones sociales y a las autoridades del trabajo y la producción, fue lógico que se tuvieran en cuenta los aportes interinstitucionales recíprocos entre los distintos estamentos del gobierno¹⁵¹, que la violencia de género se incorpore como una problemática tanto del sistema de salud, como el judicial; el educativo o el de seguridad, así como la involucramiento que debe haber de la sociedad civil, es decir, que sea apropiada y resignificada por los operadores en los discursos y en las prácticas.

Las formalidades respecto a que la provincia tenga su ley de violencia de género están cumplidas, pero si hablamos de lo que realmente está pasando, las entrevistadas y los documentos analizados nos brindan una clara pauta de lo mucho que falta hacer.

Por otro lado, en nuestra opinión las mujeres se encuentran en una encrucijada: para desarticular los poderes patriarcales se vuelven públicos y se politizan más aspectos de la vida privada, con lo cual se asume el riesgo de acrecentar los poderes regulatorios sobre el cuerpo y la vida de las mujeres que ya de por sí tiene el Estado. A su vez si lo personal/íntimo no se politiza se corre el peligro de no poder conjurar la violación de derechos básicos de las mujeres como por ejemplo el de vivir una vida sin violencia, cuestión que durante mucho tiempo fue considerada privada, que vista desde el patriarcado era la forma del Estado de justificar su no interferencia. Estas cuestiones reactualizan el llamado dilema Wollstonecraft.

7) SALUD SEXUAL Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. DEL VETO AL DECRETO.

¹⁴⁹ La Secretaria del Consejo de la Mujer entre 2003 y 2011 fue la sra. Cristina Maissonave. Hemos abordado esas gestiones del CPM en Zaikoski (Di Liscia, 2011).

¹⁵⁰ Llama la atención que si al momento del tratamiento de la ley 2550 el Ministerio de Bienestar Social no respondió las consultas que le hizo el Poder Legislativo qué sentido tiene la creación del Observatorio de Violencia bajo su dependencia. Esto es parte de las inconsistencias de las posturas de los legisladores y da la pauta de que ingresan proyectos por el hecho de presentarlos, sin la mínima responsabilidad social que ello requiere.

¹⁵¹ Para un análisis del lugar institucional que ha tenido al respecto el Consejo Provincial de la Mujer pueden verse los artículos de Norverto y Zaikoski en Di Liscia (2011).

También en los temas de salud, salud sexual y reproductiva es posible rastrear aportes que fueron conformando la agenda de temas de mujeres mediante la presentación de distintos proyectos que presentaron los legisladores durante el período estudiado.

En ese sentido, hallamos proyectos de ley sobre educación sexual: 264/2006 de la diputada Schatenhoffer del Bloque Justicialista y 15/2006 del diputado Scovenna; el pedido de la diputada Gette del Frente para la Victoria requiriendo informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 1362 de Procreación Responsable dictada en el año 1991; asimismo el proyecto de ley 294/2004 sobre anticoncepción de emergencia del diputado Faus del Frepam y el proyecto 268/2004 del diputado Peppino sobre entrega y distribución de profilácticos que pretende ser un complemento de la ley 1362 de Procreación Responsable¹⁵².

También se destacan los proyectos que versan sobre prestaciones referidas a la salud sexual y reproductiva a cargo del sistema público de salud tales como obligatoriedad de controles médicos tanto de mujeres como de hombres: 151/2005 de la diputada Labegorra del oficialismo convertido en ley 2342 que impulsó del derecho a la preservación de gametos para pacientes oncológicos; 217/2006 del Bloque Justicialista sobre cirugía mamaria a cargo de la obra social del Instituto de Seguridad Social de la provincia que atiende a los agentes de la administración pública y a afiliados adherentes; 104/2008 del diputado Berges del Frepam que reconoce la infertilidad como una enfermedad a ser cubierta por el sistema de salud; o el 123/2010 del Bloque Radical Independiente, unipersonal de la diputada Pettitti sobre prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata.

Antes hicimos referencia al concepto género y sus usos. Una utilización incorrecta del mismo la hemos encontrado en el proyecto de ley 248/2008 del diputado Pregno. Allí se dice:

Todos los agentes que presten servicios en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en organismo autárquicos y entes descentralizados del estado provincial, que no cuenten en la localidad donde prestan servicios con un centro o establecimiento sanitario donde se efectúen exámenes de prevención y detección precoz de cáncer génito-mamario y de próstata, según el género, gozarán de un franco ...

Evidentemente la palabra correcta debió ser sexo, ya que el otorgamiento de un día de licencia a los agentes de la administración pública para realizar controles de cáncer génito mamario y de próstata y las patologías aludidas no se padecen en razón de género.

¹⁵² Si bien la ley fue sancionada en 1991 sólo muy lentamente fueron concretándose las prestaciones sanitarias previstas. Tenemos conocimiento de que recién alrededor del año 2002 hubo mujeres que interpusieron acciones de amparos, invocando el derecho a la salud. Las medidas solicitadas consistían en la ligadura de trompas y fueron rechazadas por los tribunales de primera instancia y por la Cámara de Apelaciones de Santa Rosa en base a argumentos tales como no contar con el consentimiento del marido, la vida del feto o que el amparo no es un proceso para reconocer derechos.

Como hemos adelantado, el principal proyecto que se debatió en el recinto sobre salud sexual y derechos reproductivos de las mujeres fue el impulsado por el diputado Peppino -quien provenía del Partido Socialista- sobre la adopción de un protocolo para regular las prácticas de abortos no punibles en el sistema público de salud de la provincia.

Creemos que el tratamiento de este proyecto y su conversión en la ley, luego vetada por el poder ejecutivo, constituye la instancia de máxima expresión de que *lo personal es político* y de la politización del cuerpo de las mujeres, cuestión que impactó en los niveles de tolerancia del patriarcado, ya que el aborto se ha constituido como el derecho que justamente aspira al máximo grado de libertad y autonomía de las mujeres.

Debemos por otro lado, reconocer que el proceso de construcción de agenda respecto del tema del aborto, al menos en nuestra provincia no fue sólo labor de los y las diputados/as. Como adelantamos, la agenda se va conformando de acuerdo a cómo los grupos sociales ponen en cuestión ciertos asuntos, esa problematización perfila los contornos de las futuras discusiones de manera más o menos delimitada.

En ese sentido, el Partido Socialista había efectuado un relevamiento acerca de la aceptación que podría tener este tipo de prácticas en un barrio de Santa Rosa¹⁵³ y desde hacía un tiempo se movilizaban distintos colectivos de mujeres entre los que se encontraba Mujeres por la Solidaridad.

Existen numerosos análisis de lo que fue el proceso de la sanción, promulgación y veto del protocolo¹⁵⁴ y ya hemos efectuado algunas consideraciones al respecto en otros puntos de este trabajo, aquí revisamos la discusión que se produjo en el recinto.

Lo que queremos resaltar es que el mismo gobernador que vetó la ley que implementaba un protocolo de abortos no punible es el que luego dictó el decreto que regula las prácticas de atención sanitaria en tales casos -no sin demoras y resistencia- ante el dictado del fallo F.A.L. por la Corte Suprema. En este proceso de sanción de una ley y su contramarcha con el veto, el *impasse* de cuatro años y en 2012 el dictado del decreto, se ponen en juego las lógicas de la cultura patriarcal y autoritaria de las principales fuerzas políticas en la provincia, al sustraer del debate público la cuestión del aborto¹⁵⁵. Creemos, tomando a Gargarella¹⁵⁶ que el poder ejecutivo se comportó de manera contramayoritaria,

¹⁵³ Información brindada por una informante clave verbalmente a la autora.

¹⁵⁴ Véase Di Liscia (2011).

¹⁵⁵ La cuestión de debatir el derecho al aborto en la esfera pública trae como consecuencia que distintos grupos se disputen el cuerpo de las mujeres..

¹⁵⁶ Gargarella (1996) dice que el poder judicial es contramayoritario. No podemos extendernos en explicar qué significa esto, pero la idea está ligada a las mediaciones con que los jueces son designados y a la escasa

despreciando las mayorías de la Cámara, demorando el acceso a los derechos de las mujeres y debiendo retroceder en esa decisión con el dictado de un decreto cuyo cumplimiento los grupos de mujeres exigen.

El proyecto de ley, que se conoció como la “ley Peppino” contó con el apoyo de diputados y diputadas de todos los bloques que conformaban la legislatura. Su tratamiento y discusión tuvo lugar en 2007 y según el Diario de Sesiones contó con la adhesión de los bloques, Afirmación para una República de Iguales -ARI-, Frente para la Victoria, Frente Alternativa Pampeana- FREPAM y la diputada Labegorra del Partido Justicialista¹⁵⁷. La Comisión de Legislación Social y Salud Pública a la que fue girado estaba presidida por la diputada Cardoso del partido oficialista, quien había sido ministra de Bienestar Social en el período anterior (1999/2003).

Según ese documento, el día en que el proyecto se debatió en el recinto no estaba presente la vicegobernadora y presidió la sesión el diputado oficialista sr. Ballari. También de la misma fuente y otra información a la que hemos podido acceder, como así de una de las entrevistadas, sabemos que fue una sesión concurrida y tumultuosa, en la que permanentemente se debió pedir silencio a la barra conformada por mujeres de los movimientos sociales y partidarios de la iglesia católica. La ley fue sancionada por diecinueve votos a favor de veintiseis miembros parlamentarios.

Entrando muy brevemente al análisis de lo que discurrió allí, advertimos que se plantearon diversas posturas, que significan distintas formas de entender y hacer efectivos los derechos de las mujeres.

Según los diputados intervinientes, el aborto se posiciona como una cuestión de salud pública y al desarrollo o como una manifestación del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres que debido a su interdicción no se cumple. También es posible enmarcarlo en el derecho a la privacidad o a la libertad y autonomía de las mujeres.

Se hilvanan en el discurso las cuestiones relativas al género y recurrentemente a las condiciones de inseguridad sanitaria de las más pobres. Se sobreentiende que la práctica efectivamente existe, por ello se habla de hipocresía de quienes niegan la atención a las mujeres que quieren abortar.

participación política que tales procesos conllevan. Aquí aplicamos el término en el sentido de que un poder ejecutivo elegido por menos del 40% de los votos, no debió contradecir la decisión de las mayorías plasmadas en los diecinueve votos que obtuvo la ley. Sin embargo, creemos que el tema del aborto es una cuestión de libertad moral que no puede quedar en manos de mayorías. No deja de ser ésta una posición incómoda y contradictoria.

¹⁵⁷ La votación no fue nominal, por lo que suponemos que la diputada Alegre está entre los diecinueve legisladores que votaron favorablemente. Quisimos entrevistar a la ex diputada, pero en el tiempo que lleva esta investigación ello por distintos motivos no fue posible.

Según los legisladores, la relación género/clase¹⁵⁸ explica la desigualdad, mencionándose la pobreza como un obstáculo al ejercicio de los derechos. Así, Peppino dice:

La problemática no se presenta con el mismo nivel de complejidad para todas las mujeres, las mujeres de nivel socio económico medio y alto acceden en forma privada y sin mayores problemas a la atención sanitaria adecuada,...Mientras que aquellas mujeres de mas bajos recursos ponen en riesgo su vida y su salud al verse obligadas a practicarse dichas intervenciones en la clandestinidad y en condiciones sanitarias deplorables...(DS 20/11/2007)

Es decir, se reconoce que las mujeres como sujetos no son un todo homogéneo y afectado igualmente por la restricción a los derechos a la salud sexual y reproductiva. De allí puede derivarse que unas, las de clases acomodadas o con cierto capital social, tengan alternativas al embarazo no deseado y prácticas -que si bien clandestinas-, se hacen en condiciones sanitarias adecuadas, mientras que otras, pertenecientes a sectores mas desfavorecidos, no. Sin embargo, esta postura de pretender justificar el derecho al aborto mediante el argumento de la salud sexual y la desigualdad, admite otra lectura: sean de una u otra clase social, las mujeres no pueden disponer abiertamente sobre el cuerpo.

También se plantea que existen pautas culturales arraigadas acerca de la identidad femenina ligada a la maternidad, como función y destino esencializado de las mujeres. Quienes apoyan la ley se pronuncian en el sentido de la necesidad de superar estos modelos, mientras que sobre la base de esa misma esencia femenina los opositores fundan su estrategia.

Unos advierten que las mujeres como sujetos jurídicos tienen derecho a no ser madres, a regular la fecundidad y a la planificación familiar, otros mantienen el statu quo de las mujeres subordinado a los valores familiares.

Creemos que la discusión entremezcla dimensiones tales como sujeto/comunidad; derechos personales/derechos sociales y libertad/igualdad. La idea de sujeto, pensado desde el liberalismo, nos lleva a pensar que no debieran ser las mayorías circunstanciales quienes deciden cuando una mujer debe ser madre; esta facultad, es un derecho personalísimo y por lo tanto su garantía es la no interferencia del Estado (libertad negativa). En esos casos, la libertad de las mujeres queda en manos de las mayorías, son éstas las que formulan los contenidos del bien común. En los sistemas actuales, normalmente las mayorías sociales se reflejan en las mayorías parlamentarias. Pero si pensamos que hay ocasiones en las que los legisladores votan las leyes según sus convicciones o a conciencia, este hecho, en el plano de la representación política, habilita a preguntar qué representan.

¹⁵⁸ También Labegorra se manifiesta al respecto: "... La realidad nos muestra que existe un acceso diferenciado a la atención de la salud, determinado por la clase social a la que se pertenezca" y Gette menciona: "... si la madre (de una discapacitada) tuviera mil pesos no se discutiría el problema..." (DS del 20/11/2007).

El argumento de la salud y salud sexual, como derechos sociales y el alegato a la desigualdad de las mujeres por razones de clase, según Pitch (2003) podrían ser contraproducentes para apuntalar las luchas feministas. Radicalizando su razonamiento, la autora plantea el caso de que una vez asegurados los derechos sociales e informadas las mujeres sobre las prestaciones de la seguridad social, implementadas las ayudas para el cuidado de los niños y los subsidios estatales o brindada la alternativa de la adopción, la interdicción y criminalización del aborto podrían subsistir¹⁵⁹. En ese sentido, lograda la igualdad vía el ejercicio de los derechos sociales -especialmente a la salud y a la salud sexual- el derecho a la reproducción separado de la sexualidad no podría ser ejercido: no habría motivos justificados para abortar. Si bien, esta advertencia es consistente y el argumento de la salud sexual tiene sus inconvenientes ya que derivar el aborto del derecho a la salud sexual y los derechos reproductivos puede llevar a estas consecuencias, no podemos dejar de señalar que la apelación a los derechos sociales fue la manera en que se puso en debate el aborto en nuestro país.

Otra de las fundamentaciones que aparecen en el discurso de los diputados, es el argumento del derecho a la igualdad de las mujeres, que cobra relevancia ligado a la pobreza y al género, mujeres ricas/mujeres pobres, lo que nos devuelve al terreno de las barreras múltiples o de la discriminación múltiple-, con lo cual toma fuerza la idea del derecho antilibertario: las mujeres como grupo social oprimido tienen vedado el derecho a su salud sexual y reproductiva, pueden ser obligadas a la maternidad forzada, se interdicen su derecho al cuerpo por su condición de mujeres¹⁶⁰ y por ende no son sujetos que puedan vivir y desarrollar su proyecto personal en igualdad.

También se ha enunciado en el debate parlamentario como parte de la artillería de los promotores del proyecto el argumento del derecho a la privacidad. Tanto en la alocución de Peppino como más enfáticamente en la intervención de Gette¹⁶¹, la diputada advierte la complejidad del problema, los distintos derechos involucrados, y dice:

Mientras muchos países avanzan hacia una legislación que procure que la decisión de ser madre tenga mayor relevancia en el tema de la interrupción del embarazo, están interesados además del derecho del derecho a la vida, el derecho a la autonomía física y psíquica, el derecho a la

¹⁵⁹ La autora admite que quienes mantienen esos discursos no se los ve luchando muy enfáticamente por los derechos sociales de las mujeres y de los pobres. En similar sentido las apreciaciones de Siegel en Carbajal (2009).

¹⁶⁰ La igualdad entre hombres y mujeres en cuanto al ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva no tiene menciones explícitas en la discusión del aborto no punible. Uno de sus contenidos es el goce de la sexualidad a través de un estado de salud sexual separado de la reproducción en el que los varones parecieran estar ausentes.

¹⁶¹ Llevado al extremo, el razonamiento del derecho a la privacidad que tiene las mujeres, no le hubiera hecho decir que no se trata del aborto generalizado, sino del terapéutico y eugenésico.

integridad personal, el derecho a la privacidad que nuestra Constitución protege en el art. 19 y el derecho de igualdad en las relaciones entre hombre y mujer y aún entre las mismas mujeres. (DS del 20/11/2007).

La explicación basada en el derecho a la privacidad es discutible. Shapiro¹⁶² (2008) que releva los distintos casos judicializados sometidos a decisión por la Corte Suprema de los Estados Unidos y describe la evolución jurisprudencial del derecho al aborto en ese país, menciona el temor de las feministas radicales, entre ellas MacKinnon de caer en posibles incoherencias en cuanto a la dificultad de mantener esta postura de la privacidad entendida como intimidad en otro tipo de violencia contra las mujeres. MacKinnon está preocupada por la violación marital y dado la dicotomía público/privado, puede ser peligroso pronunciarse por la intimidad en el aborto y pretender en otros casos la intervención del Estado.

Salud sexual y libertad sexual son -dice Levín (2010)- las posiciones que se han esgrimido en cuanto a la ciudadanía de las mujeres, al derecho a controlar sus cuerpos y que, según la autora marcan en mayor medida la discusión acerca del tema. Sin obviar las objeciones y los riesgos que puede conllevar sostener cada postura, lo cierto es que de esa manera fue definido el tema en la agenda pública. Podríamos decir que hay un criterio pragmático -por llamarlo de algún modo-, que se orienta a obtener de la ley un umbral inicial de garantías y prestaciones, base sobre del cual hacer pivotear nuevos y más amplios derechos, máxime teniendo en cuenta que estamos en un país caracterizado por la desigualdad social y las restricciones al ejercicio de los derechos sociales.

Creemos que en el discurso a favor de la ley, queda clara y explícita la apelación al derecho como instrumento de cambio social que permitirá el acceso de las mujeres al aborto como cuestión de salud pública y desarrollo social. Los efectos que se pretenden del derecho no son meramente simbólicos. Por el contrario las políticas públicas deben garantizar: Educación para decidir, anticoncepción para no abortar y aborto legal para no morir, lema de la campaña nacional al aborto legal, seguro y gratuito. En este sentido, no sólo se trata de políticas de reconocimiento sino también de redistribución: las prestaciones de la ley deben ser garantizadas en los hospitales públicos de la provincia, aún en el caso de que los agentes de salud invoquen la objeción de conciencia.

¹⁶² De acuerdo al artículo de Shapiro en el que discurre por la evolución jurisprudencial y los fundamentos de fallos sobre el aborto en los Estados Unidos desde principios de la década de los setentas, puede decirse que con el fallo F.A.L. la historia jurisprudencial del aborto en la Argentina recién empieza. Tal vez sea una historia a contramano de lo que se discutió en los Estado Unidos. Allí se empezó con la *privacy* y la libertad de las mujeres, desvinculándose el estado de costear esos derechos individuales; mientras que en nuestro país se apela a la salud como derecho social, para llegar en algún momento a la idea de libertad sexual.

Además de estas cuestiones, hay un problema práctico que se intenta prevenir mediante la utilización de un protocolo que es el de evitar la judicialización: ante el caso y el debido asesoramiento de las mujeres para tomar la decisión, ni éstas ni los agentes de salud deben pedir autorización ni ante la realización de la práctica serían incriminados penalmente.

Si nos concentramos en este aspecto, aún luego del fallo F.A.L. no se ha podido lograr este objetivo¹⁶³.

No podemos dejar de analizar el discurso de quienes perdieron la votación en el recinto pero ganaron la batalla en otro terreno¹⁶⁴. Entre quienes no apoyaron el proyecto estuvieron los diputados Vicente, Iturrioz, Pepa, Lezcano y la diputada Re. Se postuló como fundamento de su negativa la vida en general y la del niño por nacer. Aparece aquí la cuestión del estatus jurídico del feto y una interpretación gramatical de la Convención sobre los Derechos del Niño basada en la declaración interpretativa hecha por nuestro país, como si no hubiera historia después de ello y no hubiera obligación de interpretar y aplicar la normativa internacional según la doctrina que surge de los tribunales internacionales. La familia para estos diputados es un valor a proteger denegando derechos de al menos uno de sus miembros. No ven inconvenientes en imponer cargas excesivas a la mujer.

Nuestra Constitución es un escudo jurídico protectorio contra el avance del mal, que alguien conceptuado como una de las máximas autoridades mundiales en teoría del derecho, el doctor Gunther Jakobs no ha dudado de calificar como realmente alarmante el crecimiento del aborto en el mundo, considerando tal cuestión junto con la absoluta destrucción del concepto de familia, permiten vislumbrar que todo puede empeorar¹⁶⁵ (DS del 20/11/2007).

Y sigue diciendo:

A tal punto llega el menoscabo del niño y debemos recordar para aquellos que lo olvidan, en este caso es siempre sujeto y no objeto de derechos, que se lo reduce a nivel de cosa, determinándolo eufemísticamente: “el fruto de una violación” desconociendo su existencia como persona y que no pierde como tal sus derechos, aunque haya sido concebido como consecuencia de una violación. (DS del 20/11/2007).

Asimismo postulan que si el embarazo es producto de un ataque sexual; el aborto y la muerte de un ser *inocente e indefenso* no solucionan el problema. Esto equivale a considerar a las mujeres no ya sólo en su rol esencializado de madres y potenciales dadoras de vida, sino que significa su más evidente cosificación. Ante lo que quieren las mujeres, prevalecen los derechos del embrión y del feto en su carácter de vida potencial, a ellas ni siquiera les asisten

¹⁶³ Durante el año 2012 se ha vuelto a judicializar el aborto no punible en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Santa Fe.

¹⁶⁴ A riesgo de ser insistentes, de esto se trata el campo jurídico. Es un campo relativamente autónomo de las presiones que ejercen otros espacios sociales.

¹⁶⁵ Este discurso recuerda a las manifestaciones hechas por los mas conservadores al momento de discutirse el divorcio vincular en la Argentina.

derechos, lo que nos retrotrae a las posturas más reaccionarias¹⁶⁶. Las mujeres tendrían un deber cívico que cumplir, antes de gozar de sus derechos individuales y personalísimos. Para el diputado la cuestión de desde cuándo se es persona ya está solucionada en nuestra legislación y en su caso, lamenta que se pida celeridad a la justicia para aniquilar una vida al autorizar un aborto antes de rapidez y eficiencia para investigar a quienes lo cometen.

A pesar de que el discurso opositor fue argumentativamente más débil que el de los impulsores, y si bien la ley se aprobó, luego fue vetada. Aún hoy, con el decreto que regula la práctica del aborto no punible en establecimientos de salud pública sigue habiendo graves inconvenientes para que las mujeres accedan en condiciones seguras al aborto. Es decir la ciudadanía plena de las mujeres que comprende los derechos a la salud sexual y reproductiva sigue siendo una meta a alcanzar¹⁶⁷.

Además de todo lo que venimos diciendo y sobre lo cual no podemos extendernos atento el objeto de este trabajo, es interesante resaltar cómo se plasmaron en el recinto las lealtades religiosas de algunos de sus miembros, más explícitamente las posturas del diputado Vicente y de la diputada Alegre.

El miembro informante por la minoría, diputado oficialista Vicente dijo abiertamente:

Antes de comenzar a explayarme en los fundamentos, deseo señalar que muchos de los argumentos fueron extraídos de documentos de la Academia Nacional de Ciencias Políticas y Morales y de la Conferencia Episcopal Argentina, dado que estas expresiones son las que más acabadamente reflejan mi pensamiento.... Muchas veces se quiere hacer aparecer a los católicos como retrógrados o fundamentalistas en el tema del aborto. Se acepta y se valora lo que la iglesia realiza a favor de los pobres, pero se nos descalifica cuando defendemos el derecho a la vida (DS del 20/11/2007).

Su condición de funcionario electo en un régimen democrático y secular pareció no tener ninguna influencia en la toma de sus decisiones. Es su pensamiento -y sus creencias religiosas y opciones morales- lo que debe dejar a salvo¹⁶⁸. Adhirieron a estos argumentos los demás diputados opositores a la ley.

Por otra parte, puede advertirse que la posición religiosa no es homogénea. La diputada Alegre se define católica y peronista; y pide hacerse cargo de lo que significó la

¹⁶⁶ Según el Diccionario de la Real Academia española: reaccionario, ria.(De *reacción*).1. adj. Que propende a restablecer lo abolido. U. t. c. s., 2. adj. Opuesto a las innovaciones.3. adj. Perteneciente o relativo a la reacción (tendencia tradicionalista).

¹⁶⁷ Acotamos que cuando se discutió la ley 2550, que prevé la violencia sexual, la violencia obstétrica como modalidades y tipos de violencia, la salud sexual y reproductiva, la libertad reproductiva entre otros, no se volvió sobre el tema del aborto, ni siquiera aquellos casos en que sea no punible.

¹⁶⁸ Argumentos similares se usaron para justificar el voto negativo cuando se trató la ley de matrimonio igualitario. La justificación de las opciones morales y que los diputados y diputadas votaran según sus convicciones fue el discurso que predominó entre quienes se opusieron a la ley.

iglesia católica en la historia de la humanidad y de nuestro país, sin embargo su opción religiosa no le impide apoyar la ley ya que de lo que se trata es de:

...un simple instructorio, que lo único que hace es fijar reglas claras de procedimiento –reitero para los operadores del sistema de salud pampeano y para después no tener que buscar responsables y no saber a quién hacer responsable de las cosas que nos ocurren y hacernos los distraídos con lo que nos está pasando. (DS del 20/11/2007)

También Gette del Frente para la Victoria, referencia que hay diversas posiciones y la heterogeneidad de opciones respecto del aborto no punible de personas y grupos comprometidos con el mensaje religioso, en clara alusión a la agrupación Católicas por el Derecho a Decidir cuando dice:

Personalmente creo que no toda la iglesia católica está en desacuerdo, sabemos que hay grupos católicos que realizan campañas, incluso para la despenalización del aborto, sino de un grupo conservador bajo engañosas banderas de defensa del derecho a la vida. (DS del 20/11/2007)

Para finalizar este acápite, hemos considerado importante indagar, por qué las mujeres o más bien la posterior integración de la Cámara entre 2008 a 2011 no insistió con la regulación de los abortos no punibles mediante el mecanismo de mayoría agravada previsto por el art. 70 de la Constitución provincial. Durante ese período resultó sumamente dificultosa la tarea de mantener e instar el tratamiento de un proyecto de estas características en el ámbito de la Legislatura, lo que revela lo endeble y fugaz que pueden ser las estrategias políticas.

Dos de las entrevistadas dieron su versión acerca de por qué no fue posible insistir con la ley y sancionarla con la mayoría agravada siendo que muchas mujeres que la habían votado en 2007 continuaron siendo diputadas¹⁶⁹ en el período siguiente y nos decía:

...Yo lo aprobé, lo aprobé... yo defendí el proyecto Peppino...me gritaron cualquier cosa... tuvo creo 18 o 19 votos...no...[no insistieron]... porque lógicamente que habrán tanteado, no eran partidarios de tener un protocolo así...era una cuestión ...digamos...ideológica...creo que la Cámara que vino después era mas conservadora, mas chupacirios.... Alicia Re que podíamos esperar... no la votó... no la votó Iturrioz, Pepa, Vicente... [no se insistió] porque no hay mayoría para hacer eso... para dictar un protocolo, en la Cámara era imposible... no iba a haber mayoría...Obediencia debida cuando vieron que el gobernador eh?...Jorge lo vetó ...y la asesora que tiene... los argumentos del veto fueron escritos por Vassia, no hay otra mano...y yo creo que después han llegado a un acuerdo entre ellos de no volver a reflatar el proyecto por qué? Por una cuestión política... esa obediencia debida que tienen ellos, no sé... ese verticalismo, medio como mal entendido viste?... a mi me parece que es eso... cuando ven que Jorge la veta... que Verna se va... después no quisieron tener al menos una diferencia con él, digamos... que les de un conflicto entre ellos, ellos andan y desandan el camino como quieren... ahora porque están presionados con el fallo de la Corte.... Ese protocolo aunque volviera [a ingresar a la Cámara] no iba tener mayoría, donde van sacar los dos tercios...aparte Jorge les debe haber dicho....

¹⁶⁹ Continuaron siendo diputadas Alegre y Lavín del Partido Justicialista y Díaz del Frepam. Iniciaron su mandato en 2007 a 2011 Fonseca, Baudino y Attocchi del Justicialismo y Giorgis y Pettitti del Frepam.

La otra entrevistada comentaba:

Por dos años no se puede volver a presentar ...por la parte reglamentaria ... primero tenías que tener los dos tercios para revertir el veto ... no sé (si estaban o no los votos) pero de hecho ... digamos ...como funciona la cámara y todos los cuerpos deliberativos... funcionan con mayoría ... si el tema ...la mayoría en comisión y mayoría en la sesión...entonces si el tema no tiene mayoría, no hay voluntad de tratamiento en comisión no sale nunca un dictamen y bueno por dos años no se puede volver a presentarinsistir se podía logrando los dos tercios, para lo cual ...bueno tenía que salir un dictamen de comisión ...que yo entiendo que no salió porque no hubo voluntad política para que saliera... estas cosas son así, se logró en su momento la ley porque se lograron las voluntades para hacerlo ... pero bueno ...yo iba al tema de que es un ejemplo donde no se requerían recursos sino una voluntad política y la verdad el fallo de la Corte ayudó muy mucho ... a empujar lo que mujeres de todo el país vinieron luchándola y planteándola...creo que es fruto de eso tambiénel fallo de la Corte viene a empujar digamos ... decisiones políticas en la provincia que se esquivaba tomar Con lo cual me parece es el ejemplo más reciente pero ocurre con muchas cosas....con las propias áreas mujer ... con los temas de violencia...

No podemos dejar pasar por alto, aún a riesgo de irnos del tema puntual que en este apartado desarrollamos, que este tipo de expresiones es reveladora de la cultura patriarcal que impregna las prácticas políticas en la provincia y que puede permanecer mas o menos oculta o disimulada en otros temas, pero que deja translúcida la posición sexista del partido gobernante y la dificultad de atribuir la perspectiva de género en las propias diputadas¹⁷⁰.

8) DERECHOS, FAMILIA Y TRABAJO. LA COMPATIBILIZACION DE LO PÚBLICO/PRIVADO EN LOS PROYECTOS DE LEY.

Durante el período estudiado, hemos hallado diversos proyectos de ley que abordan la problemática de las mujeres ante el trabajo, la formación profesional y la familia. Los miembros de la Legislatura han trabajado en proyectos sobre las condiciones de empleo que compatibilicen los roles de la maternidad/paternidad y el mundo del trabajo: incorporación de mujeres al trabajo de la construcción, pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre la aplicación y controles previstos en la ley del servicio doméstico, bonificación a los empleados públicos para solventar gastos de guarderías de sus hijos pequeños, aumento del plazo de la licencia por maternidad y paternidad. También sobre la necesidad de regular la lactancia y las licencias por embarazado a madres trabajadoras o estudiantes, de manera que la diferencia

¹⁷⁰ En este sentido la ley 2550 dictada antes del decreto 279/12 de atención sanitaria de abortos no punibles, no disparó el tema nuevamente. Es decir los derechos de las mujeres contra la violencia sexual, la libertad sexual, la violencia obstétrica que emanan de la ley 2550, no fueron invocados como hechos nuevo para apurar el tratamiento (legislativo o a nivel de poder ejecutivo) de los abortos no punibles.

sexual no provoque desigualdad en el acceso al mercado de trabajo y a la formación académica.

Los más destacados problemas que presenta la compatibilización de la vida familiar con el trabajo y los estudios, tiene que ver con la división del trabajo al interior de las unidades familiares, del tipo que éstas sean; incluso como señalan algunas autoras en grupos sociales medios subsisten diferencias en cuanto al uso del tiempo que los miembros adultos dedican al cuidado de personas y el que dedican a las actividades productivas.

Además y a pesar de los avances aún persisten brechas salariales importantes entre mujeres y varones, segregación laboral por actividad, las interrupciones de las trayectorias laborales por acontecimientos que tiene que ver con la maternidad y la economía del cuidado y la doble o triple jornada.

En lo que respecta a las diferencias de ingresos por igual tarea entre hombres y mujeres, como los proyectos se orientan a regular a situación de los agentes de la administración pública provincial, es posible que el dato no resulte relevante. En realidad, más que brecha salarial, los legisladores no visualizan que las mujeres ganan menos porque ocupan lugares menos expectables en los cuadros administrativos y les cuesta más llegar a escalafones más altos. Las trayectorias familiares, la maternidad y crianza de los hijos siguen influyendo en las biografías laborales. No hay ningún proyecto de ley que promueva el uso de las acciones positivas para revertir esta situación, salvo los ya mencionados 11/2007 y 20/2011.

Una iniciativa que da cuenta de la escasa presencia de mujeres en una actividad productiva, es decir de segregación laboral -en el caso concreto en la industria de la construcción- es el proyecto de ley 146/2009 del diputado Robledo¹⁷¹ del oficialismo. En el, su autor propone que en los contratos de obra pública a suscribir con el Instituto provincial de la Vivienda debe incluirse cláusulas que obliguen a las empresas contratistas a incorporar personal de sexo femenino destinado a las terminaciones de viviendas e infraestructura de servicio, determinando un “cupó de trabajo” por el que se dará prioridad a personas desocupadas, plan jefes y jefas de hogar, o del plan provincial Madres. Lamentablemente el proyecto no fue acompañado con un plan de capacitación y formación profesional para mujeres en estas actividades ni fue impulsado en la Comisión por su autor.

¹⁷¹ El diputado provincial Robledo fue elegido diputado nacional por lo que dejó la banca en la Cámara de Diputados local. El mismo estuvo involucrado en un supuesto hecho de violencia contra su ex pareja y madre de su hijo. El Tribunal de Impugnación Penal estableció que para los hechos delictuosos cuyos antecedentes sean de violencia contra las mujeres no puede utilizarse la probation, sino que deben ser investigados. Finalmente fue absuelto.

Los bloques opositores presentaron el proyecto de Resolución 46/2006 que nunca fue respondido por el Poder Ejecutivo provincial por el cual se le solicitaba informara sobre la situación de los/las empleados/as del servicio doméstico (Ley 1362), por lo que no tenemos datos ciertos acerca de la situación de las mujeres del sector. Los legisladores tampoco lograron aprobar el proyecto de Resolución 14/2006 por el que solicitaban a los legisladores nacionales por la provincia, que impulsaran el tratamiento y aprobación de un nuevo régimen de empleo doméstico.

Otros proyectos se acercan a temas referidos a lactancia y licencias por maternidad y paternidad en el sentido de que estos procesos no repercutan negativamente con el trabajo y la formación o continuidad en la escolarización. En ese sentido, cobra importancia la manera en que la regulación refuerza los roles mas tradicionales de la mujeres o bien si por su intermedio se busca lograr mayor autonomía y revertir la tradicional división sexual del trabajo al interior del ámbito doméstico.

Partimos del presupuesto de que el Estado interviene en la regulación de los grupos familiares gestionando, alentando o desestimando nuevas elecciones y opciones que se presentan a los hombres y a las mujeres en este tema. Si bien puede ser que las decisiones que toma una persona en cuanto a la familia y al trabajo no tengan graves incidencias en la organización social, sí lo tiene si se trata de opciones que son regularmente tomadas por las personas. Más claramente, si una mujer “decide” dedicarse al trabajo remunerado en el mercado, posiblemente esa elección pase desapercibida, pero si ello ocurre con cientos de miles de mujeres, esos comportamientos pueden tener repercusiones y transformar la organización social.

De la lectura de los proyectos que pretenden lograr la compatibilización de las esferas pública y privada también se observa la dificultad de la aplicación de la perspectiva de género. Del análisis de los mismos surge que el discurso de sus autores reproduce los estereotipos femeninos de la maternidad, de la dedicación de la madre-empleada o madre-estudiante al cuidado de sus hijos; sea otorgándole más días de licencia pre, parto y postparto u horas para el amamantamiento o bien promoviendo la instalación de guarderías en los lugares de estudio o trabajo.

En el caso de la lactancia -que también estaría relacionado con el tema de la salud- se la presenta como un derecho pero no se sabe en cabeza de quién: de la madre, del lactante, incluso de la familia como beneficiaria de la lactancia materna; mencionándose beneficios tales como prevenir la violencia intrafamiliar.

Se trata de los proyectos de ley: el 207/2006 de los diputados Faus y Consiglio y la diputada Braun y el proyecto del Bloque Justicialista 196/2010 que fue convertido en ley.

El primero dice: “El Estado Provincial promoverá, fomentará y garantizará la lactancia materna como derecho universal y un bien social”. Afirmar que el amamantamiento como manera natural de alimentación a los bebés es un derecho humano y universal y funciona como organizador del desarrollo psicosocial, es un recurso natural renovable y protector del medio ambiente. Garantiza este derecho a través del establecimiento de lactarios. Propone el aumento del plazo de licencia a seis meses para las madres empleadas y crea un subsidio económico mientras amamanten.

El otro proyecto 196/2010 presentado cuatro años después por el Bloque Justicialista, establece que el objetivo de la ley es proteger y apoyar la lactancia materna para disminuir la morbi-mortalidad infantil. Promueve que en las empresas y organismos públicos se instalen ambientes especialmente acondicionados que faciliten el amamantamiento o la extracción de leche y crea los bancos de leche. Entre sus fundamentos figura el de apoyar la lactancia para cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en cuanto a la lactancia exclusiva hasta los seis meses, sostiene que es un derecho del niño/a y de la madre y que fortalece el vínculo entre ambos, haciéndose visible el discurso médico.

Ambos proyectos -uno de ellos convertido en ley 2603- generan una distinción entre madres (y sus hijos) en el caso de que sean o no agentes del estado provincial: se produce la diferencia entre madres empleadas de la administración pública provincial (a quienes la ley les otorgaría los derechos) respecto de otras madres empleadas del ámbito privado sobre cuya relación laboral la provincia no puede legislar¹⁷². Es decir del mismo texto de los proyectos queda claro que la universalidad no es tal, porque habría niños/as que no estarían alcanzados por los supuestos beneficios, en función del estatus de sus madres.

Por otro lado, ambos acentúan el rol de servicio que se adjudica a las mujeres en un proceso, que si bien asentado sobre la diferencia biológica es un proceso social; tanto como para otorgar consecuencias a la lactancia tan poco serias como la prevención de la violencia familiar.

El proyecto promueve que a través de las áreas competentes, el Poder Ejecutivo debe asegurar que la educación sobre las características y ventajas de la alimentación natural del lactante, llegue a las embarazadas y sus familias, buscando la comprensión adecuada de la

¹⁷² El ámbito privado se rige por la ley de Contrato de Trabajo que es nacional. Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm> consulta del 07 de mayo de 2012.

maternidad y crianza como función social. Ahora bien, si la maternidad es algo *natural* en las mujeres y es parte de su esencia, no se entiende por qué hay que educarlas a ellas y a sus familias para que conozcan las ventajas de un proceso que debieran saber por el solo hecho de ser madres. Habría una contradicción entre lo innato/esencial de las mujeres y lo adquirido/cultural que siempre redundaría en desmedro de los derechos de las mujeres.

Lo cierto es que para el Ministro de Salud de la provincia¹⁷³ las recomendaciones de la OMS no se han podido alcanzar, porque los niños/as incorporan después de los cuatro meses otros alimentos. El ministro no puede relacionar este dato de la realidad con el hecho de que las madres -luego de la licencia de dos o tres meses- se reinsertan en el mercado laboral y que los organismos públicos a pesar de la ley 2603 no cuentan con lactarios ni ambientes acondicionados para asegurar el “derecho” a amamantar, con lo cual se reafirma la incapacidad del Estado para asegurar los derechos sobre los que legisla y a la vez, se demuestra el carácter social de la maternidad y por lo tanto, modificable.

No se trata de renegar de los procesos biológicos y sociales a ella asociados, sino de la manera en que esos procesos son visibilizados y si las regulaciones propuestas refuerzan los roles típicamente adjudicados o procuran mayores niveles de autonomía en las mujeres y mayores niveles de democracia al interior de sus grupos familiares y que promuevan la práctica de actividades de cuidado en los varones.

Lo que en definitiva los proyectos presentan como un derecho (vg. la lactancia materna, mayor cantidad de días de licencia por parto) reproduce los roles tradicionalmente asignados a las mujeres, enfatizan la división público/privado y desvinculan de las tareas del cuidado de las personas a los varones, es decir no promueven una mayor democratización al interior de las familias.

Similar situación ocurre con el proyecto n° 233/08 del diputado Berges sobre ampliación de los plazos de licencia por maternidad y paternidad y que estipula otorgar cinco días de licencia por nacimiento de hijos en vez de los tres días de que gozan actualmente los agentes varones de la administración pública provincial.

En el caso de la licencia para maternidad, aumenta a seis meses sea por parto natural o por adopción. Aquí la diferencia biológica no hace la *diferencia*, los varones siguen estando descentrados del proceso por lo que es cierto que las políticas de igualdad poco cambio exigen a los hombres en este aspecto (conf. Bustelo y Lombardo, 2007). En el caso de las licencias, si bien es cierto que ellos no se tienen que “recuperarse del parto”, también lo es el hecho de

¹⁷³ Ver diario La Arena del día 2 de agosto de 2012.

que tres o cinco días no cambia la historia ni hace que la distribución de tareas al interior de la unidad familiar sea más equitativa. En el caso de adoptantes nada impediría -salvo el hecho de que son las mujeres las que cuidan- que las licencias se repartan entre los adultos adoptantes como mejor convenga al grupo familiar, porque en todo caso el vínculo con el nuevo integrante de la familia hay que construirlo entre todos sus miembros.¹⁷⁴

Los proyectos abordan a las mujeres y a sus familias como organizaciones homogéneas, como si requiriesen las mismas respuestas, cuando en realidad el panorama de la organización familiar y de los tipos de familia es mucho más complejo y heterogéneo. Las familias, sea como sea que estén conformadas, requieren bienes y servicios a cargo del Estado y también son productoras de bienestar. Ahora bien, no necesariamente son las mujeres quienes deben llevar a cabo esa producción de bienes y servicios propios de la economía del cuidado y producir bienestar a costa de la persistencia de modelos patriarcales de organización social.

Por eso pensamos que estos proyectos dejan sin problematizar los roles de cuidado que debieran asignarse a ambos padres/madres, por lo que si bien estas iniciativas tratan temas que afectan a las mujeres, clausuran la posibilidad de debatir el ámbito privado como un espacio que requiere mayores niveles de democratización y naturalizan el cuidado en cabeza de la mujer y la provisión en el varón.

Los proyectos no pueden superar la tensión que existe entre familiarizar o desfamiliarizar (Rodríguez García, 2009) las tareas de reproducción de la vida social y no obviamos que en épocas de ajuste y retirada del estado las tareas del cuidado se mercantilizan, es decir se vuelven bienes que se adquieren en el mercado si se tiene con qué; lo que asume que las mujeres están en desigual posición debido al género y a la clase social a la que pertenecen.

En este sentido, las mujeres son destinatarias de ambos tipos de políticas. Si la política pública “familiza” el cuidado de personas, las mujeres son las principales encargadas de llevar a cabo esas tareas que no son reconocidas como trabajo, ni son remuneradas, es decir son tareas que alguien tiene que cumplir pero están desvalorizadas, no importando si ese alguien también está inserto en el mercado de trabajo remunerado. Es lo que se llama la doble jornada que cumplen las mujeres. En otro aspecto las tareas de cuidado se delegan en el servicio doméstico lo que reproduce el sistema de dominación no solo ya de género sino anclado en la categoría clase social.

¹⁷⁴ No conocemos que se está tratando alguna modificación al régimen de licencias del empleo público luego de la ley de matrimonio igualitario.

Los proyectos 4/2008 del Bloque Justicialista y 69/2006 del Bloque ARI buscan atender este problema. El primero mediante el establecimiento de una suma no remunerativa de carácter compensatorio para el personal femenino y masculino de la administración pública que permita afrontar los costos del cuidado infantil y; el otro propone la creación de salas maternales¹⁷⁵ en los establecimientos educativos donde se imparta educación para adultos.

El primero decididamente atribuye a las mujeres las tareas de cuidado infantil ya que habla de *las agentes* que deben contratar a terceras personas para ellas poder cumplir con su horario de trabajo, mientras el segundo admite que son los adultos quienes afrontan mayores problemas a la hora de retomar sus estudios cuando no tienen con quien dejar sus hijos pequeños.

Sin embargo, y mas allá de la letra de los proyectos, éstos no asumen que si la política pública desfamiliza los cuidados y la reproducción de la vida social, aun cuando queden a cargo del Estado o del mercado y *se cuide fuera de la casa*, las que cuidan siguen siendo mujeres. Quienes por su situación de pobreza no accedan al mercado de bienes y servicios desfamilizados, deberán recurrir a redes de apoyos familiares, que muchas veces ocasionan que las niñas de la casa se queden a cuidar a sus hermanos mas pequeños, con la consecuente pérdida de escolaridad y el temprano desempeño y ejecución de roles de adultas. Con ello queremos decir que la compatibilización de la vida familiar con las trayectorias laborales depende también de que las tareas de cuidado se repartan mas equitativamente en el ámbito doméstico (Aguirre, 2007, ELA, 2009, Zibecchi, 2012).

Creemos que la igualdad de oportunidades -tanto en la esfera de la participación política, como en el mercado laboral y profesional- tal como hemos abordado el tema más arriba, tiene íntima relación con la forma en que cada sociedad atribuye a la mujer y eventualmente a los grupos familiares y al Estado, las tareas de reproducción de la vida social, si no se corre el riesgo de persistir en cristalizar a las mujeres en roles subordinados y que demoran o directamente impiden su realización personal. El problema sigue siendo si la sociedad comprende que la realización personal de las mujeres es importante y contribuye a beneficiar a toda la comunidad.

Teniendo en cuenta lo que venimos diciendo, no se evidencia que se relacione la compatibilización de la vida familiar con la salud sexual y reproductiva. Parece que nada tiene

¹⁷⁵ La ley 2511 de educación pública provincial establece que la educación inicial comprende desde los 45 días hasta los cinco años, sin embargo el estado garantiza la universalidad de los servicios educativos a partir de los cuatro años. Con esto queremos decir, que las tareas de cuidado de personas, en este caso niños, queda a cargo del grupo familiar, generalmente afectando a las mujeres.

que ver el aborto no punible y el derecho a la libertad sexual con la familia y el trabajo. Sin dudas tener plenos derechos a la autonomía sobre el cuerpo haría que muchas mujeres y eventualmente sus parejas, pudiesen regular los ciclos vitales de la familia en función de cuestiones tales como la formación académica, profesional y el trabajo.

Desde otro punto de vista, en el caso de las entrevistadas, no escapan a la tensión vida familiar/vida pública esbozada en los proyectos analizados, en el sentido que ellas coinciden en que ese problema se presenta a las mujeres en general y a ellas en particular cuando se trata de compatibilizar los roles familiares y la política. Esta situación de tener o haber tenido niños pequeños cuando se cumplía simultáneamente la función pública se sintetiza así:

...yo trato de ir resolviéndolo pero en realidad, lo que te decía anteriormente yo vengo de una familia tradicional en que mi mamá era ama de casa, con lo cual esto de hacer la actividad legislativa y tener actividad comunitaria que me lleva cierto tiempo fuera de mi casa... tengo cierto cargo de conciencia, producto de que yo no puedo... eh... digamos reproducir el modelo de mis padres... de mi mamá, yo llegaba y estaba para mí ...

Aunque problematiza su experiencia a partir de compararse con su madre, la entrevistada dice:

... no se si era tan saludable... no tuve una madre...digamos ...era una buena mamá pero no se si tantas horas implicaba, si la cantidad de horas implicaba la mejor función de mamá...

La ex diputada parece haber tenido más claro la cuestión de la maternidad:

Lo crié sola, sola, sola... pero por supuesto,...es decir, yo le ponía yo le ponía horas, horas a la realización personal, pero eso es a costa siempre de alguien, en este caso fue a costa de él... [nombre del hijo] que miles de veces me lo reprochó, miles de veces me lo reprochó, por que yo le dedicada al trabajo, a la política...y después yo militaba fuerte así que con eso le restaba horas... él miles de veces me lo ha reprochado...eso es una cosa que yo tengo,... que no cumplí no, no ... yo era una apasionada por la política pero eso va en desmedro de muchas cosas... por supuesto de la familia en este caso de mi hijo...la decisión de tener un solo hijo yo la tenía de siempre...mi decisión fue siempre tener un solo hijo... yo no puedo decir ay! por la política, ay! por el estudio ay! no tuve mas hijos, no, no eso fue una decisión mía ...porque siempre, es decir quería tener un hijo pero también quería realizarme, yo quería estudiar.

La articulación entre vida pública y los reclamos de los más cercanos en cuanto a cómo se han desempeñado en la esfera familiar, representa para las entrevistadas aquello que no han podido hacer bien o hacer según los mandatos de los otros, son las expectativas que no han podido cumplir o bien los modelos que si bien se reiteran en general a ellas les cuesta subvertir.

Por otro lado, la compatibilización de la vida familiar con el trabajo como funcionaria pública es una construcción que es posible hacer. Así al menos lo refiere otra de las diputadas:

Si... sigo con lo privado en casa también ...esa me parece que no podemos zafar nunca, no zafamos... a pesar de que hay mucha colaboración ... la verdad es que es muy natural ...mi hija ha sido hija de todo esto... me acuerdo que cuando nació ella estábamos con el tema de las paritarias ...Nosotros arrancábamos con el tema de las paritarias ...me compré un teléfono

inalámbrico y la traía al jardín ...nosotros armamos la guardería universitaria ...teníamos esta necesidad... éramos una planta más joven que la de ahora... y me acuerdo que a los 45 días (nombre de la hija) fue a la guardería... y yo les decía a las chicas ...miren, estamos en reunión de paritarias ... si le tengo que dar la teta, me tengo que ir ... si me toca dar la teta, me tienen que esperar y así fue. Me iba, daba la teta y volvía ... creo que también ayuda a nivel familiar ... lo de la participación también es una enseñanza... sí, esto tiene a veces la desventaja... que bueno uno está mucho menos... y seguís enredado en lo público... también es una enseñanza para los hijos de participación que los va formando, más allá de la formación técnica, en la formación más allá en la participación ciudadana... estoy encontrándole las ventajas... la justificación... eh?? es un tema que no lo sufro, no se si es el caso de todas las mujeres ... no todas tienen la posibilidad de ser avaladas en esto, de ser acompañadas...

Como experiencias de vida, estos relatos y representaciones que las diputadas tienen de ellas mismas y de otras mujeres, del modelo familiar y el que ellas pudieron armar en función de actividades políticas y necesidades vitales, no pueden ser descartados a la hora de interpretar cómo ellas plantean los proyectos y el resto de la actividad legislativa y conjugan ambos planos.

Creemos que los proyectos analizados no logran dimensionar las consecuencias de la disociación de la vida doméstica ni la complejidad que asumen la fuerza laboral y los medios de producción en las sociedades actuales. Tampoco es posible advertir en el nivel de profundidad que hemos tratado la temática, que solo se trate de cambios en el nivel normativo del sistema social.

9) DE CÓMO SE CONSTRUYE LA IDEA DE LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES EN LA AGENDA FEMENINA. LOS PROYECTOS, LEYES Y DEBATES.

En este apartado abordamos los proyectos presentados a lo largo de ambos períodos parlamentarios referidos a cómo se construye la idea de la seguridad pública y el problema de la criminalidad de y en contra de las mujeres. Otra vez y como lo hemos señalado de manera insistente a lo largo de esta investigación, no se cuentan con datos estadísticos cuyo análisis permita pensar que existe alguna política más o menos sistemática al respecto.

En sí, la temática excede el objeto de este trabajo, sin embargo no dejamos de resaltar que durante el período analizado han ingresado algunos proyectos de ley referidos al tema de seguridad que pueden tener que ver con las mujeres.

Ya hemos mencionado que se presentó el proyecto 319/2009 de los diputados Giorgis y Bruno del Frepam de creación de dos casas refugios, una en Santa Rosa y otra en General Pico. En sus fundamentos esta propuesta apunta a la atención, contención e intervención mediante la creación de equipos interdisciplinarios a las víctimas de violencia familiar y hace

mención a la falta de registros y estadísticas fiables sobre el fenómeno. Regula el ingreso y permanencia en la casa. Es uno de los pocos proyectos en que se refiere a las partidas que deberá destinar el poder ejecutivo y la creación de cargos.

La autora del proyecto nos decía:

...tenemos muchas observaciones que hacer de cómo está funcionando la unidad funcional acá, pero independientemente...digo... con esa salvedad, quien va a denunciar ... después qué? Eh? Tiene que volver al mismo lugar ...hay dos teorías con el tema de los refugios nosotros a esto lo estuvimos discutiendo en su momento cuando lo presentamos con profesionales ... que estaban ... algunos estaban con el tema de que las casa refugios no...porque se tiene que ir el golpeador...bueno si perfecto, fantástico pero y mientras tanto qué? Lo de las custodias es una fantasía, ... planteamos lo de las casa refugios de manera muy integral ... en contención, todo el seguimiento...la atención para los chicos...la posibilidad de ir a la escuela...el tema económico, pero también el seguimiento después si tiene la posibilidad de ir a juicio, convengamos también que la mayoría de la denuncias que se van a hacer en la comisaría de la mujer siempre coincide con esto de los sectores mas vulnerables ...el que tiene otro nivel, tiene otras formas ... tiene la posibilidad del abogado la posibilidad de otra cosa...se cae en esto de adónde voy? Una cosa muy integral, eso es algo que lo pedimos en este nuevo período...

También encontramos el proyecto de ley 191/2009 del diputado Perez, del mismo partido, que promovió la creación de las Comisarías de la Mujer que luego, como habíamos adelantado fueron puestas en marcha por en Ministerio de Seguridad y Justicia como Unidades de Género, Niñez y Adolescencia.

Por otra parte, ingresó el proyecto 256/2010 sobre registro de agresores para la prevención de la violencia familiar del Bloque Justicialista y el proyecto 94/2011 del diputado del oficialismo Cervellini y otros, sobre creación de un Observatorio de Violencia contra la Mujer en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social.

Recientemente se sancionó la ley 2655 que permite al Consejo Provincial de la Mujer ser parte querellante en procesos penales cuando sus antecedentes fácticos tengan que ver con la violencia de género, lo que revela una clara decisión de política jurídico-criminal de acompañar en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas, lo que a su vez tiene que ver con los postulados de atención jurídica gratuita y especializada dispuestos por la ley nacional 26485 y 2550 en la provincia.

Creemos que la reforma es altamente positiva, pero debe necesariamente ser acompañada de otras estrategias, entre ellas el fortalecimiento de la mujer para el autovalimiento. La aplicación del principio de oportunidad y los acuerdos referidos a la *probation* y al juicio abreviado podrían ser mejor controlados por agentes especializados del Consejo de la Mujer.

Otros proyectos parlamentarios que fueron presentados tienen que ver con la trata de personas. El proyecto de resolución 237/2007 de Gette fue aprobado y girado al Congreso de

la Nación, mientras que los proyectos 21/2009 de Fonseca y Attocchi (Bloque Justicialista) y 22/2009 de Scovenna (Bloque Ari) no fueron tratados.

Ambos están fundados en la ley nacional 26364 y proponen la creación de distintos organismos -Consejo Provincial de Prevención del delito de Trata de Personas- y programas de políticas públicas -Programa Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas y Explotación sexual- orientadas a prevenir, combatir la trata de personas así como a asegurar los derechos de las víctimas. Fonseca desarchivó el proyecto 21/2009, lo reelaboró y lo presentó en 2011 nuevamente.

Si bien ninguno ha sido trabajado en comisiones, sus autores apuntan a visibilizar la problemática en todas sus modalidades, admiten la complejidad y dimensiones del tema y cómo impacta diferencialmente en mujeres, niños, niñas y adolescentes y reconocen que está ligado al fenómeno de la globalización. Vinculan el fenómeno de la trata de personas con las migraciones ilegales, como asimismo lo relacionan con la prostitución como parte de las lógicas de la criminalidad organizada y que resulta sumamente rentable. Los programas y organismos cuya creación proponen los legisladores se orientan a la visibilización, sensibilización y prevención del fenómeno, al carácter interinstitucional del abordaje y a la asistencia jurídica, social y médica de las víctimas, lo que hace necesario un planteamiento interdisciplinario.

Durante el período estudiado, fue presentado el proyecto de Registro y notificación de antecedentes de condenados por delitos sexuales, impulsado por el diputado Fernandez del Bloque oficialista y convertido en la ley 2547 y que a diciembre de 2012 -cuatro años después- ha sido ya reglamentada.

No se menciona en el trabajo parlamentario durante el lapso analizado la cuestión de la criminalidad femenina¹⁷⁶, salvo cuando se fundamenta el proyecto de regulación de abortos no punibles. Allí se hace alusión a evitar la judicialización de los casos y que justamente no se incremine a la mujer que ejerce esa opción.

Por otra parte, si bien La Pampa no cuenta con establecimientos penitenciarios provinciales, el tema de la mujer en situación de encierro no ha sido cuestión de interés para los/as legisladores/as.

Estas omisiones podrían estar indicando que no se considera importante la situación de las mujeres privadas de su libertad, o bien que no se cuestiona la distribución sexual de la ilegalidad ni cómo el poder punitivo (des)trata a las mujeres.

¹⁷⁶ Hemos abordado este tema en Zaikoski (2008). En el área de la sociología jurídica en nuestro país se hallan las investigaciones sobre criminalidad y género de Sanchez (2000, 2001 y 2004)

CAPITULO FINAL. A MODO DE CONCLUSIÓN.

Conforme el recorrido histórico que hemos efectuado, podemos sostener, que en los iniciales años de la institucionalidad de la provincia y de la mano de la rama femenina del Partido Peronista las mujeres ocuparon un tercio de los cargos electivos de las primeras Legislaturas y en la Convención Constituyente de 1951 aunque no es posible afirmar que su presencia haya contribuido eficazmente a la ruptura con el modelo patriarcal.

Su participación electoral disminuyó a partir del año '55, sea porque los partidos que se presentaron a elecciones en aquellas épocas invisibilizaron a las mujeres o bien, porque en general la participación política fue afectada por las sucesivas interrupciones constitucionales, manteniéndose bajísimos niveles de participación electoral hasta la sanción de la ley de cupo femenino. Las consecuencias negativas que tuvieron los recurrentes golpes militares en la representación política en general y en la ciudadanía de mujeres en particular, han tenido impactos significativos y que aún perduran en prácticas autoritarias propias de la cultura patriarcal.

La recuperación del sistema democrático y su continuidad en el tiempo, el entrenamiento electoral y el sucesivo ejercicio de prácticas ciudadanas han facilitado crecientemente la inserción de mujeres en el espacio público de la política/lo político y la toma de decisiones; las mujeres han logrado ser progresivamente consideradas como interlocutoras válidas de las relaciones que entablan y las decisiones que toman.

Si la lucha sufragista fue el inicio de la larga movilización de las mujeres por la participación política y el acceso a los derechos políticos, las leyes de cupo o cuotas electorales fueron y siguen siendo una instancia más de la reivindicación feminista de derechos, porque en su afán de perpetuarse el sistema de dominación patriarcal adopta numerosas formas y aspectos, que requieren por parte del movimiento de mujeres el trabajo y la crítica permanentes, de allí que se deban ponerse en marcha distintas estrategias para desactivar el sistema de dominación masculina.

Diversos factores influyeron para que la infrarrepresentación electoral de las mujeres fuera advertida como un problema de déficit democrático. Por un lado, se reconocía que las

normas formales de sufragio universal no habían podido superar los múltiples condicionamientos que afectan a las mujeres y obstaculizan su ingreso y permanencia en los órganos de decisión; por otro, existía una necesidad práctica de relegitimar el sistema de partidos cuyas crisis eran recurrentes.

El contexto de continuidad democrática, de cambio normativo y de adaptación de la legislación interna a los estándares internacionales también favoreció la instalación de la problemática cuya solución se encausó a través de medidas de acción positiva que impactaron en el sistema electoral. La implementación de cupos electorales, primero en el orden nacional y después en las provincias pretendió y logró corregir la escasa cantidad de mujeres que accedían a bancas legislativas.

En la provincia con la sanción de la ley 1593 aumentó ostensiblemente el número de mujeres diputadas manteniéndose hasta la actualidad el nivel en un tercio de los miembros de la Cámara. Sin embargo no se ha problematizado que la cuota significa un umbral de representación, no su expresión máxima.

En principio, y de acuerdo a los objetivos que nos hemos planteado, estamos en condiciones de afirmar que la dimensión cuantitativa de la representación política se vio seria y positivamente trastocada por la ley de cupo, la que en este aspecto y dado el sistema electoral proporcional vigente en la provincia ha cumplido la finalidad para la cual la ley 1593 fue formulada.

En este sentido, el cambio social que iba asomando, las modificaciones al sistema normativo, la implicancia política de la inclusión de los derechos humanos en el país y en la provincia funcionaron como argumentos que facilitaron una mayor presencia de mujeres.

Pero de todos modos, la aplicación de la ley no fue automática. Hubo que recorrer instancias judiciales provinciales, nacional e internacionales para dar acabada forma al derecho sustancial de las mujeres contenido en la Recomendación General 23 del CEDAW, quedan tareas pendientes e impulsar la aplicación de otras medidas especiales.

Puede confirmarse que la ley de cupos o de cuotas electorales produjo un impacto cuantitativo favoreciendo la presencia de individuos del grupo desaventajado, en el caso en la Legislatura pampeana, del que se deriva la inserción de más mujeres en un ámbito de toma de decisiones caracterizado por lógicas masculinas.

Simultáneamente, se corrobora a partir de la información analizada que persiste la presencia desequilibrada de mujeres en espacios políticos de confrontación y negociación, que

hace necesario la puesta en práctica de mecanismos que remuevan los obstáculos que impiden su activa participación y que alienten el desarrollo de liderazgos femeninos.

En los espacios políticos -Poder Ejecutivo de la provincia, ministerios y otros organismos de la administración pública- donde no existe obligación de respetar un cupo mínimo; la cantidad de mujeres sigue siendo muy baja mientras que subsiste la presencia minoritaria y segregada por fueros de las mujeres en el Poder Judicial. Desde el Estado provincial no se ha instado a las organizaciones civiles ni del mercado a incrementar el número de mujeres en cargos de relevancia, como lo auspiciaban algunos proyectos legislativos, lo que se explica porque el Estado está articulado sobre la base de un derecho masculino y un orden patriarcal.

Dentro del marco de la política de la presencia, debemos agregar que en momentos claramente favorables a las mujeres, los líderes políticos acordaron por fuera de los canales legales, como ocurrió en la coyuntura política del justicialismo local previa a las elecciones de 2011 en el que se perdió la oportunidad de impulsar la candidatura de quien es hoy la vicegobernadora. Esas irregularidades que tiempo después pueden resultar anecdóticas, no fueron apreciadas por las mujeres -ni las justicialistas ni otras- como una de las tantas formas en que se manifiestan las prácticas autoritarias de la cultura política de nuestra provincia. Esto constituye una muestra más que acabada de la persistencia de una cultura patriarcal al interior del mayor partido de la provincia y el que ha gobernado durante todos los períodos democráticos desde 1951 hasta la actualidad.

En estas circunstancias, las mujeres pierden terreno en el espacio público porque tienen internalizadas las lógicas partidarias que las confinan a ocupar lugares subalternos y no confrontan con sus pares ni en los espacios partidarios ni en los institucionales. Ellos deciden, ellas acompañan.

Esa cultura política se muestra receptiva en el discurso a la incorporación de más mujeres, pero en los hechos; si no hay obligación de ocupar los cargos con mujeres, éstos se ocupan preferentemente con varones. Como advertía una de las entrevistadas a ellos, a los varones *se les cae la autoridad*. Dos hechos así lo demuestran cabalmente y surgen de la documentación analizada. El número de mujeres propuestas para cargos cuya designación requiere acuerdo de la Legislatura se mantuvo durante los ocho años estudiados en proporciones menores al treinta por ciento.

Peor aun es el resultado del análisis de la presencia de mujeres en las Comisiones legislativas. De los documentos revisados surge que la cantidad de mujeres presidentas disminuyó ostensiblemente como hemos mostrado en el cuadro n° 19.

Es posible afirmar que la ley de cupo no extendió sus efectos cuantitativos a otros ámbitos ajenos a lo estrictamente electoral. La finalidad que implica este tipo de medidas positivas -sumar mujeres a los espacios donde están infrarrepresentadas y así, corregir el déficit democrático que supone su ausencia- no es percibida por los líderes, por los partidos ni por los y las protagonistas como una tarea pendiente.

Es decir, que contamos con marcos normativos que en lo formal descartan el tratamiento discriminatorio hacia las mujeres, más en la versión práctica y cotidiana del uso del derecho resaltan los rasgos de la cultura patriarcal.

Para revertir este estado de cosas y poder confrontar en los espacios en los que toca intervenir y participar a las mujeres, se hace necesario construir evidencias que permitan explicar el anclaje histórico de los procesos sociales.

Sin perjuicio de las limitaciones de la llamada política de la presencia y de los efectos acotados a lo electoral colegiado que tuvo el cupo femenino, los derechos políticos de las mujeres a partir de la mitad de la década de 1990 empezaron a hacerse realidad dando inicio a un proceso de lenta pero paulatina feminización de la política y de inclusión de temas que afectan o impactan en las mujeres como grupo social.

En este estado, corresponde ponderar los resultados cualitativos de la aplicación de la ley de cupo, es decir qué impacto o efectos ha tenido el mayor número de mujeres en el período investigado sobre el trabajo y los temas abordados en la Legislatura.

Puede advertirse que durante los períodos legislativos 2003/2007 y 2007/2011 existe un aumento progresivo y sostenido en el ingreso de temas sobre la posición social, política y económica de las mujeres; sobre las situaciones laborales, trayectorias familiares y educativas como también sobre el acceso a prestaciones de la salud y la vivienda, sin embargo no se problematizan mayormente temas como la criminalidad femenina ni la seguridad de grupos vulnerables.

Si bien podemos decir que existe una agenda pública que incluye y pone en crisis con más o menos énfasis la condición de las mujeres, ello no significó que los temas que fueron objeto de propuestas legislativas se convirtieran en leyes ni que los proyectos estuvieran enmarcados en la perspectiva de género.

Por otro lado, creemos que el aumento de iniciativas legislativas sobre temas que impactan sobre las mujeres no puede relacionarse solamente al incremento numérico en la Cámara de Diputados. En este caso, la política de la presencia ha contribuido a conformar una agenda tanto como lo han hecho otros actores porque el proceso político de incluir e instalar

ciertos temas y tratarlos en el espacio público parlamentario, si bien ha sido continuo y sostenido en el tiempo, es muy complejo y no sólo ha sido mérito o responsabilidad de las mujeres diputadas.

Como hemos visto, la mayor cantidad de temas que se trataron en la Legislatura y son convertidos en leyes proviene de proyectos que envía el Poder Ejecutivo. Es este estamento político el que, como dicen las entrevistadas, define en gran medida lo que se hace o no en la Cámara de Diputados, pero aún así este acompañamiento casi incondicional de la mayoría oficialista al gobierno provincial, deja ciertos márgenes a los representantes de incluir o tratar diversos temas en la agenda.

En cuanto a los derechos políticos, algunos miembros de la Legislatura han planteado la necesidad de modificar el cupo y aumentar y diversificar la presencia de mujeres en espacios de toma de decisión no electivos y en la comunidad en general. Algunos proyectos asumen -cada uno a su modo- las ventajas de la llamada política de la presencia y que prevén tanto el incremento del número de mujeres como distintos mecanismos de igualdad en otras áreas además de la estrictamente legislativa, ya consagrada.

Si bien, la documentación analizada, da cuenta del impacto positivo de la ley 1593, las propias mujeres desconocen los supuestos que proporciona hoy en día la democracia paritaria, la que no se reduce al plano de los derechos políticos ni a la representación política, sino que amplía la perspectiva a una sociedad en que las decisiones y la responsabilidad social sean compartidas equitativamente por hombres y mujeres, tanto en la política, como en el trabajo y la vida familiar.

En cuanto al ejercicio de los derechos políticos, en la región y en la provincia en particular, se hallan en un estado de estancamiento que supone sólo su práctica periódica electoral. No ha habido en el transcurso de estos años una profundización de formas alternativas de democracia que aumenten los niveles generales de participación e involucramiento de la ciudadanía en las cuestiones públicas ni proyectos novedosos al respecto. Sin embargo o mas bien, a pesar de estas limitaciones, se ha evidenciado con fuerza la participación de las mujeres de los movimientos sociales, los que han influido directamente sobre algunos de los temas de mujeres tratados durante el período estudiado.

Lamentablemente nada hace pensar que desde la dirigencia política esas formas de participación y horizontalidad democráticas se promuevan.

Creemos que como efecto cualitativo de la política de la presencia, del mayor número de mujeres en la Cámara de Diputados y de la feminización de la política, la institución se

volvió más receptiva a reclamos que hicieron los grupos de mujeres como actores sociales relevantes. De esa manera se trataron dos temas sumamente importantes para las mujeres y se lo hizo responsablemente con perspectiva de género: el proyecto de atención sanitaria del aborto no punible vetado y la visibilización de la violencia contra las mujeres mediante la sanción de la ley 2550.

En el primero, distintos bloques trabajaron en Comisión y sumaron sus votos en el recinto para dictar la ley 2394, luego vetada. El tema como dijimos fue objeto de numerosos pronunciamientos y manifestaciones de activismo de grupos de mujeres; y volvió a surgir como tema de agenda oficial con el fallo F.A.L. La cultura política partidaria hizo que -según vimos- no se pudieran obtener las mayorías agravadas en el período legislativo subsiguiente. Falta de voluntad política para unas, verticalismo del partido gobernante para otras; la cuestión es que luego de un *impasse* de cuatro años el mismo gobernador que vetó la ley de atención sanitaria de abortos no punibles, debió dictar un decreto que hace posible las prácticas en el sistema público de salud.

El segundo tema, impulsado por una diputada oficialista se convirtió rápidamente en ley con el apoyo unánime de todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara. Aun así, tanto los miembros de la Legislatura como los grupos de mujeres saben que la ley de violencia de género requiere de cuantiosos esfuerzos para ser puesta en marcha. Saben también que no es sólo una cuestión presupuestaria ni se trata solamente de estrategias de redistribución, si bien es necesario que las mujeres empiecen a hablar de los fondos públicos aplicados a las políticas que les garantizan sus derechos.

Esto está indicando que la agenda que se va instalando no se clausura cuando se obtiene el cambio legal, sino que los actores involucrados deben seguir alertas, instando y manteniendo el tema en debate hasta que los derechos se empiecen a cumplir.

Aun cuando durante los años estudiados se hayan abordado muchos temas de mujeres, la agenda cuenta con otros contenidos por los que seguir luchando para el logro de la ciudadanía femenina.

Como adelantamos, si bien algunos proyectos claramente están imbuidos de perspectiva de género, otros mantienen o refuerzan los estereotipos de género adjudicados tradicionalmente a las mujeres.

Los proyectos legislativos que abordan la posible compatibilización de la vida familiar con el trabajo o el estudio, resultan visiblemente sesgados por la forma en que los legisladores perciben la identidad de las mujeres a pesar de que la finalidad de las propuestas

es beneficiarlas con alguna prestación (licencias, subsidios etc). En general, el tratamiento que hacen no se condice con la heterogeneidad de los grupos familiares en las actuales sociedades. El ámbito privado sigue incumbiendo principalmente a las mujeres, a quienes se les sigue adjudicando las tareas de cuidado.

Desde el discurso, los proyectos garantizan a las madres la atención de sus hijos cuando ellas estudian o trabajan; promueven la inserción laboral en segmentos laborales segregados o favorecen el ejercicio de derechos como la maternidad y la lactancia, pero en la práctica no sólo que estas garantías y derechos no se cumplen acabadamente, sino que refuerzan el rol maternal y de cuidado de las mujeres evitando pronunciarse por mayores niveles de democratización del ámbito doméstico familiar.

Las mujeres de los sectores más vulnerables tampoco son objeto de atención preferencial. Los pedidos de informes sobre la situación de empleo doméstico nunca fueron respondidos por el Poder Ejecutivo ni motivó la preocupación de las mujeres del oficialismo, lo que revela la imposibilidad de relacionar el género con la clase. Por otra parte, aun sabiendo que son las mujeres más pobres quienes requieren de los servicios del Estado en situaciones de violencia de género, las prestaciones de la ley 2550 han sido escasas y de difícil sostenimiento en el tiempo como ocurrió con las llamadas casas refugio.

Por último, tampoco creemos que las iniciativas que abordan los temas de seguridad sean percibidas como cuestiones que afectan especialmente a las mujeres. Proyectos como la creación del registro de condenados por delitos sexuales no aporta al mejoramiento de la situación de las mujeres que han pasado por un abuso o violación sexual, más bien apela a un uso simbólico del derecho penal. Tampoco se han tratado los proyectos referidos a la creación de programas para la asistencia a las víctimas de trata de personas¹⁷⁷, siendo éste un problema que impacta diferencialmente en las mujeres y que está íntimamente relacionado con las redes de prostitución y el crimen organizado.

En cambio, sí puede constituir una iniciativa estratégica para actuar con perspectiva de género el hecho de que el Consejo Provincial de la Mujer pueda ser parte querellante en causas penales en las que estén afectadas las víctimas de violencia de género.

A pesar de los avances y retrocesos, la perspectiva de género como aquella que permite favorecer y garantizar mayores niveles de autonomía de las mujeres se ha ido

¹⁷⁷ Luego del caso Sofía Viale, se ha puesto en funcionamiento en diciembre de 2012 la Oficina de Atención a la Víctima y al Testigo en la II Circunscripción Judicial de General Pico.

instalando paulatinamente y por ahora ha tenido cabida en temas muy focalizados y no siempre ha sido promovida por las diputadas.

No podemos afirmar que la mayor cantidad de mujeres redunde por sí misma en la construcción de una agenda más receptiva a los problemas y demandas de las mujeres; sin embargo es posible advertir que el proceso de feminización de la agenda de la Cámara de Diputados ha sido el resultado de múltiples factores: la agencia de grupos de mujeres, la experiencia vital de los y las legisladores/as, las lógicas partidarias y una cultura verticalista de ejercicio de la política en la que las mujeres vienen a adaptarse más que a modificar el espacio social en los que intervienen.

Cuando se analiza la construcción de la agenda pública no pueden soslayarse ni el tiempo ni las presiones que ejercen otros organismos o grupos en las decisiones políticas locales. Los distintos poderes del Estado así como los grupos, los movimientos sociales y las instituciones de la sociedad civil se hacen contribuciones recíprocas, que son factores a tener en cuenta. Este tipo de vinculaciones inter e intra sistémicas pudo confirmarse con la sanción del protocolo de abortos no punibles y su posterior veto; o con la ley 2550 de adhesión a la ley nacional 26485. En la lucha por regular mejores derechos para las mujeres aparecen distintos actores sociales que de forma más o menos evidente apoyan o resisten la aplicación de las leyes.

Estos casos significan que a pesar de que las normas se fundamenten en una visión favorable a los derechos de las mujeres o hayan sido abordadas conforme la perspectiva de género, pueden ser contrarrestadas en sus efectos prácticos si no se prevén o destinan los fondos suficientes, cuando no se dispone de mecanismos que obliguen a cumplir con las prestaciones o cuando por parte de los funcionarios u otras personas encargadas de llevarla adelante no existe convicción de la obligatoriedad de su cumplimiento.

Las diputadas -salvo en el proyecto de resolución 180/2004 sobre mantenimiento del cupo electoral- no han podido plantear temas característicos de la agenda de mujeres a nivel legislativo en forma conjunta, lo que amerita repensar la capacidad de negociación y presión que tienen. En ese sentido, vimos que priman las lealtades partidarias y las mujeres subsumen sus identidades de género a los mandatos políticos propios de una cultura patriarcal que no ha sido desmantelada en casi treinta años de democracia.

Durante el período analizado, las diputadas no lograron el tratamiento de iniciativas que promuevan y profundicen el uso de mecanismos tales como las medidas de acción positiva para hacer frente a la discriminación estructural que afecta a las mujeres. Las medidas

especiales han quedado confinadas al cupo electoral perdiéndose de vista otras posibles aplicaciones.

A través de esta investigación hemos podido corroborar y proveer elementos que confirman las potencialidades de la política de la presencia y la forma en que lenta pero progresivamente se generan cambios en los niveles organizativos de las instituciones democráticas. También hemos adelantado algunas hipótesis respecto de sus limitaciones y los condicionamientos, obstáculos y dificultades que aun enfrentan las mujeres.

A pesar que se apela al uso del derecho, creemos que la mayor dificultad no se halla en la inexistencia de normas, sino al persistente desajuste entre los derechos proclamados y la posibilidad concreta de su ejercicio, y si bien la perspectiva de género puede proveer marcos teóricos más alentadores, ello será posible en la medida de la construcción de prácticas políticas receptivas a las necesidades y demandas de las mujeres, alejadas de los modelos masculinos de comportamiento y ejercicio del poder vigentes. Lo que las mujeres pueden hacer en un escenario de democracia limitada, cuya principal figura de poder es el gobernador, donde las lógicas partidarias imponen lealtades disonantes con las necesidades de las personas, no es fácil. Se trata entonces de que se inserten en el mundo de la política y de las instituciones públicas con lógicas que promuevan la profundización de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en condiciones de garantizar la dignidad y la inclusión de todas las personas.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL:

Aequalitas Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres n° 23 julio – diciembre de 2008 Editada por Instituto Aragonés de la Mujer ISSN 1575-3379

Aguirre, Rosario (2007): “Trabajar y tener niños: insumos para repensar las responsabilidades familiares y sociales” en Gutierrez, María Alicia (comp.) (2007): “Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. Desafíos para la investigación social” Clacso Buenos Aires págs. 99/135.

Allegrone, Norma (2002): “Ley de cupo femenino. Su aplicación e interpretación en la República Argentina” Fundai-Friedrich Ebert Stiftung Buenos Aires ISBN 987-20736-0-0.

ALOP Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción (2007) “La participación política de las mujeres y el rol de las ONG en los países de la Región Andina” Coordinadora Laura Soria agosto de 2007.

Amaya Jorge A.: Comentario al art 37CN en Sabsay, Daniel A y Manili, Pablo L.(2010): “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” T° 2 Hammurabi pág 103

Amoròs, Celia (1990): “El feminismo: senda no transitada de la Ilustración” en <http://isegoria.revista.csic.es/index.php consulta del día 25/02/11>

Amoròs, Celia (2008): “Conceptualizar es politizar” en Laurenzo Copello, Patricia et al (2008): “Género, Violencia y Derecho” Ciudad Autónoma de Buenos Aires Editores del Puerto ISBN 978-987-1397-29 págs 3-11.

Aponte Sanchez, Elida y Femenías, María Luisa (comp) (2008): “Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres” Edulp La Plata.

Archenti, Nélide (1994): “Las mujeres, la política y el poder. De la lógica del príncipe a la lógica de la acción colectiva” en Maffia, Maffia, Diana H. y Kuschnir, Clara (coords) (1994): “Capacitación Política para Mujeres: Género y Cambio Social en la Argentina actual”. Editorial Feminaria Buenos Aires págs. 17/33.

Archenti Nélide (2003): “Género y ciudadanía. La representación como articulación social y política” ponencia presentada al VI Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP) Universidad Nacional de Rosario s/n° de págs.

Archenti, Nélide y Tula, María Inés (2008): “Mujeres y Política en América Latina. Sistemas Electorales y cuotas de género” Editorial Heliasta Buenos Aires Argentina.

Arnaud, André Jean y Fariñas Dulce, María José (1996): “Sistemas jurídicos. Elementos para un análisis sociológico” Universidad Carlos III Madrid España.

Astellarra, Judith (2005): “Veinte años de políticas de igualdad” Ediciones Catedra Madrid

Aubert, Vilhelm (1971): “Sociología del Derecho” Editorial Tiempo Nuevo Caracas.

Balaguer, María Luisa (2005): “Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género” Ediciones Cátedra Madrid.

Ballestrero, María Vittoria (1996): “Acciones positivas. Punto y aparte” en Revista Doxa n° 19 1996 págs 91/109 disponible en <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12726106447813728543435/index.htm> consulta del 4 de marzo de 2012.

Baratta, Alessandro (2000): “El paradigma de género desde la cuestión criminal hacia la cuestión humana” en Ruiz, Alicia E (2000): “Identidad femenina y discurso jurídico” Biblos Buenos Aires págs. 99/133.

Barbadillo Griñan, Patricia (1997): “El análisis sociológico del derecho: Métodos, técnicas y desarrollo de la investigación” en Robles, Gregorio: (1997) Sociología del Derecho Editorial Civitas Madrid págs. 283-309.

Bareiro, Line (2002): “El Estado, las mujeres y la política a través de la historia latinoamericana” en Memoria del II Seminario Regional: De Poderes y Saberes. Debates para la Reestructura Política y Transformación Social. Edición 2.002 Dawn- Repem págs. 11/32

Bareiro, Line, Clyde Soto y Lilian Soto (2007): “La Inclusión de las Mujeres en los Procesos de Reforma Política en América Latina” Banco Interamericano de Desarrollo. Departamento de Desarrollo Sostenible. Unidad para la Igualdad de Género en el Desarrollo disponible en <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1442370> consulta de 26/12/2011.

Barrère Unzueta, María de los Angeles (2008): “Género, discriminación y violencia contra las mujeres” en Lorenzo Copello, Patricia et al (2008): “Género, Violencia y Derecho” Ciudad Autónoma de Buenos Aires Del Puerto págs. 13-30.

Barrère Unzueta, María de los Angeles (s/f): “Problemas de derecho antidiscriminatorio: subordinación versus discriminación y acción positiva versus igualdad de oportunidades disponible en <http://www.uv.es/CEFD/9/barrere3.pdf> consulta del 28/07/2011.

Bartra, Eli (1998) (comp): Debates en torno a una metodología feminista. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco México. ISBN 970-654-298-1.

Benhabib, Seyla y Cornella, Drucilla (1990): “Teoría feminista y teoría crítica” Edicions Alfons el Magnanim Valencia.

Bidart Campos, German J. (1996): “Manual de la Constitución reformada” T° I Ediar Buenos Aires.

Birgin, Haydée (2000): “El derecho en el género y el género en el derecho” Editorial Biblos Buenos Aires.

Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (1997): “Diccionario de Política” Tomos I y II Editorial Siglo Veintiuno Editores 10° Edición México.

Bodelón, Encarna (1998): “La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género” disponible en http://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1998/hdl_2072_1318/ICPS148.pdf consulta del 25/02/2011 s/n° de pág.

Bonder, Gloria (2009): “El liderazgo político de las mujeres en América Latina. Un proceso en construcción. Mapa de iniciativas y actores/as” disponible en http://www.americalatina genera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/informe_liderazgo_bonder.pdf consulta del día 30/07/10.

Borner, Jutta; Marx, Jutta; Caminotti, Mariana y Rodriguez Gustá, Ana Laura (2009): “Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de la Argentina” Prometeo Buenos Aires.

Botte, Susana y Dorola, Evangelina (1996): “La representación femenina en el Congreso de la Nación. No solo una cuestión de género” Serie Estudios e Investigaciones MUJER de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Secretaría Parlamentaria Dirección de Información Parlamentaria Diciembre 1996 págs 133/222 Buenos Aires 1996.

Bourdieu, Pierre y Gunther Teubner (2000): “La fuerza del derecho” Siglo del Hombre Uniandes Bogotá.

Bourdieu, Pierre (2008): “El campo científico” en “Los usos sociales de la ciencia” Nueva Visión Buenos Aires págs 11/57.

Bustelo, María y Lombardo Emanuela (2007): “Políticas de Igualdad en España y Europa” Feminismos Ediciones Cátedra Madrid.

Bustos, Lucas (2011): “Mujeres, familias y políticas sociales” en Di Liscia, María Herminia H. (comp) (2011) “Mujeres en La Pampa contemporánea. Ciudadanía, identidad y estrategias de vida” Edulpam-Miño y Dávila Santa Rosa págs 157-182.

Carrió, Elisa y Maffia, Diana (2005): “Búsquedas de sentido para una nueva política” Editorial Paidós Buenos Aires.

Castells, Carme (1996): “Perspectivas feministas en teoría política” Paidós Ibérica Barcelona.

Cenicacelaya, María de las Nieves (2007): “Los “cupos” o “cuotas”: un mecanismo facilitador de la participación política de las mujeres” en Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata Año 4 n° 37 Editorial La Ley págs. 220-229.

- Cheresky, Isidoro y Pousadela, Inés (2004):** “El voto liberado. Elecciones 2003: perspectiva histórica y estudio de casos”. Biblos Buenos Aires.
- Cheresky, Isidoro (comp.) (2010):** “Ciudadanos y política en los albores del siglo XXI” Manantial-Clasco Buenos Aires.
- Ciriza, Alejandra (1995):** “Mujeres y Ciudadanía. La cuestión de los derechos” II Jornadas de Aportes de la Universidad a los Estudios de la Mujer. Universidad Nacional de La Pampa. Santa Rosa.
- Ciriza, Alejandra (2007):** “Dossier sobre la noción de género. Usos, debates y perspectivas” en Revista de Filosofía práctica e historia de las ideas. Año 8 n° 9 Mendoza diciembre de 2007 págs 9-56.
- Clérico, Laura, Liliana Ronconi y Marín Aldao (2011):** “Fórmulas de igualdad y la lucha contra la discriminación en la jurisprudencia Latinoamericana reciente” en Actas del XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica UNLPam noviembre 2011 Santa Rosa ISBN 978-950-863-162-6
- Cohen, Néstor y Piovani, Juan Ignacio (comp.) (2008):** “La metodología de la investigación en debate” Edulp- Eudeba La Plata
- Cotterrell, Roger (1991):** “Introducción a la Sociología del Derecho” Ariel Derecho Barcelona España.
- Courtis, Christian (s/f):** “Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación” disponible en <http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/userFiles/B> consulta del 21/02/2012.
- Cruz Parcero, Juan A y Rodolfo Vazquez (Coord) (s/f):** “Debates Constitucionales sobre Derechos de las mujeres” en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1025 consulta del 15/02/2011.
- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe - Quito ECUADOR 2007** “Hacia un horizonte paritario en América Latina: Representación política de las mujeres” documento preparado por Virginia Vargas y Claudia Moreno para la unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) disponible en <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/8/29198/Haciahorizonte.pdf> consulta del 13/01/12.
- “Derechos políticos y participación de las mujeres”** sin datos de autor en [www.mujeresenred.net/spip.php?article1358\[article_la_participacion_de_la_mujer\[1\].pdf\]](http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1358[article_la_participacion_de_la_mujer[1].pdf) consulta del 11/08/2010.
- Di Liscia, María Herminia B. et al (2009):** “Ciudadanía y derechos de las mujeres. Conceptos introductorios y propuestas de actividades” Edulpam Santa Rosa.
- Di Liscia, María Herminia B. (2011) (comp.):** “Mujeres en La Pampa contemporánea. Ciudadanía, identidad y estrategias de vida” Edulpam-Miño y Dávila Santa Rosa.
- ELA Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009)** Editorial Biblos Buenos Aires.
- “Enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre participación política y toma de decisiones en México. Una guía para el uso y una referencia para la producción”** disponible en <http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/100114-2.pdf> consulta del 06/02/2012.
- Facio, Alda y Fries, Lorena (1999):** “Género y Derecho” Santiago de Chile, La Morada/Lom/American University.
- Fariñas Dulce, María José (1999):** “Ciudadanía universal versus ciudadanía fragmentada” Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho n° 2 ISSN 11389877 consulta del 28/11/2007) s/n° de pág.
- Fayt, Carlos S. (2007):** “Evolución de los Derechos Sociales. Del reconocimiento a la exigibilidad” Editorial La Ley.
- Femenías, María Luisa (2007):** “El género del multiculturalismo” Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes Bernal.
- Fernandez Poncela, Anna María (comp.) (1995):** “Participación política: las mujeres en México al final del milenio” El Colegio de México México.
- Ferrajoli, Luigi (s/f):** “El principio de igualdad y la diferencia de género” en Cruz Parcero, Juan A y Rodolfo Vazquez (Coord) (s/f): “Debates Constitucionales sobre Derechos de las mujeres” en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1025 págs 235/ 257 consulta del 15/02/2011.
- Ferrari, Vincenzo (2006):** Derecho y Sociedad. Universidad Externado de Colombia Bogotá.
- Fiss, Owen M. (1993):** “Qué es el feminismo” en Revista Doxa n° 14 págs 319 a 336 disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?>

[tipo_búsqueda=EJEMPLAR&revista_búsqueda=432&clave_búsqueda=12405](#) consulta del 30 de enero de 2012.

Fontenla, Marta A.: voz Patriarcado en “Diccionario de estudios de género y feminismos” Gamba, Susana (coord) 2007 Buenos Aires Edit Biblos pág 256.

Fraser, Nancy (1990): “¿Qué tiene de crítica la teoría crítica? Habermas y la cuestión del género” en Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla (1990): “Teoría feminista y teoría crítica” Edicions Alfons el Magnanim Valencia págs. 49/88.

Fraser, Nancy (1991): “La lucha por las necesidades. Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío” en Debate Feminista Vol 4 1991 México págs 18/39.

Fraser, Nancy (1993): “Repensar el ámbito público: una contribución a la crítica de la democracia realmente existente” en *Debate Feminista*. México, Vol. 7, págs. 23-58.

Fraser, Nancy (1996): “Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia de género” RIFP/8 disponible en http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:filopoli-1996-8-822568E8-D884-BC64-274D-3C464F9C410B/redistribucion_reconocimiento.pdf consulta del 26 de agosto de 2012 págs 18-40.

Fucito, Felipe (1999): “Sociología del Derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales” Editorial Universidad Buenos Aires.

Gamba, Susana (coord) (2007): “Diccionario de estudios de género y feminismos” Editorial Biblos Buenos Aires.

García Muñoz, Soledad (s/f): “Género y Derechos Humanos de las Mujeres: estándares conceptuales y normativos en clave de derecho internacional” en Cruz Parcero, Juan A. y Vazquez Rodolfo (s/f): Derechos de las mujeres en el Derecho Internacional disponible en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1024 consulta del 3 de marzo de 2012 pág 50.

García Muñoz, Soledad (2008): “Combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres con la CEDAW, su Protocolo y la Convención de Belem do Pará” en Aponte Sanchez, Elida y Femenías, María Luisa (2008): “Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres” Editorial de la Universidad de La Plata La Plata.

García, Soledad y Lukes, Steven (1999): “Ciudadanía: justicia social, identidad y participación” Siglo XXI Madrid

Gargarella, Roberto (1996): La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial. Ariel Barcelona.

Gargarella, Roberto (2010): “Nos los representantes. Crítica a los fundamentos del sistema representativo” Miño y Dávila Editores Buenos Aires.

Gastron, Andrea L. (1993): “Situación actual de la mujer en el poder judicial argentino” premio Coca Cola s/d de edición.

Gastron, Andrea L. (2002): “Vive la différence!?: Mujeres y varones en el Senado de la Nación” ponencia presentada a la Jornada Internacional. Globalización y crisis de representación, La Plata FCJ yS UNLP noviembre 2002 versión CD.

Gastron, Andrea L. (2007): “Regionalización y poder político: un estudio sociológico acerca de los legisladores en la Argentina a fines del siglo XX” (s/d).

Gelli, María Angélica (2008): Constitución de la Nación Argentina” comentada y concordada 4º ed. actualizada La Ley Buenos Aires Tº I y II.

Gerlero, Mario Silvio (2006): “Introducción a la Sociología Jurídica” David Grinberg Editor Buenos Aires.

Gerlero, Mario S. (2011): “Derecho, Género y Sexualidad” en Gonzalez, Manuela G. y Lista, Carlos A. (2011): “Sociología jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas” Eudeba Buenos Aires págs 85/117.

Gonzalez, Manuela G. y Lista, Carlos A. (2011): “Sociología Jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas” Eudeba Buenos Aires.

Herrera, María Marta (2008): “La categoría género y la violencia contra las mujeres” en Aponte Sanchez, Elida y Femenías, María Luisa (comp) (2008): “Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres” Edulp La Plata págs.55/73.

Iglesias Vila, Marisa (2010): “Acción positiva y Género en la Unión Europea ¿Es la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un obstáculo para la acción positiva en Europa? en Cruz Parceró, Juan A. y Rodolfo Vázquez (Coords) (2010): “Derechos de las mujeres en el derecho internacional”, Tomo 1, Serie “Género, Derecho y Justicia” Fontamara México disponible en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1024 consulta del 3 de marzo de 2012 págs 175/210.

Instituto Nacional de Mujeres (2001): “Las mujeres y el voto. Aniversario del sufragio femenino en México” sin datos de edición.

Iazzetta, Osvaldo (2010): “Elecciones, ciudadanía y Estado en la experiencia argentina” en Cheresky, Isidoro (comp.) (2010): “Ciudadanos y política en los albores del siglo XXI” Manantial Clacso Buenos Aires ISBN 978-987-500-140-1 págs. 129/147.-

Jaramillo, Isabel Cristina (2000): “Crítica Feminista al derecho” en West, Robin (2000): Género y teoría del derecho. Uniandes Siglo del Hombre Bogotá págs. 25-66.

Jelin, Elizabeth (1997): “Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina” (1997) en Agora n° 7 agosto de 1997 págs 189/214.

Juarez, Mario Santiago (2007): “Igualdad y acciones afirmativas” Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica n° 399 Universidad Autónoma de México Consejo Nacional para prevenir la Discriminación disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2494> consulta del 27/02/2012 ISBN 970-32-4423-2

Kanter, Rosabeth (1977): “Some effects on proportions on group life: skewed sex ratio and responses to token women” en The American Journal of Sociology Vol 82 n°5 Mar. págs 965-990 disponible en <http://www.nnh.no/Files/Filer/adm/personal/Likestilling/MossKanter.pdf> consulta del 27 de febrero de 2011.

Kemelmajer de Carlucci, Aída (s/f): “Las acciones positivas” disponible en <http://www.juecesparalademocracia.es/revista/revista%2> consulta de 13/02/2012.

Kohen, Beatriz (2008): “El Género en la Justicia de Familia. Miradas y protagonistas” Ad Hoc Buenos Aires.

Kunz, Ana y Cardinaux, Nancy (2004): “Investigar en Derecho” Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.

Kymlicka, Will y Norman, Wayne (1997): “El retorno del ciudadano: una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía” en Agora n° 7 invierno 1997 págs 5/42.

Lamas, Marta (1986): “La antropología feminista y la categoría ‘género’” en Revista Nueva Antropología, nov, año 7 vol VIII n° 30 Universidad Nacional Autónoma de México págs. 173-198 en <http://redalyc.uaemex.mx> consulta del 23 de agosto de 2012.

Lamas, Marta (1994): “Cuerpo. Diferencia sexual y género” en Debate Feminista n° Año 5 Vol 10 setiembre 1994 págs 3/29.

Lamas, Marta (2000): “Género, diferencia de sexo y diferencia sexual” En Alicia Ruiz (comp.) (2000): “Identidad femenina y discurso jurídico” Biblos Buenos Aires págs 65/84.

Laurenzo Copello, Patricia et al (2008): “Género, Violencia y Derecho” Ciudad Autónoma de Buenos Aires Del Puerto ISBN 978-987-1397-29-

Lázzaro, Alejandra (2003): “La ley N° 24.012 de cupo femenino, avance legislativo o judicial? en Actas del VI Congreso de la Sociedad Argentina de Análisis Político Rosario 2003 <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/VI/areas/06/lazzaro.pdf> consulta del 23/01/12.

Lázzaro, Alejandra (2006): “La ley de cupo y la igualdad ante la ley a través de su evolución jurisprudencial en Actas del VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica La Plata 2006) en http://www.sasju.org.ar/encuentros/vii/sasju2006/comision02/comision_2_6.pdf consulta del 23/01/12.

Levín, Silvia (2010): Derechos la revés. ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad? Editorial Espacio Buenos Aires.

Lois, Marta y Diz, Isabel (2006): “¿Qué sabemos sobre la presencia política de las mujeres y la toma de decisiones? Claves para un marco de análisis” en Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal disponible en <http://redalyc.uaemex.mx> consulta del 16/07/2010.

Macías Jara, María (2008): “La democracia representativa paritaria. Algunas cuestiones en torno a la ley LO372007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” en *Aequalitas Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres* n° 23 julio –diciembre de 2008 Editada por Instituto Aragonés de la Mujer ISSN 1575-3379 págs. 22/47.

Maffía, Diana H. y Kuschnir, Clara (comp.) (1994): “Capacitación Política para Mujeres. Género y Cambio Social en la argentina Actual” Editorial Feminaria Buenos Aires.

Maffía, Diana Helena (1994): “De los derechos humanos a los derechos de las humanas” en Maffía, Diana H. y Kuschnir, Clara (comp.) (1994): “Capacitación Política para Mujeres. Género y Cambio Social en la argentina Actual” Editorial Feminaria Buenos Aires págs 63/75.

Maffía, Diana (2007) Prólogo a Rodríguez, Marcela V. (2007) (Directora): “Reformas judiciales, acceso a la justicia y género” Ciepp y Ediciones del Puerto Buenos Aires Argentina págs I y II.

Markus, María (1990): “Mujeres, éxito y sociedad civil. Sumisión o subversión del principio del logro” en Benhabib, Seyla y Cornella, Drucila (1990): “Teoría Feminista y Teoría Crítica” Alfons el Magnánim Valencia págs. 151/168.

Marshall, T.H. y Bottomore, Tom (2005): “Ciudadanía y Clase social” Editorial Losada Buenos Aires.

Marx, Jutta (1992): “Mujeres y partidos políticos: de una masiva participación a una escasa representación: un estudio de caso” Editorial Legasa Buenos Aires.

Molyneaux Maxine (2001): “Género y ciudadanía en América Latina: cuestiones históricas y contemporáneas” en *Debate Feminista* n° 12 Vol 23 México.

Moreno, Aluminé (2005): “Una reconstrucción feminista de la ciudadanía” en Carrió, Elisa y Maffía, Diana (2005): “Búsquedas de sentido para una nueva política” Editorial Paidós Buenos Aires págs 188/215.

Mouffe, Chantal (1993): “Feminismo, ciudadanía y política radical” *Debate Feminista* Año 4 vol 7 marzo 1993 págs 3 a 22.

Navarro, Marisa y Catharine R. Simpson (comps) (1999): “Sexualidad, género y roles sexuales” Buenos Aires Fondo de Cultura Económica.

Nicolás Lazo, Gemma (2009): “Debates en epistemología feminista. Del empiricismo y el stand point a las críticas posmodernas sobre sujeto y punto de vista” en Nicolás Lazo, Gemma y Encarna Bodelón Gonzalez (comps) (2009): *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder* Anthopos Barcelona págs. 25- 62.

Nohlen, Dieter (2004): “Sistemas electorales y partidos políticos” Fondo de Cultura Económica 3° Ed. México.

Norris, Pippa e Inglehart, Ronald (2001): “Cultural obstacles to equal representation” en *Journal of Democracy* Volume 12 Number 3 July 2001 disponible en <http://pippanorris.com> consulta del 28/07/10.

Norris, Pippa e Inglehart, Ronald y Wenzel, Chris (2004): “Gender, Equality and Democracy” disponible <http://pippanorris.com> consulta del 28/07/10.

Norris, Pippa (2006): “The impact of electoral reform on Women’s representation” disponible en <http://pippanorris.com> consulta del 28/07/10.

Norverto, Lía (2011): Las áreas mujer en los municipios pampeanos: género, trabajo y desigualdades en perspectiva socio-política. En Di Liscia, María Herminia B. (2011) (comp.): “Mujeres en La Pampa contemporánea. Ciudadanía, identidad y estrategias de vida” Edulpam-Miño y Dávila Santa Rosa págs. 113/134.

Olsen, Frances (2002): “El sexo del derecho” en Ruiz, Alicia E. C (2000) *Identidad femenina y discurso jurídico* Biblos Buenos Aires págs. 25-43.

Osborne, Raquel (1996): “¿Son las mujeres una minoría? *Revista Isegoría* n° 14 (1996) págs.79/93 versión electrónica disponible en <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewArticle/212> consulta del 26 de agosto de 2012.

Palacios Zuloaga, Patricia (2005): *Las Convenciones internacionales de Derechos humanos y la perspectiva de Género* LOM Ediciones ISBN 956-19-0490.

Phillips, Anne (1999): “La política de la presencia: la reforma de la representación política” en García, Soledad y Lukes, Steven (1999): “Ciudadanía: justicia social, identidad y participación” Siglo XXI Madrid págs. 235/256.

Phillips, Anne (2001): “¿Qué tiene que ver el socialismo con la igualdad sexual? En Gargarella, Roberto y Ovejero, Felix (comp.) (2001): “Razones para el socialismo” Paidós Barcelona págs 109/129.

Pitch, Tamar (2003): Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Trotta Madrid.

Piscopo, Jennifer (2010): “Presence without empowerment? Women in politics in Latin American and de Caribbean” paper preparado para The Conflict Prevention and Peace Forum diciembre de 2010 Global Institute for Gender Research (GIGR)

Pitkin; Hanna Fenichel (1985): “El concepto de representación” Centro de Estudios Constitucionales Madrid.

Rey Martínez, Fernando (2000): “Jurisprudencia norteamericana reciente sobre la affirmative action basada en el género” Aequalitas Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres n° 4 mayo de 2000 Editada por Instituto Aragonés de la Mujer págs. 6/11 disponible en http://www.unizar.es/gobierno/vr_institucionales/catedras/genero/AEQUALITAS/aequalitas4.pdf consulta del 10/01/2012.

Rey Martínez, Fernando (2008): “La discriminación múltiple. Una realidad antigua, un concepto nuevo” disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=77542> consulta del día 15/02/2012.

Rodríguez, Marcela (1994): “Sobre la constitucionalidad de la cuota mínima de participación de mujeres en los partidos políticos” en Maffia, Diana Helena y Kuschnir, Clara (1994) (coords): Capacitación Política para Mujeres: Género y Cambio Social en la Argentina actual. Editorial Feminaria Buenos Aires págs 76/104.

Rodríguez, Marcela V. (editora) (2001): “Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Teniendo un puente entre la teoría y la práctica” Centro Municipal de la Mujer de Vicente Lopez Olivos Argentina.

Rodríguez, Marcela V. (2007) (Directora): “Reformas judiciales, acceso a la justicia y género” Ciepp y Ediciones del Puerto Buenos Aires Argentina.

Rodríguez García, María Jesús (2009): “Familia, políticas públicas y Bienestar. El efecto de estrategias estatales de atención a la familia en perspectiva de comparada” Editorial Miño y Dávila Ciepp Buenos Aires.

Ruiz, Alicia (2000): “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres” en Birgin, Haydée (2000): “El derecho en el género y el género en el derecho” Editorial Biblos Buenos Aires págs. 19 a 29.

Sabsay, Daniel A y Manili, Pablo L. (2010): “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial” T° 2 Hammurabi.

Sagües, Néstor Pedro (1997): “Elementos de Derecho Constitucional” T° 2 3° ed. 1° reimpresión Astrea Buenos Aires.

Salanueva, Olga (s/f): “La judicialización de los hechos sociales conflictivos” tesis de doctorado ULNLP inédita.

Sanchez, Mariana N. (2000): La relación género-edad-delito en la estructura macroeconómica” Actas del I Congreso Nacional de Sociología Jurídica La Plata págs. 77/86.

Sanchez, Mariana (2001): Criminalidad femenina. La experiencia de las actoras. II Congreso Nacional de Sociología Jurídica Córdoba págs. 713/724.

Sanchez, Mariana Noemí (2004): Género y Delito. V Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Santa Rosa. La Pampa págs. 277/287.

Santa Cruz, Isabel (1992): Sobre el concepto de igualdad: algunas observaciones” Revista Isegoría n° 6 1992 págs. 145/152 disponible en <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/329/330> consulta del 4 de marzo de 2012.

Scott, Joan W (1999): “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en Navarro, Marisa y Catharine R. Simpson (comps) (1999) “Sexualidad, género y roles sexuales” Buenos Aires Fondo de Cultura Económica págs. 37-75.

- Sevilla Merino, Julia (2008):** “Representación y lenguaje” en “Mujeres en democracia” Revista Feminismo 12 diciembre 2008 Centro de Estudios sobre la Mujer Universidad de Alicante ISSN 1696-8166 págs 55/78.
- Shapiro, Ian (2008):** “El derecho constitucional al aborto en los Estados Unidos. Una introducción” Revista Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho 31 (2008) disponible en <http://www.yale.edu/macmillan/shapiro/abortion-spanish.pdf> consulta del 18 de octubre de 2012. Págs. 437/463.
- Smart, Carol (2000):** “La teoría feminista y el discurso jurídico” en Birgin, Haydeé (2000) (comp.): El Derecho en el Género y el Género en el Derecho” Editorial Biblos Buenos Aires págs 31/71.
- Tarres, María Luisa (2001):** “De la necesidad de una postura crítica en los estudios de género” en Revista La Ventana Universidad de Guadalajara Jalisco México n° 13 Vol II julio 2001 págs 107/136.
- Tarres, María Luisa (2004):** “Algunos desafíos para imaginar una cultura política con perspectiva de género” en Revista de Estudios de Género La Ventana Universidad de Guadalajara Jalisco México n° 19 año 2004 págs 51/71. ISSN 1405-9436
- Treves, Renato (1988):** “La Sociología del Derecho” Ariel Derecho Barcelona España.
- Tubert, Silvia (2008):** “La crisis del concepto de género” en Lorenzo Copello, Patricia et al (2008): “Género, Violencia y Derecho” Ciudad Autónoma de Buenos Aires Del Puerto ISBN 978-987-1397-29 págs. 65-97.
- Valcárcel, Amelia (1997):** “La política de las mujeres” Ediciones Cátedra Madrid.
- Valladares Tayupanta, Lola Marisol (2003):** “Entre discursos e imaginarios: los derechos de las mujeres ecuatorianas en el debate de la asamblea nacional 1998” disponible <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/224/5/TFLACSO-01-2003LMVT.pdf> consulta del 13/01/12.
- Vargas, Virginia (2000):** “Institucionalidad democrática y estrategias feministas en los años ‘90” en De poderes y saberes. Debates sobre reestructura política y transformación social” DAWN.
- Vargas, Virginia (2008):** “Participación de las mujeres en el siglo que comienza” disponible en <http://www.mesadearticulos.org/wp-content/uploads/2009/27.pdf> consulta del día 27/02/2011
- Villanueva Flores, Rocío (2004):** “Balance de la aplicación de cuotas electorales en Perú” en Feminismos 3 Junio 2004 Centro de Estudios sobre la mujer de la Universidad de Alicante págs 49/73.
- Villanueva Flores Rocío (2007):** “El derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apuntes sobre la igualdad” Instituto Interamericano de Derechos Humanos disponible en <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer> consulta del 26 /12/2011.
- West, Robin (2000):** Género y teoría del derecho. Uniandes Siglo del Hombre Bogotá.
- Wills Obregón, María Emma(s/f):** “La ciudadanía de las mujeres. A propósito de los 50 años del voto de la mujer en Colombia” disponible en http://genero.bvsalud.org/lildbi/docsonline/2/3/532-MFN_4722_CIEM_AV_3106.pdf consulta del 05/02/2012.
- Young, Iris Marion (1996):** “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal” en Carme Castells (1996): “Perspectivas feministas en teoría política” Paidós Ibérica Barcelona págs. 99/126.
- Zabala Cancedo, María Lourdes (1998):** “Mujeres, Cuotas y Ciudadanía en Bolivia” Artes Graficas Sagitario La Paz.
- Zaikoski, Daniela (2003):** “La Participación Política de las Mujeres en La Pampa” en Actas del IV Congreso Nacional de Sociología Jurídica Tucumán 2003 versión CD.
- Zaikoski, Daniela (2008 a):** “Sistema electoral y participación ciudadana. Descripción comparativa de las elecciones 2003 y 2007” Revista del Colegio de Abogados de La Pampa n°75 setp/abril 2008 págs 32/37.
- Zaikoski, Daniela (2008 b):** “Elecciones locales del 2.003. El caso de los municipios pampeanos” Tesis de la Especialización en Derecho Público UNC inédita.
- Zaikoski, Daniela (2008 c):** “Género y derecho penal. Tensiones al interior de sus discursos” Revista La Aljaba Segunda época. Vol XII Año 2008 págs 117/134.

Zaikoski, Daniela (2009 a): “La perspectiva de género de las delegadas de Áreas Mujer Municipales en La Pampa” en Actas del X Congreso Nacional de Sociología Jurídica Córdoba noviembre 2009. Clacso UNC ISBN 978-987-25475-0-9.

Zaikoski, Daniela (2009 b): “Género y representación política: El caso del Parlamento en La Pampa” en XIX Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas EdUNLPam General Pico La Pampa ISSN 1669-7030.

Zaikoski, Daniela (2011) “Contexto normativo de la creación del Consejo Provincial de la Mujer. Funcionamiento y prácticas” en Di Liscia, María Herminia B. (2011) (comp.): “Mujeres en La Pampa contemporánea. Ciudadanía, identidad y estrategias de vida” Edulpam-Miño y Dávila Santa Rosa págs.77/112.

Zapata Morales, Isabel (s/f): “Las cuotas de género en México. Alcances y retos” en Cruz Parceró, Juan A y Rodolfo Vazquez (Coord) “Debates Constitucionales sobre Derechos de las mujeres” en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1025 págs 235/ 257 consulta del 15/02/2011

Zibecchi, Carla (2012): El cuidado en la agenda: Notas sobre un estudio de opinión sobre la organización del cuidado. En Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. Nº 55 Julio 2012. Abeledo Perrot. Buenos Aires.

Zink (2000): “Los convencionales pampeanos del 52.Un análisis de género” Actas de las X Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam Santa Rosa págs. 293-301.

FUENTES

Actas de escrutinio definitivo de elecciones desde 1951 hasta 1960 provistas por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Santa Rosa.

Actas de escrutinio definitivo disponibles en Tribunal Electoral Provincial en <http://elecciones.lapampa.gov.ar/scripts/cgiip.exe/WService=Elecciones/ECxLocCo.htm?vPartido=1&SelectCargo=3&SelectLocalidad=9999&User=> consulta del 02/01/12).

Diario de Sesiones de las Convenciones Provinciales de 1.952, 1.957, 1.960 y 1.994 ediciones a cargo del Boletín Oficial.-

Material documental obrante en el Archivo y Biblioteca de la Cámara de Diputados de La Pampa.

Archivo del diario La Arena.

Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa edición a cargo del Boletín Oficial

Entrevista a las Diputadas Giorgis y Fonseca y a la ex diputada Gette tomadas entre marzo y mayo de 2012.

Entrevistas a informantes clave del Departamento Investigación Legislativa y Comisiones Parlamentarias de la Cámara de Diputados de la provincia, del Partido Socialista y del Consejo Provincial de la Mujer.

NORMATIVA INTERNACIONAL, NACIONAL Y PROVINCIAL

Constitución Nacional e instrumentos internacionales incorporados.

Constituciones de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Constituciones provinciales de La Pampa de 1952, 1960, 1994 y 1998.

Código Electoral Nacional

Leyes Nacionales: 8871, 14037, 24012, 24464, 25674, 26061, 26182, 26485, 26743, 26738, 26791, 26842.

Leyes provinciales de La Pampa: 1593, 1666, 1945, 2122, 2223, 2225, 2302, 2305, 2394, 2547, 2550, 2600, 2655.

Ley 474 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Decretos provinciales de La Pampa 505/54, 635/89, 155/07, 279/12 y Resolución ministerial 656/12

Recomendación General 5 (1988) sobre Medidas especiales,

Recomendación General nº 8 (1988) sobre Igualdad en la representación de su país,

Recomendación General nº 23 (1993) sobre Vida pública y política,

Recomendación General nº 25 sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Observación General n° 4 (1981) sobre igualdad entre hombres y mujeres en el goce de derechos civiles y políticos,
Observación General n° 23 (1994) sobre minorías
Observación General n° 25 (1996) sobre participación en los asuntos públicos.
Observación n° 28 (2000) Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

<http://www.rae.es/rae.html>
<http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/Derechos%20de%20la%20Mujer.pdf> consulta del 01/02/2012 caso Merciadri
<http://www.estadisticalapampa.gov.ar/images/stories/Publicaciones/BoletinEstadTrimestral/boletin%20n%BA%2025.pdf> consulta del 3/01/12.
http://www.amdh.org.mx/mujeres3/CEDAW/docs/Recom_grales/23.pdf consulta del 01/02/2012
www.lapampa.gov.ar
http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_genero.htm#a consulta del 11/01/12
<http://www.nodo50.org/mujeresred/slip.php?article1395> consulta del 15 de febrero de 2011
<http://elecciones.lapampa.gov.ar/scripts/cgiip.exe/WService=Elecciones/ECxLocCo.htm?vPartido=1&SelectCargo=3&SelectLocalidad=9999&User=> consulta del 02/01/12
http://genero.bvsalud.org/lildbi/docsonline/2/3/532-MFN_4722_CIEM_AV_3106.pdf consulta del 05/02/2012
<http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/224/5/TFLACSO-01-2003LMVT.pdf> consulta del 13/01/12
[www.mujeresenred.net.spip.php?article1358\[article_la_participacion_de_la_mujer\[1\].pdf\]](http://www.mujeresenred.net.spip.php?article1358[article_la_participacion_de_la_mujer[1].pdf) consulta del 11/08/2010
<http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/8/29198/Haciahorizonte.pdf> consulta del 13/01/12
www.programamujeres.cdh.uchile.cl/media/.../2008037121101.pdf consulta del 26/02/2011
http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1025 consulta del 15/02/2011
http://www.lapampa.gov.ar/images/stories/Archivos/Varios_PDF/Anuario_Estadistico_2011_B.pdf consulta del 3 de marzo de 2012.
<http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/100114-2.pdf> consulta del 06/02/2012
<http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/Peru12404.htm> consulta del 02/01/12.
<http://elecciones.lapampa.gov.ar/scripts/cgiip.exe/WService=Elecciones/ECxLocCo.htm?vPartido=1&SelectCargo=3&SelectLocalidad=9999&User=> consulta del 02/01/12.
<http://pippanorris.com> consulta del 28/07/2010.
http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXVICurso_Interdisciplinario_en_Derechos_discursos_y_ponencias/3.%20C.Courtis.pdf
<http://www.legislatura.lapampa.gov.ar>
http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/glosario_genero.htm#a consulta del 11/01/12
http://www.csjn.gov.ar/cfal/fallos/cfal3/ver_fallos.jsp consulta del 30 de abril de 2012.

FALLOS CITADOS

“Giroldi, Horacio David y otro s/ recurso de casación - causa 32/93” Fallos 318:514 C.S.J.N. G. 342.XXVI
“F.A.L. s/ medida autosatisfactiva” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación F. 259. XLVI. del 13 de marzo de 2012
“Fundación Mujeres en Igualdad c/ Freddo” S.A en J.A 2003-II-415.

“Paz, Marta y otros c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ proceso de conocimiento”. 19/07/2001.

ANEXOS

Anexo 1

Normativa de las provincias y ciudad Autónoma de Buenos Aires referidas al sistema electoral, partidos políticos, cupo femenino e igualdad de oportunidades (Fuentes: elaboración propia en base a información de la página oficial del Consejo Nacional de las Mujeres y Constituciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Provincia	Sist. Electoral y partidos políticos	Normativa sobre Cupo femenino	Igualdad de oportunidades
Buenos Aires	Art 58 a 66CP	11733 y dec 439/97	Art. 36 inc 4 CP
Ciudad Autónoma	Art.36	Art.36	Art. 36
Catamarca	Art 72, 233	4916	Art 65 II
Chaco	Arts 88, 89 y 90CP	3747 y 3858	Art 8 y art 35 CP protección de a familia
Chubut (1994)	CP Arts 1, 39, 40 y 41	Art 261 inc 7°	CP Arts 6, 7, 24 inc 1° 26 y 41
Corrientes	Art 69 y sptes CP	4673 y dec 1332/03	Arts. 45, 46 y 47 CP
Entre Ríos	Arts. 87 a 92 CP	Art 17 CP	Art 15 y 258CP
Formosa	Art 184 a 186CP	1155	Art 9, 73, 93 CP
La Pampa (1994/1998)	CP. Arts.49 y 50 y Ley 1176	1593	CP Art 6
La Rioja	Arts 74 A 83CP	5702	Art 21 y 79CP
Mendoza	Arts. 49, 50, 52, 53 CP	6831 y dec 1641/01	Art 7, 30, 32CP
Misiones	Art 48CP	3011	Art 9
Neuquén (2006)	Art. 57, 56189, 301 CP	2161	CP. Art 45
Río Negro (1988)	CP. Arts. 24 120 y 121	2431	CP Arts. 14 y 32
Salta	Art 53, 54, 55 y 56 CP	6782	Art 13 CP
San Juan	Art 48, 128 y 129 CP	6515	Art 19, 24, 45 y 81 CP
San Luis	Art 37, 38, 93 y 96 CP	XI-0346-	Art. 4 y 16 CP

		2004(5542*R)	
Santa Cruz (1994)	CP Art 77, 78, 79 y 80	Ley 2302	CP Art 9
Santa Fe	Arts. 29, 30 y 32CP	10802	Art 8, 14CP
Stgo del Estero	Art 39, 40, 43 y 44CP	6509	Art 18, 20 inc 11, 28 CP
Tierra del Fuego (1991)	CP. Art 26 y 27	Ley 408	CP Art 17
Tucumán	Art 38	6592 y dec 269/14	Art 35 inc 7CP

Anexo 2

Principal legislación nacional de derechos de las mujeres.

- 1).-ley 23179 por la que se prueba la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1985).
- 2).-ley 24012 modificación al Código Electoral Nacional. Agrega el cupo femenino para la participación política en órganos colegiados representativos de carácter nacional (1991).
- 3.- ley 24417 de Violencia Familiar (1995).
- 4).-ley 24632 por la que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la Convención de Belem do Pará (1996).
- 5).-ley 24785 por la que se instituye el Día Nacional de los Derechos Políticos de las Mujeres (1997).
- 6).-ley 24821 de Institución de la Mujer Destacada (1997).
- 7).-ley 24828 modificación al Sistema Integrado de jubilaciones y Pensiones. Posibilita el acceso de las amas de casa a las prestaciones de la seguridad social (1997).
- 8).-ley 25013 modificación de la LCT. Incorporación de la figura del despido agravado por condiciones de raza, sexo o religión¹⁷⁸ (1998).
- 9).-ley 25087 modificación del Código Penal. Cambia el título “Delitos contra la honestidad” por “Delitos contra la integridad sexual” (1999).
- 109.- ley 25239 de Reforma Tributaria. Instituye el Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Doméstico (1999).
- 11).- ley 25250 Reforma Laboral. Implementación estímulos al empleo estable de mujeres (2000).
- 12).- ley 25273 de creación del sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez (2000).
- 13).-ley 25543 Salud Pública. Implementación de test de diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana (2002).
- 14).-ley 25584 de reforma a la ley de Educación Pública. Prohibición en establecimientos de enseñanza pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar de

¹⁷⁸La Ley de Contrato de Trabajo prevé indemnizaciones agravadas en caso de despido por matrimonio y específicamente para mujeres en caso de despido por embarazo. Sin embargo la normativa referida a servicio doméstico, trabajo en que la gran proporción de quienes lo desempeñan son mujeres, queda afuera de tales previsiones legales, conforme art 2 de la LCT. Recientemente se ha puesto en marcha un programa de registración de personal de servicio doméstico mediante la ley 25239)

alumnas embarazadas o madres en período de lactancia toda mujer embarazada y modificatoria 25808 (2002).

15).-ley 25673 sobre creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (2002).

16).- ley 25674 modifica la ley de Asociaciones Sindicales. Implementa el cupo femenino sindical (2002).

17).- ley 25781 de reforma al Código Civil. Modifica el régimen patrimonial del matrimonio, administración y disposición conjunta de los bienes de origen dudoso (2003).

18).-ley 25929 sobre Salud Pública. Regula los derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento (2004).

19).- ley 26061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2005).

20).-ley 26130 regula el Régimen de Intervenciones de Contracepción Quirúrgica y los derechos a las prácticas de ligadura de trompas y vasectomía (2006).

21).- ley 26150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006).

22).- ley 26171 implementando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas adoptado en 1999 (2006).

23).- ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008).

24).-ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009).

25).- ley 26522 de servicios de comunicación audiovisuales (2009).

26).- ley 26618 reforma el Código Civil. Modificación al régimen legal matrimonio habilitando a personas del mismo sexo a contraer nupcias (2010).

27).- ley 26738 de modificación al código penal. Instancia por la víctima de la acción penal (2012).

28).- ley 26743 de identidad de género (2012)

29).- ley 26791 modificación al Código Penal. Incorporación de la figura del femicidio (2012).

30).- ley 26842 modificación a la ley 26364 sobre el delito de trata de personas (2012).

Asimismo cuentan los decretos 2385/93, 235/96, 1363/97, 254/98, 485/00, 1246/00, 290/01, 291/01, 1282/03, 514/03, 1054/10 y las Declaraciones de repudio a la medida cautelar contra el Programa Nacional de Salud y Sexual y Procreación Responsable, Declaración de Parto Humanizado y Declaración de Interés del sistema información Mujer,

Resolución n°1015/10 que modifica la Resolución 793/09 de Convenio sobre Abordaje Integral de Embarazo Adolescente. Agregar el decreto del rubro 59

Anexo 3

Principales normas de la provincia de La Pampa sobre mujeres

- 1).-ley 1081 de creación del Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar (1988).
- 2).-ley 1327 de creación del Servicio de Atención a la Víctima (1991).
- 3).-ley 1333 de creación del Servicio de Ayuda al Niño Maltratado (1991).
- 4).-ley 1363 de creación del Programa Provincial de Procreación Responsable (1991).
- 5).-Decreto N° 159/92 del 3 de Febrero de 1992 de creación del Consejo de la Mujer de la Provincia de La Pampa
- 6).-ley 1462 Régimen de Inasistencias para Estudiantes Embarazadas (1993).
- 7).-ley 1593 de reforma a la Ley Electoral. Implementa el cupo femenino (1994).
Desde la reforma de la Constitución Provincial de 1994 que incorporó el art. 6° se han sancionado numerosas leyes sobre derechos de las mujeres.
- 8).- Decreto N° 009/95, se aprueba la reestructuración funcional del Poder Ejecutivo establecida por Ley de Presupuestos N° 1607/95 y Ley de Ministerios N° 1666/95 el Consejo Provincial de la mujer pasa a ser un organismo bajo la órbita del Poder Ejecutivo.
- 9).-Ley 1918 de Violencia doméstica y Escolar (2000)
- 10).-ley 2079 de Salud Pública. Implementa prácticas quirúrgicas sobre salud reproductiva (2003).
- 11).-ley 2201 de creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (2005).
- 12).-ley 2260 modificatoria de la ley 1666 Orgánica de Ministerios por la que se crea la Secretaría de Derechos Humanos (2006).
- 13).- ley 2394 de aprobación del protocolo para la atención de abortos no punibles, vetada por decreto 155/07 (2007).
- 14).- ley 2547 de creación del registro de antecedentes de condenados por delitos contra la integridad sexual dentro de la jurisdicción del Poder Judicial, cuya autoridad de aplicación es el Procurador General según art 96 inc 28 de la ley 2574 Orgánica del Poder Judicial (2009).
- 15).- ley 2550 de adhesión a la ley 26485 (2009).
- 16).- ley 2574 Orgánica del Poder Judicial. Creación de la Oficina de la Víctima en la ley Orgánica de Tribunales
- 17).- ley 2665 modificatoria del Código Procesal Penal de La Pampa por el que el Consejo de la Mujer puede presentarse como querellante.
- 18).- decreto 279/12 de implementación de protocolo de atención sanitaria de abortos no punibles y Resolución Ministerial n° 656/12